

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2018

Nº 6.418 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se suscribe el "Acuerdo de Desarrollo Comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Turquía".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM Nº: 496

208°, 159° y 19°

Caracas, 27 DIC 2018

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el 17 de mayo de 2018, se suscribió el "Acuerdo de Desarrollo Comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Turquía", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



ACUERDO DE DESARROLLO

COMERCIAL

ENTRE

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Y

LA REPUBLICA DE TURQUÍA

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía (en lo sucesivo denominados conjuntamente como "las Partes" o individualmente como "Turquía" y "Venezuela"):

REAFIRMANDO los lazos históricos, culturales y económicos entre las Partes;

DESEANDO desarrollar y fortalecer sus relaciones amistosas, especialmente en los campos de la cooperación económica y el comercio, con el propósito de contribuir al fomento de las actividades comerciales bilaterales mutuamente beneficiosas;

DECIDIDOS a establecer con este propósito estipulaciones orientadas a la eliminación progresiva de los obstáculos al comercio entre las Partes;

DECLARANDO su disposición a desarrollar actividades para promover el desarrollo armonioso de su comercio, así como expandir y diversificar la cooperación en áreas de interés mutuo, a fin de crear un marco de referencia y un ambiente favorable basado en la igualdad, no discriminación y un equilibrio de derechos y obligaciones;

CONVENCIDOS que las reglas acordadas en este documento deben respetar las Constituciones y las leyes de ambos países, así como los compromisos asumidos por las Partes en sus diferentes esquemas de integración regional y acuerdos bilaterales;

RECONOCIENDO que el desarrollo del comercio y la cooperación en los campos económico y técnico es uno de los elementos principales de las estrategias de desarrollo de ambas Partes;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo "GATT 1994") y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (en lo sucesivo denominado "Acuerdo de la OMC");

COMPROMETIDOS en promover la cooperación para el fortalecimiento de las complementariedades entre las Partes considerando diferencias, sensibilidades específicas y asimetrías entre y dentro de sus sectores productivos;

DESEOSAS de expandir el alcance de sus relaciones comerciales y de inversión, en consonancia con el espíritu del Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía en la ciudad de Ankara el día 6 de octubre de 2017;

HAN DECIDIDO, en el cumplimiento de estos objetivos, celebrar el siguiente Acuerdo de Desarrollo Comercial (en lo sucesivo denominado "el presente Acuerdo").

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ESTIPULACIONES GENERALES**

Artículo 1: Objetivo

Las Partes se otorgarán acceso preferencial en concordancia con las disposiciones del presente Acuerdo y de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994.

Artículo 2: Relación con otros Acuerdos

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes entre ellas, de conformidad con los acuerdos bilaterales, multilaterales y de integración vigentes de los cuales son parte, incluyendo el Acuerdo de la OMC.
2. En caso de cualquier incongruencia entre este Acuerdo y otros acuerdos que las Partes sean parte, éstas se consultarán inmediatamente para encontrar una solución mutuamente satisfactoria, tomando en consideración los principios generales del derecho internacional.
3. Sin perjuicio del párrafo 2, si el presente Acuerdo contiene explícitamente estipulaciones que versen sobre tal incongruencia, según lo indicado en el párrafo 2, se aplicarán tales estipulaciones.
4. Para los fines del presente Acuerdo, cualquier referencia a los artículos de GATT 1994 incluye las notas interpretativas, cuando sea aplicable.

Artículo 3: Publicación

Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a la publicación se regirán por el Artículo X del GATT 1994.

Artículo 4: Derechos de Propiedad Intelectual

1. Las Partes acuerdan otorgar y garantizar la protección efectiva y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de cada Parte y los acuerdos internacionales pertinentes que ambas Partes sean parte.
2. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones entre ellas, en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes que ambas Partes hayan suscrito.
3. Cada Parte otorgará a los nacionales de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales.
4. Las Partes revisarán regularmente la aplicación de este Artículo. En caso de que surjan diferencias o situaciones relacionadas con la propiedad intelectual que afecten las condiciones comerciales, se realizarán las consultas necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes, para lograr soluciones mutuamente satisfactorias.

**CAPÍTULO II
ACCESO PREFERENCIAL**

Artículo 5: Ámbito de Aplicación

El presente Acuerdo aplica exclusivamente al comercio de mercancías originarias de las Partes.

Artículo 6: Trato Nacional

Cada una de las Partes otorgará tratamiento nacional a las mercancías originarias de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT 1994, incluyendo sus Notas y Disposiciones Complementarias. A este efecto, las obligaciones contenidas en el Artículo III del GATT 1994, incluyendo sus Notas y Disposiciones Complementarias, quedan incorporadas y forman parte del presente Acuerdo *mutatis mutandis*.

Artículo 7: Aranceles Aduaneros

1. El arancel aduanero comprende cualquier impuesto o carga de cualquier clase aplicada o relacionada con la importación o exportación de las mercancías originarias, incluida cualquier forma de recargo o exacción en relación con dicha importación o exportación.
2. Un "arancel aduanero" no incluye:
 - (a) cargas equivalentes a un impuesto interno gravado de conformidad con el Artículo 6 (Trato Nacional);
 - (b) derechos exigidos de acuerdo con el Artículo 19 (Medidas Antidumping, Compensatorias y Medidas Globales de Salvaguardia);
 - (c) tasas u otras cargas impuestas de conformidad con el Artículo 15 (Tasas y Cargas relacionadas con la Importación y Exportación).

Artículo 8: Clasificación de las Mercancías

La clasificación de las mercancías que se comercialicen entre las Partes será la establecida en la nomenclatura nacional de cada una de las Partes de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.

Artículo 9: Valoración Aduanera

A los fines de determinar el valor en aduana de las mercancías comercializadas entre las Partes, las disposiciones de la Parte I del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 se aplicarán *mutatis mutandis*, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes.

Artículo 10: Preferencia Arancelaria

1. Las Partes otorgarán preferencias arancelarias a las mercancías originarias de la otra Parte sobre los aranceles aduaneros aplicables a las importaciones de terceros países, de conformidad con el Programa de Tratamiento Preferencial establecido en el Anexo I (Programa de Tratamiento Preferencial).
2. Ninguna de las Partes aumentará los aranceles aduaneros vigentes o adoptará cualquier arancel aduanero nuevo sobre importaciones de mercancías originarias de la otra Parte que se enumeran en el Anexo I (Programa de Tratamiento Preferencial), salvo disposición en contrario establecida en el presente Acuerdo.
3. Si el arancel aduanero aplicado a una mercancía originaria de una Parte de conformidad con el Anexo I (Programa de Tratamiento Preferencial) es superior al arancel aduanero aplicable a la importación de terceros países para la misma mercancía, esta última tarifa se aplicará a dicha mercancía originaria.
4. Ninguna obligación del presente Acuerdo aplicará respecto a las mercancías que se enumeran en el Anexo II (Productos Excluidos).
 - (a) Para el sector automotor, las Partes iniciarán negociaciones con el objetivo de establecer un régimen de comercio preferencial tan amplio e integral como sea posible, que establecerá el universo de productos amparados y las reglas de origen aplicables, cuando Venezuela concluya las negociaciones con MERCOSUR de conformidad con sus compromisos como Miembro de este proceso de integración.
 - (b) Las Partes podrán acordar el inicio de nuevas negociaciones sobre las mercancías excluidas a fines de incluirlas en el ámbito y alcance del tratamiento preferencial, lo cual se realizará mediante acuerdos en sectores o actividades específicas, orientadas a la creación de alianzas estratégicas, empresas mixtas e inversiones conjuntas.
5. A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para la modificación de los niveles de preferencias otorgados conforme al presente Acuerdo. Cualquier decisión adoptada por el Comité Conjunto sobre este asunto para enmendar el presente Acuerdo, se regirá por las disposiciones del Artículo 28 (Enmiendas).

6. Las mercancías importadas desde Venezuela a Turquía, podrán recibir un certificado ATR¹, únicamente en caso de que se hayan pagado en Turquía los aranceles aduaneros o cargos que tengan un efecto equivalente en el contexto de la Unión Aduanera Turquía-UE.

Artículo 11: Reglas de Origen

Las preferencias arancelarias otorgadas por las Partes en el presente Acuerdo aplicarán únicamente a mercancías que califiquen como originarias de acuerdo con las disposiciones del Anexo III (Determinación del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa).

Artículo 12: Eliminación de Aranceles Aduaneros a las Exportaciones

Ninguna de las Partes aplicará aranceles aduaneros relacionados con la exportación de mercancías originarias a la otra Parte, o cualquier impuesto sobre mercancías exportadas a la otra Parte que sean adicionales a aquellos exigidos sobre mercancías similares destinadas a la venta interna.

Artículo 13: Restricciones No Arancelarias

Ninguna de las Partes adoptará o mantendrá prohibición o restricción alguna sobre la importación de cualquier mercancía originaria de la otra Parte o sobre la exportación de cualquier mercancía originaria destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo dispuesto en el Artículo XI de GATT 1994, incluyendo sus Notas y Disposiciones Complementarias. A este efecto, el Artículo XI de GATT 1994 y sus Notas y Disposiciones Complementarias quedan incorporadas y forman parte del presente Acuerdo *mutatis mutandis*.

Artículo 14: Medidas Especiales

1. Cuando en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 12 (Eliminación de Aranceles Aduaneros a las Exportaciones) y 13 (Restricciones No Arancelarias) dé lugar a:
 - (a) La reexportación a un tercer país con el cual la Parte exportadora de este Acuerdo mantenga para el producto en cuestión restricciones cuantitativas a las exportaciones, impuesto a las exportaciones o medidas o cargas que tengan un efecto equivalente; o
 - (b) Una escasez aguda o amenaza de escasez aguda de mercancías indispensables para la Parte exportadora; o

¹ Un certificado de ATR (Admission Temporaire Routée - Circulación Temporal de Importaciones en español) permite que mercancías se beneficien de las preferencias arancelarias a importaciones y exportaciones entre la Unión Europea y Turquía.

- (c) Una escasez de cantidades indispensables de materiales nacionales para una industria procesadora nacional, o durante un período en el que los precios internos de esos materiales se mantengan por debajo de los precios mundiales como parte de un programa de estabilización;

Cuando las situaciones antes mencionadas ocasionen o puedan ocasionar graves dificultades para la Parte exportadora, ésta podrá tomar medidas apropiadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 2;

2. En la selección de medidas, debe otorgarse prioridad a aquellas que perturben menos el funcionamiento de las disposiciones de este Acuerdo. No se aplicarán dichas medidas de forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada cuando existan las mismas condiciones o una restricción encubierta del comercio, y se suprimirán cuando las circunstancias dejen de justificar su mantenimiento. Además, las medidas que puedan ser adoptadas de conformidad con el párrafo 1(c) no operarán para incrementar las exportaciones o la protección otorgada a la industria procesadora nacional afectada, y no se apartarán de las disposiciones del presente Acuerdo sobre no discriminación.

3. Cuando circunstancias excepcionales y críticas que exijan una reacción inmediata, hagan imposible la información o el examen previo, la Parte que tenga la intención de adoptar las medidas podrá adoptar sin dilación las medidas preventivas necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

4. Cualquier medida aplicada conforme a este Artículo se notificará inmediatamente al Comité Conjunto y se someterá a consultas periódicas en el seno de ese órgano, en particular a fin de establecer un cronograma para su eliminación tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Artículo 15: Tasas y Cargos Relacionados con la Importación y la Exportación

Cada una de las Partes se asegurará, de conformidad con el Artículo VIII de GATT 1994, incluyendo sus Notas y Disposiciones Complementarias, que todas las tasas y cargos de cualquier índole (que no sean los aranceles aduaneros y las medidas enumerados en los párrafos 2(a), 2(b) y 2(c) del Artículo 7 (Aranceles Aduaneros)) exigidos a o en relación con la importación o exportación de mercancías estén limitados en monto al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta a las mercancías nacionales, ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para fines fiscales.

Artículo 16: Procedimientos sobre Licencias de Importación

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo OMC sobre licencias de importación.

Artículo 17: Obstáculos Técnicos al Comercio

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 18: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2. Las Partes no aplicarán sus reglamentos en materia sanitaria y fitosanitaria de manera arbitraria o discriminación injustificable, ni como una restricción encubierta al comercio entre ellas.

3. Este artículo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de cualquiera de las Partes que pudieran afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

Artículo 19: Medidas Antidumping, Compensatorias y Medidas Globales de Salvaguardia

1. Cada una de las Partes conserva sus derechos y obligaciones conforme al Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

2. El presente Acuerdo no confiere ningún derecho adicional ni impone ninguna obligación adicional a las Partes respecto a las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo VI de GATT 1994, el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Artículo XIX de GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

CAPITULO III COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 20. Cooperación

Sin perjuicio de las disposiciones de los acuerdos existentes entre ellas, las Partes establecen un marco adicional de cooperación en el Anexo IV (Cooperación Comercial) como una herramienta para expandir y aumentar los beneficios del presente Acuerdo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 21: Comité Conjunto

1. Las Partes establecen por medio del presente documento un Comité Conjunto compuesto por representantes de Turquía y Venezuela.

2. La primera reunión del Comité Conjunto tendrá lugar durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Posteriormente, el Comité Conjunto se reunirá cada dos años en Caracas y Ankara, alternadamente, a no ser que las Partes convengan lo contrario. El Comité Conjunto estará co-presidido por el Ministro del Poder Popular con competencia en Comercio Exterior de Venezuela y el Ministro de Economía de Turquía, o a quienes respectivamente designen. El Comité Conjunto acordará su cronograma de reuniones y establecerá su orden del día.

El Comité Conjunto podrá:

- establecer o disolver sub-comités, grupos de trabajo y otras instancias, o asignarles responsabilidades;
- comunicarse con todas las partes interesadas, incluyendo el sector privado y organizaciones sociales; por intermedio del gobierno de la Parte que corresponda;
- tomar decisiones en asuntos relacionados con este Acuerdo, incluyendo decisiones para adoptar cualquier modificación del mismo;
- revisar y/o modificar los niveles de preferencias otorgados conforme al presente Acuerdo;
- analizar, revisar y/o modificar los requisitos de origen y otras reglas establecidas en este Acuerdo;
- modificar este Acuerdo en aspectos en los cuales el Comité Conjunto esté específicamente facultado para hacerlo;
- adoptar interpretaciones de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual será vinculante para las Partes y para todas las instancias establecidas conforme al mismo, incluyendo los paneles de arbitraje a los que se hace referencia en el Capítulo V (Solución de Controversias);
- adoptar decisiones o hacer recomendaciones según lo previsto en este Acuerdo;
- adoptar su propio reglamento interno; y
- adoptar cualquier otra medida, en el ejercicio de sus funciones, que las Partes pudieran convenir.

El Comité Conjunto deberá:

- asegurar que este Acuerdo funcione adecuadamente;
- supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del presente Acuerdo, y promover sus objetivos generales;
- supervisar el trabajo de todos los sub-comités, grupos de trabajo y otros organismos establecidos conforme al presente Acuerdo;
- considerar maneras de seguir mejorando las relaciones comerciales entre las Partes;
- explorar formas de cooperación para fortalecer la productividad e integración entre las Partes;
- sin perjuicio del Capítulo V (Solución de controversias), tratará de resolver los problemas que pudieran surgir en áreas amparadas por este Acuerdo; y
- considerará cualquier otro asunto de interés relacionado con el área amparada por este Acuerdo.

Artículo 22: Comités y Grupos de Trabajo

1. El Comité Conjunto podrá establecer sub-comités, grupos de trabajo o cualquier otra instancia, según lo considere apropiado.

2. La composición, frecuencia de las reuniones, y funciones de los sub-comités, grupos de trabajo o cualquier otra instancia, podrán establecerse bien sea de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Acuerdo o por el Comité Conjunto actuando apegado a las disposiciones de este Acuerdo.

3. Los sub-comités, grupos de trabajo o cualquier otra instancia, informarán al Comité Conjunto sobre sus cronogramas y agenda con antelación suficiente a sus respectivas reuniones. Reportará al Comité Conjunto sobre sus actividades en cada reunión regular del Comité Conjunto. La creación o existencia de un sub-comité, un grupo de trabajo o cualquier otra instancia, no impedirá a ninguna de las Partes llevar cualquier asunto directamente al Comité Conjunto.

4. El Comité Conjunto podrá decidir cambiar o llevar a cabo la tarea asignada a un sub-comité, grupo de trabajo o cualquier otra instancia; o podrá disolver un sub-comité, grupo de trabajo o cualquier otra instancia.

Artículo 23: Toma de Decisiones

1. El Comité Conjunto estará facultado, para tomar decisiones con respecto a todos los asuntos en los casos previstos en este Acuerdo, a efectos de lograr los objetivos del presente Acuerdo, sin perjuicio de los respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables de las Partes.
2. Las decisiones adoptadas serán vinculantes para las Partes, las cuales tomarán las medidas necesarias para implementar tales decisiones de conformidad con sus respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables. El Comité Conjunto podrá hacer también recomendaciones apropiadas.
3. El Comité Conjunto elaborará sus decisiones y recomendaciones según lo acordado entre las Partes.

Artículo 24: Puntos de Contacto

1. Para los fines del presente Acuerdo, todas las comunicaciones o notificaciones entre las Partes, se harán a través de su punto de contacto.
2. A los efectos de este Artículo, los puntos de contacto de las Partes son:
 - (a) por Turquía, la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea del Ministerio de Economía o su sucesor; y
 - (b) por Venezuela, la Dirección General con competencia en Política Comercial o a quien éste delegue en el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Exterior.
3. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte, oportunamente, cualquier cambio de su punto de contacto.

**CAPITULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 25: Solución de Controversias

Cualquier controversia que pudiere surgir entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá mediante consultas exhaustivas y mecanismos específicos establecidos en el Anexo V (Solución de Controversias).

**CAPITULO VI
EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26: Excepciones a la Balanza de Pagos

1. Si una de las Partes decide imponer medidas adoptadas por motivos de la balanza de pagos, lo hará únicamente de conformidad con sus derechos y obligaciones conforme al GATT 1994, incluyendo la Declaración sobre las Medidas Comerciales adoptadas por motivos de la Balanza de Pagos (Declaración de 1979) y el Entendimiento relativo a las Disposiciones en Materia de Balanza de Pagos de GATT 1994 (Entendimiento BDP). Al adoptar tales medidas, la Parte consultará inmediatamente a la otra Parte.
2. Las Partes se esforzarán en evitar la aplicación de las medidas restrictivas a que se hace referencia en el párrafo 1.
3. Cualquier medida restrictiva adoptada o mantenida conforme a este Artículo será no discriminatoria.

Artículo 27: Excepciones Generales y de Seguridad

1. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá a las Partes tomar acciones y adoptar medidas compatibles con el Artículo XX y el Artículo XXI del GATT 1994.
2. Se informará al Comité Conjunto, de la manera más amplia posible, sobre las medidas adoptadas conforme al Parágrafo 1 y su terminación.
3. Las Partes entienden que las medidas a que se hace referencia en el Artículo XX(b) del GATT 1994, también incluyen medidas ambientales necesarias para proteger la vida o salud de los seres humanos, animales o plantas, y que el Artículo XX(g) de GATT 1994 se aplica a medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables vivos o no vivos.
4. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará como un impedimento para que alguna de las Partes emprenda cualquier acción a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional.

Artículo 28: Enmiendas

1. Las Partes podrán convenir, por escrito, modificar el presente Acuerdo.
2. Las Partes deberán aprobar las modificaciones de este Acuerdo de conformidad con sus respectivos procedimientos legales, y las modificaciones entrarán en vigor dentro de los 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas, certificando que han concluido sus respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables.

Artículo 29: Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de dar por terminado este Acuerdo.
2. El presente Acuerdo se dará por terminado seis meses después de la notificación conforme al párrafo 1.
3. Dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la notificación conforme al párrafo 1, cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con respecto a si la terminación de cualquiera de las estipulaciones del presente Acuerdo debiera tener lugar en una fecha posterior a la estipulada en el párrafo 2. Tales consultas comenzarán en el período de 30 días contados a partir de la entrega por una de las Partes de dicha solicitud.

Artículo 30: Anexos, Apéndices, Declaraciones Conjuntas y Protocolos

Los anexos, apéndices, declaraciones conjuntas y protocolos de este Acuerdo formarán parte integral del mismo.

Artículo 31: Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor dentro de los 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas certificando que han concluido sus respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables para la incorporación del presente Acuerdo a sus ordenamientos jurídicos.

EN FE DE LO CUAL, los representantes plenipotenciarios que suscriben, estando debidamente autorizados para hacerlo, han firmado el presente Acuerdo.

OTORGADO en Caracas, Republica Bolivariana de Venezuela y en Ankara, República de Turquía el día de hoy 17 de mayo de 2018 en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas castellano, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en el idioma inglés.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Simón Zepa Delgado
Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas

Por la República de Turquía

Nihat Zeybekci
Ministro de Economía

**ANEXO I
PROGRAMA DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL**

(referidas en el Artículo 10)

1. El Programa de Tratamiento Preferencial previsto en el presente Anexo, contiene las siguientes cinco columnas:
 - (a) Código SA: el código usado en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017;
 - (b) Descripción de las Mercancías: descripción de las mercancías, conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017;
 - (c) Modalidad de Preferencia Arancelaria: el tratamiento preferencial que se aplicará a las mercancías previstas en este Anexo;
 - (d) Nivel de Preferencia (%): reducciones porcentuales a la tarifa base de los aranceles aduaneros cuando proceda, y
 - (e) Observaciones: notas sobre la Modalidad de Preferencia Arancelaria, cuando sea necesario.
2. A no ser que se establezca lo contrario en un Programa de Tratamiento Preferencial incluido en este Anexo, las Partes aplicarán las siguientes modalidades de preferencia arancelaria para la reducción de aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 10 (Preferencia Arancelaria) de este Acuerdo:
 - (a) las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "0" estarán sujetas a una preferencia arancelaria de 100% y no serán aplicables aranceles aduaneros a dichas mercancías, luego de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "3" se someterán a una reducción porcentual de la tarifa base de los aranceles aduaneros en tres etapas iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta alcanzar la reducción total, y no serán aplicables aranceles aduaneros a dichas mercancías, una vez transcurrido dicho período;

- (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "5" se someterán a una reducción porcentual de la tarifa base de los aranceles aduaneros en cinco etapas iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta alcanzar la reducción total, y no serán aplicables aranceles aduaneros a dichas mercancías, una vez transcurrido dicho período;
- (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "7" se someterán a una reducción porcentual de la tarifa base de los aranceles aduaneros en siete etapas iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta alcanzar la reducción total, y no serán aplicables aranceles aduaneros a dichas mercancías, una vez transcurrido dicho período;
- (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "7A" se someterán a las reducciones expresadas como porcentaje de la tarifa base del arancel aduanero en siete etapas, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta alcanzar la reducción total, y no serán aplicables aranceles aduaneros a dichas mercancías, una vez transcurrido dicho período, de conformidad con el cuadro siguiente:

Año Modalidad	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis	Siete
	7A	60%	60%	60%	60%	70%	80%

- (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "RP" (Reducción Parcial) se someterá a una reducción porcentual de la tarifa base de los aranceles aduaneros a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, aplicándose el arancel aduanero resultante luego de la reducción indicada en el Programa de cada Parte;
- (g) las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "RATC" (Reducción Arancelaria dentro del Cupo), se someterán a una preferencia arancelaria de 100% para las cantidades establecidas en el cupo, indicado en el Programa de cada Parte a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y las cantidades fuera del cupo se someterán a los aranceles aduaneros aplicables a importaciones de terceros países;
- (h) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas bajo la Modalidad de Preferencia Arancelaria "RAPC" (Reducción Arancelaria Parcial dentro del Cupo) se someterán a una reducción porcentual de la tarifa base para las cantidades establecidas en el cupo, indicadas en el Programa de cada Parte a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y las cantidades fuera del cupo se someterán a los aranceles aduaneros aplicables a importaciones de terceros países.

3. Las tarifas base a la cuales se aplicarán las reducciones arancelarias porcentuales sucesivas, establecidas en el presente Acuerdo para importaciones entre las Partes, será el arancel aduanero aplicado a importaciones de terceros países, vigente al 1 de enero de 2017.
4. Las Partes se comunicarán entre sí sus respectivas tarifas base de aranceles aduaneros por la vía diplomática, dentro del mes, posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
5. Los aranceles aduaneros específicos aplicados a mercancías originarias se reducirán, de conformidad con la Modalidad de Preferencia Arancelaria establecida en el párrafo 2.
6. A los efectos del presente Anexo, la primera reducción arancelaria se cumplirá en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las reducciones subsiguientes, se aplicarán el 1 de enero de cada año.

LISTA I-A: PROGRAMA DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE TURQUÍA

Las disposiciones del presente Programa están expresadas en los términos del Arancel de Aduanas Armonizado de Turquía (en lo sucesivo denominado "AAT"), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017 (SA), por lo tanto la interpretación de las disposiciones del presente Programa, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de este Programa, se regirán por las Reglas Generales Interpretativas, Notas de Sección, Notas de Capítulos y Notas de Subpartidas del AAT. En la medida que las disposiciones de este Programa sean idénticas a las previstas en el AAT, tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del AAT.

Código SA	Descripción de las Mercancías	Modalidad de Preferencia Arancelaria	Nivel de Preferencia (%)	Observaciones
010121	Reproductores de raza pura:	0		
010129	Los demás:	0		
010130	Asnos	0		
010190	Los demás	0		
010221	Reproductores de raza pura:	0		
010231	Reproductores de raza pura:	0		
010310	Reproductores de raza pura	0		
010391	De peso inferior a 50 kg	7		
010392	De peso superior o igual a 50 kg	7		
010513	Patos	0		
010514	Gansos	0		
010611	Primates	0		
010612	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	0		
010613	Camellos y demás camélidos (camelidae)	0		
010614	Concejos y liebres	0		
010619	Los demás	0		
010620	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0		
010631	Aves de rapina	0		
010632	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	0		
010633	Avestruces; emús (dromaius novaezelandiae):	0		
010639	Las demás	0		
010641	Abejas:	0		
010649	Los demás	0		
010690	Los demás	0		
020810	De conejo o liebre	5		
020830	De primates	5		
020840	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	5		
020850	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	5		
020860	De camellos y demás camélidos (camelidae)	5		
020890	Las demás	5		
021091	De primates	5		
021092	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	5		
021093	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	5		
030111	De agua dulce:	0		
030119	Los demás	0		
030191	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster):	5		
030192	Anguilas (anguilla spp.):	0		
030193	Carpas (cyprinus spp., carassius spp., stenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.):	0		
030194	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (thunnus thynnus, thunnus orientalis):	0		
030195	Atunes del sur (thunnus maccoyii):	0		
030199	Los demás:	5		
030211	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030213	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus)	5		
030214	Salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030219	Los demás	5		
030221	Halibut (flétán) (reinhardtius hippoglossoides, hippoglossus hippoglossus, hippoglossus stenolepis)	0		
030222	Solías (pleuronectes platessa)	0		
030223	Lenguados (solea spp.)	0		
030224	Rodaballos (turbot) (psetta maxima)	0		
030229	Los demás	0		
030231	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	0		
030232	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares)	0		
030233	Listados o bonitos de vientre rayado	0		

030234	Patudos o atunes ojo grande (<i>thunnus obesus</i>)	0
030235	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (<i>thunnus thynnus</i> , <i>thunnus orientalis</i>)	0
030236	Atunes del sur (<i>thunnus maccoyii</i>)	0
030239	Los demás	0
030241	Arenques (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>)	0
030242	Anchoas (<i>engraulis</i> spp.)	0
030243	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) Y espadines (<i>sprattus sprattus</i>)	0
030244	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i>)	0
030245	Jureles (<i>trachurus</i> spp.)	0
030246	Cobias (<i>rachycentron canadum</i>)	0
030247	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030249	Los demás:	0
030251	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>)	0
030252	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>)	0
030253	Carboneros (<i>pollachius virens</i>)	0
030254	Merluzas (<i>merluccius</i> spp., <i>urophycis</i> spp.)	0
030255	Abadejo de alaska (<i>theragra chalcogramma</i>)	0
030256	Bacaladillas (<i>micromesistius poutassou</i> , <i>micromesistius australis</i>)	0
030259	Los demás	0
030271	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.)	0
030272	Bagres o peces gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.):	0
030273	Carpas (<i>cyprinus</i> spp., <i>carassius</i> spp., <i>ctenopharyngodon idellus</i> , <i>hypophthalmichthys</i> spp., <i>cirrhinus</i> spp., <i>mylopharyngodon piceus</i> , <i>catla catla</i> , <i>labeo</i> spp., <i>osteoichilus hasselti</i> , <i>leptobarbus hoeveni</i> , <i>megalobrama</i> spp.)	0
030274	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.)	0
030279	Los demás	5
030281	Cazones y demás escualos	0
030282	Rayas (<i>rajidae</i>)	0
030283	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.):	0
030284	Róbalos (<i>dicentrarchus</i> spp.)	5
030285	Sargos (<i>doradas</i> , <i>espáridos</i>) (<i>sparidae</i>)	5
030289	Los demás:	0
030291	Hígados, huevas y lechas	0
030292	Aletas de tiburón	0
030299	Los demás	0
030311	Salmones rojos (<i>oncorhynchus nerka</i>)	5
030312	Los demás salmones del pacífico (<i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i>)	5
030313	Salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (<i>hucho hucho</i>)	5
030314	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> y <i>oncorhynchus chrysogaster</i>)	5
030319	Los demás	5
030323	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.)	0
030324	Bagres o peces gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.):	0
030325	Carpas (<i>cyprinus</i> spp., <i>carassius</i> spp., <i>ctenopharyngodon idellus</i> , <i>hypophthalmichthys</i> spp., <i>cirrhinus</i> spp., <i>mylopharyngodon piceus</i> , <i>catla catla</i> , <i>labeo</i> spp., <i>osteoichilus hasselti</i> , <i>leptobarbus hoeveni</i> , <i>megalobrama</i> spp.)	0
030326	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.)	0
030329	Los demás	5
030331	Fletanes (<i>halibut</i>) (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>)	0
030332	Sollas (<i>pleuronectes platessa</i>)	0
030333	Lenguados (<i>solea</i> spp.)	0
030334	Rodaballos (<i>turbots</i>) (<i>psetta maxima</i>)	0
030339	Los demás	0
030341	Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>)	0
030342	Atunes de aleta amarilla (<i>rabilis</i>) (<i>thunnus albacares</i>)	0
030343	Listados o bonitos de vientre rayado	0
030344	Patudos o atunes ojo grande (<i>thunnus obesus</i>)	0
030345	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (<i>thunnus thynnus</i> , <i>thunnus orientalis</i>)	0
030346	Atunes del sur (<i>thunnus maccoyii</i>)	0
030349	Los demás	0
030351	Arenques (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>)	0
030353	Sardinias (<i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) Y espadines (<i>sprattus sprattus</i>)	0
030354	Caballas (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i>)	0
030355	Jureles (<i>trachurus</i> spp.)	0
030356	Cobias (<i>rachycentron canadum</i>)	0
030357	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030359	Los demás	0
030363	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>)	0
030364	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>)	0
030365	Carboneros (<i>pollachius virens</i>)	0
030366	Merluzas (<i>merluccius</i> spp., <i>urophycis</i> spp.)	0
030367	Abadejo de alaska (<i>theragra chalcogramma</i>)	0
030368	Bacaladillas (<i>micromesistius poutassou</i> , <i>micromesistius australis</i>)	0
030369	Los demás:	0
030381	Cazones y demás escualos:	0

030382	Rayas (<i>rajidae</i>)	0
030383	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.):	0
030384	Róbalos (<i>dicentrarchus</i> spp.)	5
030389	Los demás:	5
030391	Hígados, huevas y lechas	0
030392	Aletas de tiburón	0
030399	Los demás	0
030431	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.)	0
030432	Bagres o pez gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.):	0
030433	Percas del nilo (<i>lates niloticus</i>)	5
030439	Los demás	0
030441	Salmones del pacífico (<i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (<i>hucho hucho</i>)	5
030442	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> y <i>oncorhynchus chrysogaster</i>)	5
030443	Pescados planos (<i>pleuronectidae</i> , <i>bothidae</i> , <i>cynoglossidae</i> , <i>soleidae</i> , <i>scophthalmidae</i> y <i>citharidae</i>)	0
030444	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	0
030445	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030446	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.)	0
030447	Cazones y demás escualos	0
030448	Rayas (<i>rajidae</i>)	0
030449	Los demás:	0
030451	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.), carpas (<i>cyprinus</i> spp., <i>carassius</i> spp., <i>ctenopharyngodon idellus</i> , <i>hypophthalmichthys</i> spp., <i>cirrhinus</i> spp., <i>mylopharyngodon piceus</i> , <i>catla catla</i> , <i>labeo</i> spp., <i>osteoichilus hasselti</i> , <i>leptobarbus hoeveni</i> , <i>megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>anguilla</i> spp.), pecas del nilo (<i>lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>channa</i> spp.)	0
030452	Salmonidos	5
030453	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	0
030454	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030455	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.):	0
030456	Cazones y demás escualos	0
030457	Rayas (<i>rajidae</i>)	0
030459	Los demás	0
030461	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.)	0
030462	Bagres o pez gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.):	0
030463	Percas del nilo (<i>lates niloticus</i>)	5
030469	Los demás	0
030471	Bacalaos (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>)	0
030472	Eglefinos (<i>melanogrammus aeglefinus</i>)	0
030473	Carboneros (<i>pollachius virens</i>)	0
030474	Merluzas (<i>merluccius</i> spp., <i>urophycis</i> spp.)	0
030475	Abadejo de alaska (<i>theragra chalcogramma</i>)	0
030479	Los demás	0
030481	Salmones del pacífico (<i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbusha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del atlántico (<i>salmo salar</i>) y salmones del danubio (<i>hucho hucho</i>)	5
030482	Truchas (<i>salmo trutta</i> , <i>oncorhynchus mykiss</i> , <i>oncorhynchus clarki</i> , <i>oncorhynchus aguabonita</i> , <i>oncorhynchus gilae</i> , <i>oncorhynchus apache</i> y <i>oncorhynchus chrysogaster</i>)	5
030483	Pescados planos (<i>pleuronectidae</i> , <i>bothidae</i> , <i>cynoglossidae</i> , <i>soleidae</i> , <i>scophthalmidae</i> y <i>citharidae</i>)	0
030484	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030485	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.):	0
030486	Arenques (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>)	0
030487	Atunes (del género <i>thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>cuthynnus katsuwonos</i>) (<i>pelamis</i>)	0
030488	Cazones, demás escualos y rayas (<i>rajidae</i>)	0
030489	Los demás:	0
030491	Peces espada (<i>xiphias gladius</i>)	0
030492	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza</i> negra, <i>bacalao</i> de profundidad, <i>nototenia</i> negra) (<i>dissostichus</i> spp.):	0
030493	Tilapias (<i>oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>pangasius</i> spp., <i>silurus</i> spp., <i>clarias</i> spp., <i>ictalurus</i> spp.), carpas (<i>cyprinus</i> spp.,	0

	carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)		
030494	Abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	0	
030495	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae, excepto el abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	0	
030496	Cazones y demás escualos	0	
030497	Rayas (rajidae)	0	
030499	Los demás	0	
030510	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	0	
030520	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	0	
030531	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	0	
030532	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae:	0	
030539	Los demás	5	
030541	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbuscha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus), salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5	
030542	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	0	
030543	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5	
030544	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus	0	
	hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)		
030549	Los demás:	0	
030551	Bacalaos (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0	
030552	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	0	
030553	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae, excepto los bacalaos (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus):	0	
030554	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii), anchoas (engraulis spp.), sardinias (sardina pilchardus, sardinops spp.), sardinelas (sardinella spp.), espadines (sprattus sprattus), caballas (scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus), caballas de la india (rastrelliger spp.), carites (scomberomorus spp.), jureles (trachurus spp.), pámpanos (caranx spp.), cobias (rachycentron canadum), palometones plateados (pampus spp.), papardas del pacífico (cololabis saira), macarelas (decapterus spp.), capelanes (mallotus villosus), peces espada (xiphias gladius), bacoretas orientales (euthynnus affinis), bonitos (sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (istiophoridae)	0	
030559	Los demás	0	
030561	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	0	
030562	Bacalaos (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0	
030563	Anchoas (engraulis spp.)	0	
030564	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	0	

030569	Los demás:	5	
030571	Aletas de tiburón	0	
030572	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	0	
030579	Los demás	0	
030611	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.):	0	
030612	Bogavantes (homarus spp.)	0	
030614	Cangrejos (excepto macruros)	0	
030615	Cigalas (nephrops norvegicus)	0	
030616	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia, de agua fría (pandalus spp., crangon crangon):	0	
030617	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	0	
030619	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	0	
030631	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.)	0	
030632	Bogavantes (homarus spp.)	0	
030633	Cangrejos (excepto macruros)	0	
030634	Cigalas (nephrops norvegicus)	0	
030635	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia, de agua fría (pandalus spp., crangon crangon):	0	
030636	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	0	
030639	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	0	
030691	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.)	0	
030692	Bogavantes (homarus spp.)	0	
030693	Cangrejos (excepto macruros)	0	
030694	Cigalas (nephrops norvegicus)	0	
030695	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	0	
030699	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	0	
030711	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030712	Congelados	0	
030719	Los demás	0	
030721	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030722	Congelados	0	
030729	Los demás	0	
030731	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030732	Congelados	0	
030739	Los demás	0	
030742	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030743	Congelados:	0	
030749	Los demás	0	
030751	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030752	Congelados	0	
030759	Los demás	0	
030760	Caracoles, excepto los de mar	0	
030771	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030772	Congelados	0	
030779	Los demás	0	
030781	Abulones u orejas de mar (haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados	0	
030782	Cobos (caracoles de mar) (strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	0	
030783	Abulones u orejas de mar (haliotis spp.), congelados	0	
030784	Cobos (caracoles de mar) (strombus spp.), congelados	0	
030787	Los demás abulones u orejas de mar (haliotis spp.)	0	
030788	Los demás cobos (caracoles de mar) (strombus spp.)	0	
030791	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030792	Congelados	0	
030799	Los demás	0	
030811	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030812	Congelados	0	
030819	Los demás	0	
030821	Vivos, frescos o refrigerados	0	
030822	Congelados	0	
030829	Los demás	0	
030830	Medusas (rhopilema spp.)	0	
030890	Los demás	0	
040390	Los demás	RATC	1.000 toneladas; fuera del cupo, excluido
040610	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y quesos:	RATC	500 toneladas; fuera del cupo, excluido
040630	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	RATC	500 toneladas; fuera del cupo, excluido
040690	Los demás quesos:	RATC	500 toneladas; fuera del cupo, excluido
050100	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0	
050210	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios:	0	
050290	Los demás:	0	
050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	0	
050510	Plumas de las utilizadas para relleno: plumón	0	
050590	Los demás	0	
050610	Oscina y huesos acidulados	0	
050690	Los demás	0	
050710	Marfil: polvo y desperdicios de marfil	0	
050790	Los demás	0	
050800	Coral y materias similares, en bruto o	0	

	simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
051000	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	0		
051110	Semen de bovino	0		
051191	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3:	0		
051199	Los demás:	0		
060110	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0		
060120	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0		
060210	Esquejes sin enraizar e injertos	0		
060220	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0		
060230	Rododendros y azaleas, incluso injertados	0		
060240	Rosales, incluso injertados	0		
060290	Los demás:	0		
060311	Rosas	RP	50	
060312	Claveles	RP	50	
060313	Orquídeas	5		
060314	Crisantemos	5		
060315	Azucenas (<i>lilium</i> spp.)	5		
060319	Los demás	5		
060390	Los demás	5		
060470	Frescos	3		
060490	Los demás	3		
070110	Para siembra	0		
070390	Puerros y demás hortalizas alifáceas:	0		
070420	Coles (repollitos) de brúselas	5		
070519	Las demás	5		
070521	Endibia «witloof» (<i>cichorium intybus</i> var. <i>Foliosum</i>)	5		
070529	Las demás	5		
070610	Zanahorias y nabos	5		
070690	Los demás	5		
070810	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>pisum sativum</i>)	5		
070820	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>vigna</i> spp., <i>phaseolus</i> spp.)	5		
070890	Las demás	5		
070920	Espárragos	0		
070940	Apio, excepto el apionabo	5		
070951	Hongos del género <i>agaricus</i>	5		
070960	Frutos de los géneros <i>capsicum</i> o <i>pimenta</i>	5		
070970	Espinacas (incluida la de nueva zelanda) y armuellas	5		
070991	Alcachofas (alcauciles)	0		
070992	Acetunas	5		
070993	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>cucurbita</i> spp.)	5		
071021	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>pisum sativum</i>)	5		
071022	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>vigna</i> spp., <i>phaseolus</i> spp.)	0		
071029	Las demás	5		
071030	Espinacas (incluida la de nueva zelanda) y armuellas	5		
071040	Maíz dulce	5		
071080	Las demás hortalizas	5		
071120	Acetunas:	0		
071151	Hongos del género <i>agaricus</i>	5		
071159	Los demás	5		
071190	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	0		
071220	Cebollas	0		
071231	Hongos del género <i>agaricus</i>	5		
071232	Orejas de judas (<i>auricularia</i> spp.)	5		
071233	Hongos gelatinosos (<i>tremella</i> spp.)	5		
071239	Los demás	0		
071310	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>pisum sativum</i>):	5		
071320	Garbanzos:	5		
071331	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>vigna mungo</i> (l) hepper o <i>vigna radiata</i> (l) wilczek:	5		
071332	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* <i>adzuki</i> (<i>phaseolus</i> o <i>vigna angularis</i>):	5		
071333	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* comunes (<i>phaseolus vulgaris</i>):	5		
071334	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* <i>bambara</i> (<i>vigna subterranea</i> o <i>voandzeia subterranea</i>):	5		
071335	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* salvajes o <i>caupi</i> (<i>vigna unguiculata</i>):	5		
071339	Los demás:	5		
071340	Lentejas:	5		
071350	Habas (<i>vicia faba</i> var. <i>Major</i>), haba caballar (<i>vicia faba</i> var. <i>Equina</i>) y haba menor (<i>vicia faba</i> var. <i>Minor</i>):	5		
071360	Arvejas (chícharos, guisantes)* de palo, <i>gandú</i> o <i>gandul</i> (<i>cajanus cajan</i>):	5		
071410	Raíces de mandioca (yuca)	0		
071420	Batatas (boniatos, camotes)	0		
071430	Ñame (<i>dioscorea</i> spp.)	0		
071440	Taro (<i>colocasia</i> spp.)	0		
071450	Yautía (<i>malanga</i>) (<i>xanthosoma</i> spp.)	0		
071490	Los demás	0		
080111	Secos	RP	40	
080112	Con la cáscara interna (<i>endocarpio</i>)	RP	40	
080119	Los demás	RP	40	

080121	Con cáscara	RP	40	
080122	Sin cáscara	RP	40	
080131	Con cáscara	RP	40	
080132	Sin cáscara	RP	40	
080310	Plátanos «plantains»	RP	65,7	Aplicable únicamente durante el período comprendido entre el 1ro de abril al 30 de septiembre; en caso contrario, excluido
080390	Los demás	RP	65,7	Aplicable únicamente durante el período comprendido entre el 1ro de abril al 30 de septiembre; en caso contrario, excluido
080410	Dátiles:	0		
080430	Piñas (ananás)	5		
080440	Aguacates (paltas)	0		
080450	Guayabas, mangos y mangostanes:	0		
080510	Naranjas	RP	40	
080521	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	RP	20	
080522	Clementinas	RP	20	
080529	Los demás	RP	20	
080540	Toronjas o pomelos	RP	20	
080550	Limonas (<i>citrus limon</i> , <i>citrus limonum</i>) y limas (<i>citrus aurantifolia</i> , <i>citrus latifolia</i>)	RP	40	
080590	Los demás	RP	40	
080711	Sandías	RP	40	
080719	Los demás	RP	40	
080720	Papayas	0		
080810	Manzanas	RP	20	
080830	Peras	RP	20	
080840	Membrillos	RP	20	
080910	Damascos (chabacanos, albaricoques)	RP	20	
080930	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas:	RP	40	
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa	RP	40	
081030	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	RP	40	
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>vaccinium</i>	5		
081050	Kiwis	5		
081060	Duriones	RP	40	
081070	Caquis (persimóns)	RP	40	
081090	Los demás	RP	40	
081120	Frambuesas, zarzamoras, moras, morasframbuesa y grosellas	5		
081190	Los demás:	RP	20	
081320	Ciruelas:	5		
081330	Manzanas	RP	20	
081340	Las demás frutas u otros frutos:	RP	40	
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	RP	20	
081400	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	0		
090111	Sin descafeinar:	0		
090112	Descafeinado	0		
090121	Sin descafeinar:	0		
090122	Descafeinado	0		
090190	Los demás	0		
090300	Yerba mate.	3		
090411	Sin triturar ni pulverizar	3		
090421	Secos, sin triturar ni pulverizar	3		
090510	Sin triturar ni pulverizar	3		
090520	Triturada o pulverizada	3		
090611	Canela (<i>cinnamomum zeylanicum</i> blume)	3		
090619	Las demás	3		
090620	Trituradas o pulverizadas	3		
090710	Sin triturar ni pulverizar	3		
090720	Triturados o pulverizados	3		
090811	Sin triturar ni pulverizar	3		
090812	Triturada o pulverizada	3		
090821	Sin triturar ni pulverizar	3		
090822	Triturada o pulverizada	3		
090831	Sin triturar ni pulverizar	3		
090832	Triturados o pulverizados	3		
090921	Sin triturar ni pulverizar	3		
090922	Trituradas o pulverizadas	3		
091011	Sin triturar ni pulverizar	0		
091012	Triturado o pulverizado	0		
091020	Azafrán	0		
091030	Cúrcuma	0		
100111	Para siembra	0		
100191	Para siembra	0		
100210	Para siembra	0		
100310	Para siembra	0		
100410	Para siembra	0		
100510	Para siembra	0		
100610	Arroz con cáscara (arroz «paddy»):	RATC		Total de 1.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1006 del SA; fuera del cupo. excluido
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz	RATC		Total de 1.000

	pardo):			toneladas combinadas RATC para la partida 1006 del SA; fuera del cupo, excluido
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	RATC		Total de 1.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1006 del SA; fuera del cupo, excluido
100640	Arroz partido	RATC		Total de 1.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1006 del SA; fuera del cupo, excluido
100710	Para siembra	0		
100810	Alfórfon:	0		
100821	Para siembra:	0		
100850	Quinoa (quinoa) (chenopodium quinoa):	0		
110412	De avena	RATC		2.000 toneladas; fuera del cupo, excluido
120110	Para siembra	0		
120190	Las demás	0		
120230	Para siembra	RATC		Total de 400 toneladas combinadas RATC para la partida 1202 del SA; fuera del cupo, excluido
120241	Con cáscara	RATC		Total de 400 toneladas combinadas RATC para la partida 1202 del SA; fuera del cupo, excluido
120242	Sin cáscara, incluso quebrantados	RATC		Total de 400 toneladas combinadas RATC para la partida 1202 del SA; fuera del cupo, excluido
120300	Copra.	0		
120400	Semilla de lino, incluso quebrantada.	3		
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:	RATC		Total de 1.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1205 del SA; fuera del cupo, excluido
120590	Las demás:	RATC		Total de 1.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1205 del SA; fuera del cupo, excluido
120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	RATC		5.000 toneladas; fuera del cupo, excluido
120710	Nueces y almendras de palma:	3		
120721	Para siembra	0		
120729	Las demás	RATC		Total de 2.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1207 del SA; fuera del cupo, excluido
120730	Semillas de ricino:	RATC		Total de 2.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1207 del SA; fuera del cupo, excluido
120740	Semillas de sésamo (ajonjolí):	RATC		Total de 2.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1207 del SA; fuera del cupo, excluido
120750	Semillas de mostaza:	3		
120760	Semillas de cártamo (carthamus tinctorius):	RATC		Total de 2.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1207 del SA; fuera del cupo, excluido

120770	Semillas de melón:	3		
120791	Semilla de amapola (adormidera):	3		
120799	Los demás:	RATC		Total de 2.000 toneladas combinadas RATC para la partida 1207 del SA; fuera del cupo, excluido
120810	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	RATC		Total de 200 toneladas combinadas RATC para la partida 1208 del SA; fuera del cupo, excluido
120890	Las demás	RATC		Total de 200 toneladas combinadas RATC para la partida 1208 del SA; fuera del cupo, excluido
120910	Semilla de remolacha azucarera	0		
120921	De alfalfa	0		
120922	De trébol (trifolium spp.)	0		
120923	De festucas	0		
120924	De pasto azul de kentucky (poa pratensis l.)	0		
120925	De ballico (lolium multiflorum lam., lolium perenne l.)	0		
120929	Las demás	0		
120930	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0		
120991	Semillas de hortalizas	0		
120999	Los demás:	0		
121010	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	0		
121020	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino:	0		
121120	Raíces de «ginseng»:	0		
121130	Hojas de coca	0		
121140	Paja de adormidera	0		
121150	Efedra	0		
121221	Aptas para la alimentación humana	0		
121229	Las demás	0		
121292	Algarrobas	0		
121294	Raíces de achicoria	0		
121299	Los demás:	0		
121300	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	0		
121410	Harina y «pellets» de alfalfa	0		
121490	Los demás	0		
130120	Goma arábiga	0		
130190	Los demás:	0		
130211	Opio:	0		
130212	De regaliz	0		
130213	De lúpulo	0		
130214	De efedra	0		
130219	Los demás:	0		
130220	Materias pécticas, pectinatos y pectatos:	0		
130231	Agaragar	0		
130232	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:	0		
130239	Los demás:	0		
140110	Bambú	0		
140120	Roten (ratán)	0		
140190	Las demás	0		
140420	Línteres de algodón:	0		
140490	Los demás:	0		
150190	Las demás	0		
150210	Sebo:	0		
150290	Las demás	0		
150410	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:	RP	40	
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	RP	40	
150430	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	RP	40	
150500	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	0		
150600	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	0		
150810	Aceite en bruto	RP	40	
150890	Los demás	RP	40	
151110	Aceite en bruto	RP	40	
151190	Los demás	RP	40	
151311	Aceite en bruto	RP	40	
151319	Los demás	RP	40	
151321	Aceites en bruto:	RP	40	
151329	Los demás:	RP	40	
151530	Aceite de ricino y sus fracciones	5		
151800	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0		
152000	Glicerol en bruto; aguas y lechías glicerosas.	0		
152110	Ceras vegetales	0		
152190	Las demás:	0		
152200	Degrás; residuos procedentes del tratamiento	0		

	de grasas o ceras, animales o vegetales.		
160411	Salmones	5	
160412	Arenques	7	
160413	Sardinias, sardinelas y espadines:	7	
160414	Atunes, listados y bonitos (sarda spp.):	7	
160415	Caballas	7	
160416	Anchoas	5	
160417	Anguilas	7	
160418	Aletas de tiburón	7	
160419	Los demás	7	
160420	Las demás preparaciones y conservas de pescado:	5	
160431	Caviar	7	
160432	Sucedáneos del caviar	7	
160510	Cangrejos (excepto maeruros)	7	
160521	Presentados en envases no herméticos	7	
160529	Los demás	7	
160530	Bogavantes	7	
160540	Los demás crustáceos	7	
160551	Ostras	7	
160552	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten	7	
160553	Mejillones	7	
160554	Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	7	
160555	Pulpos	7	
160556	Almejas, berberechos y arcas	7	
160557	Abulones u orejas de mar	7	
160558	Caracoles, excepto los de mar	7	
160559	Los demás	7	
160561	Pepinos de mar	7	
160562	Erizos de mar	7	
160563	Medusas	7	
160569	Los demás	7	
170250	Fructosa químicamente pura	7	
170490	Los demás:	RATC	1.000 toneladas; fuera del cupo, excluido
180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	0	
180200	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	0	
180310	Sin desgrasar	0	
180320	Desgrasada total o parcialmente	0	
180400	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0	
180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0	
180610	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	RATC	Total de 1.500 toneladas combinadas RATC para la partida 1806 del SA; fuera del cupo, excluido
180620	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	RATC	Total de 1.500 toneladas combinadas RATC para la partida 1806 del SA; fuera del cupo, excluido
180631	Rellenos:	RATC	Total de 1.500 toneladas combinadas RATC para la partida 1806 del SA; fuera del cupo, excluido
180632	Sin rellenar:	RATC	Total de 1.500 toneladas combinadas RATC para la partida 1806 del SA; fuera del cupo, excluido
180690	Los demás	RATC	Total de 1.500 toneladas combinadas RATC para la partida 1806 del SA; fuera del cupo, excluido
190110	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	0	
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	5	
190190	Los demás:	0	
190211	Que contengan huevo	0	
190219	Las demás	5	
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	5	
190230	Las demás pastas alimenticias	3	
190240	Cuscús	7	
190300	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	0	
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	7	
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	7	
190430	Trigo «bulgur»	7	
190490	Los demás	7	
190510	Pan crujiente llamado «knäckebrot»	0	
190520	Pan de especias:	0	

190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	3	
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	3	
190540	Pan tostado y productos similares tostados	7	
190590	Los demás:	3	
200110	Pepinos y pepinillos	RP	20
200210	Tomates enteros o en trozos	RP	20
200290	Los demás:	RP	20
200310	Hongos del género agaricus	RP	30
200390	Los demás	RP	30
200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum)	RP	20
200551	Desvainados	RP	20
200559	Los demás	RP	20
200560	Espárragos	RP	30
200580	Maíz dulce (zea mays var. Saccharata)	RP	30
200591	Brotos de bambú	5	
200600	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	RP	20
200791	De agrios (cítricos):	RP	20
200799	Los demás:	RP	20
200819	Los demás, incluidas las mezclas	RP	30
200820	Piñas (ananás):	RP	30
200830	Agrios (cítricos)	RP	30
200840	Peras:	RP	30
200870	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:	RP	30
200891	Palmitos	RP	30
200893	Arándanos rojos (vaccinium macrocarpon, vaccinium oxycoccos, vaccinium vitisidaea)	RP	30
200897	Mezclas:	RP	30
200911	Congelado	RP	20
200912	Sin congelar, de valor brix inferior o igual a 20	RP	30
200919	Los demás	RP	20
200921	De valor brix inferior o igual a 20	RP	20
200929	Los demás	RP	20
200931	De valor brix inferior o igual a 20	RP	20
200941	De valor brix inferior o igual a 20	RP	30
200949	Los demás	RP	30
200950	Jugo de tomate	RP	20
200979	Los demás	RP	20
200989	Los demás:	RP	20
200990	Mezclas de jugos	RP	20
210111	Extractos, esencias y concentrados:	0	
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	RP	20
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	0	
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extratos, esencias y concentrados	0	
210210	Levaduras vivas:	RP	20
210220	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	0	
210230	Polvos preparados para esponjar masas	RP	20
210310	Salsa de soja (soya):	0	
210320	«ketchup» y demás salsas de tomate:	RP	20
210330	Harina de mostaza y mostaza preparada:	0	
210390	Los demás:	RP	20
210410	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	RP	20
210420	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0	
210500	Helados, incluso con cacao.	RP	20
210610	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	
210690	Las demás:	RP	20
220110	Agua mineral y agua gaseada	0	
220190	Los demás	0	
220300	Cerveza de malta.	0	
220410	Vino espumoso:	RP	50
220421	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	RP	50
220422	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	RP	50
220429	Los demás:	RP	50
220430	Los demás mostos de uva	RP	50
220510	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	0	
220590	Los demás	0	
220600	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	RP	50
220820	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	0	
220830	Whisky:	0	
220840	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	0	
220850	«gin» y «ginebra»	0	
220860	Vodka	0	
220870	Licores	0	
220890	Los demás:	RP	50
230110	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chícharones:	0	
230120	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	0	
230210	De maíz	0	
230230	De trigo:	0	
230240	De los demás cereales	0	
230250	De leguminosas	0	
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	0	

230320	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	
230330	Hecces y desperdicios de cervecería o de destilería	0	
230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	0	
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	0	
230620	De semillas de lino	0	
230630	De semillas de girasol:	0	
230641	Con bajo contenido de ácido erúctico	0	
230650	De coco o de copra	0	
230660	De nuez o de almendra de palma	0	
230690	Los demás:	0	
230800	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0	
230910	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	0	
230990	Las demás:	0	
240391	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	0	
240399	Los demás:	0	
250100	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	0	
250200	Piritas de hierro sin tostar.	0	
250300	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	0	
250410	En plover o en escamas	0	
250490	Los demás	0	
250510	Arenas silíceas y arenas cuarzosas:	0	
250590	Las demás	0	
250610	Cuarzo	0	
250620	Cuarzita	0	
250700	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	0	
250810	Bentonita	0	
250830	Arcillas refractarias	0	
250840	Las demás arcillas:	0	
250850	Andalucita, cianita y silimanita	0	
250860	Mullita	0	
250870	Tierras de chamota o de dinas	0	
250900	Creta.	0	
251010	Sin moler:	0	
251020	Molidos:	0	
251110	Sulfato de bario natural (baritina)	0	
251120	Carbonato de bario natural (witherita)	0	
251200	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	0	
251310	Piedra pómez	0	
251320	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	
251400	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0	
251511	En bruto o desbastados	0	
251512	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares:	0	
251520	«caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0	
251611	En bruto o desbastado	0	
251612	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	
251620	Arenisca	0	
251690	Las demás piedras de talla o de construcción	0	
251710	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarras y pedernal, incluso tratados térmicamente	0	
251720	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	0	
251730	Macadán alquitranado	0	
251741	De mármol	0	
251749	Los demás	0	
251810	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	0	
251820	Dolomita calcinada o sinterizada	0	
251830	Aglomerado de dolomita	0	
251910	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	
251990	Los demás:	0	
252010	Yeso natural; anhidrita:	0	
252020	Yeso fraguable:	0	
252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	0	
252210	Cal viva	0	
252220	Cal apagada	0	
252230	Cal hidráulica	0	
252310	Cementos sin pulverizar («clinker»)	0	
252321	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	3	
252329	Los demás:	0	
252330	Cementos aluminosos	0	
252390	Los demás cementos hidráulicos	0	
252410	Crocidolita	0	
252490	Los demás:	0	
252510	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	0	
252520	Mica en polvo	0	

252530	Desperdicios de mica	0	
252610	Sin triturar ni pulverizar	0	
252620	Triturados o pulverizados	0	
252800	Boratos naturales y sus concentrados (incluido calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de h3bo3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	0	
252910	Feldespatos	0	
252921	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	
252922	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	
252930	Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	
253010	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar:	0	
253020	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	
253090	Las demás:	0	
260111	Sin aglomerar	0	
260112	Aglomerados:	0	
260120	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	
260200	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	0	
260300	Minerales de cobre y sus concentrados.	0	
260400	Minerales de níquel y sus concentrados.	0	
260500	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0	
260600	Minerales de aluminio y sus concentrados.	0	
260700	Minerales de plomo y sus concentrados.	0	
260800	Minerales de cinc y sus concentrados.	0	
260900	Minerales de estaño y sus concentrados.	0	
261000	Minerales de cromo y sus concentrados.	0	
261100	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0	
261210	Minerales de uranio y sus concentrados	0	
261220	Minerales de torio y sus concentrados	0	
261310	Tostados:	0	
261390	Los demás:	0	
261400	Minerales de titanio y sus concentrados.	0	
261510	Minerales de circonio y sus concentrados:	0	
261590	Los demás:	0	
261610	Minerales de plata y sus concentrados	0	
261690	Los demás	0	
261710	Minerales de antimonio y sus concentrados	0	
261790	Los demás	0	
261800	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	0	
261900	Escorias (excepto las granuladas), batidas y demás desperdicios de la siderurgia.	0	
262011	Matas de galvanización	0	
262019	Los demás	0	
262021	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	
262029	Los demás	0	
262030	Que contengan principalmente cobre	0	
262040	Que contengan principalmente aluminio	0	
262060	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	
262091	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	
262099	Los demás:	0	
262110	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	
262190	Las demás:	0	
270111	Antracitas	0	
270112	Hulla bituminosa	0	
270119	Las demás hullas	0	
270120	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	
270210	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	
270220	Lignitos aglomerados	0	
270300	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0	
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	0	
270500	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0	
270600	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0	
270710	Benzol (benceno)	0	
270720	Toluol (tolueno)	0	
270730	Xilol (xileno)	0	
270740	Naftaleno	0	
270750	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método iso 3405 (equivalente al método astm d 86):	0	
270791	Aceites de creosota	0	
270799	Los demás:	0	
270810	Brea	0	
270820	Coque de brea	0	
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	0	
271019	Los demás:	0	
271020	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan	0	

	el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites		
271091	Que contengan difenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o difenilos polibromados (pbb)	0	
271099	Los demás	0	
271111	Gas natural	0	
271112	Propano:	0	
271113	Butanos	0	
271114	Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	
271119	Los demás:	0	
271121	Gas natural	0	
271129	Los demás:	0	
271210	Vaselina	0	
271220	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	0	
271290	Los demás	0	
271311	Sin calcinar	0	
271312	Calcinado	0	
271320	Betún de petróleo	0	
271390	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	
271410	Pizarras y arenas bituminosas	0	
271490	Los demás	0	
271500	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de breca de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	0	
271600	Energía eléctrica.	0	
280110	Cloro	0	
280120	Yodo:	0	
280130	Flúor; bromo	0	
280200	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0	
280300	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	0	
280410	Hidrógeno	0	
280421	Argón	0	
280429	Los demás:	0	
280430	Nitrógeno	0	
280440	Oxígeno	0	
280450	Boro; telurio:	0	
280461	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	0	
280469	Los demás	0	
280470	Fósforo:	0	
280480	Arsénico	0	
280490	Selenio	0	
280511	Sodio	0	
280512	Calcio	0	
280519	Los demás:	0	
280530	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí:	0	
280540	Mercurio:	0	
280610	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico):	0	
280620	Ácido clorosulfúrico	0	
280700	Ácido sulfúrico; oleum.	0	
280800	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	0	
280910	Pentóxido de difósforo	0	
280920	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:	0	
281000	Oxidos de boro; ácidos bóricos.	0	
281111	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	
281112	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	0	
281119	Los demás:	0	
281121	Dióxido de carbono	0	
281122	Dióxido de silicio:	0	
281129	Los demás:	0	
281211	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0	
281212	Oxicloruro de fósforo	0	
281213	Tricloruro de fósforo	0	
281214	Pentacloruro de fósforo	0	
281215	Monocloruro de azufre	0	
281216	Dicloruro de azufre	0	
281217	Cloruro de tionilo	0	
281219	Los demás:	0	
281290	Los demás	0	
281310	Disulfuro de carbono	0	
281390	Los demás:	0	
281410	Amoníaco anhidro	0	
281420	Amoníaco en disolución acuosa	0	
281511	Sólido	0	
281512	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	
281520	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	
281530	Peróxidos de sodio o de potasio	0	
281610	Hidróxido y peróxido de magnesio:	0	
281640	Oxido, hidróxido y peróxido, de estroncio o de bario:	0	
281700	Oxido de cinc; peróxido de cinc.	0	
281810	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida:	0	
281820	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial:	0	
281830	Hidróxido de aluminio	0	
281910	Trióxido de cromo	0	
281990	Los demás:	0	
282010	Dióxido de manganeso	0	
282090	Los demás:	0	
282110	Oxidos e hidróxidos de hierro:	0	
282120	Tierras colorantes	0	
282200	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	0	
282300	Oxidos de titanio.	0	
282410	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	
282490	Los demás:	0	
282510	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas:	0	
282520	Oxido e hidróxido de litio:	0	

282530	Oxidos e hidróxidos de vanadio:	0	
282540	Oxidos e hidróxidos de níquel:	0	
282550	Oxidos e hidróxidos de cobre:	0	
282560	Oxidos de germanio y dióxido de circonio:	0	
282570	Oxidos e hidróxidos de molibdeno:	0	
282580	Oxidos de antimonio:	0	
282590	Los demás:	0	
282612	De aluminio	0	
282619	Los demás:	0	
282630	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	
282690	Los demás:	0	
282710	Cloruro de amonio	0	
282720	Cloruro de calcio:	0	
282731	De magnesio:	0	
282732	De aluminio	0	
282735	De níquel	0	
282739	Los demás:	0	
282741	De cobre:	0	
282749	Los demás:	0	
282751	Bromuros de sodio o potasio	0	
282759	Los demás	0	
282760	Yoduros y oxiyoduros:	0	
282810	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0	
282890	Los demás:	0	
282911	De sodio	0	
282919	Los demás:	0	
282990	Los demás:	0	
283010	Sulfuros de sodio:	0	
283090	Los demás:	0	
283110	De sodio:	0	
283190	Los demás:	0	
283210	Sulfitos de sodio:	0	
283220	Los demás sulfitos	0	
283230	Tiosulfatos:	0	
283311	Sulfato de disodio:	0	
283319	Los demás	0	
283321	De magnesio	0	
283322	De aluminio	0	
283324	De níquel	0	
283325	De cobre:	0	
283327	De bario:	0	
283329	Los demás:	0	
283330	Alumbres	0	
283340	Peroxosulfatos (persulfatos):	0	
283410	Nitritos:	0	
283421	De potasio:	0	
283429	Los demás:	0	
283510	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos):	0	
283522	De monosodio o de disodio	0	
283524	De potasio	0	
283525	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	0	
283526	Los demás fosfatos de calcio	0	
283529	Los demás:	0	
283531	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio):	0	
283539	Los demás:	0	
283620	Carbonato de disodio:	0	
283630	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	
283640	Carbonatos de potasio	0	
283650	Carbonato de calcio	0	
283660	Carbonato de bario:	0	
283691	Carbonatos de litio	0	
283692	Carbonato de estroncio	0	
283699	Los demás:	0	
283711	De sodio	0	
283719	Los demás:	0	
283720	Cianuros complejos:	0	
283911	Metasilicatos	0	
283919	Los demás	0	
283990	Los demás:	0	
284011	Anhidro	0	
284019	Los demás	0	
284020	Los demás boratos	0	
284030	Peroxoboratos (perboratos)	0	
284130	Dicromato de sodio	0	
284150	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos:	0	
284161	Permanganato de potasio	0	
284169	Los demás:	0	
284170	Molibdatos:	0	
284180	Volframatos (tungstatos):	0	
284190	Los demás:	0	
284210	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida:	0	
284290	Los demás	0	
284310	Metal precioso en estado coloidal	0	
284321	Nitrato de plata	0	
284329	Los demás:	0	
284330	Compuestos de oro:	0	
284390	Los demás compuestos; amalgamas:	0	
284410	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	
284420	Uranio enriquecido en ^{235}U y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en ^{235}U , plutonio o compuestos de estos productos	0	
284430	Uranio empobrecido en ^{235}U y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en ^{235}U , torio o compuestos de estos productos	0	

291590	sus ésteres:		
291611	Los demás:	0	
291612	Ácido acrílico y sus sales:	0	
291613	Ésteres del ácido acrílico:	0	
291614	Ácido metacrílico y sus sales:	0	
291615	Ésteres del ácido metacrílico:	0	
291616	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres:	0	
291619	Los demás:	0	
291620	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	0	
291631	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:	0	
291632	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:	0	
291634	Ácido fenilacético y sus sales:	0	
291639	Los demás:	0	
291711	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres:	0	
291712	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres:	0	
291713	Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres:	0	
291714	Anhídrido maleico	0	
291719	Los demás:	0	
291720	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	0	
291732	Ortoftalatos de dioctilo	0	
291733	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	
291734	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	
291735	Anhídrido ftálico	7	
291736	Ácido tereftálico y sus sales	7	
291737	Tereftalato de dimetilo	0	
291739	Los demás:	0	
291811	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	0	
291812	Ácido tartárico	0	
291813	Sales y ésteres del ácido tartárico:	0	
291814	Ácido cítrico	0	
291815	Sales y ésteres del ácido cítrico	0	
291816	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres:	0	
291817	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido benzílico)	0	
291818	Clorobencilato (iso)	0	
291819	Los demás:	0	
291821	Ácido salicílico y sus sales:	0	
291822	Ácido nacetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:	0	
291823	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	
291829	Los demás:	0	
291830	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	0	
291891	2,4,5t (iso) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres:	0	
291899	Los demás:	0	
291910	Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	0	
291990	Los demás:	0	
292011	Paratión (iso) y paratiónmetilo (iso) (metil paratión):	0	
292019	Los demás:	0	
292021	Fosfito de dimetilo	0	
292022	Fosfito de dietilo	0	
292023	Fosfito de trimetilo	0	
292024	Fosfito de trietilo	0	
292029	Los demás:	0	
292030	Endosulfán (iso)	0	
292090	Los demás:	0	
292111	Mono, di o trimetilamina y sus sales:	0	
292112	Clorhidrato de 2-cloroetil (n,dimetilamina)	0	
292113	Clorhidrato de 2-cloroetil (n,ndietilamina)	0	
292114	Clorhidrato de 2-cloroetil (n,ndiisopropilamina)	0	
292119	Los demás:	0	
292121	Etilendiamina y sus sales	0	
292122	Hexametildiamina y sus sales	0	
292129	Los demás:	0	
292130	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos:	0	
292141	Anilina y sus sales	0	
292142	Derivados de la anilina y sus sales:	0	
292143	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	0	
292144	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos:	0	
292145	1-naftilamina (alfanftilamina), 2-naftilamina (betanftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	
292146	Anfetaminas (dci), benzfetaminas (dci), dexanfetaminas (dci), etilamfetaminas (dci), fencanfamina (dci), fentermina (dci), lefetamina (dci), levamfetamina (dci) y mefenorex (dci); sales de estos productos:	0	
292149	Los demás:	0	
292151	O, m y p-fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos:	0	
292159	Los demás:	0	
292211	Monoetanolamina y sus sales	0	
292212	Dietanolamina y sus sales	0	
292214	Dextropropoxifeno (dci) y sus sales:	0	
292215	Trietanolamina	0	
292216	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	0	
292217	Metildietanolamina y etildietanolamina	0	
292218	2(n,ndiisopropilamino)etanol	0	
292219	Los demás:	0	
292221	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	0	
292229	Los demás:	0	

292231	Anfepramona (dci), metadona (dci) y normetadona (dci); sales de estos productos:	0	
292239	Los demás:	0	
292241	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos:	0	
292242	Ácido glutámico y sus sales:	0	
292243	Ácido antranílico y sus sales	0	
292244	Tilidina (dci) y sus sales:	0	
292249	Los demás:	0	
292250	Aminoalcoholesfenoles, aminoácidosfenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	0	
292310	Colina y sus sales	0	
292320	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	
292330	Perfluorooctano sulfonato de tetractilamonio	0	
292340	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	0	
292390	Los demás:	0	
292411	Meprobamato (dci)	0	
292412	Fluoroacetamida (iso), fosfamidón (iso) y monocrotofós (iso):	0	
292419	Los demás:	0	
292421	Ureinas y sus derivados; sales de estos productos:	0	
292423	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido nacetilantranílico) y sus sales	0	
292424	Etinamato (dci)	0	
292425	Alaclor (iso)	0	
292429	Los demás:	0	
292511	Sacarina y sus sales:	0	
292512	Glutetimida (dci)	0	
292519	Los demás:	0	
292521	Clordimeformo (iso)	0	
292529	Los demás:	0	
292610	Acilonitrilo	0	
292620	Icianoguanidina (diciandiamida)	0	
292630	Fenproporex (dci) y sus sales; intermediario de la metadona (dci) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano):	0	
292640	Alfa-fenilacetacetnitrilo	0	
292690	Los demás:	0	
292700	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	0	
292800	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	0	
292910	Isocianatos:	0	
292990	Los demás:	0	
293020	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	0	
293030	Mono, di o tetrasulfuros de tiourama:	0	
293040	Metionina:	0	
293060	2(n,ndietilamino)etanol	0	
293070	Sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo) (tioglicol (dci))	0	
293080	Aldicarb (iso), captafol (iso) y metamidofos (iso):	0	
293090	Los demás:	0	
293110	Tetrametilplomo y tetracilplomo	0	
293120	Compuestos del tributilestaño	0	
293131	Metilfosfonato de dimetilo	0	
293132	Propilfosfonato de dimetilo	0	
293133	Etilfosfonato de dietilo	0	
293134	3(trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	0	
293135	2,4,6-trioxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisofinano	0	
293136	Metilfosfonato de (5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il)metil metilo	0	
293137	Metilfosfonato de bis(5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il) metilo	0	
293138	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	0	
293139	Los demás:	0	
293190	Los demás:	0	
293211	Tetrahidrofuranos	0	
293212	2-furaldehído (furfural)	0	
293213	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico:	0	
293214	Sucralosa	0	
293219	Los demás:	0	
293220	Lactonas	0	
293291	Isosafrol	0	
293292	1(1,3-benzodioxol5il) propan2ona	0	
293293	Piperonal	0	
293294	Safrol	0	
293295	Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)	0	
293299	Los demás:	0	
293311	Fenazona (antipirina) y sus derivados:	0	
293319	Los demás:	0	
293321	Hidantoína y sus derivados:	0	
293329	Los demás:	0	
293331	Piridina y sus sales:	0	
293332	Piperidina y sus sales	0	
293333	Alfentamilo (dci), amteridina (dci), bezitramida (dci), bromazepam (dci), difenoxilato (dci), difenoxing (dci), dipipanona (dci), fenciclidina (dci) (pcp), fenoperidina (dci), fentanilo (dci), cetobemidona (dci), metilfenidato (dci), pentazocina (dci), petidina (dci), intermediario a de la petidina (dci), pipradrol (dci), piritramida (dci), propiram (dci) y trimeperidina (dci); sales de estos productos:	0	
293339	Los demás:	0	
293341	Levorfanol (dci) y sus sales:	0	
293349	Los demás:	0	
293352	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	
293353	Allobarbital (dci), amobarbital (dci), barbital (dci), butalbital (dci), butobarbital, ciclobarbital (dci), fenobarbital (dci), metilfenobarbital (dci), pentobarbital (dci), secbutobarbital (dci), secobarbital (dci) y	0	

	vinilbital (dci); sales de estos productos:		
293354	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos:	0	
293355	Loprazolam (dci), mecloqualona (dci), melacualona (dci) y zipeprol (dci); sales de estos productos:	0	
293359	Los demás:	0	
293361	Melamina	0	
293369	Los demás:	0	
293371	6hexanolactama (epsilónεcaprolactama)	0	
293372	Clobazam (dci) y metiprilon (dci):	0	
293379	Las demás lactamas:	0	
293391	Alprazolam (dci), camazepam (dci), clordiazepóxido (dci), clonazepam (dci), clorazepato, delorazepam (dci), diazepam (dci), estazolam (dci), fludiazepam (dci), flunitrazepam (dci), flurazepam (dci), halazepam (dci), loflazepato de etilo (dci), lorazepam (dci), lormetazepam (dci), mazindol (dci), medazepam (dci), midazolam (dci), nimetazepam (dci), nitrazepam (dci), nordazepam (dci), oxazepam (dci), pinazepam (dci), prazepam (dci), pirovalerona (dci), temazepam (dci), tetrazepam (dci) y triazolam (dci); sales de estos productos:	0	
293392	Azinfosmetil (iso)	0	
293399	Los demás:	0	
293410	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	0	
293420	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	0	
293430	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	0	
293491	Aminorex (dci), brotizolam (dci), clotiazepam (dci), cloxazolam (dci), dextromoramide (dci), fenmetrazina (dci), fendimetrazina (dci), haloxazolam (dci), ketazolam (dci), mesocarbó (dci), oxazolam (dci), pemolina (dci) y sufentanil (dci); sales de estos productos:	0	
293499	Los demás:	0	
293510	Nmetilperfluorooctano sulfonamida	0	
293520	Netilperfluorooctano sulfonamida	0	
293530	NetilN(2hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	0	
293540	N(2hidroxietil)Nmetilperfluorooctano sulfonamida	0	
293550	Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0	
293590	Las demás	0	
293621	Vitaminas a y sus derivados:	0	
293622	Vitamina b1 y sus derivados:	0	
293623	Vitamina b2 y sus derivados:	0	
293624	Ácido d o dlpantoténico (vitamina b3 o vitamina b5) y sus derivados:	0	
293625	Vitamina b6 y sus derivados:	0	
293626	Vitamina b12 y sus derivados:	0	
293627	Vitamina c y sus derivados:	0	
293628	Vitamina e y sus derivados:	0	
293629	Las demás vitaminas y sus derivados:	0	
293690	Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	
293711	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	
293712	Insulina y sus sales	0	
293719	Los demás:	0	
293721	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona):	0	
293722	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:	0	
293723	Estrógenos y progestógenos:	0	
293729	Los demás:	0	
293750	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	
293790	Los demás:	0	
293810	Rutósido (rutina) y sus derivados	0	
293890	Los demás:	0	
293911	Concentrados, de paja de adormidera; buprenorfina (dci), codeína, dihidrocodeína (dci), etilmorfina, etorfina (dci), folicodina (dci), hidrocodona (dci), hidrocodona (dci), hidromorfona (dci), morfina, nicomorfina (dci), oxycodona (dci), oximorfona (dci), tebacona (dci) y tebaína; sales de estos productos:	0	
293919	Los demás:	0	
293920	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0	
293930	Cafeína y sus sales:	0	
293941	Efedrina y sus sales	0	
293942	Seudofedrina (dci) y sus sales	0	
293943	Catina (dci) y sus sales	0	
293944	Norefedrina y sus sales	0	
293949	Los demás:	0	
293951	Fenetilina (dci) y sus sales	0	
293959	Los demás:	0	
293961	Ergometrina (dci) y sus sales	0	
293962	Ergotamina (dci) y sus sales	0	
293963	Ácido lisérgico y sus sales	0	
293969	Los demás:	0	
293971	Ecgonina, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (dci), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:	0	
293979	Los demás:	0	
293980	Los demás	0	
294000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa	0	

	(levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.37.		
294110	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:	0	
294120	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294130	Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294140	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294150	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294190	Los demás:	0	
294200	Los demás compuestos orgánicos.	0	
300120	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:	0	
300190	Los demás:	0	
300211	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	0	
300212	Antisucros (sucros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:	0	
300213	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	0	
300214	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	0	
300215	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:	0	
300219	Los demás	0	
300220	Vacunas para la medicina humana:	0	
300230	Vacunas para la medicina veterinaria:	0	
300290	Los demás:	0	
300310	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:	0	
300320	Los demás, que contengan antibióticos:	0	
300331	Que contengan insulina	0	
300339	Los demás:	0	
300341	Que contengan efedrina o sus sales	0	
300342	Que contengan pseudofedrina (dci) o sus sales	0	
300343	Que contengan norefedrina o sus sales	0	
300349	Los demás:	0	
300360	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la nota 2 de subpartida del presente capítulo	0	
300390	Los demás:	0	
300410	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:	0	
300420	Los demás, que contengan antibióticos:	0	
300431	Que contengan insulina	0	
300432	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:	0	
300439	Los demás:	0	
300441	Que contengan efedrina o sus sales:	0	
300442	Que contengan pseudofedrina (dci) o sus sales:	0	
300443	Que contengan norefedrina o sus sales:	0	
300449	Los demás:	0	
300450	Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	0	
300460	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la nota 2 de subpartida del presente capítulo	0	
300490	Los demás:	0	
300510	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:	0	
300590	Los demás:	0	
300610	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:	0	
300620	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	
300630	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	0	
300640	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos:	0	
300650	Botiquines equipados para primeros auxilios	0	
300660	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	
300670	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	
300691	Dispositivos identificables para uso en estomas:	0	
300692	Desechos farmacéuticos	0	
310100	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	0	

310210	Urea, incluso en disolución acuosa:	0		
310221	Sulfato de amonio	0		
310229	Las demás:	0		
310230	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0		
310240	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0		
310250	Nitrato de sodio:	0		
310260	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0		
310280	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	0		
310290	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:	0		
310311	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	0		
310319	Los demás:	0		
310390	Los demás:	0		
310420	Cloruro de potasio:	0		
310430	Sulfato de potasio:	0		
310490	Los demás:	0		
310510	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0		
310520	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5		
310530	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):	0		
310540	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0		
310551	Que contengan nitratos y fosfatos	0		
310559	Los demás:	0		
310560	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0		
310590	Los demás:	5		
320110	Extracto de quebracho	0		
320120	Extracto de mimosa (acacia)	0		
320190	Los demás:	0		
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	0		
320290	Los demás:	5		
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	0		
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0		
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes:	0		
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0		
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0		
320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:	0		
320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0		
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0		
320419	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	0		
320420	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente:	0		
320490	Los demás:	7		
320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.	0		
320611	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:	0		
320619	Los demás:	0		
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0		
320641	Ultramar y sus preparaciones	0		
320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc:	0		
320649	Los demás:	7		
320650	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos:	0		
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares:	0		
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:	0		
320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0		
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas:	7		
320810	A base de poliésteres:	0		
320820	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	0		
320890	Los demás:	7		
320910	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	7		
320990	Los demás:	0		
321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	7		
321100	Secativos preparados.	7		
321210	Hojas para el marcado a fuego	0		
321290	Los demás:	0		
321310	Colores en surtidos	7		
321390	Los demás:	7		
321410	Masilla, cementos de resina y demás	7		

	mústiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
321490	Los demás:	7		
321511	Negras	7		
321519	Las demás:	7		
321590	Las demás:	7		
330112	De naranja:	0		
330113	De limón:	0		
330119	Los demás:	0		
330124	De menta piperita (mentha piperita)	0		
330125	De las demás mentas:	0		
330129	Los demás:	0		
330130	Resinoides:	0		
330190	Los demás:	0		
330210	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	0		
330290	Las demás:	0		
330300	Perfumes y aguas de tocador.	0		
330410	Preparaciones para el maquillaje de los labios	0		
330420	Preparaciones para el maquillaje de los ojos:	0		
330430	Preparaciones para manicuras o pedicuros	0		
330491	Polvos, incluidos los compactos	0		
330499	Las demás:	0		
330510	Champúes	0		
330520	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	0		
330530	Lacas para el cabello	5		
330590	Las demás:	5		
330610	Dentífricos	5		
330620	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	5		
330690	Los demás:	5		
330710	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado	5		
330720	Desodorantes corporales y antitranspirantes:	5		
330730	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	5		
330741	«agarbati» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	7		
330749	Las demás:	7		
330790	Los demás:	7		
340111	De tocador (incluido los medicinales):	5		
340119	Los demás:	5		
340120	Jabón en otras formas:	5		
340130	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	5		
340211	Aniónicos:	7		
340212	Catiónicos:	0		
340213	No iónicos:	0		
340219	Los demás:	7		
340220	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:	7		
340290	Las demás:	7		
340311	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias:	0		
340319	Las demás:	0		
340391	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias:	0		
340399	Las demás:	0		
340420	De poli(oxietileno) (polietilenglicol):	0		
340490	Las demás:	0		
340510	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	7		
340520	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera	7		
340530	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	7		
340540	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	7		
340590	Las demás:	7		
340600	Velas, cirios y artículos similares.	7		
340700	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	0		
350110	Caseína	0		
350190	Los demás:	0		
350211	Seca	0		
350219	Las demás:	0		
350220	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0		
350290	Los demás:	0		
350300	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; icthocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	7		
350400	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	0		
350510	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	0		
350520	Colas	5		
350610	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	7		
350691	Adhesivos a base de polímeros de las partidas	7		

	39.01 a 39.13 o de caucho:		
350699	Los demás	7	
350710	Cuajo y sus concentrados	7	
350790	Las demás:	7	
360100	Pólvora.	7	
360200	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	7	
360300	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	7	
360410	Artículos para fuegos artificiales	7	
360490	Los demás:	7	
360500	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	7	
360610	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	7	
360690	Los demás	7	
370110	Para rayos x:	7	
370120	Películas autorrevelables:	0	
370130	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	0	
370191	Para fotografía en colores (policroma)	0	
370199	Las demás	0	
370210	Para rayos x:	0	
370231	Para fotografía en colores (policroma)	0	
370232	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	0	
370239	Las demás	0	
370241	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	0	
370242	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:	0	
370243	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m:	0	
370244	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:	0	
370252	De anchura inferior o igual a 16 mm	0	
370253	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	0	
370254	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:	0	
370255	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:	0	
370256	De anchura superior a 35 mm	0	
370296	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	0	
370297	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	0	
370298	De anchura superior a 35 mm	0	
370310	En rollos de anchura superior a 610 mm:	0	
370320	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	
370390	Los demás:	0	
370400	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	0	
370500	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	0	
370610	De anchura superior o igual a 35 mm	0	
370690	Las demás	0	
370710	Emulsiones para sensibilizar superficies	0	
370790	Los demás:	0	
380110	Grafito artificial	0	
380120	Grafito coloidal o semicoloidal:	0	
380130	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos:	0	
380190	Las demás	0	
380210	Carbón activado	0	
380290	Los demás:	7	
380300	«tall oil», incluso refinado.	0	
380400	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	0	
380510	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	0	
380590	Los demás:	0	
380610	Colofonias y ácidos resínicos	0	
380620	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	0	
380630	Gomas éster	0	
380690	Los demás:	0	
380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	0	
380852	Ddt (iso) (clofenotano (dci)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0	
380859	Los demás:	0	
380861	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0	
380862	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:	0	
380869	Los demás:	0	
380891	Insecticidas:	7	
380892	Fungicidas:	7	
380893	Herbicidas, inhibidores de germinación y	7	

	reguladores del crecimiento de las plantas:		
380894	Desinfectantes:	7	
380899	Los demás:	7	
380910	A base de materias almidónicas:	7	
380991	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:	7	
380992	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:	0	
380993	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:	0	
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:	0	
381090	Los demás	0	
381111	A base de compuestos de plomo	0	
381119	Las demás	0	
381121	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	0	
381129	Los demás:	0	
381190	Los demás:	0	
381210	Aceleradores de vulcanización preparados	0	
381220	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0	
381231	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (tmq)	7	
381239	Los demás:	7	
381300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	0	
381400	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	0	
381511	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	
381512	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa:	0	
381519	Los demás:	0	
381590	Los demás:	0	
381600	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	7	
381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.	0	
381800	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	0	
381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	0	
382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	7	
382100	Medios de cultivo preparados para el	0	
	desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		
382200	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio, preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	0	
382311	Ácido esteárico	0	
382312	Ácido oleico	0	
382313	Ácidos grasos del «tall oil»	0	
382319	Los demás	0	
382370	Alcoholes grasos industriales:	0	
382410	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	7	
382430	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	
382440	Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones	5	
382450	Morteros y hormigones, no refractarios	7	
382460	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	7	
382471	Que contengan clorofluorocarburos (cfc), incluso con hidrocloreofluorocarburos (hcfc), perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc):	0	
382472	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0	
382473	Que contengan hidrobromofluorocarburos (hbfc)	0	
382474	Que contengan hidrocloreofluorocarburos (hcfc), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc):	0	
382475	Que contengan tetracloruro de carbono	0	
382476	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilclorofomo)	0	
382477	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	
382478	Que contengan perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc) o hidrocloreofluorocarburos (hcfc):	0	
382479	Los demás	0	
382481	Que contengan oxirano (óxido de etileno):	0	
382482	Que contengan bifenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o bifenilos polibromados (pbb)	0	
382483	Que contengan fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	0	
382484	Que contengan aldrina (iso), canfecloro (iso) (toxafeno), clordano (iso), clordecona (iso), ddt (iso) (clofenotano (dci)), 1,1,1-tricloro-2-bis(pclorofenil)etano),	0	

	dieldrina (iso, dc), endosulfán (iso), endrina (iso), heptacloro (iso) o mirex (iso)	0		
382485	Que contengan 1,2,3,4,5,6hexaclorociclohexano (hch (iso)), incluido el lindano (iso, dc)	0		
382486	Que contengan pentaclorobenceno (iso) o hexaclorobenceno (iso)	0		
382487	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfónico	0		
382488	Que contengan éteres tetra, penta, hexa, hepta u octabromodifenílicos	0		
382491	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfato de (5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il)metil metilo y metilfosfato de bis[(5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il) metilo]	7		
382499	Los demás:	7		
382510	Desechos y desperdicios municipales	7		
382520	Lodos de depuración	7		
382530	Desechos clínicos	7		
382541	Halogenados	0		
382549	Los demás	7		
382550	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	7		
382561	Que contengan principalmente componentes orgánicos	0		
382569	Los demás	7		
382590	Los demás	7		
382600	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	7		
390110	Poliétileno de densidad inferior a 0,94:	7		
390120	Poliétileno de densidad superior o igual a 0,94:	0		
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo:	0		
390140	Copolímeros de etileno y alftolefina de densidad inferior a 0,94	0		
390190	Los demás:	0		
390210	Polipropileno:	0		
390220	Poliisobutileno	0		
390230	Copolímeros de propileno	0		
390290	Los demás	0		
390311	Expandible:	5		
390319	Los demás	7		
390320	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (san)	0		
390330	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (abs):	0		
390390	Los demás:	0		
390410	Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:	0		
390421	Sin plastificar	0		
390422	Plastificados	7		
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0		
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo:	0		
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno:	0		
390461	Poltetrafluoroetileno:	0		
390469	Los demás:	0		
390490	Los demás	0		
390512	En dispersión acuosa	7		
390519	Los demás:	0		
390521	En dispersión acuosa	7		
390529	Los demás	0		
390530	Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0		
390591	Copolímeros:	0		
390599	Los demás:	0		
390610	Poli (metacrilato de metilo)	0		
390690	Los demás:	7		
390710	Poliacetales:	0		
390720	Los demás poliéteres:	0		
390730	Resinas epoxi:	0		
390740	Policarbonatos:	0		
390750	Resinas alídicas:	0		
390761	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	7		
390769	Los demás	7		
390770	Poli(ácido láctico)	0		
390791	No saturados	7		
390799	Los demás:	7		
390810	Poliamidas6,11,12,6,6,6,9,6,10,66,12:	0		
390890	Los demás:	0		
390910	Resinas ureicas: resinas de tiourea	RP	10	
390920	Resinas melamínicas:	0		
390931	Poli(metilenfenilisocianato) (mdi en bruto, mdi polimérico)	0		
390939	Los demás	0		
390940	Resinas fenólicas:	0		
390950	Poliuretanos:	0		
391000	Siliconas en formas primarias.	0		
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos:	0		
391190	Los demás:	0		
391211	Sin plastificar:	0		
391212	Plastificados	0		
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):	0		
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales:	7		
391239	Los demás:	0		
391290	Los demás:	0		
391310	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	0		
391390	Los demás:	0		
391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	0		

391510	De polímeros de etileno	0		
391520	De polímeros de estireno	7		
391530	De polímeros de cloruro de vinilo	7		
391590	De los demás plásticos	7		
391610	De polímeros de etileno	5		
391620	De polímeros de cloruro de vinilo	5		
391690	De los demás plásticos:	5		
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:	0		
391721	De polímeros de etileno:	5		
391722	De polímeros de propileno	5		
391723	De polímeros de cloruro de vinilo	5		
391729	De los demás plásticos	5		
391731	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 mpa	5		
391732	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	5		
391733	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	5		
391739	Los demás	5		
391740	Accesorios:	5		
391810	De polímeros de cloruro de vinilo	5		
391890	De los demás plásticos	5		
391910	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:	5		
391990	Los demás:	5		
392010	De polímeros de etileno:	5		
392020	De polímeros de propileno:	5		
392030	De polímeros de estireno	5		
392043	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:	5		
392049	Los demás	5		
392051	De poli(metacrilato de metilo)	5		
392059	Los demás	5		
392061	De policarbonatos	5		
392062	De poli (tereftalato de etileno):	5		
392063	De poliésteres no saturados	5		
392069	De los demás poliésteres	5		
392071	De celulosa regenerada	0		
392073	De acetato de celulosa:	0		
392079	De los demás derivados de la celulosa:	0		
392091	De poli(vinilbutiral)	0		
392092	De poliamidas	0		
392093	De resinas amínicas	0		
392094	De resinas fenólicas	0		
392099	De los demás plásticos:	5		
392111	De polímeros de estireno	5		
392112	De polímeros de cloruro de vinilo	5		
392113	De poliuretanos:	5		
392114	De celulosa regenerada	0		
392119	De los demás plásticos:	5		
392190	Los demás:	5		
392210	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	5		
392220	Asientos y tapas de inodoros	5		
392290	Los demás	5		
392310	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	5		
392321	De polímeros de etileno:	5		
392329	De los demás plásticos:	5		
392330	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	5		
392340	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	5		
392350	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	5		
392390	Los demás	5		
392410	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:	5		
392490	Los demás	5		
392510	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300l	5		
392520	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	5		
392530	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	5		
392590	Los demás:	5		
392610	Artículos de oficina y artículos escolares	5		
392620	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	5		
392630	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	5		
392640	Estatuillas y demás artículos de adorno	5		
392690	Los demás:	5		
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0		
400121	Hojas ahumadas	0		
400122	Cauchos técnicamente especificados (tsnr)	0		
400129	Los demás:	0		
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0		
400211	Látex:	0		
400219	Los demás:	0		
400220	Caucho butadieno (br):	0		
400231	Caucho isobutenoisopreno (butilo) (li):	0		
400239	Los demás	0		
400241	Látex	0		
400249	Los demás	0		
400251	Látex	0		
400259	Los demás	0		
400260	Caucho isopreno (lr)	0		
400270	Caucho etilenopropilendieno no conjugado (cpdm)	0		
400280	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0		
400291	Látex	0		
400299	Los demás:	0		
400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	0		
400400	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	0		
400510	Caucho con adición de negro de humo o de sílice:	0		

400520	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	0	
400591	Placas, hojas y tiras:	7	
400599	Los demás:	7	
400610	Perfiles para recauchutar	0	
400690	Los demás	7	
400700	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	7	
400811	Placas, hojas y tiras	7	
400819	Los demás	7	
400821	Placas, hojas y tiras:	7	
400829	Los demás	7	
400911	Sin accesorios	7	
400912	Con accesorios:	7	
400921	Sin accesorios:	7	
400922	Con accesorios:	7	
400931	Sin accesorios	7	
400932	Con accesorios:	7	
400941	Sin accesorios	7	
400942	Con accesorios:	7	
401011	Reforzadas solamente con metal	7	
401012	Reforzadas solamente con materia textil	7	
401019	Las demás	7	
401031	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	7	
401032	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	7	
401033	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	7	
401034	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	7	
401035	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	7	
401036	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	7	
401039	Las demás	7	
401110	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	RP	10
401120	De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	RP	50
401130	De los tipos utilizados en aeronaves	0	
401140	De los tipos utilizados en motocicletas	RP	10
401150	De los tipos utilizados en bicicletas	RP	10
401170	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:	RP	50
401180	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:	5	
401190	Los demás:	RP	10
401211	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	7	
401212	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	7	
401213	De los tipos utilizados en aeronaves	7	
401219	Los demás	7	
401220	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	7	
401290	Los demás:	7	
401310	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	0	
401320	De los tipos utilizados en bicicletas	7	
401390	Las demás	7	
401410	Preservativos	0	
401490	Los demás:	7	
401511	Para cirugía	0	
401519	Los demás:	7	
401590	Los demás:	7	
401610	De caucho celular:	7	
401691	Revestimientos para el suelo y alfombras	7	
401692	Gomas de borrar	7	
401693	Juntas o empaquetaduras	7	
401694	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	0	
401695	Los demás artículos inflables:	7	
401699	Los demás:	7	
401700	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	7	
410120	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0	
410150	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:	0	
410190	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:	0	
410210	Con lana	0	
410221	Piquelados	0	
410229	Los demás	0	
410320	De reptil	0	
410330	De porcino	0	
410390	Los demás	0	
410411	Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	0	
410419	Los demás:	0	

410441	Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	0	
410449	Los demás:	0	
410510	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	0	
410530	En estado seco («crust»)	0	
410621	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	0	
410622	En estado seco («crust»)	0	
410631	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	0	
410632	En estado seco («crust»)	0	
410640	De reptil	0	
410691	En estado húmedo (incluido el «wetblue»)	0	
410692	En estado seco («crust»)	0	
410711	Plena flor sin dividir:	0	
410712	Divididos con la flor:	0	
410719	Los demás:	0	
410791	Plena flor sin dividir:	0	
410792	Divididos con la flor:	0	
410799	Los demás:	0	
411200	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergamados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	0	
411310	De caprino:	0	
411320	De porcino	0	
411330	De reptil	0	
411390	Los demás	0	
411410	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	0	
411420	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados:	0	
411510	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	0	
411520	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	
420100	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	7	
420211	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
420212	Con la superficie exterior de plástico o materia textil:	7	
420219	Los demás	7	
420221	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
420222	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:	7	
420229	Los demás	7	
420231	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
420232	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	7	
420239	Los demás	7	
420291	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
420292	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	7	
420299	Los demás	7	
420310	Prendas de vestir	7	
420321	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	7	
420329	Los demás:	7	
420330	Cintos, cinturones y bandoleras	7	
420340	Los demás complementos (accesorios) de vestir	7	
420500	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	0	
420600	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	0	
430110	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
430130	De cordero llamadas astracán, «breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de corderos de indias, de china, de mongolia o del tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
430160	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
430180	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
430190	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0	
430211	De visón	0	
430219	Las demás:	0	
430220	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	0	
430230	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	0	
430310	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	7	
430390	Los demás	0	
430400	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	7	
440111	De coníferas	0	
440112	Distinta de la de coníferas	0	
440121	De coníferas	0	
440122	Distinta de la de coníferas	0	
440131	«pellets» de madera	0	
440139	Los demás	0	
440140	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar	0	
440210	De bambú	0	
440290	Los demás	0	
440311	De coníferas	0	
440312	Distinta de la de coníferas	0	
440321	De pino (pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0	

440322	Las demás, de pino (pinus spp.)	0		
440323	De abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0		
440324	Las demás, de abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.)	0		
440325	Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0		
440326	Las demás	0		
440341	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau	0		
440349	Las demás	0		
440391	De roble (quercus spp.)	0		
440393	De haya (fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0		
440394	Las demás, de haya (fagus spp.)	0		
440395	De abedul (betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0		
440396	Las demás, de abedul (betula spp.)	0		
440397	De álamo (populus spp.)	0		
440398	De eucalipto (eucalyptus spp.)	0		
440399	Las demás	0		
440410	De coníferas	0		
440420	Distinta de la de coníferas	0		
440500	Lana de madera; harina de madera.	0		
440611	De coníferas	0		
440612	Distinta de la de coníferas	0		
440691	De coníferas	0		
440692	Distinta de la de coníferas	0		
440711	De pino (pinus spp.)	0		
440712	De abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.)	0		
440719	Las demás	0		
440721	Mahogany (swietenia spp.)	0		
440722	Virola, imbuia y balsa	0		
440725	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau	0		
440726	White lauan, white meranti, white seraya, yellow meranti y alan	0		
440727	Sapelli	0		
440728	Iroko	0		
440729	Las demás:	0		
440791	De roble (quercus spp.)	0		
440792	De haya (fagus spp.)	0		
440793	De arce (acer spp.)	0		
440794	De cerezo (prunus spp.)	0		
440795	De fresno (fraxinus spp.)	0		
440796	De abedul (betula spp.)	0		
440797	De álamo (populus spp.)	0		
440799	Las demás:	0		
440810	De coníferas:	0		
440831	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau:	0		
440839	Las demás:	0		
440890	Las demás:	0		
440910	De coníferas	0		
440921	De bambú	0		
440922	De maderas tropicales	0		
440929	Las demás	0		
441011	Tableros de partículas:	0		
441012	Tableros llamados «oriented strand board» (osb):	0		
441019	Los demás:	0		
441090	Los demás	0		
441112	De espesor inferior o igual a 5 mm:	RP	50	
441113	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:	RP	50	
441114	De espesor superior a 9 mm:	RP	50	
441192	De densidad superior a 0,8 g/cm ³ :	RP	50	
441193	De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ :	RP	50	
441194	De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ :	RP	50	
441210	De bambú	0		
441231	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales	0		
441233	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (alnus spp.), fresno (fraxinus spp.), haya (fagus spp.), abedul (betula spp.), cerezo (prunus spp.), castaño (castanea spp.), olmo (ulmus spp.), eucalipto (eucalyptus spp.), curia o pacana (carya spp.), castaño de indias (aesculus spp.), tilo (tilia spp.), arce (acer spp.), roble (quercus spp.), plátano (platanus spp.), álamo (populus spp.), algarrobo negro (robinia spp.), árbol de tulipán (lirodendron spp.) O nogal (juglans spp.)	0		
441234	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	0		
441239	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	0		
441294	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	0		
441299	Las demás	0		
441300	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	0		
441400	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	0		
441510	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	0		
441520	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	0		
441600	Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	0		
441700	Herramientas, monturas y mangos de	0		

	herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
441810	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	0		
441820	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0		
441840	Encofrados para hormigón	0		
441850	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	0		
441860	Postes y vigas	0		
441873	De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú	0		
441874	Los demás, para suelos en mosaico	0		
441875	Los demás, multicapas	0		
441879	Los demás	0		
441891	De bambú	0		
441899	Los demás	0		
441911	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	0		
441912	Patillos	0		
441919	Los demás	0		
441990	Los demás	0		
442010	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	0		
442090	Los demás	0		
442110	Perchas para prendas de vestir	0		
442191	De bambú	0		
442199	Las demás:	0		
450110	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0		
450190	Los demás	0		
450200	Corcho natural, descortezado o simplemente esuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones):	0		
450310	Tapones	0		
450390	Las demás	0		
450410	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0		
450490	Las demás:	0		
460121	De bambú	0		
460122	De roten (ratán)	0		
460129	Los demás	0		
460192	De bambú	0		
460193	De roten (ratán)	0		
460194	De las demás materias vegetales	0		
460199	Los demás	0		
460211	De bambú	0		
460212	De roten (ratán)	0		
460219	Los demás	0		
460290	Los demás	0		
470100	Pasta mecánica de madera.	0		
470200	Pasta química de madera para disolver.	0		
470311	De coníferas	0		
470319	Distinta de la de coníferas	0		
470321	De coníferas	0		
470329	Distinta de la de coníferas	0		
470411	De coníferas	0		
470419	Distinta de la de coníferas	0		
470421	De coníferas	0		
470429	Distinta de la de coníferas	0		
470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	0		
470610	Pasta de linter de algodón	0		
470620	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0		
470630	Las demás, de bambú	0		
470691	Mecánicas	0		
470692	Químicas	0		
470693	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	0		
470710	Papel o cartón kraft crudo o papel o cartón corrugado	0		
470720	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0		
470730	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0		
470790	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0		
480100	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0		
480210	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0		
480220	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles:	0		
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes:	0		
480254	De peso inferior a 40 g/m ² :	0		
480255	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos):	0		
480256	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	0		
480257	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :	0		
480258	De peso superior a 150 g/m ² :	0		
480261	En bobinas (rollos):	0		
480262	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	0		
480269	Los demás:	0		
480300	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de	0		

	higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
480411	Crudos	0	
480419	Los demás	0	
480421	Crudo	0	
480429	Los demás	0	
480431	Crudos:	0	
480439	Los demás:	0	
480441	Crudos	0	
480442	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	
480449	Los demás	0	
480451	Crudos	0	
480452	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	
480459	Los demás:	0	
480511	Papel semiquímico para acanalar	0	
480512	Papel paja para acanalar	0	
480519	Los demás	0	
480524	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	0	
480525	De peso superior a 150 g/m ²	0	
480530	Papel sulfito para envolver	0	
480540	Papel y cartón filtro:	0	
480550	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	0	
480591	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	0	
480592	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :	0	
480593	De peso superior o igual a 225 g/m ²	0	
480610	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	
480620	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	0	
480630	Papel vegetal (papel calco)	0	
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	0	
480700	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	0	
480810	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	0	
480840	Papel kraft rizado («crepés») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	0	
480890	Los demás	0	
480920	Papel autocopia	0	
480990	Los demás	0	
481013	En bobinas (rollos):	0	
481014	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a	0	
	297 mm, medidos sin plegar:		
481019	Los demás:	0	
481022	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («l.w.c.»):	0	
481029	Los demás:	0	
481031	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :	7	
481032	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de maderas obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² :	7	
481039	Los demás:	7	
481092	Multicapas:	7	
481099	Los demás:	7	
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:	7	
481141	Autoadhesivos:	7	
481149	Los demás:	7	
481151	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² :	7	
481159	Los demás:	7	
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:	7	
481190	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	5	
481200	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	5	
481310	En librillos o en tubos	7	
481320	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	7	
481390	Los demás	7	
481420	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granulada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	7	
481490	Los demás	7	
481620	Papel autocopia	7	
481690	Los demás:	7	
481710	Sobres	7	
481720	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	7	
481730	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	7	
481810	Papel higiénico	7	
481820	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	7	
481830	Manteler y servilletas	5	
481850	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	7	
481890	Los demás:	7	

481910	Cajas de papel o cartón corrugados	5	
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	5	
481930	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	7	
481940	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos:	7	
481950	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	7	
481960	Cartonajes de oficina, tienda o similares	7	
482010	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	7	
482020	Cuadernos	5	
482030	Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	7	
482040	Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico):	7	
482050	Álbumes para muestras o para colecciones	7	
482090	Los demás:	7	
482110	Impresas	7	
482190	Las demás	7	
482210	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	7	
482290	Los demás	7	
482320	Papel y cartón filtro:	7	
482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	7	
482361	De bambú	7	
482369	Los demás:	7	
482370	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	7	
482390	Los demás:	7	
490110	En hojas sueltas, incluso plegadas	0	
490191	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	
490199	Los demás	0	
490210	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	
490290	Los demás	0	
490300	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	0	
490400	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0	
490510	Esferas	0	
490591	En forma de libros o folletos	0	
490599	Los demás	0	
490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0	
490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin oblitrar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	0	
490810	Calcomanías vitrificables	0	
490890	Las demás:	0	
490900	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	5	
491000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	7	
491110	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:	7	
491191	Estampas, grabados y fotografías	0	
491199	Los demás	7	
500100	Capullos de seda aptos para el devanado.	0	
500200	Seda cruda (sin torcer).	0	
500300	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	0	
500400	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	0	
500500	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	0	
500600	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de mesina» («crin de florencia»).	0	
500710	Tejidos de borrialla:	0	
500720	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso:	0	
500790	Los demás tejidos	0	
510111	Lana esquilada:	0	
510119	Las demás	0	
510121	Lana esquilada	0	
510129	Las demás	0	
510130	Carbonizada	0	
510211	De cabra de cachemira	0	
510219	Los demás	0	
510220	Pelo ordinario	0	
510310	Borras del peinado de lana o pelo fino	0	
510320	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	
510330	Desperdicios de pelo ordinario	0	
510400	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0	
510510	Lana cardada	0	
510521	«lana peinada a granel»	0	
510529	Las demás:	0	
510531	De cabra de cachemira	0	

510539	Los demás	0		
510540	Pelo ordinario cardado o peinado	0		
510610	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0		
510620	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0		
510710	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso:	0		
510720	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0		
510810	Cardado	0		
510820	Peinado	0		
510910	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	0		
510990	Los demás	0		
511000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	0		
511111	De peso inferior o igual a 300 g/m ² :	7		
511119	Los demás	7		
511120	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7		
511130	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	7		
511190	Los demás	7		
511211	De peso inferior o igual a 200 g/m ²	0		
511219	Los demás:	0		
511220	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	7		
511230	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	7		
511290	Los demás	7		
511300	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	0		
520100	Algodón sin cardar ni peinar.	0		
520210	Desperdicios de hilados	0		
520291	Hilachas	0		
520299	Los demás	0		
520300	Algodón cardado o peinado.	0		
520411	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso:	0		
520419	Los demás:	0		
520420	Acondicionado para la venta al por menor	0		
520511	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0		
520512	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0		
520513	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52):	0		
520514	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0		
520515	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0		
520521	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0		
520522	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0		
520523	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52):	0		
520524	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0		
520526	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	0		
520527	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	0		
520528	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	0		
520531	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0		
520532	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0		
520533	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0		
520534	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520535	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520541	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)	0		
520542	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero	0		

	inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			
520543	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0		
520544	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520546	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	0		
520547	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	0		
520548	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo)	0		
520611	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0		
520612	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0		
520613	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0		
520614	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0		
520615	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0		
520621	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0		
520622	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0		
520623	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0		
520624	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0		
520625	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0		
520631	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0		
520632	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0		
520633	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0		
520634	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520635	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520641	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0		
520642	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0		
520643	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0		
520644	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520645	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	0		
520710	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	0		
520790	Los demás	0		
520811	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0		
520812	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0		
520813	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0		
520819	Los demás tejidos	0		
520821	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0		
520822	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0		

520823	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520829	Los demás tejidos	0	
520831	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	
520832	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0	
520833	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520839	Los demás tejidos	0	
520841	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	
520842	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0	
520843	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520849	Los demás tejidos	0	
520851	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	
520852	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0	
520859	Los demás tejidos:	0	
520911	De ligamento tafetán	0	
520912	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520919	Los demás tejidos	0	
520921	De ligamento tafetán	0	
520922	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520929	Los demás tejidos	0	
520931	De ligamento tafetán	0	
520932	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520939	Los demás tejidos	0	
520941	De ligamento tafetán	0	
520942	Tejidos de mezclilla («denim»):	7	
520943	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520949	Los demás tejidos	0	
520951	De ligamento tafetán	0	
520952	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
520959	Los demás tejidos	0	
521011	De ligamento tafetán	0	
521019	Los demás tejidos:	0	
521021	De ligamento tafetán	0	
521029	Los demás tejidos:	0	
521031	De ligamento tafetán	0	
521032	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
521039	Los demás tejidos	0	
521041	De ligamento tafetán	0	
521049	Los demás tejidos:	0	
521051	De ligamento tafetán	0	
521059	Los demás tejidos:	0	
521111	De ligamento tafetán	0	
521112	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
521119	Los demás tejidos	0	
521120	Blanqueados:	0	
521131	De ligamento tafetán	0	
521132	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
521139	Los demás tejidos	0	
521141	De ligamento tafetán	0	
521142	Tejidos de mezclilla («denim»):	7	
521143	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
521149	Los demás tejidos	0	
521151	De ligamento tafetán	0	
521152	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
521159	Los demás tejidos	0	
521211	Crudos	0	
521212	Blanqueados	0	
521213	Teñidos	0	
521214	Con hilados de distintos colores	0	
521215	Estampados	0	
521221	Crudos	0	
521222	Blanqueados	0	
521223	Teñidos	0	
521224	Con hilados de distintos colores	0	
521225	Estampados	0	
530110	Lino en bruto o enriado	0	
530121	Agramado o espadado:	0	
530129	Los demás:	0	
530130	Estopas y desperdicios de lino	0	
530210	Caña en bruto o enriado	0	
530290	Los demás	0	
530310	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:	0	
530390	Los demás:	0	
530500	Coco, abacá (caña de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	0	
530610	Sencillos	0	
530620	Retorcidos o cableados	0	
530710	Sencillos:	0	
530720	Retorcidos o cableados:	0	
530810	Hilados de coco	0	
530820	Hilados de caña	0	
530890	Los demás	0	
530911	Crudos o blanqueados	0	
530919	Los demás	0	
530921	Crudos o blanqueados	7	
530929	Los demás	7	

531010	Crudos:	0	
531090	Los demás	0	
531100	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	0	
540110	De filamentos sintéticos:	0	
540120	De filamentos artificiales:	0	
540211	De aramidas	0	
540219	Los demás:	0	
540220	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	0	
540231	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo:	0	
540232	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo:	0	
540233	De poliésteres:	0	
540234	De polipropileno	0	
540239	Los demás	0	
540244	De elastómeros	0	
540245	Los demás, de nailon o demás poliamidas:	0	
540246	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	0	
540247	Los demás, de poliésteres:	0	
540248	Los demás, de polipropileno	0	
540249	Los demás:	0	
540251	De nailon o demás poliamidas:	0	
540252	De poliésteres	0	
540253	De polipropileno	0	
540259	Los demás	0	
540261	De nailon o demás poliamidas:	0	
540262	De poliésteres	0	
540263	De polipropileno	0	
540269	Los demás	0	
540310	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	
540331	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0	
540332	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	0	
540333	De acetato de celulosa	0	
540339	Los demás	0	
540341	De rayón viscosa	0	
540342	De acetato de celulosa	0	
540349	Los demás	0	
540411	De elastómeros	0	
540412	Los demás, de polipropileno	0	
540419	Los demás:	0	
540490	Los demás	0	
540500	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5mm.	0	
540600	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	0	
540710	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres:	7	
540720	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	7	
540730	Productos citados en la nota 9 de la sección xi	7	
540741	Crudos o blanqueados	7	
540742	Teñidos	7	
540743	Con hilados de distintos colores	7	
540744	Estampados	7	
540751	Crudos o blanqueados	7	
540752	Teñidos:	7	
540753	Con hilados de distintos colores	7	
540754	Estampados	7	
540761	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	7	
540769	Los demás	7	
540771	Crudos o blanqueados	7	
540772	Teñidos	7	
540773	Con hilados de distintos colores	7	
540774	Estampados	7	
540781	Crudos o blanqueados	7	
540782	Teñidos	7	
540783	Con hilados de distintos colores	7	
540784	Estampados	7	
540791	Crudos o blanqueados	7	
540792	Teñidos	7	
540793	Con hilados de distintos colores	7	
540794	Estampados	7	
540810	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	7	
540821	Crudos o blanqueados	7	
540822	Teñidos	7	
540823	Con hilados de distintos colores	7	
540824	Estampados	7	
540831	Crudos o blanqueados	7	
540832	Teñidos	7	
540833	Con hilados de distintos colores	7	
540834	Estampados	7	
550110	De nailon o demás poliamidas	0	
550120	De poliésteres	0	
550130	Acrílicos o modacrílicos	0	
550140	De polipropileno	0	
550190	Los demás	0	
550210	De acetato de celulosa	0	
550290	Los demás:	0	
550311	De aramidas	0	
550319	Los demás:	0	
550320	De poliésteres:	0	
550330	Acrílicos o modacrílicos	0	
550340	De polipropileno	0	
550390	Los demás:	0	
550410	De rayón viscosa	0	
550490	Los demás:	0	
550510	De fibras sintéticas	0	

550520	De fibras artificiales	0	
550610	De nailon o demás poliamidas	0	
550620	De poliésteres	0	
550630	Acrílicas o modacrílicas	0	
550640	De polipropileno	0	
550690	Las demás	0	
550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	0	
550810	De fibras sintéticas discontinuas	0	
550820	De fibras artificiales discontinuas	0	
550911	Sencillos	0	
550912	Retorcidos o cableados:	0	
550921	Sencillos	0	
550922	Retorcidos o cableados	0	
550931	Sencillos	0	
550932	Retorcidos o cableados	0	
550941	Sencillos	0	
550942	Retorcidos o cableados	0	
550951	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	0	
550952	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	
550953	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	
550959	Los demás	0	
550961	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	
550962	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	
550969	Los demás	0	
550991	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	
550992	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	
550999	Los demás	0	
551011	Sencillos:	0	
551012	Retorcidos o cableados:	0	
551020	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	0	
551030	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	0	
551090	Los demás hilados:	0	
551110	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	0	
551120	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	0	
551130	De fibras artificiales discontinuas	0	
551211	Crudos o blanqueados	7	
551219	Los demás	7	
551221	Crudos o blanqueados	7	
551229	Los demás	7	
551291	Crudos o blanqueados:	7	
551299	Los demás:	7	
551311	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551312	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551313	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	7	
551319	Los demás tejidos	7	
551321	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551323	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	7	
551329	Los demás tejidos	7	
551331	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551339	Los demás tejidos:	7	
551341	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551349	Los demás tejidos:	7	
551411	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551412	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551419	Los demás tejidos:	7	
551421	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551422	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551423	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	7	
551429	Los demás tejidos	7	
551430	Con hilados de distintos colores:	7	
551441	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551442	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	
551443	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	
551449	Los demás tejidos	7	
551511	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	7	
551512	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	
551513	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
551519	Los demás	7	
551521	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	
551522	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
551529	Los demás	7	
551591	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	

551599	Los demás:	7	
551611	Crudos o blanqueados	7	
551612	Teñidos	7	
551613	Con hilados de distintos colores	7	
551614	Estampados	7	
551621	Crudos o blanqueados	7	
551622	Teñidos	7	
551623	Con hilados de distintos colores	7	
551624	Estampados	7	
551631	Crudos o blanqueados	7	
551632	Teñidos	7	
551633	Con hilados de distintos colores	7	
551634	Estampados	7	
551641	Crudos o blanqueados	7	
551642	Teñidos	7	
551643	Con hilados de distintos colores	7	
551644	Estampados	7	
551691	Crudos o blanqueados	7	
551692	Teñidos	7	
551693	Con hilados de distintos colores	7	
551694	Estampados	7	
560121	De algodón:	0	
560122	De fibras sintéticas o artificiales:	0	
560129	Los demás	0	
560130	Tundizno, nudos y motas de materia textil:	0	
560210	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	0	
560221	De lana o pelo fino	0	
560229	De las demás materias textiles	0	
560290	Los demás	0	
560311	De peso inferior o igual a 25 g/m²:	7	
560312	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:	7	
560313	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:	7	
560314	De peso superior a 150 g/m²:	7	
560391	De peso inferior o igual a 25 g/m²:	7	
560392	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:	7	
560393	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:	7	
560394	De peso superior a 150 g/m²:	7	
560410	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	0	
560490	Los demás:	0	
560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	0	
560600	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	0	
560721	Cordeles para atar o engavillar	0	
560729	Los demás	0	
560741	Cordeles para atar o engavillar	0	
560749	Los demás	0	
560750	De las demás fibras sintéticas:	0	
560790	Los demás:	0	
560811	Redes confeccionadas para la pesca	7	
560819	Las demás	7	
560890	Las demás	7	
560900	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0	
570110	De lana o pelo fino:	7	
570190	De las demás materias textiles	7	
570210	Alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	7	
570220	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	7	
570231	De lana o pelo fino	7	
570232	De materia textil sintética o artificial	7	
570239	De las demás materias textiles	7	
570241	De lana o pelo fino	7	
570242	De materia textil sintética o artificial	7	
570249	De las demás materias textiles	7	
570250	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	7	
570291	De lana o pelo fino	7	
570292	De materia textil sintética o artificial	7	
570299	De las demás materias textiles	7	
570310	De lana o pelo fino	7	
570320	De nailon o demás poliamidas	5	
570330	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	5	
570390	De las demás materias textiles	7	
570410	De superficie inferior o igual a 0,3 m²	7	
570420	Losetas de superficie superior a 0,3 m² pero inferior o igual a 1 m²	7	
570490	Los demás	7	
570500	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	7	
580110	De lana o pelo fino	7	
580121	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0	
580122	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	0	
580123	Los demás terciopelos y felpas por trama	7	
580126	Tejidos de chenilla	7	
580127	Terciopelo y felpa por urdimbre	7	
580131	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	7	
580132	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	7	
580133	Los demás terciopelos y felpas por trama	7	
580136	Tejidos de chenilla	7	
580137	Terciopelo y felpa por urdimbre	7	

580190	De las demás materias textiles	7		
580211	Crudos	7		
580219	Los demás	7		
580220	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	7		
580230	Superficies textiles con mechón insertado	7		
580300	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	0		
580410	Tul, tulbobinot y tejidos de mallas anudadas:	0		
580421	De fibras sintéticas o artificiales	0		
580429	De las demás materias textiles:	0		
580430	Encajes hechos a mano:	0		
580500	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	0		
580610	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	0		
580620	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	0		
580631	De algodón	0		
580632	De fibras sintéticas o artificiales	0		
580639	De las demás materias textiles	0		
580640	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	0		
580710	Tejidos	0		
580790	Los demás	0		
580810	Trenzas en pieza	0		
580890	Los demás	0		
580900	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0		
581010	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	0		
581091	De algodón	0		
581092	De fibras sintéticas o artificiales	0		
581099	De las demás materias textiles	0		
581100	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	0		
590110	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	7		
590190	Los demás	0		
590210	De nailon o demás poliamidas:	0		
590220	De poliésteres	0		
590290	Las demás	0		
590310	Con poli (cloruro de vinilo)	7		
590320	Con poliuretano	7		
590390	Las demás	7		
590410	Linóleo	0		
590490	Los demás	0		
590500	Revestimientos de materia textil para paredes.	0		
590610	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	0		
590691	De punto	0		
590699	Las demás	0		
590700	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	0		
590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, homillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	0		
590900	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	0		
591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	0		
591110	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	0		
591120	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas:	0		
591131	De peso inferior a 650 g/m ²	0		
591132	De peso superior o igual a 650 g/m ²	0		
591140	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0		
591190	Los demás	0		
600110	Tejidos «de pelo largo»:	0		
600121	De algodón	0		
600122	De fibras sintéticas o artificiales	7		
600129	De las demás materias textiles	7		
600191	De algodón	0		
600192	De fibras sintéticas o artificiales	7		
600199	De las demás materias textiles	7		
600240	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:	0		
600290	Los demás:	0		
600310	De lana o pelo fino	7		
600320	De algodón	0		

600330	De fibras sintéticas	7		
600340	De fibras artificiales	7		
600390	Los demás	7		
600410	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:	0		
600490	Los demás:	0		
600521	Crudos o blanqueados	0		
600522	Teñidos	0		
600523	Con hilados de distintos colores	0		
600524	Estampados	0		
600535	Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	0		
600536	Los demás, crudos o blanqueados	0		
600537	Los demás, teñidos	0		
600538	Los demás, con hilados de distintos colores	0		
600539	Los demás, estampados	0		
600541	Crudos o blanqueados	7		
600542	Teñidos	7		
600543	Con hilados de distintos colores	7		
600544	Estampados	7		
600590	Los demás:	7		
600610	De lana o pelo fino	7		
600621	Crudos o blanqueados	0		
600622	Teñidos	0		
600623	Con hilados de distintos colores	0		
600624	Estampados	0		
600631	Crudos o blanqueados:	7		
600632	Teñidos:	7		
600633	Con hilados de distintos colores:	7		
600634	Estampados:	7		
600641	Crudos o blanqueados	7		
600642	Teñidos	7		
600643	Con hilados de distintos colores	7		
600644	Estampados	7		
600690	Los demás	7		
610120	De algodón	0		
610130	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610190	De las demás materias textiles:	7		
610210	De lana o pelo fino	7		
610220	De algodón	0		
610230	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610290	De las demás materias textiles	7		
610310	Trajes (ambos o ternos):	7		
610322	De algodón	0		
610323	De fibras sintéticas	7		
610329	De las demás materias textiles:	7		
610331	De lana o pelo fino	7		
610332	De algodón	0		
610333	De fibras sintéticas	7		
610339	De las demás materias textiles	7		
610341	De lana o pelo fino	7		
610342	De algodón	0		
610343	De fibras sintéticas	7		
610349	De las demás materias textiles	7		
610413	De fibras sintéticas	7		
610419	De las demás materias textiles:	0		
610422	De algodón	0		
610423	De fibras sintéticas	7		
610429	De las demás materias textiles:	7		
610431	De lana o pelo fino	7		
610432	De algodón	0		
610433	De fibras sintéticas	7		
610439	De las demás materias textiles	7		
610441	De lana o pelo fino	7		
610442	De algodón	0		
610443	De fibras sintéticas	7		
610444	De fibras artificiales	7		
610449	De las demás materias textiles	7		
610451	De lana o pelo fino	7		
610452	De algodón	0		
610453	De fibras sintéticas	7		
610459	De las demás materias textiles	7		
610461	De lana o pelo fino	7		
610462	De algodón	0		
610463	De fibras sintéticas	7		
610469	De las demás materias textiles	7		
610510	De algodón	0		
610520	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610590	De las demás materias textiles	7		
610610	De algodón	0		
610620	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610690	De las demás materias textiles	7		
610711	De algodón	0		
610712	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610719	De las demás materias textiles	7		
610721	De algodón	0		
610722	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610729	De las demás materias textiles	7		
610791	De algodón	0		
610799	De las demás materias textiles:	7		
610811	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610819	De las demás materias textiles	7		
610821	De algodón	0		
610822	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610829	De las demás materias textiles	7		
610831	De algodón	0		
610832	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610839	De las demás materias textiles	7		
610891	De algodón	0		
610892	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610899	De las demás materias textiles	7		
610910	De algodón	0		
610990	De las demás materias textiles	7		
611011	De lana	7		
611012	De cabra de cachemira	7		
611019	Los demás	7		
611020	De algodón	0		
611030	De fibras sintéticas o artificiales	7		
611090	De las demás materias textiles	7		

611120	De algodón	0
611130	De fibras sintéticas	7
611190	De las demás materias textiles:	7
611211	De algodón	0
611212	De fibras sintéticas	7
611219	De las demás materias textiles	7
611220	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	7
611231	De fibras sintéticas	7
611239	De las demás materias textiles	7
611241	De fibras sintéticas	7
611249	De las demás materias textiles	7
611300	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	7
611420	De algodón	0
611430	De fibras sintéticas o artificiales	7
611490	De las demás materias textiles:	7
611510	Calzas, pantymedias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):	0
611521	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	7
611522	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	7
611529	De las demás materias textiles:	0
611530	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	0
611594	De lana o pelo fino	7
611595	De algodón	0
611596	De fibras sintéticas	7
611599	De las demás materias textiles	7
611610	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	7
611691	De lana o pelo fino	7
611692	De algodón	0
611693	De fibras sintéticas	7
611699	De las demás materias textiles:	7
611710	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	7
611780	Los demás complementos (accesorios) de vestir:	7
611790	Partes	7
620111	De lana o pelo fino	7
620112	De algodón	0
620113	De fibras sintéticas o artificiales	7
620119	De las demás materias textiles	7
620191	De lana o pelo fino	7
620192	De algodón	0
620193	De fibras sintéticas o artificiales	7
620199	De las demás materias textiles	7
620211	De lana o pelo fino	7
620212	De algodón	0
620213	De fibras sintéticas o artificiales	7
620219	De las demás materias textiles	7
620291	De lana o pelo fino	7
620292	De algodón	0
620293	De fibras sintéticas o artificiales	7
620299	De las demás materias textiles	7
620311	De lana o pelo fino	7
620312	De fibras sintéticas	7
620319	De las demás materias textiles	7
620322	De algodón	0
620323	De fibras sintéticas	7
620329	De las demás materias textiles:	7
620331	De lana o pelo fino	7
620332	De algodón	0
620333	De fibras sintéticas	7
620339	De las demás materias textiles	7
620341	De lana o pelo fino	7
620342	De algodón	0
620343	De fibras sintéticas	7
620349	De las demás materias textiles	7
620411	De lana o pelo fino	7
620412	De algodón	0
620413	De fibras sintéticas	7
620419	De las demás materias textiles	7
620421	De lana o pelo fino	7
620422	De algodón	0
620423	De fibras sintéticas	7
620429	De las demás materias textiles	7
620431	De lana o pelo fino	7
620432	De algodón	0
620433	De fibras sintéticas	7
620439	De las demás materias textiles	7
620441	De lana o pelo fino	7
620442	De algodón	0
620443	De fibras sintéticas	7
620444	De fibras artificiales	7
620449	De las demás materias textiles	7
620451	De lana o pelo fino	7
620452	De algodón	0
620453	De fibras sintéticas	7
620459	De las demás materias textiles	7
620461	De lana o pelo fino	7
620462	De algodón	0
620463	De fibras sintéticas	7
620469	De las demás materias textiles	7
620520	De algodón	0
620530	De fibras sintéticas o artificiales	7
620590	De las demás materias textiles:	7
620610	De seda o desperdicios de seda	7
620620	De lana o pelo fino	7
620630	De algodón	0
620640	De fibras sintéticas o artificiales	7
620690	De las demás materias textiles	7
620711	De algodón	0
620719	De las demás materias textiles	7
620721	De algodón	0
620722	De fibras sintéticas o artificiales	7
620729	De las demás materias textiles	7
620791	De algodón	0

620799	De las demás materias textiles:	7
620811	De fibras sintéticas o artificiales	7
620819	De las demás materias textiles	7
620821	De algodón	0
620822	De fibras sintéticas o artificiales	7
620829	De las demás materias textiles	7
620891	De algodón	0
620892	De fibras sintéticas o artificiales	7
620899	De las demás materias textiles	7
620920	De algodón	0
620930	De fibras sintéticas	7
620990	De las demás materias textiles:	7
621010	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	7
621020	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	7
621030	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	7
621040	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	7
621050	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	7
621111	Para hombres o niños	7
621112	Para mujeres o niñas	7
621120	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	7
621132	De algodón	0
621133	De fibras sintéticas o artificiales	7
621139	De las demás materias textiles:	7
621142	De algodón	0
621143	De fibras sintéticas o artificiales	7
621149	De las demás materias textiles	7
621210	Sostenes (corpiños)	7
621220	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	7
621230	Fajas sostén (fajas corpiño)	7
621290	Los demás	7
621320	De algodón	0
621390	De las demás materias textiles:	7
621410	De seda o desperdicios de seda	7
621420	De lana o pelo fino	7
621430	De fibras sintéticas	7
621440	De fibras artificiales	7
621490	De las demás materias textiles:	0
621510	De seda o desperdicios de seda	7
621520	De fibras sintéticas o artificiales	7
621590	De las demás materias textiles	7
621600	Guantes, mitones y manoplas.	7
621710	Complementos (accesorios) de vestir	7
621790	Partes	7
630110	Mantas eléctricas	7
630120	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	7
630130	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	7
630140	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	7
630190	Las demás mantas	7
630210	Ropa de cama, de punto	7
630221	De algodón	0
630222	De fibras sintéticas o artificiales	7
630229	De las demás materias textiles	7
630231	De algodón	0
630232	De fibras sintéticas o artificiales	7
630239	De las demás materias textiles	7
630240	Ropa de mesa, de punto	7
630251	De algodón	0
630253	De fibras sintéticas o artificiales	7
630259	De las demás materias textiles:	7
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	7
630291	De algodón	0
630293	De fibras sintéticas o artificiales	7
630299	De las demás materias textiles:	7
630312	De fibras sintéticas	7
630319	De las demás materias textiles:	0
630391	De algodón	0
630392	De fibras sintéticas	7
630399	De las demás materias textiles	7
630411	De punto	7
630419	Las demás:	0
630420	Mosquiteros para camas especificados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	0
630491	De punto	7
630492	De algodón, excepto de punto	0
630493	De fibras sintéticas, excepto de punto	7
630499	De las demás materias textiles, excepto de punto	7
630510	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	7
630520	De algodón	0
630532	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	7
630533	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:	7
630539	Los demás	7
630590	De las demás materias textiles	7
630612	De fibras sintéticas	7
630619	De las demás materias textiles:	0
630622	De fibras sintéticas	7
630629	De las demás materias textiles:	0
630630	Velas:	7
630640	Colchones neumáticos:	0
630690	Los demás	7
630710	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	7
630720	Cinturones y chalecos salvavidas	7
630790	Los demás:	7
630800	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por	7

	menor.		
630900	Artículos de prendería:	0	
631010	Clasificados:	0	
631090	Los demás:	0	
640110	Calzado con puntera metálica de protección	7	
640192	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	0	
640199	Los demás:	0	
640212	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	0	
640219	Los demás:	0	
640220	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	0	
640291	Que cubran el tobillo:	7	
640299	Los demás:	7	
640312	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	0	
640319	Los demás:	0	
640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	0	
640340	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	7	
640351	Que cubran el tobillo:	0	
640359	Los demás:	0	
640391	Que cubran el tobillo:	0	
640399	Los demás:	0	
640411	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	0	
640419	Los demás:	7	
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado:	7	
640510	Con la parte superior de cuero natural o regenerado:	0	
640520	Con la parte superior de materia textil:	7	
640590	Los demás:	7	
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	0	
640620	Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	0	
640690	Los demás:	0	
650100	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	0	
650200	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	0	
650400	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	7	
650500	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el	3	
	cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.		
650610	Cascos de seguridad:	3	
650691	De caucho o plástico	7	
650699	De las demás materias	5	
650700	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	0	
660110	Quitasones toldo y artículos similares	5	
660191	Con astil o mango telescópico:	7	
660199	Los demás	7	
660200	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	7	
660320	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones	5	
660390	Los demás	5	
670100	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	0	
670210	De plástico	3	
670290	De las demás materias	3	
670300	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	0	
670411	Pelucas que cubran toda la cabeza	0	
670419	Los demás	0	
670420	De cabello	0	
670490	De las demás materias	0	
680100	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	0	
680210	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	0	
680221	Mármol, travertinos y alabastro	0	
680223	Granito	0	
680229	Las demás piedras	3	
680291	Mármol, travertinos y alabastro	0	
680292	Las demás piedras calizas	3	
680293	Granito:	3	
680299	Las demás piedras:	3	
680300	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	0	
680410	Muelas para moler o desfibrar	0	
680421	De diamante natural o sintético, aglomerado:	0	
680422	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:	0	
680423	De piedras naturales	0	
680430	Piedras de afilar o pulir a mano	0	

680510	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	0	
680520	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	0	
680530	Con soporte de otras materias:	0	
680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	0	
680620	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	
680690	Los demás:	0	
680710	En rollos	0	
680790	Los demás	0	
680800	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	3	
680911	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	3	
680919	Los demás	3	
680990	Las demás manufacturas	3	
681011	Bloques y ladrillos para la construcción	3	
681019	Los demás	3	
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	3	
681099	Los demás	3	
681140	Que contengan amianto (asbesto):	3	
681181	Placas onduladas	3	
681182	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	3	
681189	Las demás manufacturas	3	
681280	De crocidolita	3	
681291	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	3	
681292	Papel, cartón y fieltro	3	
681293	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetadoras, en hojas o rollos	3	
681299	Los demás:	3	
681320	Que contengan amianto (asbesto):	3	
681381	Guarniciones para frenos:	3	
681389	Los demás:	3	
681410	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	3	
681490	Los demás	3	
681510	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:	0	
681520	Manufacturas de turba	0	
681591	Que contengan magnesita, dolomita o cromita:	0	
681599	Los demás:	0	
690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	3	
690210	Con un contenido de los elementos mg (magnesio), ca (calcio) o cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en mgo (óxido de magnesio), cao (óxido de calcio) u cr ₂ o ₃ (óxido crómico):	3	
690220	Con un contenido de alúmina (al ₂ o ₃), de sílice (sio ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	3	
690290	Los demás:	3	
690310	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:	5	
690320	Con un contenido de alúmina (al ₂ o ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (sio ₂), superior al 50% en peso:	5	
690390	Los demás:	5	
690410	Ladrillos de construcción	3	
690490	Los demás	3	
690510	Tejas	0	
690590	Los demás	0	
690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	0	
690721	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	5	
690722	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso	5	
690723	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	5	
690730	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	5	
690740	Piezas de acabado	5	
690911	De porcelana	5	
690912	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de mohs:	5	
690919	Los demás:	5	
690990	Los demás	5	
691010	De porcelana	7	
691090	Los demás	7	
691110	Artículos para el servicio de mesa o cocina:	7	
691190	Los demás	7	
691200	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	7	
691310	De porcelana	5	
691390	Los demás	5	
691410	De porcelana	5	
691490	Los demás	5	
700100	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	0	
700210	Bolas	0	
700220	Barras o varillas	0	

700231	De cuarzo o demás sílices fundidos	0		
700232	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0°c y 300°c	0		
700239	Los demás	0		
700312	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0		
700319	Las demás	0		
700320	Placas y hojas, armadas	0		
700330	Perfiles	0		
700420	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	3		
700490	Los demás vidrios	3		
700510	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	3		
700521	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	3		
700529	Los demás	3		
700530	Vidrio armado	3		
700600	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	3		
700711	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	3		
700719	Los demás:	3		
700721	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	3		
700729	Los demás:	3		
700800	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	3		
700910	Espejos retrovisores para vehículos	5		
700991	Sin enmarcar	5		
700992	Enmarcados	5		
701010	Ampollas	5		
701020	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	5		
701090	Los demás:	5		
701110	Para alumbrado eléctrico:	5		
701120	Para tubos catódicos	5		
701190	Las demás	5		
701310	Artículos de vitrocerámica	7		
701322	De cristal al plomo	7		
701328	Los demás	7		
701333	De cristal al plomo	7		
701337	Los demás	7		
701341	De cristal al plomo	7		
701342	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^6 por kelvin, entre 0 °c y 300 °c:	7		
701349	Los demás	7		
701391	De cristal al plomo:	7		
701399	Los demás	7		
701400	Vidrio para señalización y elementos de	3		
	óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
701510	Cristales correctores para gafas (anteojos):	3		
701590	Los demás:	3		
701610	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	3		
701690	Los demás	3		
701710	De cuarzo o demás sílices fundidos:	3		
701720	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^6 por kelvin, entre 0 °c y 300 °c	3		
701790	Los demás:	3		
701810	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio:	3		
701820	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	3		
701890	Los demás	3		
701911	Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	5		
701912	«rovings»:	5		
701919	Los demás	5		
701931	«mats»	5		
701932	Velos	5		
701939	Los demás	5		
701940	Tejidos de «rovings»	5		
701951	De anchura inferior o igual a 30 cm	5		
701952	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo:	5		
701959	Los demás	5		
701990	Las demás:	5		
702000	Las demás manufacturas de vidrio.	0		
710110	Perlas naturales (finas)*	0		
710121	En bruto	0		
710122	Trabajadas	0		
710210	Sin clasificar	0		
710221	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0		
710229	Los demás	0		
710231	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0		
710239	Los demás	0		
710310	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0		
710391	Rubies, zafiros y esmeraldas	0		
710399	Las demás	0		
710410	Cuarzo piezoeléctrico	0		
710420	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	0		
710490	Las demás	0		
710510	De diamante	0		
710590	Los demás	0		
710610	Polvo	0		

710691	En bruto	0		
710692	Semilabrada:	0		
710700	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	0		
710811	Polvo	0		
710812	Las demás formas en bruto:	0		
710813	Las demás formas semilabradas:	0		
710820	Para uso monetario	0		
710900	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	0		
711011	En bruto o en polvo	0		
711019	Los demás:	0		
711021	En bruto o en polvo	0		
711029	Los demás	0		
711031	En bruto o en polvo	0		
711039	Los demás	0		
711041	En bruto o en polvo	0		
711049	Los demás	0		
711100	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	0		
711230	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso:	0		
711291	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0		
711292	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0		
711299	Los demás	0		
711311	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	3		
711319	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0		
711320	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	0		
711411	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	3		
711419	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	3		
711420	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	3		
711510	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	3		
711590	Las demás	3		
711610	De perlas finas (naturales) o cultivadas	0		
711620	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas):	0		
711711	Gemelos y pasadores similares	5		
711719	Las demás	5		
711790	Las demás	5		
711810	Monedas sin curso legal, excepto las de oro:	0		
711890	Las demás	0		
720110	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0		
720120	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	0		
720150	Fundición en bruto alcaida; fundición especular	0		
720211	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0		
720219	Los demás	0		
720221	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0		
720229	Los demás	0		
720230	Ferrosilicomanganeso	0		
720241	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0		
720249	Los demás	0		
720250	Ferrosilicocromo	0		
720260	Ferrosilicobismuto	0		
720270	Ferrosilicoboro	0		
720280	Ferrosilicovolibromo	0		
720291	Ferrosilicocobalto	0		
720292	Ferrosilicocromo	0		
720293	Ferrosilicobismuto	0		
720299	Los demás:	0		
720310	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0		
720390	Los demás	0		
720410	Desperdicios y desechos, de fundición	0		
720421	De acero inoxidable	0		
720429	Los demás	0		
720430	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0		
720441	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0		
720449	Los demás	0		
720450	Lingotes de chatarra	0		
720510	Granallas	0		
720521	De aceros aleados	0		
720529	Los demás:	0		
720610	Lingotes	0		
720690	Las demás	0		
720711	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor:	3		
720712	Los demás, de sección transversal rectangular	3		
720719	Los demás	3		
720720	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	3		
720810	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	5		
720825	De espesor superior o igual a 4,75 mm:	5		
720826	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	5		
720827	De espesor inferior a 3 mm:	5		
720836	De espesor superior a 10 mm:	5		
720837	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	5		

720838	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	5		
720839	De espesor inferior a 3 mm:	5		
720840	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	5		
720851	De espesor superior a 10 mm:	5		
720852	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5		
720853	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
720854	De espesor inferior a 3 mm	5		
720890	Los demás	5		
720915	De espesor superior o igual a 3 mm	5		
720916	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5		
720917	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5		
720918	De espesor inferior a 0,5 mm:	5		
720925	De espesor superior o igual a 3 mm	5		
720926	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5		
720927	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5		
720928	De espesor inferior a 0,5 mm	5		
720990	Los demás	5		
721011	De espesor superior o igual a 0,5 mm	5		
721012	De espesor inferior a 0,5 mm:	5		
721020	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	5		
721030	Cincados electrolíticamente:	5		
721041	Ondulados:	5		
721049	Los demás:	5		
721050	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	5		
721061	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5		
721069	Los demás:	5		
721070	Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	5		
721090	Los demás	5		
721113	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	5		
721114	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	5		
721119	Los demás:	5		
721123	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	5		
721129	Los demás:	5		
721190	Los demás:	5		
721210	Estañados	5		
721220	Cincados electrolíticamente:	5		
721230	Cincados de otro modo	5		
721240	Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	5		
721250	Revestidos de otro modo:	5		
721260	Chapados	5		
721310	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	5		
721320	Los demás, de acero de fácil mecanización	5		
721391	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	5		
721399	Los demás:	5		
721410	Forjadas:	5		
721420	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	5		
721430	Las demás, de acero de fácil mecanización:	5		
721491	De sección transversal rectangular	5		
721499	Los demás:	5		
721510	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	5		
721550	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	5		
721590	Los demás:	5		
721610	Perfiles en u, en i o en h, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	5		
721621	Perfiles en l:	5		
721622	Perfiles en t:	5		
721631	Perfiles en u:	5		
721632	Perfiles en i:	5		
721633	Perfiles en h:	5		
721640	Perfiles en l o en t, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	5		
721650	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:	5		
721661	Obtenidos a partir de productos laminados planos:	0		
721669	Los demás:	0		
721691	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:	0		
721699	Los demás:	0		
721710	Sin revestir, incluso pulido:	0		
721720	Cincado:	0		
721730	Revestido de otro metal común:	0		
721790	Los demás	0		
721810	Lingotes o demás formas primarias	0		
721891	De sección transversal rectangular	0		
721899	Los demás	0		
721911	De espesor superior a 10 mm	0		
721912	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0		
721913	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0		
721914	De espesor inferior a 3 mm	0		
721921	De espesor superior a 10 mm	0		
721922	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0		
721923	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0		
721924	De espesor inferior a 3 mm	0		
721931	De espesor superior o igual a 4,75 mm	5		

721932	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
721933	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5		
721934	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5		
721935	De espesor inferior a 0,5 mm	5		
721990	Los demás:	0		
722011	De espesor superior o igual a 4,75 mm	0		
722012	De espesor inferior a 4,75 mm:	0		
722020	Simplemente laminados en frío:	5		
722090	Los demás	0		
722100	Alambrón de acero inoxidable.	0		
722211	De sección circular:	0		
722219	Las demás:	0		
722220	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:	0		
722230	Las demás barras:	0		
722240	Perfiles:	0		
722300	Alambre de acero inoxidable.	0		
722410	Lingotes o demás formas primarias	0		
722490	Los demás:	3		
722511	De grano orientado	5		
722519	Los demás	5		
722530	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados:	5		
722540	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	5		
722550	Los demás, simplemente laminados en frío:	5		
722591	Cincados electrolíticamente	5		
722592	Cincados de otro modo	5		
722599	Los demás:	5		
722611	De grano orientado	0		
722619	Los demás	0		
722620	De acero rápido:	0		
722691	Simplemente laminados en caliente	0		
722692	Simplemente laminados en frío	0		
722699	Los demás	0		
722710	De acero rápido	5		
722720	De acero silicomanganeso	5		
722790	Los demás:	5		
722810	Barras de acero rápido:	5		
722820	Barras de acero silicomanganeso:	5		
722830	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	7		
722840	Las demás barras, simplemente forjadas:	5		
722850	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	7		
722860	Las demás barras:	5		
722870	Perfiles:	7		
722880	Barras huecas para perforación	5		
722920	De acero silicomanganeso	0		
722990	Los demás	0		
730110	Tablestacas	5		
730120	Perfiles	0		
730210	Carriles (rieles):	5		
730230	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0		
730240	Bridas y placas de asiento	5		
730290	Los demás	0		
730300	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	3		
730411	De acero inoxidable	0		
730419	Los demás	0		
730422	Tubos de perforación de acero inoxidable	0		
730423	Los demás tubos de perforación:	0		
730424	Los demás, de acero inoxidable	0		
730429	Los demás:	0		
730431	Estirados o laminados en frío:	0		
730439	Los demás:	0		
730441	Estirados o laminados en frío:	0		
730449	Los demás	0		
730451	Estirados o laminados en frío:	0		
730459	Los demás:	0		
730490	Los demás:	0		
730511	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0		
730512	Los demás, soldados longitudinalmente	0		
730519	Los demás	0		
730520	Tubos de entubación («casings») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0		
730531	Soldados longitudinalmente	0		
730539	Los demás	0		
730590	Los demás	0		
730611	Soldados, de acero inoxidable	0		
730619	Los demás	0		
730621	Soldados, de acero inoxidable	0		
730629	Los demás	0		
730630	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea	0		
730640	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0		
730650	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0		
730661	De sección cuadrada o rectangular	0		
730669	Los demás	0		
730690	Los demás:	0		
730711	De fundición no maleable	3		
730719	Los demás:	3		
730721	Bridas	3		
730722	Codos, curvas y manguitos, roscados	3		
730723	Accesorios para soldar a tope	3		
730729	Los demás	3		
730791	Bridas	3		
730792	Codos, curvas y manguitos, roscados	3		
730793	Accesorios para soldar a tope	3		
730799	Los demás	3		
730810	Puentes y sus partes	0		
730820	Torres y castilletes	0		
730830	Puertas, ventanas, y sus marcos.	0		

	contramarcos y umbrales:		
730840	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento:	0	
730890	Los demás:	0	
730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300ℓ, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0	
731010	De capacidad superior o igual a 50 ℓ:	0	
731021	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado:	0	
731029	Los demás:	0	
731100	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	0	
731210	Cables:	0	
731290	Los demás	0	
731300	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	0	
731412	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	
731414	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	
731419	Las demás	0	
731420	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	0	
731431	Cincadas	0	
731439	Las demás	0	
731441	Cincadas	0	
731442	Revestidas de plástico	0	
731449	Las demás	0	
731450	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0	
731511	Cadenas de rodillos	3	
731512	Las demás cadenas:	3	
731519	Partes	3	
731520	Cadenas antideslizantes	3	
731581	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	3	
731582	Las demás cadenas, de eslabones soldados	3	
731589	Las demás	3	
731590	Las demás partes	3	
731600	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	3	
731700	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	3	
731811	Tirafondos	3	
731812	Los demás tornillos para madera	3	
731813	Escarpias y armellas, roscadas	3	
731814	Tornillos taladradores	3	
731815	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	3	
731816	Tuercas	3	
731819	Los demás	3	
731821	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	3	
731822	Las demás arandelas	3	
731823	Remaches	3	
731824	Pasadores, clavijas y chavetas	3	
731829	Los demás	3	
731940	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	3	
731990	Los demás	3	
732010	Ballestas y sus hojas	3	
732020	Muelles (resortes) helicoidales:	3	
732090	Los demás	3	
732111	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	3	
732112	De combustibles líquidos	3	
732119	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	3	
732181	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	3	
732182	De combustibles líquidos	3	
732189	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	3	
732190	Partes	3	
732211	De fundición	3	
732219	Los demás	3	
732290	Los demás:	3	
732310	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	3	
732391	De fundición, sin esmaltar	3	
732392	De fundición, esmaltados	3	
732393	De acero inoxidable:	3	
732394	De hierro o acero, esmaltados	3	
732399	Los demás	3	
732410	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	3	
732421	De fundición, incluso esmaltadas	3	
732429	Las demás	3	
732490	Los demás, incluidas las partes	3	
732510	De fundición no maleable	3	
732591	Bolas y artículos similares para molinos	3	
732599	Las demás:	3	
732611	Bolas y artículos similares para molinos	3	
732619	Las demás	3	
732620	Manufacturas de alambre de hierro o acero	3	
732690	Las demás:	3	
740100	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	0	
740200	Cobre sin refinar: ánodos de cobre para	0	

	refinado electrolítico.		
740311	Cátodos y secciones de cátodos	0	
740312	Barras para alambón («wirebars»)	0	
740313	Tochos	0	
740319	Los demás	0	
740321	A base de cobrecinc (latón)	0	
740322	A base de cobreestaño (bronce)	0	
740329	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	
740400	Desperdicios y desechos, de cobre.	0	
740500	Aleaciones madre de cobre.	0	
740610	Polvo de estructura no laminar	0	
740620	Polvo de estructura laminar; escamillas	0	
740710	De cobre refinado:	3	
740721	A base de cobrecinc (latón):	3	
740729	Los demás:	3	
740811	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	3	
740819	Los demás	3	
740821	A base de cobrecinc (latón)	3	
740822	A base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca)	3	
740829	Los demás:	3	
740911	Enrolladas	3	
740919	Las demás	3	
740921	Enrolladas	3	
740929	Las demás	3	
740931	Enrolladas:	3	
740939	Las demás	3	
740940	De aleaciones a base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca):	3	
740990	De las demás aleaciones de cobre	3	
741011	De cobre refinado:	3	
741012	De aleaciones de cobre	3	
741021	De cobre refinado:	3	
741022	De aleaciones de cobre	3	
741110	De cobre refinado:	3	
741121	A base de cobrecinc (latón):	3	
741122	A base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca):	3	
741129	Los demás:	3	
741210	De cobre refinado	3	
741220	De aleaciones de cobre	3	
741300	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	3	
741510	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	3	
741521	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	3	
741529	Los demás	3	
741533	Tornillos; pernos y tuercas	3	
741539	Los demás	3	
741810	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	3	
741820	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	3	
741910	Cadenas y sus partes	3	
741991	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	3	
741999	Las demás:	3	
750110	Matas de níquel	0	
750120	«sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	
750210	Níquel sin alear:	0	
750220	Aleaciones de níquel	0	
750300	Desperdicios y desechos, de níquel.	0	
750400	Polvo y escamillas, de níquel.	0	
750511	De níquel sin alear:	0	
750512	De aleaciones de níquel:	0	
750521	De níquel sin alear	0	
750522	De aleaciones de níquel	0	
750610	De níquel sin alear	0	
750620	De aleaciones de níquel	0	
750711	De níquel sin alear	0	
750712	De aleaciones de níquel	0	
750720	Accesorios de tubería	0	
750810	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	
750890	Las demás:	0	
760110	Aluminio sin alear	0	
760120	Aleaciones de aluminio	0	
760200	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	
760310	Polvo de estructura no laminar	0	
760320	Polvo de estructura laminar; escamillas	0	
760410	De aluminio sin alear:	5	
760421	Perfiles huecos	5	
760429	Los demás:	5	
760511	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm:	5	
760519	Los demás:	5	
760521	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm:	5	
760529	Los demás:	5	
760611	De aluminio sin alear:	5	
760612	De aleaciones de aluminio:	5	
760691	De aluminio sin alear:	5	
760692	De aleaciones de aluminio:	5	
760711	Simplemente laminadas:	5	
760719	Las demás:	5	
760720	Con soporte	5	
760810	De aluminio sin alear	5	
760820	De aleaciones de aluminio:	5	
760900	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	5	
761010	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	5	
761090	Los demás	5	
761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes	5	

	similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 t, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
761210	Envases tubulares flexibles	5	
761290	Los demás:	5	
761300	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	5	
761410	Con alma de acero:	5	
761490	Los demás:	5	
761510	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	5	
761520	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	5	
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	5	
761691	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	
761699	Las demás:	5	
780110	Plomo refinado:	0	
780191	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	
780199	Los demás:	0	
780200	Desperdicios y desechos, de plomo.	0	
780411	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	0	
780419	Las demás:	0	
780420	Polvos y escamillas	0	
780600	Las demás manufacturas de plomo.	0	
790111	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso:	0	
790112	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso:	0	
790120	Aleaciones de cinc:	0	
790200	Desperdicios y desechos, de cinc.	0	
790310	Polvo de condensación	0	
790390	Los demás:	0	
790400	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	0	
790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	0	
790700	Las demás manufacturas de cinc.	0	
800110	Estaño sin alea	0	
800120	Aleaciones de estaño	0	
800200	Desperdicios y desechos, de estaño.	0	
800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	0	
800700	Las demás manufacturas de estaño.	0	
810110	Polvo	0	
810194	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	
810196	Alambre	0	
810197	Desperdicios y desechos	0	
810199	Los demás:	0	
810210	Polvo	0	
810294	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	
810295	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	
810296	Alambre	0	
810297	Desperdicios y desechos	0	
810299	Los demás:	0	
810320	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	
810330	Desperdicios y desechos	0	
810390	Los demás:	0	
810411	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	0	
810419	Los demás:	0	
810420	Desperdicios y desechos	0	
810430	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	
810490	Los demás:	0	
810520	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	0	
810530	Desperdicios y desechos	0	
810590	Los demás:	0	
810600	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0	
810720	Cadmio en bruto; polvo:	0	
810730	Desperdicios y desechos	0	
810790	Los demás:	0	
810820	Titanio en bruto; polvo	0	
810830	Desperdicios y desechos	0	
810890	Los demás:	0	
810920	Circonio en bruto; polvo	0	
810930	Desperdicios y desechos	0	
810990	Los demás:	0	
811010	Antimonio en bruto; polvo:	0	
811020	Desperdicios y desechos	0	
811090	Los demás:	0	
811100	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0	
811212	En bruto; polvo	0	
811213	Desperdicios y desechos	0	
811219	Los demás:	0	
811221	En bruto; polvo:	0	
811222	Desperdicios y desechos	0	
811229	Los demás:	0	
811251	En bruto; polvo	0	
811252	Desperdicios y desechos	0	
811259	Los demás:	0	
811292	En bruto; desperdicios y desechos; polvo:	0	
811299	Los demás:	0	
811300	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0	
820110	Layas y palas	0	
820130	Azadas, picos, binaderas, rastillos y raederas	0	
820140	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	0	

820150	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	
820160	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	
820190	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	0	
820210	Sierras de mano	0	
820220	Hojas de sierra de cinta	0	
820231	Con parte operante de acero	0	
820239	Las demás, incluidas las partes	0	
820240	Cadenas cortantes	0	
820291	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	0	
820299	Las demás:	0	
820310	Limas, escofinas y herramientas similares:	0	
820320	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares:	0	
820330	Cizallas para metales y herramientas similares	0	
820340	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0	
820411	De boca fija	0	
820412	De boca variable	0	
820420	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	
820510	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	
820520	Martillos y mazas	0	
820530	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	
820540	Destornilladores	0	
820551	De uso doméstico	0	
820559	Las demás:	0	
820560	Lámparas de soldar y similares	0	
820570	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	
820590	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	
820600	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	0	
820713	Con parte operante de cermet	0	
820719	Los demás, incluidas las partes	0	
820720	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	
820730	Útiles de embutir, estampar o punzonar	0	
820740	Útiles de roscar (incluso atornillar):	0	
820750	Útiles de taladrar:	0	
820760	Útiles de escariar o brochear	0	
820770	Útiles de fresar:	0	
820780	Útiles de torrear	0	
820790	Los demás útiles intercambiables	0	
820810	Para trabajar metal	0	
820820	Para trabajar madera	0	
820830	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	
820840	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	
820890	Las demás:	0	
820900	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	0	
821000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	0	
821110	Surtidos:	0	
821191	Cuchillos de mesa de hoja fija	0	
821192	Los demás cuchillos de hoja fija:	0	
821193	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:	0	
821194	Hojas	0	
821195	Mangos de metal común	0	
821210	Navajas y máquinas de afeitar:	0	
821220	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje:	0	
821290	Las demás partes:	0	
821300	Tijeras y sus hojas.	0	
821410	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	0	
821420	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	0	
821490	Los demás:	0	
821510	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	0	
821520	Los demás surtidos	0	
821591	Plateados, dorados o platinados	0	
821599	Los demás:	0	
830110	Candados	0	
830120	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	
830130	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	
830140	Las demás cerraduras; cerrojos	0	
830150	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	
830160	Partes	0	
830170	Llaves presentadas aisladamente	0	
830210	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes)	0	
830220	Ruedas	0	
830230	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	
830241	Para edificios	0	
830242	Los demás, para muebles	0	
830249	Los demás:	0	
830250	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	0	
830260	Cierres automáticos	0	
830300	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	0	
830400	Clasificadores, ficheros, cajas de	0	

	clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portaseños y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	0
830510	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0
830520	Grapas en tiras	0
830590	Los demás, incluidas las partes	0
830610	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	0
830621	Plateados, dorados o platinados	0
830629	Los demás	0
830630	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	0
830710	De hierro o acero:	0
830790	De los demás metales comunes:	0
830810	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0
830820	Remaches tubulares o con espiga hendida	0
830890	Los demás, incluidas las partes:	0
830910	Tapas corona	0
830990	Los demás:	0
831000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	0
831110	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	0
831120	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	0
831130	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	0
831190	Los demás	0
840110	Reactores nucleares	0
840120	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0
840130	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0
840140	Partes de reactores nucleares	0
840211	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0
840212	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0
840219	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0
840220	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	0
840290	Partes	0
840310	Calderas:	0
840390	Partes	0
840410	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03:	0
840420	Condensadores para máquinas de vapor	0
840490	Partes:	0
840510	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores;	0
	generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0
840590	Partes	0
840610	Turbinas para la propulsión de barcos	0
840681	De potencia superior a 40 mw	0
840682	De potencia inferior o igual a 40 mw	0
840690	Partes:	0
840710	Motores de aviación	0
840721	Del tipo fueraborda:	0
840729	Los demás:	0
840731	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ :	0
840732	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0
840733	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³ :	0
840734	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ :	0
840790	Los demás motores	0
840810	Motores para la propulsión de barcos:	0
840820	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87:	0
840890	Los demás motores:	0
840910	De motores de aviación	0
840991	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	0
840999	Las demás:	0
841011	De potencia inferior o igual a 1.000 kw	0
841012	De potencia superior a 1.000 kw pero inferior o igual a 10.000 kw	0
841013	De potencia superior a 10.000 kw	0
841090	Partes, incluidos los reguladores	0
841111	De empuje inferior o igual a 25 kn	0
841112	De empuje superior a 25 kn	0
841121	De potencia inferior o igual a 1.100 kw	0
841122	De potencia superior a 1.100 kw	0
841181	De potencia inferior o igual a 5.000 kw	0
841182	De potencia superior a 5.000 kw	0
841191	De turborreactores o de turbopropulsores	0
841199	Las demás	0
841210	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0
841221	Con movimiento rectilíneo (cilindros):	0
841229	Los demás	0
841231	Con movimiento rectilíneo (cilindros):	0
841239	Los demás	0
841280	Los demás:	0
841290	Partes:	0
841311	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0
841319	Las demás	0
841320	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0
841330	Bombas de carburante, aceite o refrigerante,	0

	para motores de encendido por chispa o compresión:	0
841340	Bombas para hormigón	0
841350	Las demás bombas volumétricas alternativas:	0
841360	Las demás bombas volumétricas rotativas:	0
841370	Las demás bombas centrífugas:	0
841381	Bombas	0
841382	Elevadores de líquidos	0
841391	De bombas:	0
841392	De elevadores de líquidos	0
841410	Bombas de vacío	0
841420	Bombas de aire, de mano o pedal	0
841430	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	0
841440	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	0
841451	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w:	0
841459	Los demás:	0
841460	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	0
841480	Los demás:	0
841490	Partes:	0
841510	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split system»):	0
841520	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes:	0
841581	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	0
841582	Los demás, con equipo de enfriamiento:	0
841583	Sin equipo de enfriamiento	0
841590	Partes:	0
841610	Quemadores de combustibles líquidos	0
841620	Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	0
841630	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	0
841690	Partes	0
841710	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las pirritas) o de los metales:	0
841720	Hornos de panadería, pastelería o galletería	0
841780	Los demás:	0
841790	Partes	0
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	0
841821	De compresión	0
841829	Los demás	0
841830	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	0
841840	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	0
841850	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:	0
841861	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	0
841869	Los demás:	0
841891	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	0
841899	Las demás	0
841911	De calentamiento instantáneo, de gas	0
841919	Los demás:	0
841920	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0
841931	Para productos agrícolas	0
841932	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	0
841939	Los demás	0
841940	Aparatos de destilación o rectificación:	0
841950	Intercambiadores de calor:	0
841960	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0
841981	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos:	0
841989	Los demás:	0
841990	Partes:	0
842010	Calandrias y laminadores:	0
842091	Cilindros	0
842099	Las demás	0
842111	Desnatadoras (descremadoras):	0
842112	Secadoras de ropa:	0
842119	Las demás:	0
842121	Para filtrar o depurar agua:	0
842122	Para filtrar o depurar las demás bebidas	0
842123	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0
842129	Los demás:	0
842131	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	0
842139	Los demás:	0
842191	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas:	0
842199	Las demás:	0
842211	De tipo doméstico	0
842219	Las demás	0
842220	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0
842230	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas,	0

	tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:	0	
842240	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	0	
842290	Partes:	0	
842310	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	0	
842320	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	
842330	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva:	0	
842381	Con capacidad inferior o igual a 30 kg:	0	
842382	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	0	
842389	Los demás	0	
842390	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar:	0	
842410	Extintores, incluso cargados:	0	
842420	Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	
842430	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:	0	
842441	Pulverizadores portátiles	0	
842449	Los demás	0	
842482	Para agricultura u horticultura:	0	
842489	Los demás:	0	
842490	Partes:	0	
842511	Con motor eléctrico	0	
842519	Los demás:	0	
842531	Con motor eléctrico:	0	
842539	Los demás:	0	
842541	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	
842542	Los demás gatos hidráulicos:	0	
842549	Los demás:	0	
842611	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	0	
842612	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	0	
842619	Los demás	0	
842620	Grúas de torre	0	
842630	Grúas de pórtico	0	
842641	Sobre neumáticos:	0	
842649	Los demás:	0	
842691	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	
842699	Los demás	0	
842710	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:	0	
842720	Las demás carretillas autopropulsadas:	0	
842790	Las demás carretillas	0	
842810	Ascensores y montacargas	0	
842820	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos:	0	
842831	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	
842832	Los demás, de cangilones	0	
842833	Los demás, de banda o correa	0	
842839	Los demás:	0	
842840	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	
842860	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	
842890	Las demás máquinas y aparatos:	0	
842911	De orugas:	0	
842919	Las demás:	0	
842920	Niveladoras:	0	
842930	Traillas («scrapers»)	0	
842940	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	
842951	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:	0	
842952	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:	0	
842959	Las demás	0	
843010	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	
843020	Quitanieves	0	
843031	Autopropulsadas:	0	
843039	Las demás:	0	
843041	Autopropulsadas:	0	
843049	Las demás:	0	
843050	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	
843061	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	
843069	Los demás:	0	
843110	De máquinas o aparatos de la partida 84.25:	0	
843120	De máquinas o aparatos de la partida 84.27:	0	
843131	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas:	0	
843139	Las demás	0	
843141	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	
843142	Hojas de topadoras frontales (bulldozers) o de topadoras angulares («angledozer»)	0	
843143	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:	0	
843149	Las demás:	0	
843210	Arados	0	
843221	Gradas (rastras) de discos	0	
843229	Los demás	0	
843231	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa:	0	
843239	Las demás:	0	
843241	Esparcidores de estiércol	0	
843242	Distribuidores de abonos	0	
843280	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	
843290	Partes	0	
843311	Con motor, en las que el dispositivo de corte	0	

	gire en un plano horizontal		
843319	Las demás	0	
843320	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor:	0	
843330	Las demás máquinas y aparatos de henificar	0	
843340	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	
843351	Cosechadorastrilladoras	0	
843352	Las demás máquinas y aparatos de trillar	0	
843353	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0	
843359	Los demás:	0	
843360	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	0	
843390	Partes:	0	
843410	Máquinas de ordeñar	0	
843420	Máquinas y aparatos para la industria lechera:	0	
843490	Partes	0	
843510	Máquinas y aparatos	0	
843590	Partes	0	
843610	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	
843621	Incubadoras y criadoras	0	
843629	Los demás	0	
843680	Las demás máquinas y aparatos	0	
843691	De máquinas o aparatos para la avicultura	0	
843699	Las demás	0	
843710	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	0	
843780	Las demás máquinas y aparatos:	0	
843790	Partes	0	
843810	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	
843820	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	0	
843830	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	
843840	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	
843850	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	
843860	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	0	
843880	Las demás máquinas y aparatos:	0	
843890	Partes	0	
843910	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas:	0	
843920	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	
843930	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón:	0	
843991	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	
843999	Las demás:	0	
844010	Máquinas y aparatos:	0	
844090	Partes	0	
844110	Cortadoras:	0	
844120	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	
844130	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldendo:	0	
844140	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	
844180	Las demás máquinas y aparatos	0	
844190	Partes	0	
844230	Máquinas, aparatos y material:	0	
844240	Partes de estas máquinas, aparatos o material:	0	
844250	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	
844311	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas:	0	
844312	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plégar	0	
844313	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset:	0	
844314	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	
844315	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	
844316	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	
844317	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado):	0	
844319	Los demás:	0	
844331	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	0	
844332	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	0	
844339	Las demás:	0	
844391	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	0	
844399	Los demás:	0	
844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	0	

844511	Cardas:	0	
844512	Peinadoras	0	
844513	Mecheras	0	
844519	Las demás:	0	
844520	Máquinas para hilar materia textil	0	
844530	Máquinas para doblar o retorcer materia textil:	0	
844540	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil:	0	
844590	Los demás:	0	
844610	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm:	0	
844621	De motor	0	
844629	Los demás	0	
844630	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera:	0	
844711	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	
844712	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	
844720	Máquinas rectilíneas de tricota; máquinas de coser por cadeneta:	0	
844790	Las demás:	0	
844811	Maquinillas para lizas y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartonés después de perforados:	0	
844819	Los demás	0	
844820	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	0	
844831	Guarniciones de cardas	0	
844832	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	0	
844833	Husos y sus aletas, anillos y cursores:	0	
844839	Los demás:	0	
844842	Peines, lizas y cuadros de lizas	0	
844849	Los demás:	0	
844851	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	
844859	Los demás:	0	
844900	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	0	
845011	Máquinas totalmente automáticas	0	
845012	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	0	
845019	Las demás	0	
845020	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg:	0	
845090	Partes:	0	
845110	Máquinas para limpieza en seco	0	
845121	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0	
845129	Las demás:	0	
845130	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar:	0	
845140	Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	0	
845150	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas:	0	
845180	Las demás máquinas y aparatos	0	
845190	Partes:	0	
845210	Máquinas de coser domésticas	0	
845221	Unidades automáticas:	0	
845229	Las demás:	0	
845230	Agujas para máquinas de coser	0	
845290	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:	0	
845310	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel:	0	
845320	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	
845380	Las demás máquinas y aparatos	0	
845390	Partes	0	
845410	Convertidores	0	
845420	Lingoteras y cucharas de colada:	0	
845430	Máquinas de colar (moldear):	0	
845490	Partes:	0	
845510	Laminadores de tubos	0	
845521	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío:	0	
845522	Para laminar en frío:	0	
845530	Cilindros de laminadores:	0	
845590	Las demás partes	0	
845611	Que operen mediante láser:	0	
845612	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones:	0	
845620	Que operen por ultrasonido:	0	
845630	Que operen por electroerosión:	0	
845640	Que operen mediante chorro de plasma	0	
845650	Máquinas para cortar por chorro de agua	0	
845690	Las demás	0	
845710	Centros de mecanizado	0	
845720	Máquinas de puesto fijo:	0	
845730	Máquinas de puestos múltiples:	0	
845811	De control numérico:	0	
845819	Los demás:	0	
845891	De control numérico	0	
845899	Los demás	0	
845910	Unidades de mecanizado de correderas	0	
845921	De control numérico:	0	
845929	Las demás	0	
845931	De control numérico	0	
845939	Las demás	0	
845941	De control numérico	0	
845949	Las demás	0	
845951	De control numérico	0	
845959	Las demás	0	
845961	De control numérico	0	

845969	Las demás	0	
845970	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	0	
846012	De control numérico	0	
846019	Las demás	0	
846022	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	0	
846023	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	0	
846024	Las demás, de control numérico	0	
846029	Las demás	0	
846031	De control numérico	0	
846039	Las demás	0	
846040	Máquinas de lapear (bruñir):	0	
846090	Las demás:	0	
846120	Máquinas de limar o mortajar:	0	
846130	Máquinas de brochar:	0	
846140	Máquinas de tallar o acabar engranajes:	0	
846150	Máquinas de aserrar o trocear:	0	
846190	Las demás:	0	
846210	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:	0	
846221	De control numérico	0	
846229	Las demás	0	
846231	De control numérico	0	
846239	Las demás:	0	
846241	De control numérico	0	
846249	Las demás	0	
846291	Prensas hidráulicas:	0	
846299	Las demás:	0	
846310	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	0	
846320	Máquinas laminadoras de hacer roscas:	0	
846330	Máquinas para trabajar alambre	0	
846390	Las demás:	0	
846410	Máquinas de aserrar	0	
846420	Máquinas de amolar o pulir:	0	
846490	Las demás:	0	
846510	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	
846520	Centros de mecanizado	0	
846591	Máquinas de aserrar:	0	
846592	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:	0	
846593	Máquinas de amolar, lijar o pulir:	0	
846594	Máquinas de curvar o ensamblar	0	
846595	Máquinas de taladrar o mortajar:	0	
846596	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	
846599	Las demás	0	
846610	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	
846620	Portapiezas:	0	
846630	Divisores y demás dispositivos especiales	0	
	para ser montados en las máquinas		
846691	Para máquinas de la partida 84.64	0	
846692	Para máquinas de la partida 84.65	0	
846693	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61:	0	
846694	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63:	0	
846711	Rotativas (incluso de percusión):	0	
846719	Las demás	0	
846721	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	
846722	Sierras, incluidas las tronadoras	0	
846729	Las demás:	0	
846781	Sierras o tronadoras, de cadena	0	
846789	Las demás	0	
846791	De sierras o tronadoras, de cadena	0	
846792	De herramientas neumáticas	0	
846799	Las demás	0	
846810	Sopletes manuales	0	
846820	Las demás máquinas y aparatos de gas	0	
846880	Las demás máquinas y aparatos:	0	
846890	Partes:	0	
847010	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	
847021	Con dispositivo de impresión incorporado	0	
847029	Las demás	0	
847030	Las demás máquinas de calcular	0	
847050	Cajas registradoras:	0	
847090	Las demás:	0	
847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador:	0	
847141	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:	0	
847149	Las demás presentadas en forma de sistemas	0	
847150	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida:	0	
847160	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	0	
847170	Unidades de memoria:	0	
847180	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	
847190	Los demás:	0	
847210	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	
847230	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia.	0	

	máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas):			
847290	Los demás:	0		
847321	De máquinas de calcular electrónicas de las	0		
847429	Los demás	0		
847480	Las demás máquinas y aparatos:	0		
847490	Partes	0		
847510	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0		
847521	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0		
847529	Las demás:	0		
847590	Partes	0		
847621	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0		
847629	Las demás	0		
847681	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0		
847689	Las demás:	0		
847690	Partes	0		
847710	Máquinas de moldear por inyección:	0		
847720	Extrusoras:	0		
847730	Máquinas de moldear por soplado:	0		
847740	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado:	0		
847751	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0		
847759	Los demás:	0		
847780	Las demás máquinas y aparatos:	0		
847790	Partes	0		
847810	Máquinas y aparatos:	0		
847890	Partes	0		
847910	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos:	0		
847920	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0		
847930	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0		
847940	Máquinas de cordelería o cablería	0		
847950	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0		
847960	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0		
847971	De los tipos utilizados en aeropuertos	0		
847979	Las demás	0		
847981	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos:	0		
847982	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar:	0		
847989	Los demás:	0		
847990	Partes:	0		
848010	Cajas de fundición	0		
848020	Placas de fondo para moldes	0		
848030	Modelos para moldes	0		
848041	Para el moldeo por inyección o compresión	0		
848049	Los demás:	0		
848050	Moldes para vidrio	0		
848060	Moldes para materia mineral	0		
848071	Para moldeo por inyección o compresión	0		
848079	Los demás	0		
848110	Válvulas reductoras de presión	0		
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:	0		
848130	Válvulas de retención	0		
848140	Válvulas de alivio o seguridad:	0		
848180	Los demás artículos de grifería y órganos similares:	0		
848190	Partes:	0		
848210	Rodamientos de bolas:	0		
848220	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos:	0		
848230	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0		
848240	Rodamientos de agujas	0		
848250	Rodamientos de rodillos cilíndricos:	0		
848280	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0		
848291	Bolas, rodillos y agujas:	0		
848299	Las demás:	0		
848310	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigñales) y manivelas:	0		
848320	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0		
848330	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:	0		
848340	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de	0		

	velocidad, incluidos los convertidores de par:			
848350	Volantes y poleas, incluidos los motores:	0		
848360	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	0		
848390	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0		
848410	Juntas metaloplásticas	0		
848420	Juntas mecánicas de estanqueidad	0		
848490	Los demás	0		
848610	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	0		
848620	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0		
848630	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	0		
848640	Máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo	0		
848690	Partes y accesorios	0		
848710	Hélices para barcos y sus paletas	0		
848790	Las demás	0		
850110	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 w:	0		
850120	Motores universales de potencia superior a 37,5 w	0		
850131	De potencia inferior o igual a 750 w:	0		
850132	De potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw:	0		
850133	De potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 375 kw:	0		
850134	De potencia superior a 375 kw:	0		
850140	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	0		
850151	De potencia inferior o igual a 750 w:	0		
850152	De potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw:	0		
850153	De potencia superior a 75 kw:	0		
850161	De potencia inferior o igual a 75 kva	0		
850162	De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva	0		
850163	De potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva	0		
850164	De potencia superior a 750 kva	0		
850211	De potencia inferior o igual a 75 kva:	0		
850212	De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva:	0		
850213	De potencia superior a 375 kva:	0		
850220	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):	0		
850231	De energía eólica	0		
850239	Los demás	0		
850240	Convertidores rotativos eléctricos:	0		
850300	Partes identificables como destinadas,	0		
	exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
850410	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0		
850421	De potencia inferior o igual a 650 kva	0		
850422	De potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	0		
850423	De potencia superior a 10.000 kva	0		
850431	De potencia inferior o igual a 1 kva:	0		
850432	De potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva:	0		
850433	De potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	0		
850434	De potencia superior a 500 kva	0		
850440	Convertidores estáticos:	0		
850450	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0		
850490	Partes:	0		
850511	De metal	0		
850519	Los demás:	0		
850520	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos:	0		
850590	Los demás, incluidas las partes:	0		
850610	De dióxido de manganeso:	0		
850630	De óxido de mercurio:	0		
850640	De óxido de plata:	0		
850650	De litio:	0		
850660	De aircine:	0		
850680	Las demás pilas y baterías de pilas:	0		
850690	Partes	0		
850710	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):	0		
850720	Los demás acumuladores de plomo:	0		
850730	De níquelcadmio:	0		
850740	De níquelhierro	0		
850750	De níquelhidruro metálico	0		
850760	De iones de litio	0		
850780	Los demás acumuladores	0		
850790	Partes:	0		
850811	De potencia inferior o igual a 1.500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	0		
850819	Las demás	0		
850860	Las demás aspiradoras	0		
850870	Partes	0		
850940	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	0		
850980	Los demás aparatos:	0		
850990	Partes	0		
851010	Afeitadoras	0		
851020	Máquinas de cortar el pelo o esquilan	0		
851030	Aparatos de depilar	0		
851090	Partes:	0		
851110	Bujías de encendido	0		
851120	Magnetos; dinamomagnetos; volantes	0		

	magnéticos:			
851130	Distribuidores; bobinas de encendido:	0		
851140	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0		
851150	Los demás generadores:	0		

851430	Los demás hornos:	0		
851440	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0		
851490	Partes	0		
851511	Soldadores y pistolas para soldar	0		
851519	Los demás	0		
851521	Total o parcialmente automáticos	0		
851529	Los demás	0		
851531	Total o parcialmente automáticos:	0		
851539	Los demás	0		
851580	Las demás máquinas y aparatos:	0		
851590	Partes	0		
851610	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	0		
851621	Radiadores de acumulación	0		
851629	Los demás	0		
851631	Secadores para el cabello	0		
851632	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	0		
851633	Aparatos para secar las manos	0		
851640	Planchas eléctricas	0		
851650	Hornos de microondas	0		
851660	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	0		
851671	Aparatos para la preparación de café o té	0		
851672	Tostadoras de pan	0		
851679	Los demás:	0		
851680	Resistencias calentadoras:	0		
851690	Partes	0		
851711	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0		
851712	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	0		
851718	Los demás:	0		
851761	Estaciones base:	0		
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):	0		
851769	Los demás	0		
851770	Partes:	0		
851810	Micrófonos y sus soportes:	0		
851821	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0		
851822	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0		
851829	Los demás:	0		
851830	Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0		
851840	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0		
851850	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0		
851890	Partes:	0		
851920	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	0		
851930	Giradiscos	0		
851950	Contestadores telefónicos	0		
851981	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:	0		
851989	Los demás	0		
852110	De cinta magnética:	0		
852190	Los demás:	0		
852210	Cápsulas fonocaptoras	0		
852290	Los demás:	0		
852321	Tarjetas con banda magnética incorporada:	0		
852329	Los demás:	0		
852341	Sin grabar:	0		
852349	Los demás:	0		
852351	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	0		
852352	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	0		
852359	Los demás:	0		
852380	Los demás	0		
852550	Aparatos emisores:	0		
852560	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	0		
852580	Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:	0		
852610	Aparatos de radar	0		
852691	Aparatos de radionavegación	0		
852692	Aparatos de radiotelemando	0		
852712	Radiocasetes de bolsillo	0		
852713	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	0		

852719	Los demás:	0		
852721	Combinados con grabador o reproductor de sonido	0		
852729	Los demás	0		
852791	Combinados con grabador o reproductor de sonido	0		
852792	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	0		
852799	Los demás:	0		
852842	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852849	Los demás:	0		
852852	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852859	Los demás:	0		
852862	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852869	Los demás:	0		
852871	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	0		
852872	Los demás, en colores	0		
852873	Los demás, monocromos	0		
852910	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:	0		
852990	Los demás:	0		
853010	Aparatos para vías férreas o similares:	0		
853080	Los demás aparatos:	0		
853090	Partes	0		
853110	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:	0		
853120	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (led) o diodos emisores de luz (led), incorporados	0		
853180	Los demás aparatos	0		
853190	Partes	0		
853210	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	0		
853221	De tantalio:	0		
853222	Electrolíticos de aluminio	0		
853223	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa:	0		
853224	Con dieléctrico de cerámica, multicapas:	0		
853225	Con dieléctrico de papel o plástico:	0		
853229	Los demás:	0		
853230	Condensadores variables o ajustables:	0		
853290	Partes	0		
853310	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0		
853321	De potencia inferior o igual a 20 w:	0		
853329	Los demás	0		
853331	De potencia inferior o igual a 20 w:	0		
853339	Los demás:	0		
853340	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):	0		
853390	Partes	0		
853400	Circuitos impresos.	0		
853510	Fusibles y cortacircuitos de fusible	0		
853521	Para una tensión inferior a 72,5 kv	0		
853529	Los demás	0		
853530	Seccionadores e interruptores:	0		
853540	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	0		
853590	Los demás	0		
853610	Fusibles y cortacircuitos de fusible	0		
853620	Disyuntores	0		
853630	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	0		
853641	Para una tensión inferior o igual a 60 v	0		
853649	Los demás	0		
853650	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	0		
853661	Portalámparas	0		
853669	Los demás:	0		
853670	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	0		
853690	Los demás aparatos:	0		
853710	Para una tensión inferior o igual a 1.000 v:	0		
853720	Para una tensión superior a 1.000 v:	0		
853810	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	0		
853890	Los demás:	0		
853910	Faros o unidades «sellados»:	0		
853921	Halógenos, de wolframio (tungsteno):	0		
853922	Los demás de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v:	0		
853929	Los demás:	0		
853931	Fluorescentes, de cátodo caliente	0		
853932	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:	0		
853939	Los demás	0		
853941	Lámparas de arco:	0		
853949	Los demás	0		
853950	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (led)	0		
853990	Partes:	0		
854011	En colores	0		
854012	Monocromos	0		
854020	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo:	0		
854040	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de	0		

	separación de puntos inferior a 0,4 mm			
854060	Los demás tubos catódicos:	0		
854071	Magnetrones	0		
854079	Los demás	0		
854081	Tubos receptores o amplificadores	0		
854089	Los demás:	0		
854091	De tubos catódicos:	0		
854099	Las demás	0		
854110	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (led):	0		
854121	Con una capacidad de disipación inferior a 1 w:	0		
854129	Los demás:	0		
854130	Tiristores, díacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles:	0		
854140	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led):	0		
854150	Los demás dispositivos semiconductores:	0		
854160	Cristales piezoeléctricos montados:	0		
854190	Partes:	0		
854231	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	0		
854232	Memorias:	0		
854233	Amplificadores:	0		
854239	Los demás:	0		
854290	Partes:	0		
854310	Aceleradores de partículas	0		
854320	Generadores de señales	0		
854330	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	0		
854370	Las demás máquinas y aparatos:	0		
854390	Partes:	0		
854411	De cobre	0		
854419	Los demás:	0		
854420	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	0		
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	0		
854442	Provisos de piezas de conexión	0		
854449	Los demás	0		
854460	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 v	0		
854470	Cables de fibras ópticas:	0		
854511	De los tipos utilizados en hornos	0		
854519	Los demás:	0		
854520	Escobillas	0		
854590	Los demás:	0		
854610	De vidrio	0		
854620	De cerámica	0		
854690	Los demás	0		
854710	Piezas aislantes de cerámica	0		
854720	Piezas aislantes de plástico:	0		
854790	Los demás	0		
854810	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:	0		
854890	Los demás:	0		
860110	De fuente externa de electricidad	0		
860120	De acumuladores eléctricos	0		
860210	Locomotoras diésel-eléctricas	0		
860290	Los demás	0		
860310	De fuente externa de electricidad	0		
860390	Los demás	0		
860400	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	0		
860500	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	0		
860610	Vagones cisterna y similares	0		
860630	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.00	0		
860691	Cubiertos y cerrados	0		
860692	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0		
860699	Los demás	0		
860711	Bojes y «bissels», de tracción:	0		
860712	Los demás bojes y «bissels»	0		
860719	Los demás, incluidas las partes:	0		
860721	Frenos de aire comprimido y sus partes	0		
860729	Los demás	0		
860730	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0		
860791	De locomotoras o locotractores	0		
860799	Las demás	0		
860800	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeródromos; sus partes.	0		
860900	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	0		
870510	Camiones grúa:	0		
870520	Camiones automóbiles para sondeo o perforación	0		
870530	Camiones de bomberos	0		
870540	Camiones hormigonera	0		

870590	Los demás:	0		
870600	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	0		
870710	De vehículos de la partida 87.03	0		
870790	Los demás:	0		
870911	Eléctricas	0		
870919	Las demás	0		
870990	Partes	0		
871000	Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	0		
871110	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0		
871120	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ :	0		
871130	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	0		
871140	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	0		
871150	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	0		
871160	Propulsados con motor eléctrico	0		
871190	Los demás	0		
871200	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	0		
871310	Sin mecanismo de propulsión:	0		
871390	Los demás:	0		
871410	De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	0		
871420	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0		
871491	Cuadros y horquillas, y sus partes	0		
871492	Llantas y radios	0		
871493	Bujes sin freno y piñones libres:	0		
871494	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes:	0		
871495	Sillines (asientos)	0		
871496	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0		
871499	Los demás:	0		
871500	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	0		
871610	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	0		
871620	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0		
871631	Cisternas:	0		
871639	Los demás	0		
871640	Los demás remolques y semirremolques	0		
871680	Los demás vehículos	0		
871690	Partes:	0		
880100	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	0		
880211	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0		
880212	De peso en vacío superior a 2.000 kg:	0		
880220	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:	0		
880230	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:	0		
880240	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg:	0		
880260	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0		
880310	Hélices y rotores, y sus partes	0		
880320	Trenes de aterrizaje y sus partes	0		
880330	Las demás partes de aviones o helicópteros	0		
880390	Las demás	0		
880400	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores («parapentes») o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	0		
880510	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0		
880521	Simuladores de combate aéreo y sus partes	0		
880529	Los demás	0		
890110	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	0		
890120	Barcos cisterna	0		
890130	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	0		
890190	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	0		
890200	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	0		
890310	Embarcaciones inflables	0		
890391	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	0		
890392	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	0		
890399	Los demás	0		
890400	Remolcadores y barcos empujadores.	0		
890510	Dragas	0		
890520	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0		
890590	Los demás	0		
890610	Navíos de guerra	0		
890690	Los demás	0		
890710	Balsas inflables	0		
890790	Los demás	0		
890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0		
900110	Fibras ópticas, haces y cables de fibras	0		

	ópticas:		
900120	Hojas y placas de materia polarizante	0	
900130	Lentes de contacto	0	
900140	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	
900150	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	
900190	Los demás:	0	
900211	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción:	0	
900219	Los demás	0	
900220	Filtros:	0	
900290	Los demás	0	
900311	De plástico	0	
900319	De otras materias:	0	
900390	Partes:	0	
900410	Gafas (anteojos) de sol	0	
900490	Los demás:	0	
900510	Binoculares (incluidos los prismáticos)	0	
900580	Los demás instrumentos	0	
900590	Partes y accesorios (incluidas las armazones):	0	
900630	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	
900640	Cámaras fotográficas de autorrevelado	0	
900651	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	0	
900652	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	0	
900653	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	0	
900659	Las demás:	0	
900661	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	0	
900669	Los demás	0	
900691	De cámaras fotográficas:	0	
900699	Los demás	0	
900710	Cámaras	0	
900720	Proyectores:	0	
900791	De cámaras	0	
900792	De proyectores	0	
900850	Proyectores, ampliadoras o reductoras	0	
900890	Partes y accesorios	0	
901010	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico:	0	
901050	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios:	0	
901060	Pantallas de proyección	0	
901090	Partes y accesorios:	0	
901110	Microscopios estereoscópicos	0	
901120	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección:	0	
901180	Los demás microscopios:	0	
901190	Partes y accesorios:	0	
901210	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos:	0	
901290	Partes y accesorios:	0	
901310	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección xvi:	0	
901320	Láseres, excepto los diodos láser	0	
901380	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:	0	
901390	Partes y accesorios	0	
901410	Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	
901420	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas):	0	
901480	Los demás instrumentos y aparatos:	0	
901490	Partes y accesorios	0	
901510	Telémetros	0	
901520	Teodolitos y taquímetros:	0	
901530	Niveles	0	
901540	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	
901580	Los demás instrumentos y aparatos:	0	
901590	Partes y accesorios:	0	
901600	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	0	
901710	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas:	0	
901720	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	
901730	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas:	0	
901780	Los demás instrumentos:	0	
901790	Partes y accesorios:	0	
901811	Electrocardiógrafos	0	
901812	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica:	0	
901813	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	
901814	Aparatos de centellografía:	0	
901819	Los demás:	0	
901820	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos:	0	
901831	Jeringas, incluso con aguja:	0	
901832	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura:	0	
901839	Los demás:	0	
901841	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	
901849	Los demás:	0	
901850	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología:	0	
901890	Los demás instrumentos y aparatos:	0	

901910	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicoterapia	0	
901920	Aparatos de ozonoterapia, oxígenooterapia o aerosoloterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	0	
902000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	0	
902110	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	0	
902121	Dientes artificiales:	0	
902129	Los demás	0	
902131	Prótesis articulares:	0	
902139	Los demás:	0	
902140	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	
902150	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	
902190	Los demás:	0	
902212	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	
902213	Los demás, para uso odontológico:	0	
902214	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:	0	
902219	Para otros usos:	0	
902221	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario:	0	
902229	Para otros usos:	0	
902230	Tubos de rayos x	0	
902290	Los demás, incluidas las partes y accesorios:	0	
902300	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	0	
902410	Máquinas y aparatos para ensayos de metal:	0	
902480	Las demás máquinas y aparatos:	0	
902490	Partes y accesorios	0	
902511	De líquido, con lectura directa:	0	
902519	Los demás:	0	
902580	Los demás instrumentos:	0	
902590	Partes y accesorios:	0	
902610	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	0	
902620	Para medida o control de presión:	0	
902680	Los demás instrumentos y aparatos	0	
902690	Partes y accesorios:	0	
902710	Analizadores de gases o humos	0	
902720	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis:	0	
902730	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir):	0	
902750	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir):	0	
902780	Los demás instrumentos y aparatos:	0	
902790	Micrótomos; partes y accesorios:	0	
902810	Contadores de gas:	0	
902820	Contadores de líquido:	0	
902830	Contadores de electricidad:	0	
902890	Partes y accesorios:	0	
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:	0	
902920	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:	0	
902990	Partes y accesorios:	0	
903010	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes:	0	
903020	Osciloscopios y oscilógrafos:	0	
903031	Multímetros, sin dispositivo registrador	0	
903032	Multímetros, con dispositivo registrador	0	
903033	Los demás, sin dispositivo registrador:	0	
903039	Los demás, con dispositivo registrador:	0	
903040	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros):	0	
903082	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores:	0	
903084	Los demás, con dispositivo registrador:	0	
903089	Los demás:	0	
903090	Partes y accesorios:	0	
903110	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	
903120	Bancos de pruebas:	0	
903141	Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	
903149	Los demás:	0	
903180	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	0	
903190	Partes y accesorios:	0	
903210	Termostatos:	0	
903220	Manómetros (presóstatos)	0	
903281	Hidráulicos o neumáticos	0	
903289	Los demás:	0	
903290	Partes y accesorios:	0	
903300	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	0	
910111	Con indicador mecánico solamente	0	
910119	Los demás	0	
910121	Automáticos	0	
910129	Los demás	0	
910191	Eléctricos	0	
910199	Los demás	0	
910211	Con indicador mecánico solamente:	0	
910212	Con indicador optoelectrónico solamente:	0	
910219	Los demás	0	

910221	Automáticos	0
910229	Los demás	0
910291	Eléctricos	0
910299	Los demás	0
910310	Eléctricos	0
910390	Los demás	0
910400	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, acronaves, barcos o demás vehículos.	0
910511	Eléctricos	0
910519	Los demás	0
910521	Eléctricos	0
910529	Los demás	0
910591	Eléctricos	0
910599	Los demás	0
910610	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0
910690	Los demás	0
910700	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	0
910811	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo:	0
910812	Con indicador optoelectrónico solamente	0
910819	Los demás	0
910820	Automáticos	0
910890	Los demás	0
910910	Eléctricos	0
910990	Los demás	0
911011	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»):	0
911012	Mecanismos incompletos, montados	0
911019	Mecanismos «en blanco» («ebauches»)	0
911090	Los demás	0
911110	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0
911120	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado:	0
911180	Las demás cajas	0
911190	Partes:	0
911220	Cajas y envolturas similares	0
911290	Partes	0
911310	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0
911320	De metal común, incluso dorado o plateado	0
911390	Las demás	0
911410	Muelles (resortes), incluidas las espirales	0
911430	Esféricas o cuadrantes	0
911440	Platinas y puentes	0
911490	Las demás:	0
920110	Pianos verticales	0
920120	Pianos de cola	0
920190	Los demás	0
920210	De arco	0
920290	Los demás	0
920510	Instrumentos llamados «metales»	0
920590	Los demás	0
920600	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	0
920710	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones:	0
920790	Los demás:	0
920810	Cajas de música	0
920890	Los demás	0
920930	Cuerdas armónicas	0
920991	Partes y accesorios de pianos	0
920992	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	0
920994	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	0
920999	Los demás	0
930110	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	0
930120	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	0
930190	Las demás	0
930200	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	0
930310	Armas de avancarga	0
930320	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	0
930330	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	0
930390	Las demás	0
930400	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	0
930510	De revólveres o pistolas	0
930520	De armas largas de la partida 93.03	0
930591	De armas de guerra de la partida 93.01	0
930599	Los demás	0
930621	Cartuchos	0
930629	Los demás	0
930630	Los demás cartuchos y sus partes	0
930690	Los demás	0
930700	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	0
940110	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves:	0
940120	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	0
940130	Asientos giratorios de altura ajustable:	0
940140	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:	0
940152	De bambú	0
940153	De roten (ratán)*	0
940159	Los demás	0

940161	Con relleno	0
940169	Los demás	0
940171	Con relleno	0
940179	Los demás	0
940180	Los demás asientos	0
940190	Partes:	0
940210	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0
940290	Los demás:	0
940310	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	0
940320	Los demás muebles de metal:	0
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	0
940340	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	0
940350	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	0
940360	Los demás muebles de madera	0
940370	Muebles de plástico	0
940382	De bambú	0
940383	De roten (ratán)*	0
940389	Los demás	0
940390	Partes:	0
940410	Somieres	0
940421	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	0
940429	De otras materias	0
940430	Sacos (bolsas) de dormir	0
940490	Los demás	0
940510	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:	0
940520	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	0
940530	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad	0
940540	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	0
940550	Aparatos de alumbrado no eléctricos	0
940560	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	0
940591	De vidrio	0
940592	De plástico	0
940599	Las demás	0
940610	De madera	0
940690	Las demás	0
950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	0
950420	Billares de cualquier clase y sus accesorios	0
950430	Los demás juegos activados con monedas.	0
950440	billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):	0
950440	Naipes	0
950450	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	0
950490	Los demás:	0
950510	Artículos para fiestas de navidad	0
950590	Los demás	0
950611	Esquí	0
950612	Fijadores de esquí	0
950619	Los demás	0
950621	Deslizadores de vela	0
950629	Los demás	0
950631	Palos de golf («clubs») completos	0
950632	Pelotas	0
950639	Los demás	0
950640	Artículos y material para tenis de mesa	0
950651	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	0
950659	Las demás	0
950661	Pelotas de tenis	0
950662	Inflables	0
950669	Los demás	0
950670	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	0
950691	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	0
950699	Los demás	0
950710	Cañas de pescar	0
950720	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0
950730	Carretes de pesca	0
950790	Los demás	0
950810	Circos y zoológicos, ambulantes	0
950890	Los demás:	0
960110	Marfil trabajado y sus manufacturas	0
960190	Los demás	0
960200	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o gresinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	0
960310	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	0
960321	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	0
960329	Los demás	0
960330	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	0
960340	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la	0

	subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar:			
960350	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	0		
960390	Los demás	0		
960400	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	0		
960500	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	0		
960610	Botones de presión y sus partes	0		
960621	De plástico, sin forrar con materia textil	0		
960622	De metal común, sin forrar con materia textil	0		
960629	Los demás	0		
960630	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0		
960711	Con dientes de metal común	0		
960719	Los demás	0		
960720	Partes	0		
960810	Bolígrafos	0		
960820	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	0		
960830	Estilográficas y demás plumas	0		
960840	Portaminas	0		
960850	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	0		
960860	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	0		
960891	Plumillas y puntos para plumillas	0		
960899	Los demás:	0		
960910	Lápices	0		
960920	Minas para lápices o portaminas	0		
960990	Los demás	0		
961000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	0		
961100	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	0		
961210	Cintas:	0		
961220	Tampones	0		
961310	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	0		
961320	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	0		
961380	Los demás encendedores y mecheros	0		
961390	Partes	0		
961400	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes.	0		
961511	De caucho endurecido o plástico	0		
961519	Los demás	0		
961590	Los demás	0		
961610	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	0		
961620	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	0		
961700	Termos y demás recipientes isotérmicos.	0		
	montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
961800	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	0		
961900	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	0		
962000	Monopies, bipodes, tripodes y artículos similares.	0		
970110	Pinturas y dibujos	0		
970190	Los demás	0		
970200	Grabados, estampas y litografías originales.	0		
970300	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	0		
970400	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	0		
970500	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	0		
970600	Antigüedades de mas de cien años.	0		

LISTA I-A: PROGRAMA DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE VENEZUELA

Las disposiciones del presente Programa están expresadas en los términos del Arancel de Aduanas de Venezuela (en lo sucesivo denominado "AAV"), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017 (SA), por lo tanto la interpretación de las disposiciones del presente Programa, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de este Programa, se regirán por las Reglas Generales Interpretativas, Notas de Sección, Notas de Capítulos y Notas de Subpartidas del AAV. En la medida que las disposiciones de este Programa sean idénticas a las previstas en el AAV, tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del AAV.

Código SA	Descripción de las Mercancías	Modalidad de Preferencia Arancelaria	Nivel de Preferencia (%)	Observaciones
010121	Reproductores de raza pura:	0		
010129	Los demás:	0		
010130	Asnos	0		
010190	Los demás	0		
010221	Reproductores de raza pura:	0		
010229	Los demás:	0		
010231	Reproductores de raza pura:	0		
010239	Los demás:	0		
010290	Los demás	0		
010310	Reproductores de raza pura	0		
010391	De peso inferior a 50 kg	7		
010392	De peso superior o igual a 50 kg	7		
010410	De la especie ovina:	0		
010420	De la especie caprina:	0		
010511	Aves de la especie gallus domesticus:	0		
010512	Pavos (gallipavos)	0		
010513	Patos	0		
010514	Gansos	0		
010515	Pintadas	0		
010594	Aves de la especie gallus domesticus:	0		
010599	Los demás:	0		
010611	Primates	0		
010612	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	0		
010613	Camellos y demás camélidos (camelidae)	0		
010614	Conejos y liebres	0		
010619	Los demás	0		
010620	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0		
010631	Aves de rapaña	0		
010632	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	0		
010633	Avestruces; emús (dromaius novaehollandiae):	0		
010639	Las demás	0		
010641	Abejas:	0		
010649	Los demás	0		
010690	Los demás	0		
020712	Sin troccar, congelados	5		
020810	De conejo o liebre	5		
020830	De primates	5		
020840	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	5		
020850	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	5		
020860	De camellos y demás camélidos (camelidae)	5		
020890	Las demás	5		
021091	De primates	5		
021092	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden pinnipedia)	5		
021093	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	5		
030111	De agua dulce:	5		
030119	Los demás	5		
030191	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster):	5		
030192	Anguilas (anguilla spp.):	5		
030193	Carpas (cyprinus spp., carassius spp., tetraodon lineatus, mylopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.):	5		
030194	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (thunnus thynnus, thunnus orientalis):	5		
030195	Atunes del sur (thunnus maccoyii):	5		
030199	Los demás:	5		

030211	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030213	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus)	5		
030214	Salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030219	Los demás	5		
030221	Halibut (fletán) (reinhardtius hippoglossoides, hippoglossus hippoglossus, hippoglossus stenolepis)	5		
030222	Sollas (pleuronectes platessa)	5		
030223	Lenguados (solea spp.)	5		
030224	Rodaballos (turbots) (psetta maxima)	5		
030229	Los demás	5		
030231	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	5		
030232	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares)	5		
030233	Listados o bonitos de vientre rayado	5		
030234	Patudos o atunes ojo grande (thunnus obesus)	5		
030235	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (thunnus thynnus, thunnus orientalis)	5		
030236	Atunes del sur (thunnus maccoyii)	5		
030239	Los demás	5		
030241	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	5		
030242	Anchoas (engraulis spp.)	5		
030243	Sardinias (sardina pilchardus, sardinops spp.), sardinelas (sardinella spp.) Y espadines (sprattus sprattus)*	5		
030244	Caballas (scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus)	5		
030245	Jureles (trachurus spp.)	5		
030246	Cobias (rachycentron canadum)	5		
030247	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030249	Los demás:	5		
030251	Bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0		
030252	Eglefinos (melanogrammus aeglefinus)	5		
030253	Carboneros (pollachius virens)	5		
030254	Merluzas (merluccius spp., urophycis spp.)	5		
030255	Abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	5		
030256	Bacaladillas (micromesistius poutassou, micromesistius australis)	5		
030259	Los demás	5		
030271	Tilapias (oreochromis spp.)	5		
030272	Bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.):	5		
030273	Carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.)	5		
030274	Anguilas (anguilla spp.)	5		
030279	Los demás	5		
030281	Cazones y demás escualos	5		
030282	Rayas (rajidae)	5		
030283	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.):	5		
030284	Róbalos (dicentrarchus spp.)	5		
030285	Sargos (doradas, espáridos) (sparidae)	5		
030289	Los demás:	5		
030291	Higados, huevas y lechas	5		
030292	Aletas de tiburón	5		
030299	Los demás	5		
030311	Salmones rojos (oncorhynchus nerka)	5		
030312	Los demás salmones del pacífico (oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus)	5		
030313	Salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030314	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030319	Los demás	5		
030323	Tilapias (oreochromis spp.)	5		
030324	Bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.):	5		
030325	Carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.)	5		
030326	Anguilas (anguilla spp.)	5		
030329	Los demás	5		

030331	Fletanes (halibut) (reinhardtius hippoglossoides, hippoglossus hippoglossus, hippoglossus stenolepis)	5		
030332	Sollas (pleuronectes platessa)	5		
030333	Lenguados (solea spp.)	5		
030334	Rodaballos (turbots) (psetta maxima)	5		
030339	Los demás	5		
030341	Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	5		
030343	Listados o bonitos de vientre rayado	5		
030344	Patudos o atunes ojo grande (thunnus obesus)	5		
030345	Atunes comunes o de aleta azul, del atlántico y del pacífico (thunnus thynnus, thunnus orientalis)	5		
030346	Atunes del sur (thunnus maccoyii)	5		
030349	Los demás	5		
030351	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	5		
030354	Caballas (scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus)	5		
030355	Jureles (trachurus spp.)	5		
030356	Cobias (rachycentron canadum)	5		
030357	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030359	Los demás	5		
030363	Bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0		
030364	Eglefinos (melanogrammus aeglefinus)	5		
030365	Carboneros (pollachius virens)	5		
030366	Merluzas (merluccius spp., urophycis spp.)	5		
030367	Abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	5		
030368	Bacaladillas (micromesistius poutassou, micromesistius australis)	5		
030369	Los demás:	5		
030381	Cazones y demás escualos:	5		
030382	Rayas (rajidae)	5		
030383	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.):	5		
030384	Róbalos (dicentrarchus spp.)	5		
030389	Los demás:	5		
030391	Higados, huevas y lechas	5		
030392	Aletas de tiburón	5		
030399	Los demás	5		
030431	Tilapias (oreochromis spp.)	5		
030432	Bagres o pez gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.):	5		
030433	Percas del nilo (lates niloticus)	5		
030439	Los demás	5		
030441	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus), salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030442	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030443	Pescados planos (pleuronectidae, bothidae, cynoglossidae, soleidae, scophthalmidae y citharidae)	5		
030444	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae	5		
030445	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030446	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.)	5		
030447	Cazones y demás escualos	5		
030448	Rayas (rajidae)	5		
030449	Los demás:	5		
030451	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030452	Salmónidos	5		
030453	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae	5		
030454	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030455	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.)	5		
030456	Cazones y demás escualos	5		
030457	Rayas (rajidae)	5		
030459	Los demás	5		
030461	Tilapias (oreochromis spp.)	5		

030462	Bagres o pez gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.):	5		
030463	Percas del nilo (lates niloticus)	5		
030469	Los demás	5		
030471	Bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	5		
030472	Eglefinos (melanogrammus aeglefinus)	5		
030473	Carboneros (pollachius virens)	5		
030474	Merluzas (merluccius spp., urophycis spp.)	5		
030475	Abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	5		
030479	Los demás	5		
030481	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus), salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030482	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030483	Pescados planos (pleuronectidae, bothidae, cynoglossidae, soleidae, scophthalmidae y citharidae)	5		
030484	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030485	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.):	5		
030486	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	5		
030488	Cazones, demás escuelas y rayas (rajidae)	5		
030489	Los demás:	5		
030491	Peces espada (xiphias gladius)	5		
030492	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (dissostichus spp.):	5		
030493	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030494	Abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	5		
030495	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae, excepto el abadejo de alaska (theragra chalcogramma)	5		
030496	Cazones y demás escuelas	5		
030497	Rayas (rajidae)	5		
030499	Los demás	5		
030510	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	5		
030520	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	5		
030531	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030532	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae:	5		
030539	Los demás	5		
030541	Salmones del pacífico (oncorhynchus nerka, oncorhynchus gorbusha, oncorhynchus keta, oncorhynchus tshawytscha, oncorhynchus kisutch, oncorhynchus masou y oncorhynchus rhodurus), salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho)	5		
030542	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	5		
030543	Truchas (salmo trutta, oncorhynchus mykiss, oncorhynchus clarki, oncorhynchus aguabonita, oncorhynchus gilae, oncorhynchus apache y oncorhynchus chrysogaster)	5		
030544	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030549	Los demás:	5		
030551	Bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0		
030552	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030553	Pescados de las familias bregmacerotidae, euclichthyidae, gadidae, macrouridae, melanonidae, merlucciidae, moridae y muraenolepididae, excepto los bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus):	5		
030554	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii), anchoas (engraulis spp.), sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), sardinelas (sardinella spp.), capadines (sprattus sprattus), caballas (scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus), caballas de la india (rastrelliger spp.), carites (scomberomorus spp.), jureles (trachurus spp.), pámpanos (caranx spp.), cobias (rachycentron canadum), palometones plateados (pampus spp.), papardas del pacífico (cololabis saira), macarelas (decaopterus spp.), capelanes (mallotus villosus), peces espada (xiphias gladius), bacoretas orientales (euthynnus affinis), bonitos (sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (istiophoridae)	5		
030559	Los demás	5		
030561	Arenques (clupea harengus, clupea pallasii)	5		
030562	Bacalao (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus)	0		
030563	Anchoas (engraulis spp.)	5		
030564	Tilapias (oreochromis spp.), bagres o peces gato (pangasius spp., silurus spp., clarias spp., ictalurus spp.), carpas (cyprinus spp., carassius spp., ctenopharyngodon idellus, hypophthalmichthys spp., cirrhinus spp., mylopharyngodon piceus, catla catla, labeo spp., osteochilus hasselti, leptobarbus hoeveni, megalobrama spp.), anguilas (anguilla spp.), percas del nilo (lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (channa spp.)	5		
030569	Los demás:	5		
030571	Aletas de tiburón	5		
030572	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	5		
030579	Los demás	5		
030611	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.):	5		
030612	Bogavantes (homarus spp.)	5		
030614	Cangrejos (excepto macruros)	5		
030615	Cigalas (nephrops norvegicus)	5		
030616	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia, de agua fría (pandalus spp., crangon crangon):	5		
030617	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	5		
030619	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	5		
030631	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.)	5		
030632	Bogavantes (homarus spp.)	5		
030633	Cangrejos (excepto macruros)	5		
030634	Cigalas (nephrops norvegicus)	5		
030635	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia, de agua fría (pandalus spp., crangon crangon):	5		
030636	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	5		
030639	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	5		
030691	Langostas (palinurus spp., panulirus spp., jesus spp.)	5		
030692	Bogavantes (homarus spp.)	5		
030693	Cangrejos (excepto macruros)	5		
030694	Cigalas (nephrops norvegicus)	5		

030695	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia:	5	
030699	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	5	
030711	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030712	Congeladas	5	
030719	Las demás	5	
030721	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030722	Congelados	5	
030729	Los demás	5	
030731	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030732	Congelados	5	
030739	Los demás	5	
030742	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030743	Congelados:	5	
030749	Los demás	5	
030751	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030752	Congelados	5	
030759	Los demás	5	
030760	Caracoles, excepto los de mar	5	
030771	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030772	Congelados	5	
030779	Los demás	5	
030781	Abulones u orejas de mar (<i>haliotis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	5	
030782	Cobos (caracoles de mar) (<i>strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	5	
030783	Abulones u orejas de mar (<i>haliotis</i> spp.), congelados	5	
030784	Cobos (caracoles de mar) (<i>strombus</i> spp.), congelados	5	
030787	Los demás abulones u orejas de mar (<i>haliotis</i> spp.)	5	
030788	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>strombus</i> spp.)	5	
030791	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030792	Congelados	5	
030799	Los demás	5	
030811	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030812	Congelados	5	
030819	Los demás	5	
030821	Vivos, frescos o refrigerados	5	
030822	Congelados	5	
030829	Los demás	5	
030830	Medusas (<i>rhopilema</i> spp.)	5	
030890	Los demás	5	
040210	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:	3	
040390	Los demás	7	
040410	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	5	
040610	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:	5	
040630	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	7	
040690	Los demás quesos:	5	
040711	De gallina de la especie <i>gallus domesticus</i>	0	
040719	Los demás	0	
040721	De gallina de la especie <i>gallus domesticus</i> :	0	Exclusivamente para la subpartida 0407.21.00.10 para la fabricación de vacunas, en caso contrario RP: 60%
040729	Los demás:	0	Exclusivamente para la subpartida 0407.29.00.10 para la fabricación de vacunas, en caso contrario RP: 60%
050100	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	3	
050210	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios:	3	
050290	Los demás:	3	
050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	3	
050510	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	3	
050590	Los demás	3	
050610	Oseína y huesos acidulados	3	
050690	Los demás	3	
050710	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	3	
050790	Los demás	3	
050800	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	3	

051000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	0	
051110	Semen de bovino	0	
051191	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3:	3	
051199	Los demás:	3	
060110	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	
060120	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	
060210	Esquejes sin enraizar e injertos	0	
060220	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0	
060230	Rhododendros y azaleas, incluso injertados	0	
060240	Rosales, incluso injertados	0	
060290	Los demás:	0	
060311	Rosas	5	
060312	Claveles	5	
060313	Orquídeas	5	
060314	Crisantemos	5	
060315	Azucenas (<i>lilium</i> spp.)	5	
060319	Los demás	5	
060390	Los demás	5	
060420	Frescos	3	
060490	Los demás	3	
070110	Para siembra	0	
070320	Ajos:	5	
070390	Puerros y demás hortalizas aliáceas:	5	
070410	Coliflores y brécoles («broccoli»)	5	
070420	Coles (repollitos) de bruselas	5	
070490	Los demás	5	
070511	Repolladas	5	
070519	Las demás	5	
070521	Endibia «witloof» (<i>cichorium intybus</i> var. <i>Foliosum</i>)	5	
070529	Las demás	5	
070690	Los demás	5	
070700	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	5	
070810	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>pisum sativum</i>)	5	
070820	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>vigna</i> spp., <i>phaseolus</i> spp.)	5	
070890	Las demás	5	
070920	Espárragos	5	
070930	Berenjenas	5	
070940	Apio, excepto el apionabo	5	
070951	Hongos del género <i>agaricus</i>	5	
070959	Los demás	5	
070960	Frutos de los géneros <i>capsicum</i> o <i>pimenta</i>	5	
070970	Espinacas (incluida la de nueva zelanda) y armuelles	5	
070991	Alcachofas (alcauciles)	5	
070992	Aceitunas	5	
070993	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>cucurbita</i> spp.)	5	
070999	Las demás:	5	
071010	Papas (patatas)	5	
071021	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>pisum sativum</i>)	5	
071022	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>vigna</i> spp., <i>phaseolus</i> spp.)	5	
071029	Las demás	5	
071030	Espinacas (incluida la de nueva zelanda) y armuelles	5	
071040	Maíz dulce	5	
071080	Las demás hortalizas	5	
071090	Mezclas de hortalizas	5	
071120	Aceitunas:	5	
071140	Pepinos y pepinillos	5	
071151	Hongos del género <i>agaricus</i>	5	
071159	Los demás	5	
071190	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	RP	60
071220	Cebollas	5	
071231	Hongos del género <i>agaricus</i>	5	
071232	Orejas de judas (<i>auricularia</i> spp.)	5	
071233	Hongos gelatinosos (<i>tremella</i> spp.)	5	
071239	Los demás	5	
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	RP	60
071310	Arvejas (chícharos, guisantes)* (<i>pisum sativum</i>):	5	
071320	Garbanzos:	5	
071331	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>vigna mungo</i> (l) <i>hepper</i> o <i>vigna radiata</i> (l) <i>wilczek</i> :	5	
071332	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* adzuki (<i>phaseolus</i> o <i>vigna angularis</i>):	5	
071333	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* comunes (<i>phaseolus vulgaris</i>):	5	

071334	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* bambara (vigna subterranca o voandzeia subterranca)	5	
071335	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* salvajes o caupí (vigna unguiculata)	5	
071339	Los demás:	5	
071340	Lentejas:	5	
071350	Habas (vicia faba var. Major), haba caballar (vicia faba var. Equina) y haba menor (vicia faba var. Minor):	5	
071360	Arvejas (chicharos, guisantes)* de palo, gandú o gandul (cajanus cajan):	5	
071390	Las demás:	5	
071410	Raíces de mandioca (yuca)	5	
071420	Batatas (boniatos, camotes)	5	
071430	Ñame (dioscorea spp.)	5	
071440	Taro (colocasia spp.)	5	
071450	Yautía (malanga) (xanthosoma spp.)	5	
071490	Los demás	5	
080111	Secos	5	
080112	Con la cáscara interna (endocarpio)	5	
080119	Los demás	5	
080121	Con cáscara	5	
080122	Sin cáscara	5	
080131	Con cáscara	5	
080132	Sin cáscara	5	
080211	Con cáscara	5	
080212	Sin cáscara	5	
080221	Con cáscara	0	
080222	Sin cáscara	0	
080231	Con cáscara	5	
080232	Sin cáscara	5	
080241	Con cáscara	5	
080242	Sin cáscara	5	
080251	Con cáscara	5	
080252	Sin cáscara	5	
080261	Con cáscara	5	
080262	Sin cáscara	5	
080270	Nueces de cola (cola spp.)	5	
080280	Nueces de areca	5	
080290	Los demás	5	
080310	Plátanos «plantains»	3	
080390	Los demás	5	
080410	Dátiles:	5	
080420	Higos:	5	
080430	Piñas (ananás)	5	
080440	Aguacates (paltas)	7	
080450	Guayabas, mangos y mangostanes:	7	
080510	Naranjas	7	
080521	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	7	
080522	Clementinas	3	
080529	Los demás	3	
080540	Toronjas o pomelos	3	
080550	Limonos (círus limon, citrus limonum) y limas (círus aurantifolia, citrus latifolia)	7	
080590	Los demás	7	
080610	Frescas	3	
080620	Secas, incluidas las pasas	5	
080711	Sandías	7	
080719	Los demás	7	
080720	Papayas	7	
080810	Manzanas	0	
080830	Peras	0	
080840	Membrillos	5	
080910	Damascos (chabacanos, albaricoques)	0	
080921	Guindas (cerezas ácidas) (prunus cerasus)	5	
080929	Las demás	5	
080930	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas:	7	
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa	7	
081030	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	5	
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género vaccinium	5	
081050	Kiwis	5	
081060	Duriones	5	
081070	Caquis (persimóns)	5	
081090	Los demás	7	
081120	Frambuesas, zarzamoras, moras, morasframbuesa y grosellas	5	
081190	Los demás:	5	
081210	Cerezas	5	
081290	Los demás	7	
081310	Damascos (chabacanos, albaricoques)	5	
081320	Ciruelas:	5	
081330	Manzanas	5	
081340	Las demás frutas u otros frutos:	5	
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	5	
081400	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	7	
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	5	
090220	Té verde (sin fermentar) presentado de	5	

	otra forma		
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	5	
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	5	
090300	Yerba mate.	5	
090411	Sin triturar ni pulverizar	5	
090412	Triturada o pulverizada	5	
090421	Secos, sin triturar ni pulverizar	5	
090422	Triturados o pulverizados	5	
090510	Sin triturar ni pulverizar	5	
090520	Triturada o pulverizada	5	
090611	Canela (cinnamomum zeylanicum blume)	5	
090619	Las demás	5	
090620	Trituradas o pulverizadas	5	
090710	Sin triturar ni pulverizar	5	
090720	Triturados o pulverizados	5	
090811	Sin triturar ni pulverizar	5	
090812	Triturada o pulverizada	5	
090821	Sin triturar ni pulverizar	5	
090822	Triturado o pulverizado	5	
090831	Sin triturar ni pulverizar	5	
090832	Triturados o pulverizados	5	
090921	Sin triturar ni pulverizar	5	
090922	Trituradas o pulverizadas	5	
090931	Sin triturar ni pulverizar	5	
090932	Trituradas o pulverizadas	5	
090961	Sin triturar ni pulverizar:	5	
090962	Trituradas o pulverizadas:	5	
091011	Sin triturar ni pulverizar	5	
091012	Triturado o pulverizado	5	
091020	Azafrán	5	
091030	Cúrcuma	5	
091091	Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo	5	
091099	Las demás	5	
100111	Para siembra	0	
100119	Los demás	0	
100191	Para siembra	0	
100199	Los demás:	0	
100210	Para siembra	0	
100290	Los demás	3	
100310	Para siembra	0	
100390	Los demás:	5	
100410	Para siembra	0	
100490	Las demás	3	
100510	Para siembra	0	
100590	Los demás:	7	
100610	Arroz con cáscara (arroz «paddy»):	7	
100710	Para siembra	0	
100790	Los demás	3	
100810	Alforfón:	3	
100821	Para siembra:	0	
100829	Los demás:	3	
100830	Alpiste:	3	
100840	Fonio (digitalia spp.):	3	
100850	Quínoa (quínoa) (chenopodium quínoa):	3	
100860	Triticales:	3	
100890	Los demás cereales:	3	
110100	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	0	
110220	Harina de maíz	5	
110319	De los demás cereales	5	
110320	«pellets»	5	
110412	De avena	5	
110419	De los demás cereales	5	
110422	De avena	5	
110429	De los demás cereales	5	
110430	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	5	
110610	De las hortalizas de la partida 07.13	5	
110620	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	5	
110630	De los productos del capítulo 8	5	
110710	Sin tostar:	5	
110720	Tostada:	5	
110820	Inulina	5	
120110	Para siembra	5	
120190	Las demás	5	
120230	Para siembra	0	
120241	Con cáscara	3	
120242	Sin cáscara, incluso quebrantados	3	
120300	Copra.	3	
120400	Semilla de lino, incluso quebrantada.	3	
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:	3	
120590	Las demás:	3	
120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	0	
120710	Nueces y almendras de palma:	3	
120721	Para siembra	0	
120729	Las demás	3	
120730	Semillas de ricino:	3	
120740	Semillas de sésamo (ajonjolí):	3	
120750	Semillas de mostaza:	3	
120760	Semillas de cártamo (carthamus tinctorius):	3	
120770	Semillas de melón:	3	
120791	Semilla de amapola (adormidera):	3	

120799	Los demás:	3	
120890	Las demás	5	
120910	Semilla de remolacha azucarera	0	
120921	De alfalfa	0	
120922	De trébol (trifolium spp.)	0	
120923	De festucas	0	
120924	De pasto azul de kentucky (poa pratensis l.)	0	
120925	De ballico (lolium multiflorum lam., lolium perenne l.)	0	
120929	Las demás	0	
120930	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	
120991	Semillas de hortalizas	0	
120999	Los demás:	0	
121010	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	3	
121020	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino:	3	
121120	Raíces de «ginseng»:	3	
121130	Hojas de coca	3	
121140	Paja de adormidera	3	
121150	Efedra	3	
121190	Los demás:	3	
121221	Aptas para la alimentación humana	0	
121229	Las demás	0	
121291	Remolacha azucarera	3	
121292	Algarrobas	3	
121293	Caña de azúcar	3	
121294	Raíces de achicoria	3	
121299	Los demás:	3	
121300	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	3	
121410	Harina y «pellets» de alfalfa	3	
121490	Los demás	3	
130120	Goma arábica	0	
130190	Los demás:	3	
130211	Opio:	3	
130212	De regaliz	3	
130213	De lúpulo	3	
130214	De efedra	3	
130219	Los demás:	5	
130220	Materias pécicas, pectínatos y pectatos:	3	
130231	Agaragar	5	
130232	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:	3	
130239	Los demás:	5	
140110	Bambú	0	
140120	Roten (ratón)	0	
140190	Las demás	0	
140420	Líteres de algodón:	0	
140490	Los demás:	0	
150210	Sebo:	0	
150290	Las demás	7	
150300	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	7	
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	5	
150430	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	5	
150500	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	3	
150910	Virgen	5	
150990	Los demás:	5	
151000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de acituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	5	
151511	Aceite en bruto	5	
151519	Los demás	5	
151529	Los demás:	3	
151530	Aceite de ricino y sus fracciones	5	
151590	Los demás:	5	
151610	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	5	
151710	Margarina, excepto la margarina líquida	7	
151790	Las demás:	5	
151800	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estabilizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5	
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicéricas.	5	
152110	Ceras vegetales	5	
152190	Las demás:	5	
152200	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	5	

160300	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	7	
160411	Salmones	5	
160412	Arenques	7	
160415	Caballas	7	
160416	Anchoas	5	
160417	Anguilas	7	
160418	Aletas de tiburón	7	
160419	Los demás	7	
160420	Las demás preparaciones y conservas de pescado:	5	
160431	Caviar	7	
160432	Sucedáneos del caviar	7	
160510	Cangrejos (excepto macruros)	7	
160521	Presentados en envases no herméticos	7	
160529	Los demás	7	
160530	Bogavantes	7	
160540	Los demás crustáceos	7	
160551	Ostras	7	
160552	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten	7	
160553	Mejillones	7	
160554	Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	7	
160555	Pulpos	7	
160556	Almejas, berberechos y arcaas	7	
160557	Abulones u orejas de mar	7	
160558	Caracoles, excepto los de mar	7	
160559	Los demás	7	
160561	Pepinos de mar	7	
160562	Erizos de mar	7	
160563	Medusas	7	
160569	Los demás	7	
170211	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	7	
170219	Los demás:	7	
170220	Azúcar y jarabe de arce («maple»)	7	
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso:	7	
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:	7	
170250	Fructosa químicamente pura	7	
170260	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido:	7	
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	0	
170490	Los demás:	0	Excepto para la subpartida 1704.90.10.00 (chocolate blanco), el cual está excluido
190110	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	7	
190120	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	5	
190190	Los demás:	7	
190211	Que contengan huevo	5	
190219	Las demás	5	
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	5	
190230	Las demás pastas alimenticias	3	
190240	Cuscús	7	
190300	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	7	
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	7	
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	7	
190430	Trigo «bulgur»	7	
190490	Los demás	7	
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	3	
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	3	
190590	Los demás:	3	
200110	Pepinos y pepinillos	5	
200190	Los demás	5	
200210	Tomates enteros o en trozos	5	
200290	Los demás:	5	
200310	Hongos del género agaricus	5	
200390	Los demás	5	
200490	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	5	
200510	Hortalizas homogeneizadas	5	
200520	Papas (patatas)	5	

200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum)	5	
200551	Desvainados	5	
200559	Los demás	5	
200560	Espárragos	5	
200570	Accitunas	5	
200591	Brotos de bambú	5	
200599	Las demás	5	
200600	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	5	
200710	Preparaciones homogeneizadas	5	
200799	Los demás:	5	
200819	Los demás, incluidas las mezclas	5	
200820	Piñas (ananás):	5	
200840	Peras:	5	
200850	Damascos (albaricoques, chabacanos)	5	
200860	Cerezas:	5	
200870	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:	5	
200880	Fresas (frutillas)	5	
200891	Palmitos	5	
200893	Arándanos rojos (vaccinium macrocarpon, vaccinium oxycoccos, vaccinium vitisidaea)	5	
200897	Mezclas:	5	
200899	Los demás	5	
200921	De valor brix inferior o igual a 20	5	
200929	Los demás	5	
200931	De valor brix inferior o igual a 20	5	
200939	Los demás	5	
200961	De valor brix inferior o igual a 30	5	
200969	Los demás	5	
200971	De valor brix inferior o igual a 20	5	
200979	Los demás	5	
200981	De arándanos rojos (vaccinium macrocarpon, vaccinium oxycoccos, vaccinium vitisidaea)	5	
200989	Los demás:	5	
200990	Mezclas de jugos	5	
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	7	
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados	5	
210210	Levaduras vivas:	5	
210220	Levaduras muertas: los demás microorganismos monocelulares muertos:	5	
210230	Polvos preparados para esponjar masas	5	
210320	«ketchup» y demás salsas de tomate:	5	
210390	Los demás:	5	
210410	Preparaciones para sopas, potajes o caldos, sopas, potajes o caldos, preparados:	3	
210500	Helados, incluso con cacao.	7	
210610	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	
210690	Las demás:	7	
220110	Agua mineral y agua gaseada	7	
220190	Los demás	7	
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	7	
220300	Cerveza de malta.	7	
220410	Vino espumoso:	5	
220421	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	7	
220422	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	5	
220429	Los demás:	5	
220430	Los demás mostos de uva	5	
220510	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	5	
220590	Los demás	5	
220600	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5	
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:	5	
220720	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	5	
220820	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	5	
220830	Whisky:	5	
220840	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	5	
220850	«gin» y ginebra	5	
220860	Vodka	5	
220870	Licores	5	
220890	Los demás:	5	
230110	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:	0	
230120	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	0	
230210	De maíz	7	
230230	De trigo:	7	
230240	De los demás cereales	7	
230250	De leguminosas	7	
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	0	
230320	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	
230330	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	0	
230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	7	
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	0	
230610	De semillas de algodón	7	
230620	De semillas de lino	0	
230630	De semillas de girasol:	7	
230641	Con bajo contenido de ácido crúico	0	
230649	Los demás	0	
230650	De coco o de copra	0	
230660	De nuez o de almendra de palma	0	
230690	Los demás:	7	
230700	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	0	
230800	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7	
230910	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	5	
230990	Los demás:	7	
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar:	3	
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	3	
240130	Desperdicios de tabaco	3	
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	3	
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	3	
240290	Los demás	3	
240311	Tabaco para pipa de agua mencionado en la nota 1 de subpartida de este capítulo	3	
240319	Los demás:	3	
240391	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	3	
240399	Los demás:	3	
250100	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	0	
250200	Piritas de hierro sin tostar.	0	
250300	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	0	
250410	En polvo o en escamas	0	
250490	Los demás	0	
250510	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	
250590	Las demás	0	
250610	Cuarzo	0	
250620	Cuarcita	0	
250700	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	0	
250810	Bentonita	0	
250830	Arcillas refractarias	0	
250840	Las demás arcillas:	0	
250850	Andalucita, cianita y sillimanita	0	
250860	Mullita	0	
250870	Tierras de chamota o de dinas	0	
250900	Creta.	0	
251010	Sin moler:	0	
251020	Molidos:	0	
251110	Sulfato de bario natural (baritina)	0	
251120	Carbonato de bario natural (witherita)	0	
251200	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	0	
251310	Piedra pómez	0	
251320	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	
251400	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0	
251511	En bruto o desbastados	0	
251512	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares:	0	
251520	«cauassines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0	
251611	En bruto o desbastado	0	
251612	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	
251620	Arenisca	0	
251690	Las demás piedras de talla o de	0	

	construcción		
251710	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	0	
251720	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	0	
251730	Macadán alquitranado	0	
251741	De mármol	0	
251749	Los demás	0	
251810	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	0	
251820	Dolomita calcinada o sinterizada	0	
251830	Aglomerado de dolomita	0	
251910	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	
251990	Los demás:	0	
252010	Yeso natural; anhídrido:	0	
252020	Yeso fraguable:	0	
252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	0	
252210	Cal viva	0	
252220	Cal apagada	0	
252230	Cal hidráulica	0	
252310	Cementos sin pulverizar («elinker»)	0	
252321	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	3	
252329	Los demás:	0	
252330	Cementos aluminosos	0	
252390	Los demás cementos hidráulicos	0	
252410	Crocidolita	0	
252490	Los demás:	0	
252510	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splitings»)	0	
252520	Mica en polvo	0	
252530	Desperdicios de mica	0	
252610	Sin triturar ni pulverizar	0	
252620	Triturados o pulverizados	0	
252800	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de h3bo3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	0	
252910	Feldespatos	3	
252921	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	
252922	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	
252930	Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	
253010	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar:	0	
253020	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	
253090	Los demás:	0	
260111	Sin aglomerar	0	
260112	Aglomerados:	0	
260120	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	
260200	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	0	
260300	Minerales de cobre y sus concentrados.	0	
260400	Minerales de níquel y sus concentrados.	0	
260500	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0	
260600	Minerales de aluminio y sus concentrados.	0	
260700	Minerales de plomo y sus concentrados.	0	
260800	Minerales de cinc y sus concentrados.	0	
260900	Minerales de estaño y sus concentrados.	0	
261000	Minerales de cromo y sus concentrados.	0	
261100	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0	
261210	Minerales de uranio y sus concentrados	0	
261220	Minerales de torio y sus concentrados	0	
261310	Tostados:	0	
261390	Los demás:	0	
261400	Minerales de titanio y sus concentrados.	0	
261510	Minerales de circonio y sus concentrados:	0	
261590	Los demás	0	
261610	Minerales de plata y sus concentrados	0	
261690	Los demás	0	
261710	Minerales de antimonio y sus concentrados	0	
261790	Los demás	0	
261800	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	0	
261900	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	0	
262011	Matas de galvanización	0	
262019	Los demás	0	
262021	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	
262029	Los demás	0	
262030	Que contengan principalmente cobre	0	
262040	Que contengan principalmente aluminio	0	

262060	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	
262091	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	
262099	Los demás:	0	
262110	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	
262190	Las demás:	0	
270111	Antraцитas	0	
270112	Hulla bituminosa	0	
270119	Las demás hullas	0	
270120	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	
270210	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	
270220	Lignitos aglomerados	0	
270300	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0	
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	0	
270500	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0	
270600	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituídos.	0	
270710	Benzol (benceno)	0	
270720	Toluol (tolueno)	0	
270730	Xilol (xilenos)	0	
270740	Naftaleno	0	
270750	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °c, según el método iso 3405 (equivalente al método astm d 86):	0	
270791	Aceites de creosota	0	
270799	Los demás:	0	
270810	Brea	0	
270820	Coque de brea	0	
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	0	
271019	Los demás:	0	
271020	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	0	
271091	Que contengan difenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o difenilos polibromados (pbb)	0	
271099	Los demás	0	
271111	Gas natural	0	
271112	Propano:	0	
271113	Butanos	0	
271114	Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	
271119	Los demás:	0	
271121	Gas natural	0	
271129	Los demás:	0	
271210	Vaselina	0	
271220	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	RATC	Cupo de 2000 toneladas; fuera del cupo, excluido
271290	Los demás	0	Exclusivamente para cera microcristalina, clasificada bajo la subpartida 2712.90.00.00; en caso contrario, excluido
271311	Sin calcinar	0	
271312	Calcinado	0	
271320	Betún de petróleo	0	
271390	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	
271410	Pizarras y arenas bituminosas	0	
271490	Los demás	0	
271500	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	0	
271600	Energía eléctrica.	0	
280110	Cloro	3	
280120	Yodo:	0	
280130	Flúor; bromo	0	
280200	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0	

280300	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	5			
280410	Hidrógeno	5			
280421	Argón	5			
280429	Los demás:	0			
280430	Nitrógeno	5			
280440	Oxígeno	5			
280450	Boro; telurio:	0			
280461	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	0			
280469	Los demás:	0			
280470	Fósforo:	0			
280480	Arsénico	0			
280490	Selenio	0			
280511	Sodio	0			
280512	Calcio	0			
280519	Los demás:	0			
280530	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí:	0			
280540	Mercurio:	0			
280610	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico):	3			
280620	Ácido clorosulfúrico	5			
280700	Ácido sulfúrico; oleum.	5			
280800	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	5			
280910	Pentóxido de difósforo	0			
280920	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:	5			
281000	Óxidos de boro; ácidos bóricos.	5			
281111	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	7			
281112	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	0			
281119	Los demás:	7			
281121	Dióxido de carbono	5			
281122	Dióxido de silicio:	7			
281129	Los demás:	7			
281211	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0			
281212	Oxocloruro de fósforo	0			
281213	Tricloruro de fósforo	0			
281214	Pentacloruro de fósforo	0			
281215	Monocloruro de azufre	0			
281216	Dicloruro de azufre	0			
281217	Cloruro de tionilo	0			
281219	Los demás:	0			
281290	Los demás:	0			
281310	Disulfuro de carbono	7			
281390	Los demás:	0			
281410	Amoníaco anhidro	5			
281420	Amoníaco en disolución acuosa	0			
281511	Sólido	5			
281512	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	5			
281520	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0			
281530	Peróxidos de sodio o de potasio	0			
281610	Hidróxido y peróxido de magnesio:	7			
281640	Óxido, hidróxido y peróxido, de estroncio o de bario:	0			
281700	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	7			
281810	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida:	0			
281820	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial:	0			
281830	Hidróxido de aluminio	0			
281910	Trióxido de cromo	7			
281990	Los demás:	0			
282010	Dióxido de manganeso	7			
282090	Los demás:	7			
282110	Óxidos e hidróxidos de hierro:	7			
282120	Tierras colorantes	0			
282200	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	0			
282300	Óxidos de titanio.	0			
282410	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	7			
282490	Los demás:	7			
282510	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas:	0			
282520	Óxido e hidróxido de litio:	7			
282530	Óxidos e hidróxidos de vanadio:	0			
282540	Óxidos e hidróxidos de níquel:	7			
282550	Óxidos e hidróxidos de cobre:	7			
282560	Óxidos de germanio y dióxido de circonio:	0			
282570	Óxidos e hidróxidos de molibdeno:	0			
282580	Óxidos de antimonio:	7			
282590	Los demás:	7			
282612	De aluminio	0			
282619	Los demás:	7			
282630	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	7			
282690	Los demás:	7			
282710	Cloruro de amonio	7			
282720	Cloruro de calcio:	7			
282731	De magnesio:	7			
282732	De aluminio	7			
282735	De níquel	7			
282739	Los demás:	7			
282741	De cobre:	7			
282749	Los demás:	5			
282751	Bromuros de sodio o potasio	0			
282759	Los demás:	0			
282760	Yoduros y oxyoduros:	7			
282810	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	7			
282890	Los demás:	7			
282911	De sodio	7			
282919	Los demás:	7			
282990	Los demás:	7			
283010	Sulfuros de sodio:	7			
283090	Los demás:	7			
283110	De sodio:	7			
283190	Los demás:	7			
283210	Sulfitos de sodio:	5			
283220	Los demás sulfitos	0			
283230	Tiosulfatos:	7			
283311	Sulfato de disodio:	0			
283319	Los demás	0			
283321	De magnesio	7			
283322	De aluminio	7			
283324	De níquel	7			
283325	De cobre:	7			
283327	De bario:	7			
283329	Los demás:	7			
283330	Alumbres	7			
283340	Peroxosulfatos (persulfatos):	0			
283410	Nitritos:	0			
283421	De potasio:	7			
283429	Los demás:	5			
283510	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos):	7			
283522	De monosodio o de disodio	7			
283524	De potasio	7			
283525	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	7			
283526	Los demás fosfatos de calcio	5			
283529	Los demás:	5			
283531	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio):	7			
283539	Los demás:	7			
283620	Carbonato de disodio:	0			
283630	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	7			
283640	Carbonatos de potasio	7			
283650	Carbonato de calcio	7			
283660	Carbonato de bario:	7			
283691	Carbonatos de litio	7			
283692	Carbonato de estroncio	0			
283699	Los demás:	7			
283711	De sodio	7			
283719	Los demás:	7			
283720	Cianuros complejos:	0			
283911	Metasilicatos	7			
283919	Los demás	7			
283990	Los demás:	7			
284011	Anhidro	7			
284019	Los demás	5			
284020	Los demás boratos	7			
284030	Peroxoboratos (perboratos)	0			
284130	Dicromato de sodio	7			
284150	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos:	7			
284161	Permanganato de potasio	0			
284169	Los demás:	0			
284170	Molibdatos:	7			
284180	Volframatos (tungstos):	7			
284190	Los demás:	7			
284210	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida:	7			
284290	Los demás	0			
284310	Metal precioso en estado coloidal	7			
284321	Nitrato de plata	7			
284329	Los demás:	7			
284330	Compuestos de oro:	7			
284390	Los demás compuestos; amalgamas:	7			
284410	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0			
284420	Uranio enriquecido en U_{235} y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U_{235} , plutonio o compuestos de estos productos	0			
284430	Uranio empobrecido en U_{235} y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U_{235} , torio o compuestos de estos productos	0			
284440	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:	7			
284450	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0			
284510	Agua pesada (óxido de deuterio)	0			
284590	Los demás	0			

284610	Compuestos de cerio:	0	
284690	Los demás:	7	
284700	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	7	
284910	De calcio	7	
284920	De silicio	7	
284990	Los demás:	0	
285000	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	7	
285210	De constitución química definida:	7	
285290	Los demás	7	
285310	Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	0	
285390	Los demás:	0	
290110	Saturados	0	
290121	Etileno	0	
290122	Propeno (propileno)	0	
290123	Buteno (butileno) y sus isómeros	0	
290124	Buta1,3diene e isopreno:	0	
290129	Los demás	0	
290211	Ciclohexano	5	
290219	Los demás:	7	
290220	Benceno	0	
290230	Tolueno	5	
290241	Oxileno	5	
290242	Mxileno	0	
290243	Pxileno	5	
290244	Mezclas de isómeros del xileno	0	
290250	Estireno	0	
290260	Etilbenceno	0	
290270	Cumeno	5	
290290	Los demás:	7	
290311	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo):	7	
290312	Diclorometano (cloruro de metileno)	0	
290313	Cloroformo (triclorometano)	0	
290314	Tetracloruro de carbono	7	
290315	Dicloruro de etileno (iso) (1,2dicloroetano)	7	
290319	Los demás:	0	
290321	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	7	
290322	Tricloroetileno	7	
290323	Tetracloroetileno (percloroetileno)	7	
290329	Los demás:	0	
290331	Dibromuro de etileno (iso) (1,2dibromoetano)	0	
290339	Los demás:	0	
290371	Clorodifluorometano	7	
290372	Diclorotrifluoroetanos	0	
290373	Diclorofluoroetanos	0	
290374	Clorodifluoroetanos	0	
290375	Dicloropentafluoropropanos	0	
290376	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0	
290377	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:	7	
290378	Los demás derivados perhalogenados	0	
290379	Los demás:	0	
290381	1,2,3,4,5,6hexaclorociclohexano (hch (iso)), incluido el lindano (iso, dci):	0	
290382	Aldrina (iso), clordano (iso) y heptacloro (iso):	0	
290383	Mirex (iso)	0	
290389	Los demás	0	
290391	Clorobenceno, odiclorobenceno y pdiclorobenceno:	7	
290392	Hexaclorobenceno (iso) y ddt (iso) (clofenotano (dci), 1,1,1tricloro2,2bis (polorofenil) etano):	5	
290393	Pentaclorobenceno (iso)	5	
290394	Hexabromobifenilos	0	
290399	Los demás:	7	
290410	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos:	7	
290420	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:	7	
290431	Ácido perfluorooctano sulfónico	0	
290432	Perfluorooctano sulfonato de amonio	0	
290433	Perfluorooctano sulfonato de litio	0	
290434	Perfluorooctano sulfonato de potasio	0	
290435	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	0	
290436	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	0	
290491	Tricloronitrometano (cloropicrina)	0	
290499	Los demás:	0	
290511	Metanol (alcohol metílico)	7	
290512	Propanol (alcohol propílico) y propan2ol (alcohol isopropílico):	7	
290513	Butanol (alcohol nbutílico)	7	
290514	Los demás butanoles:	7	
290516	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	7	
290517	Dodecanol (alcohol laurílico), hexadecanol (alcohol cetílico) y octadecanol (alcohol estearílico):	0	
290519	Los demás:	7	
290522	Alcoholes terpénicos acíclicos:	7	
290529	Los demás:	0	
290531	Etilenglicol (etanodiol)	7	
290532	Propilenglicol (propano1,2diol)	7	
290539	Los demás:	7	

290541	2etil2(hidroximetil)propano1,3diol(trimetilolpropano)	0	
290542	Pentaeritritol (pentaeritrita)	7	
290543	Manitol	7	
290544	Dglucitol (sorbitol)	7	
290545	Glicerol	7	
290549	Los demás	0	
290551	Etilorvinol (dci)	0	
290559	Los demás:	0	
290611	Mentol	7	
290612	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	7	
290613	Esteroles e inositoles	0	
290619	Los demás:	7	
290621	Alcohol bencilico	7	
290629	Los demás:	0	
290711	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	5	
290712	Cresoles y sus sales	0	
290713	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	7	
290715	Naftoles y sus sales:	0	
290719	Los demás:	0	
290721	Resoreinol y sus sales	0	
290722	Hidroquinona y sus sales	0	
290723	4,4'isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilolpropano) y sus sales	7	
290729	Los demás	0	
290811	Pentaclorofenol (iso)	0	
290819	Los demás:	7	
290891	Dinoseb (iso) y sus sales:	0	
290892	4,6dinitrocresol (dnoc (iso)) y sus sales	0	
290899	Los demás:	7	
290911	Éter dietílico (óxido de dietilo)	7	
290919	Los demás:	7	
290920	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	7	
290930	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	
290941	2,2'oxidietanol (dietilenglicol)	7	
290943	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:	7	
290944	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:	7	
290949	Los demás:	7	
290950	Éteresfenoles, éteresalcoholesfenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	0	
290960	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	7	
291010	Oxirano (óxido de etileno)	7	
291020	Metiloxirano (óxido de propileno)	0	
291030	1cloro2,3epoxipropano (epiclorhidrina)	0	
291040	Dieldrina (iso), (dci)	0	
291050	Endrina (iso)	0	
291090	Los demás:	0	
291100	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	
291211	Metanal (formaldehído)	7	
291212	Etanal (acetaldhído)	7	
291219	Los demás:	7	
291221	Benzaldhído (aldhído benzoico)	7	
291229	Los demás:	0	
291241	Vainillina (aldhído metilprotocatéuico)	0	
291242	Etilvainillina (aldhído etilprotocatéuico)	0	
291249	Los demás:	7	
291250	Polímeros cíclicos de los aldehydos	0	
291260	Paraformaldehído	7	
291300	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	0	
291411	Acetona	7	
291412	Butanona (metiletilcetona)	7	
291413	4metilpentan2ona (metilisobutílicetona)	7	
291419	Los demás:	7	
291422	Ciclohexanona y metilciclohexanonas:	0	
291423	Iononas y metiliononas:	0	
291429	Los demás:	7	
291431	Fenilacetona (fenilpropan2ona)	0	
291439	Los demás:	7	
291440	Cetonasalcoholes y cetonasaldhídos:	7	
291450	Cetonasfenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas:	7	
291461	Antraquinona	0	
291462	Coenzima q10 (ubidecarenona (dci))	0	
291469	Los demás:	0	
291471	Clordecona (iso)	0	
291479	Los demás:	7	
291511	Ácido fórmico	7	
291512	Sales del ácido fórmico:	7	
291513	Ésteres del ácido fórmico:	7	
291521	Ácido acético	7	
291524	Anhídrido acético	7	
291529	Los demás:	7	

291531	Acetato de etilo	7			
291532	Acetato de vinilo	0			
291533	Acetato de nbutilo	7			
291536	Acetato de dinoseb (iso)	7			
291539	Los demás:	7			
291540	Ácidos mono, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres:	7			
291550	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres:	7			
291560	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres:	0			
291570	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:	7			
291590	Los demás:	7			
291611	Ácido acrílico y sus sales:	0			
291612	Ésteres del ácido acrílico:	7			
291613	Ácido metacrílico y sus sales:	0			
291614	Ésteres del ácido metacrílico:	7			
291615	Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres:	0			
291616	Binapacril (iso)	0			
291619	Los demás:	7			
291620	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	7			
291631	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:	7			
291632	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:	7			
291634	Ácido fenilacético y sus sales	0			
291639	Los demás:	7			
291711	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres:	0			
291712	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres:	7			
291713	Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres:	7			
291714	Anhídrido maleico	7			
291719	Los demás:	7			
291720	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0			
291732	Ortoftalatos de dioctilo	7			
291733	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	7			
291734	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	7			
291735	Anhídrido ftálico	7			
291736	Ácido tereftálico y sus sales	7			
291737	Tereftalato de dimetilo	7			
291739	Los demás:	7			
291811	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	7			
291812	Ácido tartárico	7			
291813	Sales y ésteres del ácido tartárico:	7			
291814	Ácido cítrico	7			
291815	Sales y ésteres del ácido cítrico	7			
291816	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres:	7			
291817	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiaacético (ácido bencilico)	0			
291818	Clorobencilato (iso)	0			
291819	Los demás:	7			
291821	Ácido salicílico y sus sales:	7			
291822	Ácido oacetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:	7			
291823	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	7			
291829	Los demás:	7			
291830	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	7			
291891	2,4,5-tricloro-2,4,5-triclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres:	0			
291899	Los demás:	7			
291910	Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	0			
291990	Los demás:	7			
292011	Paratión (iso) y paratiónmetilo (iso) (metil paratión):	0			
292019	Los demás:	0			
292021	Fosfito de dimetilo	0			
292022	Fosfito de dietilo	0			
292023	Fosfito de trimetilo	0			
292024	Fosfito de trietilo	0			
292029	Los demás:	7			
292030	Endosulfán (iso)	7			
292090	Los demás:	7			
292111	Mono, di o trimetilamina y sus sales:	7			
292112	Clorhidrato de 2cloroetil (n,ndimetilamina)	0			
292113	Clorhidrato de 2cloroetil (n,ndietilamina)	0			
292114	Clorhidrato de 2cloroetil (n,ndiisopropilamina)	0			
292119	Los demás:	7			
292121	Etilendiamina y sus sales	0			
292122	Hexametildiamina y sus sales	7			
292129	Los demás:	0			
292130	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos:	7			
292141	Anilina y sus sales	7			
292142	Derivados de la anilina y sus sales:	7			
292143	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	7			
292144	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos:	7			
292145	Inafilamina (alfanafilamina), 2naftilamina (betanafilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0			
292146	Anfetaminas (dci), benzfetaminas (dci), dexanfetaminas (dci), etilamfetaminas (dci), fencanfamina (dci), fentermina (dci), lefetamina (dci), levamfetamina (dci) y mefenorex (dci); sales de estos productos:	0			
292149	Los demás:	7			
292151	O, m y pfenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos:	7			
292159	Los demás:	7			
292211	Monoctanolamina y sus sales	7			
292212	Dietanolamina y sus sales	7			
292214	Dextropropoxifeno (dci) y sus sales:	0			
292215	Trietanolamina	7			
292216	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio	0			
292217	Metildietanolamina y etildietanolamina	0			
292218	2(n,ndiisopropilamino)etanol	0			
292219	Los demás:	7			
292221	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	0			
292229	Los demás:	0			
292231	Anfepramona (dci), metadona (dci) y normetadona (dci); sales de estos productos:	7			
292239	Los demás:	7			
292241	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos:	7			
292242	Ácido glutámico y sus sales:	5			
292243	Ácido antranílico y sus sales	0			
292244	Tildina (dci) y sus sales:	0			
292249	Los demás:	7			
292250	Aminoalcoholesfenoles, aminoácidosfenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	7			
292310	Colina y sus sales	0			
292320	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	7			
292330	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio	0			
292340	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamónio	0			
292390	Los demás:	7			
292411	Meprobamato (dci)	0			
292412	Fluoroacetamida (iso), fosfamidón (iso) y monocrotofos (iso):	7			
292419	Los demás:	7			
292421	Ureinas y sus derivados; sales de estos productos:	7			
292423	Ácido 2acetamidobenzoico (ácido nacetilantranílico) y sus sales	0			
292424	Etinamato (dci)	0			
292425	Alaclor (iso)	7			
292429	Los demás:	7			
292511	Sacarina y sus sales:	7			
292512	Glutetimida (dci)	0			
292519	Los demás:	7			
292521	Clordimeformo (iso)	0			
292529	Los demás:	7			
292610	Acrilonitrilo	7			
292620	Icianoguanidina (diciandiamida)	0			
292630	Fenproporex (dci) y sus sales; intermediario de la metadona (dci) (4ciano2dimetilamino4,4difetilbutano):	0			
292640	Alfafenilacetacetanitrilo	0			
292690	Los demás:	7			
292700	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	7			
292800	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	7			
292910	Isocianatos:	7			
292990	Los demás:	7			
293020	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	7			
293030	Mono, di o tetrasulfuros de tiourama:	7			
293040	Metionina:	0			
293060	2(n,ndietilamino)etanotiol	0			
293070	Sulfuro de bis(2hidroxietilo) (tioglicol (dci))	0			
293080	Aldicarb (iso), captafol (iso) y metamidofofos (iso):	7			
293090	Los demás:	7			
293110	Tetrametilplomo y tetraetilplomo	0			
293120	Compuestos del tributilestaño	0			
293131	Metilfosfonato de dimetilo	7			
293132	Propilfosfonato de dimetilo	7			
293133	Etilfosfonato de dietilo	7			
293134	3(trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	7			
293135	2,4,6-trioxido de 2,4,6-tripropil1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfano	7			
293136	Metilfosfonato de (5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il) metil metilo	7			
293137	Metilfosfonato de bis[(5etil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il) metilo]	7			
293138	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	7			
293139	Los demás:	7			
293190	Los demás:	7			
293211	Tetrahidrofurano	0			

293212	2furaldehído (furfural)	7	
293213	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico:	7	
293214	Sucralosa	0	
293219	Los demás:	7	
293220	Lactonas	0	
293291	Isosafrol	0	
293292	1(1,3benzodioxol5il) propan2ona	0	
293293	Piperonal	7	
293294	Safrol	0	
293295	Tetrahidrocannabinóles (todos los isómeros)	0	
293299	Los demás:	7	
293311	Fenazona (antipirina) y sus derivados:	0	
293319	Los demás:	0	
293321	Hidantoína y sus derivados:	7	
293329	Los demás:	7	
293331	Piridina y sus sales:	0	
293332	Piperidina y sus sales	0	
293333	Alfentanilo (dci), anileridina (dci), bezitramida (dci), bromazepam (dci), difenxilato (dci), difenoxina (dci), dipipanona (dci), fenciclidina (dci) (pcp), fenoperidina (dci), fentanilo (dci), cetobemidona (dci), metilfenidato (dci), pentazocina (dci), petidina (dci), intermediario a de la petidina (dci), pipradrol (dci), piritramida (dci), propiram (dci) y trimeperidina (dci); sales de estos productos:	7	
293339	Los demás:	7	
293341	Levorfanol (dci) y sus sales:	0	
293349	Los demás:	7	
293352	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	
293353	Alobarbital (dci), amobarbital (dci), barbital (dci), butalbital (dci), butobarbital, ciclobarbital (dci), fenobarbital (dci), metilfenobarbital (dci), pentobarbital (dci), secbutabarbital (dci), secobarbital (dci) y vinilbital (dci); sales de estos productos:	7	
293354	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos:	0	
293355	Loprazolam (dci), mecloqualona (dci), metacualona (dci) y zipeprol (dci); sales de estos productos:	0	
293359	Los demás:	7	
293361	Melamina	0	
293369	Los demás:	7	
293371	ohexanofactama (epsiloncaprolactama)	7	
293372	Clobazam (dci) y metiprilon (dci):	0	
293379	Las demás lactamas:	0	
293391	Alprazolam (dci), camazepam (dci), clordiazepóxido (dci), clonazepam (dci), clorazepato, delorazepam (dci), diazepam (dci), estazolam (dci), fludiazepam (dci), flunitrazepam (dci), flurazepam (dci), halazepam (dci), loflazepato de etilo (dci), lorazepam (dci), lormetazepam (dci), mazindol (dci), medazepam (dci), midazolam (dci), nimetazepam (dci), niurazepam (dci), nordazepam (dci), oxazepam (dci), pinazepam (dci), prazepam (dci), pirovalerona (dci), temazepam (dci), tetrazepam (dci) y triazolam (dci); sales de estos productos:	7	
293392	Azinfosmetil (iso)	0	
293399	Los demás:	7	
293410	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	7	
293420	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	7	
293430	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	7	
293491	Aminorex (dci), brotizolam (dci), clotiazepam (dci), cloxazolam (dci), dextromoramida (dci), fenmetrazina (dci), fendimetrazina (dci), haloxazolam (dci), ketazolam (dci), mesocarbo (dci), oxazolam (dci), pemolina (dci) y sufentanil (dci); sales de estos productos:	7	
293499	Los demás:	7	
293510	Nmetilperfluorooctano sulfonamida	0	
293520	Netilperfluorooctano sulfonamida	0	
293530	Netil(2hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	0	
293540	N(2hidroxietil)netilperfluorooctano sulfonamida	0	
293550	Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0	
293590	Las demás	7	
293621	Vitaminas a y sus derivados:	0	
293622	Vitamina b1 y sus derivados:	0	
293623	Vitamina b2 y sus derivados:	0	
293624	Ácido d o dlpantoténico (vitamina b3 o vitamina b5) y sus derivados:	0	
293625	Vitamina b6 y sus derivados:	0	
293626	Vitamina b12 y sus derivados:	7	
293627	Vitamina c y sus derivados:	0	
293628	Vitamina e y sus derivados:	0	
293629	Las demás vitaminas y sus derivados:	7	
293690	Los demás, incluidos los concentrados	0	

	naturales		
293711	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	
293712	Insulina y sus sales	7	
293719	Los demás:	7	
293721	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona):	0	
293722	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:	0	
293723	Estrógenos y progestógenos:	7	
293729	Los demás:	7	
293750	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	
293790	Los demás:	7	
293810	Rutósido (rutina) y sus derivados	7	
293890	Los demás:	7	
293911	Concentrados, de paja de adormidera; buprenorfina (dci), codeína, dihidrocodeína (dci), etilmorfina, etorfina (dci), folcodina (dci), hidrocodona (dci), hidrocodona (dci), hidromorfona (dci), morfina, nicomorfina (dci), oxycodona (dci), oximorfona (dci), tebacona (dci) y tebaína; sales de estos productos:	7	
293919	Los demás:	5	
293920	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0	
293930	Cafeína y sus sales:	0	
293941	Efedrina y sus sales	0	
293942	Seudoefedrina (dci) y sus sales	0	
293943	Catina (dci) y sus sales	0	
293944	Norefedrina y sus sales	0	
293949	Las demás:	0	
293951	Fenetilina (dci) y sus sales	0	
293959	Los demás:	0	
293961	Ergometrina (dci) y sus sales	0	
293962	Ergotamina (dci) y sus sales	0	
293963	Ácido lisérgico y sus sales	0	
293969	Los demás:	0	
293971	Ecgonina, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (dci), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:	0	
293979	Los demás:	7	
293980	Los demás	5	
294000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.37.	7	
294110	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:	7	
294120	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294130	Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos:	5	
294140	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos:	0	
294150	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos:	7	
294190	Los demás:	7	
294200	Los demás compuestos orgánicos.	0	
300120	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:	0	
300190	Las demás:	3	
300211	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	0	
300212	Antiseros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:	3	
300213	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	0	
300214	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	0	
300215	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:	0	
300219	Los demás	0	
300220	Vacunas para la medicina humana:	0	
300230	Vacunas para la medicina veterinaria:	0	
300290	Los demás:	3	
300310	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:	3	
300320	Los demás, que contengan antibióticos:	3	
300331	Que contengan insulina	3	
300339	Los demás:	3	
300341	Que contengan efedrina o sus sales	3	
300342	Que contengan pseudoefedrina (dci) o sus sales	3	
300343	Que contengan norefedrina o sus sales	3	
300349	Los demás:	3	

300360	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la nota 2 de subpartida del presente capítulo	3			310540	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0		
300390	Los demás:	3			310551	Que contengan nitratos y fosfatos	0		
300410	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:	3			310559	Los demás	0		
300420	Los demás, que contengan antibióticos:	3			310560	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0		
300431	Que contengan insulina	0			310590	Los demás:	5		
300432	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:	3			320110	Extracto de quebracho	7		
300439	Los demás:	3			320120	Extracto de mimosa (acacia)	7		
300441	Que contengan efedrina o sus sales:	3			320190	Los demás:	7		
300442	Que contengan pseudoefedrina (dei) o sus sales:	3			320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	5		
300443	Que contengan norefedrina o sus sales:	3			320290	Los demás:	5		
300449	Los demás:	3			320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	7		
300450	Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	3			320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	7		
300460	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la nota 2 de subpartida del presente capítulo	3			320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes:	7		
300490	Los demás:	3			320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	7		
300510	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:	3			320414	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	7		
300590	Los demás:	3			320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:	7		
300610	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:	3			320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	7		
300620	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	3			320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	7		
300630	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	3			320419	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	7		
300640	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:	3			320420	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente:	7		
300650	Botiquines equipados para primeros auxilios	3			320490	Los demás	7		
300660	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	3			320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.	7		
300670	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	3			320611	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:	0		
300691	Dispositivos identificables para uso en estomas:	3			320619	Los demás:	7		
300692	Desechos farmacéuticos	3			320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0		
310100	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	0			320641	Ultramar y sus preparaciones	0		
310210	Urea, incluso en disolución acuosa:	5			320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc:	7		
310221	Sulfato de amonio	0			320649	Las demás:	7		
310229	Las demás:	0			320650	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos:	7		
310230	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0			320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares:	7		
310240	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0			320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:	7		
310250	Nitrato de sodio:	0			320730	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	7		
310260	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0			320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas:	7		
310280	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5			320810	A base de poliésteres:	7		
310290	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:	5			320820	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	7		
310311	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	0			320890	Los demás:	7		
310319	Los demás	0			320910	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	7		
310390	Los demás:	5			320990	Los demás:	7		
310420	Cloruro de potasio:	0			321000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	7		
310430	Sulfato de potasio:	0			321100	Secativos preparados.	7		
310490	Los demás:	0			321210	Hojas para el marcado a fuego	7		
310510	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0			321290	Los demás:	7		
310520	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5			321310	Colores en surtidos	7		
310530	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):	0			321390	Los demás	7		
					321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:	7		
					321490	Los demás	7		
					321511	Negras	7		
					321519	Las demás	7		
					321590	Las demás	7		
					330112	De naranja:	7		
					330113	De limón	7		
					330119	Los demás:	7		
					330124	De menta piperita (mentha piperita)	7		
					330125	De las demás mentas:	7		
					330129	Los demás:	7		
					330130	Resinoides	0		
					330190	Los demás:	7		
					330210	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	7		
					330290	Las demás:	7		
					330300	Perfumes y aguas de tocador.	7		
					330410	Preparaciones para el maquillaje de los labios	7		

330420	Preparaciones para el maquillaje de los ojos:	7	
330430	Preparaciones para manicuras o pedicuros	7	
330491	Polvos, incluidos los compactos	7	
330499	Las demás:	7	
330510	Champúes	5	
330520	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	5	
330530	Lacas para el cabello	5	
330590	Las demás:	5	
330610	Dentífricos	5	
330620	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	5	
330690	Los demás:	5	
330710	Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	5	
330720	Desodorantes corporales y antitranspirantes:	5	
330730	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	5	
330741	«agarbati» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	7	
330749	Las demás	7	
330790	Los demás	7	
340111	De tocador (incluso los medicinales):	5	
340119	Los demás	5	
340120	Jabón en otras formas:	5	
340130	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	5	
340211	Aniónicos:	7	
340212	Catiónicos:	7	
340213	No iónicos	7	
340219	Los demás	7	
340220	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:	7	
340290	Las demás:	7	
340311	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:	5	
340319	Las demás	5	
340391	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:	7	
340399	Las demás	7	
340420	De poli(oxietileno) (polietilenglicol):	7	
340490	Las demás:	7	
340510	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	7	
340520	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	7	
340530	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	7	
340540	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	7	
340590	Las demás	7	
340600	Velas, cirios y artículos similares.	7	
340700	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	7	
350110	Caseína	7	
350190	Los demás:	7	
350211	Seca	7	
350219	Las demás	7	
350220	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	7	
350290	Los demás:	7	
350300	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ietiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	7	
350400	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	7	
350510	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	7	
350520	Colas	5	
350610	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	7	
350691	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:	7	
350699	Los demás	7	
350710	Cuajo y sus concentrados	7	
350790	Las demás:	7	
360100	Pólvera.	7	

370110	Para rayos x:	7	
370120	Películas autorrevelables:	0	
370130	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	7	
370191	Para fotografía en colores (policroma)	0	
370199	Las demás	7	
370210	Para rayos x:	7	
370231	Para fotografía en colores (policroma)	0	
370232	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	0	
370239	Las demás	7	
370241	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	0	
370242	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:	7	
370243	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m:	7	
370244	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:	7	
370252	De anchura inferior o igual a 16 mm	0	
370253	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	0	
370254	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:	7	
370255	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:	7	
370256	De anchura superior a 35 mm	0	
370296	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	0	
370297	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	0	
370298	De anchura superior a 35 mm	7	
370310	En rollos de anchura superior a 610 mm:	7	
370320	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	
370390	Los demás:	7	
370400	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	7	
370500	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	7	
370610	De anchura superior o igual a 35 mm	7	
370690	Las demás	0	
370710	Emulsiones para sensibilizar superficies	7	
370790	Los demás:	7	
380110	Grafito artificial	0	
380120	Grafito coloidal o semicoloidal:	7	
380130	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos:	0	
380190	Las demás	7	
380210	Carbón activado	7	
380290	Los demás:	7	
380300	«tall oil», incluso refinado.	7	
380400	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	7	
380510	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	7	
380590	Los demás:	7	
380610	Colofonias y ácidos resínicos	7	
380620	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	7	
380630	Gomas éster	7	
380690	Los demás:	7	
380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervicería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	7	
380852	Ddt (iso) (clofenotano (dei)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	7	
380859	Los demás:	7	
380861	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	7	
380862	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:	7	
380869	Los demás:	7	
380891	Insecticidas:	7	
380892	Fungicidas:	7	
380893	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	7	
380894	Desinfectantes:	7	
380899	Los demás:	7	
380910	A base de materias amiláceas:	7	

380991	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:	7		
380992	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:	7		
380993	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:	7		
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:	7		
381090	Los demás	7		
381111	A base de compuestos de plomo	0		
381119	Las demás	0		
381121	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	7		
381129	Los demás:	7		
381190	Los demás:	7		
381210	Aceleradores de vulcanización preparados	7		
381220	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	7		
381231	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (tmq)	7		
381239	Los demás:	7		
381400	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	0		
381511	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0		
381519	Los demás:	0		
381590	Los demás:	7		
381600	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	7		
381800	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	0		
381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	7		
382100	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	7		
382200	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio, preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	0		
382311	Ácido esteárico	5		
382312	Ácido oleico	0		
382313	Ácidos grasos del «tall oil»	7		
382319	Los demás	0		
382370	Alcoholes grasos industriales:	0		
382410	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	7		
382430	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	7		
382440	Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones	5		
382450	Morteros y hormigones, no refractarios	7		
382460	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	7		
382471	Que contengan clorofluorocarburos (cfc), incluso con hidrocloreofluorocarburos (hcfc), perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc):	5		
382472	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	5		
382473	Que contengan hidrobromofluorocarburos (hbfc)	7		
382474	Que contengan hidrocloreofluorocarburos (hcfc), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc):	5		
382475	Que contengan tetracloruro de carbono	7		
382476	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	7		
382477	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	7		
382478	Que contengan perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc) o hidrocloreofluorocarburos (hcfc):	7		
382479	Los demás	7		
382481	Que contengan oxirano (óxido de etileno):	5		
382482	Que contengan bifenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o bifenilos polibromados (pbb)	7		
382483	Que contengan fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	7		

382484	Que contengan aldrina (iso), canfecloro (iso) (toxafeno), clordano (iso), clordecona (iso), ddt (iso) (clofenotano (dci), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(pclorofeni)etano), dieldrina (iso, dci), endosulfán (iso), endrina (iso), heptacloro (iso) o mirex (iso)	7		
382485	Que contengan 1,2,3,4,5,6hexaclorociclohexano (hch (iso)), incluido el lindano (iso, dci)	7		
382486	Que contengan pentaclorobenceno (iso) o hexaclorobenceno (iso)	7		
382487	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	7		
382488	Que contengan éteres tetra, penta, hexa, hepta u octabromodifenílicos	7		
382491	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfato de (Setil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5il) metil metilo y metilfosfato de bis[Setil2metil2óxido1,3,2dioxafosfinan5 il)metilo]	7		
382499	Los demás:	7		
382600	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	7		
390110	Polietileno de densidad inferior a 0,94:	7		
390120	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94:	7		
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo:	7		
390140	Copolímeros de etileno y alfaolefina de densidad inferior a 0,94	7		
390190	Los demás:	7		
390210	Polipropileno:	7		
390220	Poliisobutileno	7		
390230	Copolímeros de propileno	7		
390290	Los demás	7		
390311	Expandible:	5		
390319	Los demás	7		
390320	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (san)	0		
390330	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (abs):	0		
390390	Los demás:	7		
390410	Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:	7		
390421	Sin plastificar	7		
390422	Plastificados	7		
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	7		
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo:	7		
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno:	0		
390461	Politetrafluoroetileno:	0		
390469	Los demás:	0		
390490	Los demás	7		
390512	En dispersión acuosa	7		
390519	Los demás:	7		
390521	En dispersión acuosa	7		
390529	Los demás	7		
390530	Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0		
390591	Copolímeros:	7		
390599	Los demás:	7		
390610	Poli (metacrilato de metilo)	7		
390690	Los demás:	7		
390710	Poliacetales:	7		
390720	Los demás poliéteres:	7		
390730	Resinas epoxi:	7		
390740	Policarbonatos:	7		
390750	Resinas aléidicas:	7		
390761	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	7		
390769	Los demás	7		
390770	Poli(ácido láctico)	7		
390791	No saturados	7		
390799	Los demás:	7		
390810	Poliámidas6,11,12,6,6,9,6,10 ó 6,12:	7		
390890	Las demás:	7		
390920	Resinas melamínicas:	7		
390931	Poli(metilenfenilsocianato) (mdí en bruto, mdí polimérico)	7		
390939	Las demás	7		
390940	Resinas fenólicas:	0		
390950	Poliuretanos:	0		
391000	Siliconas en formas primarias.	0		
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos:	7		
391190	Los demás:	7		
391211	Sin plastificar:	5		
391212	Plastificados	0		
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):	7		
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales:	7		
391239	Los demás:	0		
391290	Los demás:	7		
391310	Ácido alginico, sus sales y sus ésteres	0		
391390	Los demás:	7		

391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	0			
391510	De polímeros de etileno	7			
391520	De polímeros de estireno	7			
391530	De polímeros de cloruro de vinilo	7			
391590	De los demás plásticos	7			
391610	De polímeros de etileno	7			
391620	De polímeros de cloruro de vinilo	7			
391690	De los demás plásticos:	7			
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:	5			
391721	De polímeros de etileno:	7			
391722	De polímeros de propileno	7			
391723	De polímeros de cloruro de vinilo	7			
391729	De los demás plásticos	7			
391731	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 mpa	7			
391732	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	7			
391733	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	7			
391739	Los demás	7			
391740	Accesorios:	7			
391810	De polímeros de cloruro de vinilo	7			
391890	De los demás plásticos	7			
391910	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:	7			
391990	Las demás:	7			
392010	De polímeros de etileno:	7			
392020	De polímeros de propileno:	7			
392030	De polímeros de estireno	7			
392043	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:	7			
392049	Las demás	7			
392051	De poli(metacrilato de metilo)	7			
392059	Las demás	7			
392061	De policarbonatos	7			
392062	De poli (tereftalato de etileno):	7			
392063	De poliésteres no saturados	7			
392069	De los demás poliésteres	7			
392071	De celulosa regenerada	7			
392073	De acetato de celulosa:	7			
392079	De los demás derivados de la celulosa:	7			
392091	De poli(vinilbutiral)	7			
392092	De poliámidas	7			
392093	De resinas aminicas	7			
392094	De resinas fenolicas	7			
392099	De los demás plásticos:	7			
392111	De polímeros de estireno	7			
392112	De polímeros de cloruro de vinilo	7			
392113	De poliuretanos:	7			
392114	De celulosa regenerada	7			
392119	De los demás plásticos:	7			
392190	Las demás:	7			
392210	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	7			
392220	Asientos y tapas de inodoros	7			
392290	Los demás	7			
392310	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	7			
392321	De polímeros de etileno:	7			
392329	De los demás plásticos:	7			
392330	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	7			
392340	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	7			
392350	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	7			
392390	Los demás	7			
392410	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:	7			
392490	Los demás	7			
392510	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300l	7			
392520	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	7			
392530	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	7			
392590	Los demás:	7			
392610	Artículos de oficina y artículos escolares	7			
392620	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	7			
392630	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	7			
392640	Estatuillas y demás artículos de adorno	7			
392690	Las demás:	7			
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0			
400121	Hojas ahumadas	0			
400122	Cauchos técnicamente especificados (tsnr)	0			
400129	Los demás:	0			
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0			
400211	Látex:	5			
400219	Los demás:	5			
400220	Caucho butadieno (br):	7			
400231	Caucho isobutenoisopreno (butilo) (lir)	0			
400239	Los demás	0			
400241	Látex	0			
400249	Los demás	0			
400251	Látex	5			
400259	Los demás	5			
400260	Caucho isopreno (lr)	0			
400270	Caucho etilenopropilendieno no conjugado (epdm)	5			
400280	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	5			
400291	Látex	5			
400299	Los demás:	5			
400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas y tiras.	7			
400400	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	5			
400510	Caucho con adición de negro de humo o de silice:	0			
400520	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	7			
400591	Placas, hojas y tiras:	7			
400599	Los demás:	7			
400610	Perfiles para recauchutar	7			
400690	Los demás	7			
400700	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	7			
400811	Placas, hojas y tiras	7			
400819	Los demás	7			
400821	Placas, hojas y tiras:	7			
400829	Los demás	7			
400912	Con accesorios:	7			
400921	Sin accesorios:	7			
400931	Sin accesorios	7			
400932	Con accesorios:	7			
400941	Sin accesorios	7			
400942	Con accesorios:	7			
401011	Reforzadas solamente con metal	7			
401012	Reforzadas solamente con materia textil	7			
401019	Las demás	7			
401039	Las demás	7			
401120	De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	RAPC	50		Cupo de 400.000 unidades: exclusivamente para neumáticos radiales para rines de 24 pulgadas de diámetro clasificado bajo la subpartida 4011.20.10.00 y neumáticos radiales para rines de 20 a 23 pulgadas de diámetro clasificados bajo la subpartida 4011.20.90.00; fuera del cupo, excluido
401130	De los tipos utilizados en aeronaves	0			
401150	De los tipos utilizados en bicicletas	7			
401170	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:	RAPC	50		Cupo de 1.700 unidades: exclusivamente para neumáticos para rines de 24 a 34 pulgadas de diámetro, del tipo utilizado en vehículos agrícolas y de construcción clasificados bajo la subpartida 4011.70.10.00; fuera del cupo, excluido Cupo de 600 unidades: exclusivamente para neumáticos para rines de 35 a 36 pulgadas de diámetro, del tipo utilizado en vehículos agrícolas y de construcción clasificados bajo la subpartida 4011.70.90.00; fuera del cupo, excluido

401180	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:	0	Exclusivamente para neumáticos para rines de 37 a 57 pulgadas de diámetro, del tipo utilizado en vehículos de minería y construcción; en caso contrario, excluido	420231	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
401190	Los demás:	7		420232	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	7	
401410	Preservativos	7		420239	Los demás	7	
401490	Los demás:	5		420291	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7	
401511	Para cirugía	5		420292	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	7	
401519	Los demás:	7		420299	Los demás	7	
401590	Los demás:	7		420310	Prendas de vestir	7	
401610	De caucho celular:	7		420321	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	7	
401691	Revestimientos para el suelo y alfombras	7		420329	Los demás:	7	
401692	Gomas de borrar	5		420330	Cintos, cinturones y bandoleras	7	
401693	Juntas o empaquetaduras	7		420340	Los demás complementos (accesorios) de vestir	7	
401694	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5		420500	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	7	
401695	Los demás artículos inflables:	5		420600	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	7	
401699	Las demás:	7		430110	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	
401700	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	7		430130	De cordero llamadas astracán, «breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de corderos de indias, de china, de mongolia o del tibet. enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
410120	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0		430160	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
410150	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:	0		430180	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	
410190	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:	0		430190	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0	
410210	Con lana	0		430211	De visón	0	
410221	Piquelados	0		430219	Las demás:	0	
410229	Los demás	0		430220	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	0	
410320	De reptil	0		430230	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	0	
410330	De porcino	0		430310	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	7	
410390	Los demás	0		430390	Los demás	7	
410411	Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	5		430400	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	7	
410419	Los demás:	5		440111	De coníferas	0	
410441	Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	5		440112	Distinta de la de coníferas	0	
410449	Los demás:	5		440121	De coníferas	0	
410510	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	5		440122	Distinta de la de coníferas	0	
410530	En estado seco («crust»)	5		440131	«pellets» de madera	0	
410621	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	5		440139	Los demás	0	
410622	En estado seco («crust»)	5		440140	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar	0	
410631	En estado húmedo (incluido el «wetblue»):	5		440210	De bambú	0	
410632	En estado seco («crust»)	5		440290	Los demás	0	
410640	De reptil	5		440311	De coníferas	5	
410691	En estado húmedo (incluido el «wetblue»)	5		440312	Distinta de la de coníferas	5	
410692	En estado seco («crust»)	5		440321	De pino (pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	
410711	Plena flor sin dividir:	5		440322	Las demás, de pino (pinus spp.)	5	
410712	Divididos con la flor:	5		440323	De abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	
410719	Los demás:	5		440324	Las demás, de abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.)	5	
410791	Plena flor sin dividir:	5		440325	Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	
410792	Divididos con la flor:	5		440326	Las demás	5	
410799	Los demás:	5		440341	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau	5	
411200	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	5		440349	Las demás	5	
411310	De caprino:	5		440391	De roble (quercus spp.)	5	
411320	De porcino	5		440393	De haya (fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	
411330	De reptil	5		440394	Las demás, de haya (fagus spp.)	5	
411390	Los demás	5		440395	De abedul (betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	
411410	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	5		440396	Las demás, de abedul (betula spp.)	5	
411420	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados:	5		440397	De álamo (populus spp.)	5	
411510	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	5		440398	De eucalipto (eucalyptus spp.)	5	
411520	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	5		440399	Las demás	5	
420100	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	7		440410	De coníferas	5	
420211	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7		440420	Distinta de la de coníferas	5	
420212	Con la superficie exterior de plástico o materia textil:	7		440500	Lana de madera; harina de madera.	0	
420219	Los demás	7		440611	De coníferas	0	
420221	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	7		440612	Distinta de la de coníferas	0	
420222	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:	7		440691	De coníferas	0	
420229	Los demás	7		440692	Distinta de la de coníferas	0	
				440711	De pino (pinus spp.)	0	
				440712	De abeto (abies spp.) Y de picea (picea spp.)	0	
				440719	Las demás	0	
				440721	Mahogany (swietenia spp.)	5	
				440722	Virota, imbuía y balsa	5	
				440725	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau	5	
				440726	White lauan, white meranti, white seraya, yellow meranti y alan	5	
				440727	Sapelli	5	

440728	Iroko	5	
440729	Las demás:	5	
440791	De roble (quercus spp.)	5	
440792	De haya (fagus spp.)	5	
440793	De arce (acer spp.)	5	
440794	De cerezo (prunus spp.)	5	
440795	De fresno (fraxinus spp.)	5	
440796	De abedul (betula spp.)	5	
440797	De álamo (populus spp.)	5	
440799	Las demás:	5	
440810	De coníferas:	5	
440831	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau:	5	
440839	Las demás:	5	
440890	Las demás:	5	
440910	De coníferas	5	
440921	De bambú	5	
440922	De maderas tropicales	5	
440929	Las demás	5	
441011	Tableros de partículas:	7	
441012	Tableros llamados «oriented strand board» (osb):	5	
441019	Los demás:	5	
441090	Los demás	5	
441112	De espesor inferior o igual a 5 mm:	5	
441113	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:	7	
441114	De espesor superior a 9 mm:	7	
441192	De densidad superior a 0,8 g/cm³:	7	
441193	De densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³:	7	
441194	De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm³:	7	
441210	De bambú	7	
441231	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales	7	
441233	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (alnus spp.), fresno (fraxinus spp.), haya (fagus spp.), abedul (betula spp.), cerezo (prunus spp.), castaño (castanea spp.), olmo (ulmus spp.), eucalipto (eucalyptus spp.), caria o pacana (carya spp.), castaño de indias (aesculus spp.), tilo (tilia spp.), arce (acer spp.), roble (quercus spp.), plátano (platanus spp.), álamo (populus spp.), algarrobo negro (robinia spp.), árbol de tulipán (liriodendron spp.) O nogal (juglans spp.)	7	
441234	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	7	
441239	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	7	
441294	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	7	
441299	Las demás	7	
441300	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	5	
441510	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	7	
441520	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	7	
441810	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	7	
441820	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	7	
441840	Encofrados para hormigón	7	
441850	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	7	
441860	Postes y vigas	7	
441873	De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú	7	
441874	Los demás, para suelos en mosaico	7	
441875	Los demás, multicapas	7	
441879	Los demás	7	
441891	De bambú	7	
441899	Los demás	7	
441911	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	7	
441912	Palillos	7	
441919	Los demás	7	
441990	Los demás	7	
442010	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	7	
442090	Los demás	7	
442110	Perchas para prendas de vestir	7	
442191	De bambú	7	
442199	Las demás:	7	
450110	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	
450190	Los demás	0	
450200	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	0	
450310	Tapones	5	
450390	Las demás	5	

450410	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	5	
470100	Pasta mecánica de madera.	0	
470200	Pasta química de madera para disolver.	0	
470311	De coníferas	0	
470319	Distinta de la de coníferas	0	
470321	De coníferas	0	
470329	Distinta de la de coníferas	0	
470411	De coníferas	0	
470419	Distinta de la de coníferas	0	
470421	De coníferas	0	
470429	Distinta de la de coníferas	0	
470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	0	
470610	Pasta de linter de algodón	0	
470620	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	
470630	Las demás, de bambú	0	
470691	Mecánicas	0	
470692	Químicas	0	
470693	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	0	
470710	Papel o cartón kraft crudo o papel o cartón corrugado	0	
470720	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	
470730	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	
470790	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	
480100	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	5	
480210	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	7	
480220	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles:	7	
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes:	7	
480254	De peso inferior a 40 g/m²:	7	
480255	De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos):	7	
480256	De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	5	
480257	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:	5	
480258	De peso superior a 150 g/m²:	7	
480261	En bobinas (rollos):	7	
480262	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	5	
480269	Los demás:	7	
480300	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	5	
480411	Crudos	5	
480419	Los demás	5	
480421	Crudo	5	
480429	Los demás	5	
480431	Crudos:	0	
480439	Los demás:	0	
480441	Crudos	5	
480442	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	5	
480449	Los demás	5	
480451	Crudos	5	
480452	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	5	
480459	Los demás:	0	
480511	Papel semiquímico para acanalar	7	
480512	Papel paja para acanalar	7	
480519	Los demás	5	
480524	De peso inferior o igual a 150 g/m²	7	
480525	De peso superior a 150 g/m²	7	
480530	Papel sulfito para envolver	7	
480540	Papel y cartón filtro:	7	
480550	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	7	
480591	De peso inferior o igual a 150 g/m²	7	
480592	De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²:	7	
480593	De peso superior o igual a 225 g/m²	7	
480610	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	5	

480620	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	7			482210	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	7		
480630	Papel vegetal (papel calco)	5			482290	Los demás	7		
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	5			482320	Papel y cartón filtro:	7		
480700	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	7			482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	7		
480810	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	7			482361	De bambú	7		
480840	Papel kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	7			482369	Los demás:	7		
480890	Los demás	7			482370	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	7		
480920	Papel autocopia	0			482390	Los demás:	7		
480990	Los demás	0			490110	En hojas sueltas, incluso plegadas	0		
481013	En bobinas (rollos):	7			490191	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0		
481014	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	7			490199	Los demás	0		
481019	Los demás:	7			490210	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0		
481022	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («l.w.c.»):	7			490290	Los demás	0		
481029	Los demás:	7			490300	Álbures o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	0		
481031	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :	7			490400	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0		
481032	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de maderas obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² :	7			490510	Esferas	0		
481039	Los demás:	7			490591	En forma de libros o folletos	0		
481092	Multicapas:	7			490599	Los demás	0		
481099	Los demás:	7			490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0		
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:	7			490700	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	0		
481141	Autoadhesivos:	7			490810	Calcomanías vitrificables	0		
481149	Los demás:	7			490890	Las demás:	0		
481151	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² :	7			490900	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	5		
481159	Los demás:	7			491000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	7		
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:	7			491110	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:	7		
481190	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	5			491191	Estampas, grabados y fotografías	0		
481200	Bloques y placas, filitrantes, de pasta de papel.	5			491199	Los demás	7		
481310	En librillos o en tubos	7			500100	Capullos de seda aptos para el devanado.	0		
481320	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	7			500200	Seda cruda (sin torcer).	0		
481390	Los demás	7			500300	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	0		
481420	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	7			500400	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	7		
481490	Los demás	7			500500	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	7		
481620	Papel autocopia	7			500600	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de mesina» («crin de florenzia»).	7		
481690	Los demás:	7			500710	Tejidos de borrilla:	7		
481720	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	7			500720	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso:	7		
481730	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	7			500790	Los demás tejidos	7		
481810	Papel higiénico	7			510111	Lana esquilada:	3		
481820	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	7			510119	Las demás	3		
481830	Manteles y servilletas	5			510121	Lana esquilada	3		
481850	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	7			510129	Las demás	3		
481890	Los demás:	7			510130	Carbonizada	3		
481910	Cajas de papel o cartón corrugados	5			510211	De cabra de cachemira	3		
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	5			510219	Los demás	3		
481930	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	7			510220	Pelo ordinario	3		
481940	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos:	7			510310	Borras del peinado de lana o pelo fino	0		
481950	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	7			510320	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0		
481960	Cartonajes de oficina, tienda o similares	7			510330	Desperdicios de pelo ordinario	0		
482010	Libros registro, libros de contabilidad, talararios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	7			510400	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0		
482020	Cuadernos	5			510510	Lana cardada	5		
482030	Clasificadores, encuadraciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	7			510521	«lana peinada a granel»	5		
482040	Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico):	7			510529	Las demás:	5		
482050	Álbures para muestras o para colecciones	7			510531	De cabra de cachemira	5		
482090	Los demás:	7			510539	Los demás	5		
482110	Impresas	7			510540	Pelo ordinario cardado o peinado	5		
482190	Las demás	7			510610	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	7		
					510620	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	7		
					510710	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso:	7		
					510720	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	7		
					510810	Cardado	7		
					510820	Peinado	7		

510910	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	7		
510990	Los demás	7		
511000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	7		
511111	De peso inferior o igual a 300 g/m ² :	7		
511119	Los demás	7		
511120	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7		
511130	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	7		
511190	Los demás	7		
511211	De peso inferior o igual a 200 g/m ²	7		
511219	Los demás:	7		
511220	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	7		
511230	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	7		
511290	Los demás	7		
511300	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	7		
520100	Algodón sin cardar ni peinar.	RATC		Cupo de 10.000 toneladas; fuera del cupo, excluido
520210	Desperdicios de hilados	7A		
520291	Hilachas	0		
520299	Los demás	7A		
520300	Algodón cardado o peinado.	3		
520411	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso:	7		
520419	Los demás:	7		
520420	Acondicionado para la venta al por menor	7		
520511	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	7		
520512	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	7		
520513	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52):	7		
520514	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	7		
520515	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	7		
520521	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	7		
520522	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	7		
520523	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52):	7		
520524	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	7		
520526	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	7		
520527	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	7		
520528	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	7		
520531	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	7		
520532	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	7		
520533	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	7		
520534	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520535	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520541	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo)	7		
520542	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico	7		

520543	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	7		
520544	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520546	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	7		
520547	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	7		
520548	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo)	7		
520611	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	7		
520612	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	7		
520613	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	7		
520614	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	7		
520615	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	7		
520621	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	7		
520622	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	7		
520623	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	7		
520624	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	7		
520625	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	7		
520631	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	7		
520632	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	7		
520633	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	7		
520634	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520635	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520641	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	7		
520642	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	7		
520643	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	7		
520644	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520645	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo)	7		
520710	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	7		
520790	Los demás	7		
520811	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	7A		
520812	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	7A		
520813	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A		
520819	Los demás tejidos	7A		
520821	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	7A		

520822	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	7A				530610	Sencillos	7		
520823	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				530620	Retorcidos o cableados	7		
520829	Los demás tejidos	7A				530710	Sencillos:	7		
520831	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	7A				530720	Retorcidos o cableados:	7		
520832	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	7A				530810	Hilados de coco	7		
520833	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				530820	Hilados de cáñamo	7		
520839	Los demás tejidos	7A				530890	Los demás	7		
520841	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	7A				530911	Crudos o blanqueados	7		
520842	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	7A				530919	Los demás	7		
520843	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				530921	Crudos o blanqueados	7		
520849	Los demás tejidos	7A				530929	Los demás	7		
520851	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	7A				531010	Crudos:	7		
520852	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	7A				531090	Los demás	7		
520859	Los demás tejidos:	7A				531100	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	7		
520911	De ligamento tafetán	7A				540110	De filamentos sintéticos:	7		
520912	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540120	De filamentos artificiales:	7		
520919	Los demás tejidos	7A				540211	De aramidas	0		
520921	De ligamento tafetán	7A				540219	Los demás:	7		
520922	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540220	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	7		
520929	Los demás tejidos	7A				540231	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo:	7		
520931	De ligamento tafetán	7A				540232	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo:	7		
520932	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540233	De poliésteres:	7		
520939	Los demás tejidos	7A				540234	De polipropileno	7		
520941	De ligamento tafetán	7A				540239	Los demás	7		
520943	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540244	De elastómeros	7		
520949	Los demás tejidos	7A				540245	Los demás, de nailon o demás poliamidas:	7		
520951	De ligamento tafetán	7A				540246	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	7		
520952	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540247	Los demás, de poliésteres:	7		
520959	Los demás tejidos	7A				540248	Los demás, de polipropileno	7		
521011	De ligamento tafetán	7A				540249	Los demás:	7		
521019	Los demás tejidos:	7A				540251	De nailon o demás poliamidas:	7		
521021	De ligamento tafetán	7A				540252	De poliésteres	7		
521029	Los demás tejidos:	7A				540253	De polipropileno	7		
521031	De ligamento tafetán	7A				540259	Los demás	7		
521032	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540261	De nailon o demás poliamidas:	7		
521039	Los demás tejidos	7A				540262	De poliésteres	7		
521041	De ligamento tafetán	7A				540263	De polipropileno	7		
521049	Los demás tejidos:	7A				540269	Los demás	7		
521051	De ligamento tafetán	7A				540310	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	7		
521059	Los demás tejidos:	7A				540331	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	7		
521111	De ligamento tafetán	7A				540332	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	7		
521112	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540333	De acetato de celulosa	7		
521119	Los demás tejidos	7A				540339	Los demás	7		
521120	Blanqueados:	7A				540341	De rayón viscosa	7		
521131	De ligamento tafetán	7A				540342	De acetato de celulosa	7		
521132	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540349	Los demás	7		
521139	Los demás tejidos	7A				540411	De elastómeros	7		
521141	De ligamento tafetán	7A				540412	Los demás, de polipropileno	7		
521143	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540419	Los demás:	7		
521149	Los demás tejidos	7A				540490	Los demás	7		
521151	De ligamento tafetán	7A				540500	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5mm.	7		
521152	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7A				540600	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	7		
521159	Los demás tejidos	7A				540710	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres:	7		
521211	Crudos	7A				540720	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	7		
521212	Blanqueados	7A				540730	Productos citados en la nota 9 de la sección XI	7		
521213	Teñidos	7A				540741	Crudos o blanqueados	7		
521214	Con hilados de distintos colores	7A				540742	Teñidos	7		
521215	Estampados	7A				540743	Con hilados de distintos colores	7		
521221	Crudos	7A				540744	Estampados	7		
521222	Blanqueados	7A				540751	Crudos o blanqueados	7		
521223	Teñidos	7A				540752	Teñidos:	7		
521224	Con hilados de distintos colores	7A				540753	Con hilados de distintos colores	7		
521225	Estampados	7A				540754	Estampados	7		
530110	Lino en bruto o enriado	0				540761	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	7		
530121	Agramado o espado:	0				540769	Los demás	7		
530129	Los demás:	0				540771	Crudos o blanqueados	7		
530130	Estopas y desperdicios de lino	0				540772	Teñidos	7		
530210	Cáñamo en bruto o enriado	0				540773	Con hilados de distintos colores	7		
530290	Los demás	0				540774	Estampados	7		
530310	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:	3				540781	Crudos o blanqueados	7		
530390	Los demás:	3				540782	Teñidos	7		
530500	Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilís nee), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	0				540783	Con hilados de distintos colores	7		
						540784	Estampados	7		
						540791	Crudos o blanqueados	7		
						540792	Teñidos	7		
						540793	Con hilados de distintos colores	7		
						540794	Estampados	7		
						540810	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	7		

540821	Crudos o blanqueados	7	
540822	Teñidos	7	
540823	Con hilados de distintos colores	7	
540824	Estampados	7	
540831	Crudos o blanqueados	7	
540832	Teñidos	7	
540833	Con hilados de distintos colores	7	
540834	Estampados	7	
550110	De nailon o demás poliamidas	7	
550120	De poliésteres	7	
550130	Acrílicos o modacrílicos	7	
550140	De polipropileno	7	
550190	Los demás	7	
550210	De acetato de celulosa	7	
550290	Los demás:	7	
550311	De aramidas	0	
550319	Las demás:	7	
550320	De poliésteres:	7	
550330	Acrílicas o modacrílicas	7	
550340	De polipropileno	7	
550390	Las demás:	7	
550410	De rayón viscosa	7	
550490	Las demás:	7	
550510	De fibras sintéticas	7	
550520	De fibras artificiales	7	
550610	De nailon o demás poliamidas	7	
550620	De poliésteres	7	
550630	Acrílicas o modacrílicas	7	
550640	De polipropileno	7	
550690	Las demás	7	
550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	7	
550810	De fibras sintéticas discontinuas	7	
550820	De fibras artificiales discontinuas	7	
550911	Sencillos	7	
550912	Retorcidos o cableados:	7	
550921	Sencillos	7	
550922	Retorcidos o cableados	7	
550931	Sencillos	7	
550932	Retorcidos o cableados	7	
550941	Sencillos	7	
550942	Retorcidos o cableados	7	
550951	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	7	
550952	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
550953	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	7	
550959	Los demás	7	
550961	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
550962	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	7	
550960	Los demás	7	
550991	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
550992	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	7	
550999	Los demás	7	
551011	Sencillos:	7	
551012	Retorcidos o cableados:	7	
551020	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	7	
551030	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	7	
551090	Los demás hilados:	7	
551110	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	7	
551120	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	7	
551130	De fibras artificiales discontinuas	7	
551211	Crudos o blanqueados	7	
551219	Los demás	7	
551221	Crudos o blanqueados	7	
551229	Los demás	7	
551291	Crudos o blanqueados:	7	
551299	Los demás:	7	
551311	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551312	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551313	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	7	
551319	Los demás tejidos	7	
551321	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551323	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	7	
551329	Los demás tejidos	7	
551331	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551339	Los demás tejidos:	7	
551341	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551349	Los demás tejidos:	7	
551411	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551412	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551419	Los demás tejidos:	7	
551421	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551422	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551423	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	7	
551429	Los demás tejidos	7	
551430	Con hilados de distintos colores:	7	
551441	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	7	
551442	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	7	
551443	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	7	
551449	Los demás tejidos	7	
551511	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	7	
551512	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	
551513	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
551519	Los demás	7	
551521	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	
551522	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	7	
551529	Los demás	7	
551591	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	7	
551599	Los demás:	7	
551611	Crudos o blanqueados	7	
551612	Teñidos	7	
551613	Con hilados de distintos colores	7	
551614	Estampados	7	
551621	Crudos o blanqueados	7	
551622	Teñidos	7	
551623	Con hilados de distintos colores	7	
551624	Estampados	7	
551631	Crudos o blanqueados	7	
551632	Teñidos	7	
551633	Con hilados de distintos colores	7	
551634	Estampados	7	
551641	Crudos o blanqueados	7	
551642	Teñidos	7	
551643	Con hilados de distintos colores	7	
551644	Estampados	7	
551691	Crudos o blanqueados	7	
551692	Teñidos	7	
551693	Con hilados de distintos colores	7	
551694	Estampados	7	
560121	De algodón:	7A	
560122	De fibras sintéticas o artificiales:	7	
560129	Los demás	7	
560130	Tundizno, nudos y motas de materia textil:	7	
560210	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	7	
560221	De lana o pelo fino	7	
560229	De las demás materias textiles	7	
560290	Los demás	7	
560311	De peso inferior o igual a 25 g/m ² :	7	
560312	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² :	7	
560313	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :	7	
560314	De peso superior a 150 g/m ² :	7	
560391	De peso inferior o igual a 25 g/m ² :	7	
560392	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² :	7	
560393	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :	7	
560394	De peso superior a 150 g/m ² :	7	
560410	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	7	
560490	Los demás:	7	
560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	7	
560600	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadenetas».	7	
560721	Cordeles para atar o engavillar	7	
560729	Los demás	7	
560741	Cordeles para atar o engavillar	7	
560749	Los demás	7	
560750	De las demás fibras sintéticas:	7	
560790	Los demás:	7A	
560811	Redes confeccionadas para la pesca	7	
560819	Las demás	7	
560890	Las demás	7	

560900	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7A		
570110	De lana o pelo fino:	7		
570190	De las demás materias textiles	7		
570210	Alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanik» y alfombras similares tejidas a mano	7		
570220	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	7		
570231	De lana o pelo fino	7		
570232	De materia textil sintética o artificial	7		
570239	De las demás materias textiles	7		
570241	De lana o pelo fino	7		
570242	De materia textil sintética o artificial	7		
570249	De las demás materias textiles	7		
570250	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	7		
570291	De lana o pelo fino	7		
570292	De materia textil sintética o artificial	7		
570299	De las demás materias textiles	7		
570310	De lana o pelo fino	7		
570320	De nailon o demás poliamidas	5		
570330	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	5		
570390	De las demás materias textiles	7		
570410	De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	7		
570420	Losetas de superficie superior a 0,3 m ² pero inferior o igual a 1 m ²	7		
570490	Los demás	7		
570500	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	7		
580110	De lana o pelo fino	7		
580121	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	7A		
580122	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	7A		
580123	Los demás terciopelos y felpas por trama	7		
580126	Tejidos de chenilla	7		
580127	Terciopelo y felpa por urdimbre	7		
580131	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	7		
580132	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	7		
580133	Los demás terciopelos y felpas por trama	7		
580136	Tejidos de chenilla	7		
580137	Terciopelo y felpa por urdimbre	7		
580190	De las demás materias textiles	7		
580211	Crudos	7		
580219	Los demás	7		
580220	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	7		
580230	Superficies textiles con mechón insertado	7		
580300	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	7A		
580410	Tul, tulobinot y tejidos de mallas anudadas:	7A		
580421	De fibras sintéticas o artificiales	7		
580429	De las demás materias textiles:	7A		
580430	Encajes hechos a mano:	7A		
580500	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	7A		
580610	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	7		
580620	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	7		
580631	De algodón	7A		
580632	De fibras sintéticas o artificiales	7		
580639	De las demás materias textiles	7		
580640	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	7		
580710	Tejidos	7		
580790	Los demás	7		
580810	Trenzados en pieza	7		
580890	Los demás	7		
580900	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7		
581010	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	7		
581091	De algodón	7A		
581092	De fibras sintéticas o artificiales	7		
581099	De las demás materias textiles	7		
581100	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	7		
590110	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	7		
590190	Los demás	7		
590210	De nailon o demás poliamidas:	7		

590220	De poliésteres	7		
590290	Las demás	7		
590310	Con poli (cloruro de vinilo)	7		
590320	Con poliuretano	7		
590390	Las demás	7		
590410	Linóleo	7		
590490	Los demás	7		
590500	Revestimientos de materia textil para paredes.	7		
590610	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	7		
590691	De punto	7		
590699	Las demás	7		
590700	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas: lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	7		
590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; mangitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	7		
590900	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	7		
591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	7		
591110	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuños	7		
591120	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas:	7		
591131	De peso inferior a 650 g/m ²	7		
591132	De peso superior o igual a 650 g/m ²	7		
591140	Cupachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de eabelle	7		
591190	Los demás	7		
600110	Tejidos «de pelo largo»:	7A		
600121	De algodón	7A		
600122	De fibras sintéticas o artificiales	7		
600129	De las demás materias textiles	7		
600191	De algodón	7A		
600192	De fibras sintéticas o artificiales	7		
600199	De las demás materias textiles	7		
600240	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:	7A		
600290	Los demás:	7A		
600310	De lana o pelo fino	7		
600320	De algodón	7A		
600330	De fibras sintéticas	7		
600340	De fibras artificiales	7		
600390	Los demás	7		
600410	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:	7A		
600490	Los demás:	7A		
600521	Crudos o blanqueados	7A		
600522	Teñidos	7A		
600523	Con hilados de distintos colores	7A		
600524	Estampados	7A		
600535	Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	7		
600536	Los demás, crudos o blanqueados	7		
600537	Los demás, teñidos	7		
600538	Los demás, con hilados de distintos colores	7		
600539	Los demás, estampados	7		
600541	Crudos o blanqueados	7		
600542	Teñidos	7		
600543	Con hilados de distintos colores	7		
600544	Estampados	7		
600590	Los demás:	7		
600610	De lana o pelo fino	7		
600621	Crudos o blanqueados	7A		
600622	Teñidos	7A		
600623	Con hilados de distintos colores	7A		
600624	Estampados	7A		
600631	Crudos o blanqueados:	7		
600632	Teñidos:	7		
600633	Con hilados de distintos colores:	7		
600634	Estampados:	7		
600641	Crudos o blanqueados	7		
600642	Teñidos	7		
600643	Con hilados de distintos colores	7		
600644	Estampados	7		
600690	Los demás	7		
610120	De algodón	7A		
610130	De fibras sintéticas o artificiales	7		
610190	De las demás materias textiles:	7		
610210	De lana o pelo fino	7		
610220	De algodón	7A		

610230	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610290	De las demás materias textiles	7	
610310	Trajes (ambos o ternos):	7	
610322	De algodón	7A	
610323	De fibras sintéticas	7	
610329	De las demás materias textiles:	7	
610331	De lana o pelo fino	7	
610332	De algodón	7A	
610333	De fibras sintéticas	7	
610339	De las demás materias textiles	7	
610341	De lana o pelo fino	7	
610342	De algodón	7A	
610343	De fibras sintéticas	7	
610349	De las demás materias textiles	7	
610413	De fibras sintéticas	7	
610419	De las demás materias textiles:	7A	
610422	De algodón	7A	
610423	De fibras sintéticas	7	
610429	De las demás materias textiles:	7	
610431	De lana o pelo fino	7	
610432	De algodón	7A	
610433	De fibras sintéticas	7	
610439	De las demás materias textiles	7	
610441	De lana o pelo fino	7	
610442	De algodón	7A	
610443	De fibras sintéticas	7	
610444	De fibras artificiales	7	
610449	De las demás materias textiles	7	
610451	De lana o pelo fino	7	
610452	De algodón	7A	
610453	De fibras sintéticas	7	
610459	De las demás materias textiles	7	
610461	De lana o pelo fino	7	
610462	De algodón	7A	
610463	De fibras sintéticas	7	
610469	De las demás materias textiles	7	
610510	De algodón	7A	
610520	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610590	De las demás materias textiles	7	
610610	De algodón	7A	
610620	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610690	De las demás materias textiles	7	
610711	De algodón	7A	
610712	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610719	De las demás materias textiles	7	
610721	De algodón	7A	
610722	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610729	De las demás materias textiles	7	
610791	De algodón	7A	

610799	De las demás materias textiles:	7	
610811	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610819	De las demás materias textiles	7	
610821	De algodón	7A	
610822	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610829	De las demás materias textiles	7	
610831	De algodón	7A	
610832	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610839	De las demás materias textiles	7	
610891	De algodón	7A	
610892	De fibras sintéticas o artificiales	7	
610899	De las demás materias textiles	7	
610910	De algodón	7A	
610990	De las demás materias textiles	7	
611011	De lana	7	
611012	De cabra de cachemira	7	
611019	Los demás	7	
611020	De algodón	7A	
611030	De fibras sintéticas o artificiales	7	
611090	De las demás materias textiles	7	
611120	De algodón	7A	
611130	De fibras sintéticas	7	
611190	De las demás materias textiles:	7	
611211	De algodón	7A	
611212	De fibras sintéticas	7	
611219	De las demás materias textiles	7	
611220	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	7	
611231	De fibras sintéticas	7	
611239	De las demás materias textiles	7	
611241	De fibras sintéticas	7	
611249	De las demás materias textiles	7	
611300	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	7	
611420	De algodón	7A	
611430	De fibras sintéticas o artificiales	7	
611490	De las demás materias textiles:	7	
611510	Calzas, panty medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):	7A	
611521	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	7	
611522	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	7	
611529	De las demás materias textiles:	7A	
611530	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	7A	
611594	De lana o pelo fino	7	
611595	De algodón	7A	
611596	De fibras sintéticas	7	

611599	De las demás materias textiles	7	
611610	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	7	
611691	De lana o pelo fino	7	
611692	De algodón	7A	
611693	De fibras sintéticas	7	
611699	De las demás materias textiles:	7	
611710	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	7	
611780	Los demás complementos (accesorios) de vestir:	7	
611790	Partes	7	
620111	De lana o pelo fino	7	
620112	De algodón	7A	
620113	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620119	De las demás materias textiles	7	
620191	De lana o pelo fino	7	
620192	De algodón	7A	
620193	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620199	De las demás materias textiles	7	
620211	De lana o pelo fino	7	
620212	De algodón	7A	
620213	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620219	De las demás materias textiles	7	
620291	De lana o pelo fino	7	
620292	De algodón	7A	
620293	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620299	De las demás materias textiles	7	
620311	De lana o pelo fino	7	
620312	De fibras sintéticas	7	
620319	De las demás materias textiles	7	
620322	De algodón	7A	
620323	De fibras sintéticas	7	
620329	De las demás materias textiles:	7	
620331	De lana o pelo fino	7	
620332	De algodón	7A	
620333	De fibras sintéticas	7	
620339	De las demás materias textiles	7	
620341	De lana o pelo fino	7	
620342	De algodón	7A	Excepto para los pantalones hechos de denim, los cuales están excluidos
620343	De fibras sintéticas	7	
620349	De las demás materias textiles	7	
620411	De lana o pelo fino	7	
620412	De algodón	7A	
620413	De fibras sintéticas	7	
620419	De las demás materias textiles	7	

620421	De lana o pelo fino	7	
620422	De algodón	7A	
620423	De fibras sintéticas	7	
620429	De las demás materias textiles	7	
620431	De lana o pelo fino	7	
620432	De algodón	7A	
620433	De fibras sintéticas	7	
620439	De las demás materias textiles	7	
620441	De lana o pelo fino	7	
620442	De algodón	7A	
620443	De fibras sintéticas	7	
620444	De fibras artificiales	7	
620449	De las demás materias textiles	7	
620451	De lana o pelo fino	7	
620452	De algodón	7A	
620453	De fibras sintéticas	7	
620459	De las demás materias textiles	7	
620461	De lana o pelo fino	7	
620462	De algodón	7A	
620463	De fibras sintéticas	7	
620469	De las demás materias textiles	7	
620520	De algodón	7A	
620530	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620590	De las demás materias textiles:	7	
620610	De seda o desperdicios de seda	7	
620620	De lana o pelo fino	7	
620630	De algodón	7A	
620640	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620690	De las demás materias textiles	7	
620711	De algodón	7A	
620719	De las demás materias textiles	7	
620721	De algodón	7A	
620722	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620729	De las demás materias textiles	7	
620791	De algodón	7A	
620799	De las demás materias textiles:	7	
620811	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620819	De las demás materias textiles	7	
620821	De algodón	7A	
620822	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620829	De las demás materias textiles	7	
620891	De algodón	7A	
620892	De fibras sintéticas o artificiales	7	
620899	De las demás materias textiles	7	
620920	De algodón	7A	
620930	De fibras sintéticas	7	
620990	De las demás materias textiles:	7	
621010	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	7	

621020	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	7	
621030	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	7	
621040	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	7	
621050	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	7	
621111	Para hombres o niños	7	
621112	Para mujeres o niñas	7	
621120	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	7	
621132	De algodón	7A	
621133	De fibras sintéticas o artificiales	7	
621139	De las demás materias textiles:	7	
621142	De algodón	7A	
621143	De fibras sintéticas o artificiales	7	
621149	De las demás materias textiles	7	
621210	Sostenes (corpiños)	7	
621220	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	7	
621230	Fajas sostén (fajas corpiño)	7	
621290	Los demás	7	
621320	De algodón	7A	
621390	De las demás materias textiles:	7	
621410	De seda o desperdicios de seda	7	
621420	De lana o pelo fino	7	
621430	De fibras sintéticas	7	
621440	De fibras artificiales	7	
621490	De las demás materias textiles:	7A	
621510	De seda o desperdicios de seda	7	
621520	De fibras sintéticas o artificiales	7	
621590	De las demás materias textiles	7	
621600	Guantes, mitones y manoplas.	7	
621710	Complementos (accesorios) de vestir	7	
621790	Partes	7	
630110	Mantas eléctricas	7	
630120	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	7	
630130	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	7	
630140	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	7	
630190	Las demás mantas	7	
630210	Ropa de cama, de punto	7	
630221	De algodón	7A	
630222	De fibras sintéticas o artificiales	7	
630229	De las demás materias textiles	7	
630231	De algodón	7A	
630232	De fibras sintéticas o artificiales	7	
630239	De las demás materias textiles	7	
630240	Ropa de mesa, de punto	7	
630251	De algodón	7A	
630253	De fibras sintéticas o artificiales	7	
630259	De las demás materias textiles:	7	
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	7	
630291	De algodón	7A	
630293	De fibras sintéticas o artificiales	7	
630299	De las demás materias textiles:	7	
630312	De fibras sintéticas	7	
630319	De las demás materias textiles:	7A	
630391	De algodón	7A	
630392	De fibras sintéticas	7	
630399	De las demás materias textiles	7	
630411	De punto	7	
630419	Las demás:	7A	
630420	Mosquiteros para camas especificados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	7	
630491	De punto	7	
630492	De algodón, excepto de punto	7A	
630493	De fibras sintéticas, excepto de punto	7	
630499	De las demás materias textiles, excepto de punto	7	
630510	De yute o demás fibras textiles del libro de la partida 53.03	7	
630520	De algodón	7A	
630532	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	7	
630533	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:	7	
630539	Los demás	7	
630590	De las demás materias textiles	7	
630612	De fibras sintéticas	7	
630619	De las demás materias textiles:	7A	
630622	De fibras sintéticas	7	
630629	De las demás materias textiles:	7A	
630630	Velas:	7	
630640	Colchones neumáticos:	7A	
630690	Los demás	7	
630710	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	7	
630720	Cinturones y chalecos salvavidas	7	
630790	Los demás:	7	
630800	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	7	
630900	Artículos de prendería:	7	
631010	Clasificados:	7	
631090	Los demás	7	
640192	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	7	
640199	Los demás:	7	
640212	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	7	
640219	Los demás	7	
640220	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	7	
640312	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	7	
640319	Los demás	7	
640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	7	
640351	Que cubran el tobillo:	7	
640359	Los demás:	7	
640391	Que cubran el tobillo:	7	
640399	Los demás:	7	
640411	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	7	
640510	Con la parte superior de cuero natural o regenerado:	7	
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	7	
640620	Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	7	
640690	Los demás:	7	
650100	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	5	
650200	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	5	
650500	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	3	
650610	Cascos de seguridad:	3	
650699	De las demás materias	5	
650700	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	5	
660110	Quitasones toldo y artículos similares	5	
660320	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones	5	
660390	Los demás	5	
670100	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	3	
670210	De plástico	3	
670290	De las demás materias	3	
670300	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	3	
670411	Pelucas que cubran toda la cabeza	3	
670419	Los demás	3	
670420	De cabello	3	
670490	De las demás materias	3	
680100	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	0	
680210	Loquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	3	
680221	Mármol, travertinos y alabastro	0	
680223	Granito	0	
680229	Las demás piedras	7	
680291	Mármol, travertinos y alabastro	0	
680292	Las demás piedras calizas	5	
680293	Granito:	3	
680299	Las demás piedras:	5	
680300	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	0	
680410	Muelas para moler o desfibrar	0	
680421	De diamante natural o sintético, aglomerado:	5	
680422	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:	7	
680423	De piedras naturales	5	
680430	Piedras de afilar o pulir a mano	5	
680510	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	7	
680520	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	5	
680530	Con soporte de otras materias:	7	

680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	7	
680620	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	7	
680690	Los demás:	7	
680710	En rollos	7	
680790	Las demás	3	
680800	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	3	
680911	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	7	
680919	Los demás	5	
680990	Las demás manufacturas	5	
681011	Bloques y ladrillos para la construcción	7	
681019	Los demás	7	
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	3	
681099	Las demás	7	
681140	Que contengan amianto (asbesto):	3	
681181	Placas onduladas	3	
681182	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	5	
681189	Las demás manufacturas	3	
681280	De crocidolita	5	
681291	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	
681292	Papel, cartón y fieltro	5	
681293	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetadoras, en hojas o rollos	5	
681410	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	
681490	Las demás	5	
681510	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:	5	
681520	Manufacturas de turba	5	
681591	Que contengan magnesita, dolomita o cromita:	5	
681599	Las demás:	5	
690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	5	
690210	Con un contenido de los elementos mg (magnesio), ca (calcio) o cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en mgo (óxido de magnesio), cao (óxido de calcio) u cr ₂ o ₃ (óxido crómico):	5	
690220	Con un contenido de alúmina (al ₂ o ₃), de sílice (sio ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	5	
690290	Los demás:	5	
690310	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:	5	
690320	Con un contenido de alúmina (al ₂ o ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (sio ₂), superior al 50% en peso:	5	
690390	Los demás:	5	
690410	Ladrillos de construcción	5	
690490	Los demás	5	
690510	Tejas	5	
690590	Los demás	5	
690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	5	
690721	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	5	
690722	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso	5	
690723	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	5	
690730	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	5	
690740	Piezas de acabado	5	
690911	De porcelana	5	
690912	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de mohs:	5	
690919	Los demás:	5	
690990	Los demás	5	
691010	De porcelana	7	
691090	Los demás	7	
691110	Artículos para el servicio de mesa o cocina:	7	
691200	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	7	
700100	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	0	
700210	Bolas	0	
700220	Barras o varillas	0	
700231	De cuarzo o demás sílices fundidos	0	

700232	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0°C y 300°C	0	
700239	Los demás	0	
700312	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	5	
700319	Las demás	5	
700320	Placas y hojas, armadas	5	
700330	Perfiles	5	
700420	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	5	
700490	Los demás vidrios	5	
700510	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	5	
700521	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	5	
700529	Los demás	7	
700530	Vidrio armado	5	
700600	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	7	
700719	Los demás:	7	
700729	Los demás:	5	
700800	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	7	
700991	Sin enmarcar	5	
700992	Enmarcados	5	
701010	Ampollas	5	
701020	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	5	
701090	Los demás:	7	
701110	Para alumbrado eléctrico:	5	
701120	Para tubos catódicos	5	
701190	Las demás	5	
701310	Artículos de vitrocerámica	7	
701322	De cristal al plomo	7	
701328	Los demás	7	
701333	De cristal al plomo	7	
701337	Los demás	7	
701341	De cristal al plomo	7	
701342	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0 °c y 300 °c:	7	
701349	Los demás	7	
701391	De cristal al plomo:	7	
701399	Los demás	7	
701400	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	7	
701510	Cristales correctores para gafas (anteojos):	5	
701590	Los demás:	5	
701610	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	7	
701690	Los demás	7	
701710	De cuarzo o demás sílices fundidos:	5	
701720	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0 °c y 300 °c	5	
701790	Los demás:	7	
701810	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio:	7	
701820	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	7	
701890	Los demás	7	
701911	Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	5	
701912	«rovings»:	5	
701919	Los demás	5	
701931	«mats»	5	
701932	Velos	5	
701939	Los demás	7	
701940	Tejidos de «rovings»	5	
701951	De anchura inferior o igual a 30 cm	5	
701952	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo:	5	
701959	Los demás	5	
701990	Las demás:	5	
702000	Las demás manufacturas de vidrio.	7	
710110	Perlas naturales (finas)*	5	
710121	En bruto	5	
710122	Trabajadas	5	
710210	Sin clasificar	5	
710221	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	
710229	Los demás	0	
710231	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	3	
710239	Los demás	5	
710310	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	3	
710391	Rubíes, zafiros y esmeraldas	5	
710399	Las demás	5	
710410	Cuarzo piezoeléctrico	5	
710420	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	5	

710490	Las demás	5			720529	Los demás:	0		
710510	De diamante	0			720610	Lingotes	0		
710590	Los demás	0			720690	Las demás	0		
710610	Polvo	0			720711	De sección transversal cuadrado o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor:	3		
710691	En bruto	0			720712	Los demás, de sección transversal rectangular	3		
710692	Semilabrada:	5			720719	Los demás	3		
710700	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	5			720720	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	3		
710811	Polvo	0			720810	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	5		
710812	Las demás formas en bruto:	0			720825	De espesor superior o igual a 4,75 mm:	5		
710813	Las demás formas semilabradas:	5			720826	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	5		
710820	Para uso monetario	0			720827	De espesor inferior a 3 mm:	5		
710900	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	5			720836	De espesor superior a 10 mm:	5		
711011	En bruto o en polvo	0			720837	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	5		
711019	Los demás:	5			720838	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	5		
711021	En bruto o en polvo	0			720839	De espesor inferior a 3 mm:	5		
711029	Los demás	5			720840	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	5		
711031	En bruto o en polvo	0			720851	De espesor superior a 10 mm:	5		
711039	Los demás	5			720852	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5		
711041	En bruto o en polvo	0			720853	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
711049	Los demás	5			720854	De espesor inferior a 3 mm	5		
711100	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	5			720890	Los demás	5		
711230	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso:	0			720915	De espesor superior o igual a 3 mm	5		
711291	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0			720916	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	7		
711292	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0			720917	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	7		
711299	Los demás	0			720918	De espesor inferior a 0,5 mm:	5		
711311	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	7			720925	De espesor superior o igual a 3 mm	5		
711319	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	7			720926	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	7		
711320	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	7			720927	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	7		
711411	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	7			720928	De espesor inferior a 0,5 mm	7		
711419	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	7			720990	Los demás	7		
711420	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	7			721011	De espesor superior o igual a 0,5 mm	7		
711510	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	7			721012	De espesor inferior a 0,5 mm:	7		
711590	Las demás	7			721020	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	7		
711610	De perlas finas (naturales) o cultivadas	7			721030	Cincados electrolíticamente:	7		
711620	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas):	7			721041	Ondulados:	7		
711711	Gemelos y pasadores similares	7			721049	Los demás:	7		
711719	Las demás	7			721050	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	7		
711790	Las demás	7			721061	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	7		
711810	Monedas sin curso legal, excepto las de oro:	7			721069	Los demás:	7		
711890	Las demás	7			721070	Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	7		
720110	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0			721090	Los demás	7		
720120	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	0			721113	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	7		
720150	Fundición en bruto aleada: fundición especcular	0			721114	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	5		
720211	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	5			721119	Los demás:	7		
720219	Los demás	5			721123	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	7		
720221	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0			721129	Los demás:	7		
720229	Los demás	0			721190	Los demás:	7		
720230	Ferrosilicomanganeso	0			721210	Estañados	5		
720241	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0			721220	Cincados electrolíticamente:	5		
720249	Los demás	0			721230	Cincados de otro modo	5		
720250	Ferrosilicocromo	0			721240	Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	5		
720260	Ferroniquel	0			721250	Revestidos de otro modo:	5		
720270	Ferromolibdeno	0			721260	Chapados	5		
720280	Ferrovolframio y ferrosilicovolframio	0			721310	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	5		
720291	Ferrotitanio y ferrosilicotitanio	0			721320	Los demás, de acero de fácil mecanización	5		
720292	Ferrovandio	0			721391	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	7		
720293	Ferroniobio	0			721399	Los demás:	5		
720299	Las demás:	0			721410	Forjadas:	7		
720310	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0			721420	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	7		
720390	Los demás	0			721430	Las demás, de acero de fácil mecanización:	7		
720410	Desperdicios y desechos, de fundición	0			721491	De sección transversal rectangular	7		
720421	De acero inoxidable	0			721499	Las demás:	7		
720429	Los demás	0			721510	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	7		
720430	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0			721550	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	7		
720441	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0			721590	Las demás:	7		
720449	Los demás	0			721610	Perfiles en u, en i o en h, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	7		
720450	Lingotes de chatarra	0			721621	Perfiles en l:	7		
720510	Granallas	0							
720521	De aceros aleados	0							

721622	Perfiles en t:	7		
721631	Perfiles en u:	7		
721632	Perfiles en i:	7		
721633	Perfiles en h:	7		
721640	Perfiles en l o en t, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	7		
721650	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:	7		
721661	Obtenidos a partir de productos laminados planos:	7		
721669	Los demás:	7		
721691	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:	7		
721699	Los demás:	7		
721710	Sin revestir, incluso pulido:	7		
721720	Cincado:	7		
721730	Revestido de otro metal común:	7		
721790	Los demás	7		
721810	Lingotes o demás formas primarias	3		
721891	De sección transversal rectangular	3		
721899	Los demás	3		
721911	De espesor superior a 10 mm	5		
721912	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5		
721913	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
721914	De espesor inferior a 3 mm	5		
721921	De espesor superior a 10 mm	5		
721922	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5		
721923	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
721924	De espesor inferior a 3 mm	5		
721931	De espesor superior o igual a 4,75 mm	5		
721932	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5		
721933	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	7		
721934	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5		
721935	De espesor inferior a 0,5 mm	5		
721990	Los demás:	5		
722011	De espesor superior o igual a 4,75 mm	5		
722012	De espesor inferior a 4,75 mm:	7		
722020	Simplemente laminados en frío:	5		
722090	Los demás	5		
722100	Alambrón de acero inoxidable.	5		
722211	De sección circular:	5		
722219	Las demás:	5		
722220	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:	5		
722230	Las demás barras:	5		
722240	Perfiles:	7		
722300	Alambre de acero inoxidable.	7		
722410	Lingotes o demás formas primarias	3		
722490	Los demás:	3		
722511	De grano orientado	5		
722519	Los demás	5		
722530	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados:	5		
722540	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	5		
722550	Los demás, simplemente laminados en frío:	5		
722591	Cincados electrolíticamente	5		
722592	Cincados de otro modo	5		
722599	Los demás:	5		
722611	De grano orientado	5		
722619	Los demás	5		
722620	De acero rápido:	5		
722691	Simplemente laminados en caliente	5		
722692	Simplemente laminados en frío	5		
722699	Los demás	5		
722710	De acero rápido	5		
722720	De acero silicomanganeso	5		
722790	Los demás:	5		
722810	Barras de acero rápido:	5		
722820	Barras de acero silicomanganeso:	5		
722830	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	7		
722840	Las demás barras, simplemente forjadas:	5		
722850	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	7		
722860	Las demás barras:	5		
722870	Perfiles:	7		
722880	Barras huecas para perforación	5		
722920	De acero silicomanganeso	5		
722990	Los demás	5		
730110	Tablestacas	5		
730120	Perfiles	7		
730210	Carriles (rieles):	5		
730230	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	5		
730240	Bridas y placas de asiento	5		
730290	Los demás	5		
730300	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	7		
730411	De acero inoxidable	7		
730419	Los demás	7		

730422	Tubos de perforación de acero inoxidable	7		
730423	Los demás tubos de perforación:	7		
730424	Los demás, de acero inoxidable	7		
730429	Los demás:	7		
730431	Estirados o laminados en frío:	7		
730439	Los demás:	7		
730441	Estirados o laminados en frío:	7		
730449	Los demás	7		
730451	Estirados o laminados en frío:	7		
730459	Los demás:	7		
730490	Los demás:	7		
730511	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	5		
730512	Los demás, soldados longitudinalmente	5		
730519	Los demás	5		
730520	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	5		
730531	Soldados longitudinalmente	5		
730539	Los demás	5		
730590	Los demás	7		
730611	Soldados, de acero inoxidable	5		
730619	Los demás	7		
730621	Soldados, de acero inoxidable	5		
730629	Los demás	7		
730630	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	7		
730640	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	7		
730650	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	5		
730661	De sección cuadrada o rectangular	7		
730669	Los demás	5		
730690	Los demás:	7		
730711	De fundición no maleable	7		
730719	Los demás:	7		
730721	Bridas	7		
730722	Codos, curvas y manguitos, roscados	7		
730723	Accesorios para soldar a tope	7		
730729	Los demás	7		
730791	Bridas	7		
730792	Codos, curvas y manguitos, roscados	7		
730793	Accesorios para soldar a tope	7		
730799	Los demás	7		
730810	Puentes y sus partes	0		
730820	Torres y castilletes	7		
730830	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales:	7		
730840	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento:	7		
730890	Los demás:	7		
730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0		
731010	De capacidad superior o igual a 50 l:	5		
731021	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado:	5		
731029	Los demás:	5		
731100	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	7		
731210	Cables:	7		
731290	Los demás	7		
731300	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	7		
731412	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	5		
731414	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	5		
731419	Las demás	5		
731420	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	7		
731431	Cincadas	5		
731439	Las demás	7		
731441	Cincadas	5		
731442	Revestidas de plástico	5		
731449	Las demás	7		
731450	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	5		
731511	Cadenas de rodillos	5		
731512	Las demás cadenas:	5		
731519	Partes	5		
731520	Cadenas antideslizantes	5		
731581	Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	5		
731582	Las demás cadenas, de eslabones soldados	7		
731589	Las demás	7		
731590	Las demás partes	7		
731600	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	5		
731700	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	7		

731811	Tirafondos	7			
731812	Los demás tornillos para madera	7			
731813	Escarpias y armellas, roscadas	7			
731814	Tornillos taladradores	7			
731815	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	7			
731816	Tuercas	7			
731819	Los demás	7			
731821	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	7			
731822	Las demás arandelas	7			
731823	Remaches	7			
731824	Pasadores, clavijas y chavetas	7			
731829	Los demás	7			
731940	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7			
731990	Los demás	7			
732090	Los demás	7			
732111	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	7			
732119	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	7			
732181	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	7			
732189	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	7			
732190	Partes	7			
732211	De fundición	7			
732219	Los demás	7			
732290	Los demás:	7			
732310	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7			
732391	De fundición, sin esmaltar	7			
732392	De fundición, esmaltados	7			
732393	De acero inoxidable:	7			
732394	De hierro o acero, esmaltados	7			
732399	Los demás	7			
732410	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	7			
732421	De fundición, incluso esmaltadas	7			
732429	Las demás	7			
732490	Los demás, incluidas las partes	7			
732510	De fundición no maleable	7			
732591	Bolas y artículos similares para molinos	7			
732599	Las demás:	7			
732611	Bolas y artículos similares para molinos	7			
732619	Las demás	7			
732620	Manufacturas de alambre de hierro o acero	7			
732690	Las demás:	7			
740100	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	0			
740200	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	0			
740311	Cátodos y secciones de cátodos	0			
740312	Barras para alambroón («wirebars»)	0			
740313	Tochos	0			
740319	Los demás	0			
740321	A base de cobrecinc (latón)	0			
740322	A base de cobrecastño (bronce)	0			
740329	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0			
740400	Desperdicios y desechos, de cobre.	0			
740500	Aleaciones madre de cobre.	0			
740610	Polvo de estructura no laminar	0			
740620	Polvo de estructura laminar; escamillas	0			
740710	De cobre refinado:	5			
740721	A base de cobrecinc (latón):	5			
740729	Los demás:	5			
740811	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	7			
740819	Los demás	7			
740821	A base de cobrecinc (latón)	7			
740822	A base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca)	5			
740829	Los demás:	5			
740911	Enrolladas	5			
740919	Las demás	7			
740921	Enrolladas	5			
740929	Las demás	5			
740931	Enrolladas:	5			
740939	Las demás	5			
740940	De aleaciones a base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca):	5			
740990	De las demás aleaciones de cobre	5			
741011	De cobre refinado:	5			
741012	De aleaciones de cobre	5			
741021	De cobre refinado:	5			
741022	De aleaciones de cobre	5			
741110	De cobre refinado:	5			
741121	A base de cobrecinc (latón):	5			
741122	A base de cobreníquel (cuproníquel) o de cobreníquelcinc (alpaca):	5			
741129	Los demás:	5			
741210	De cobre refinado	5			
741220	De aleaciones de cobre	7			
741300	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	5			
741510	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	5			
741521	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	5			
741529	Los demás	5			
741533	Tornillos; pernos y tuercas	5			
741539	Los demás	7			
741810	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7			
741820	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	7			
741910	Cadenas y sus partes	7			
741991	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	7			
741999	Las demás:	7			
750110	Matas de níquel	0			
750120	«sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0			
750210	Níquel sin alear:	0			
750220	Aleaciones de níquel	0			
750300	Desperdicios y desechos, de níquel.	0			
750400	Polvo y escamillas, de níquel.	0			
750511	De níquel sin alear:	5			
750512	De aleaciones de níquel:	5			
750521	De níquel sin alear	5			
750522	De aleaciones de níquel	5			
750610	De níquel sin alear	5			
750620	De aleaciones de níquel	5			
750711	De níquel sin alear	5			
750712	De aleaciones de níquel	5			
750720	Accesorios de tubería	5			
750810	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	7			
750890	Las demás:	7			
760110	Aluminio sin alear	0			
760120	Aleaciones de aluminio	0			
760200	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0			
760310	Polvo de estructura no laminar	0			
760320	Polvo de estructura laminar; escamillas	0			
760410	De aluminio sin alear:	5			
760421	Perfiles huecos	7			
760429	Los demás:	5			
760511	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm:	5			
760519	Los demás:	5			
760521	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm:	5			
760529	Los demás:	5			
760611	De aluminio sin alear:	5			
760612	De aleaciones de aluminio:	7			
760691	De aluminio sin alear:	7			
760692	De aleaciones de aluminio:	5			
760711	Simplemente laminadas:	7			
760719	Las demás:	7			
760720	Con soporte	5			
760810	De aluminio sin alear	5			
760820	De aleaciones de aluminio:	5			
760900	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	7			
761010	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	7			
761090	Los demás	7			
761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	7			
761210	Envases tubulares flexibles	7			
761290	Los demás:	7			
761300	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	7			
761410	Con alma de acero:	7			
761490	Los demás:	5			
761510	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	7			
761520	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	7			
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	5			
761691	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	5			
761699	Las demás:	7			
780110	Plomo refinado:	3			
780191	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0			
780199	Los demás	0			
780200	Desperdicios y desechos, de plomo.	0			
780411	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	5			
780419	Las demás	5			
780420	Polvo y escamillas	0			
780600	Las demás manufacturas de plomo.	7			

790111	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso:	3		
790112	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso:	3		
790120	Aleaciones de cinc:	3		
790200	Desperdicios y desechos, de cinc.	0		
790310	Polvo de condensación	0		
790390	Los demás	0		
790400	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	5		
790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	5		
790700	Las demás manufacturas de cinc.	7		
800110	Estaño sin alear	0		
800120	Aleaciones de estaño	0		
800200	Desperdicios y desechos, de estaño.	0		
800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	5		
800700	Las demás manufacturas de estaño.	7		
810110	Polvo	0		
810194	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0		
810196	Alambre	0		
810197	Desperdicios y desechos	0		
810199	Los demás:	0		
810210	Polvo	0		
810294	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0		
810295	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0		
810296	Alambre	0		
810297	Desperdicios y desechos	0		
810299	Los demás	0		
810320	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0		
810330	Desperdicios y desechos	0		
810390	Los demás	0		
810411	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	0		
810419	Los demás	0		
810420	Desperdicios y desechos	0		
810430	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0		
810490	Los demás	3		
810520	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	0		
810530	Desperdicios y desechos	0		
810590	Los demás:	0		
810600	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0		
810720	Cadmio en bruto; polvo:	0		
810730	Desperdicios y desechos	0		
810790	Los demás	0		
810820	Titanio en bruto; polvo	0		
810830	Desperdicios y desechos	0		
810890	Los demás	0		
810920	Circonio en bruto; polvo	0		
810930	Desperdicios y desechos	0		
810990	Los demás	0		
811010	Antimonio en bruto; polvo:	0		
811020	Desperdicios y desechos	0		
811090	Los demás	0		
811100	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0		
811212	En bruto; polvo	0		
811213	Desperdicios y desechos	0		
811219	Los demás	0		
811221	En bruto; polvo:	0		
811222	Desperdicios y desechos	0		
811229	Los demás	0		
811251	En bruto; polvo	0		
811252	Desperdicios y desechos	0		
811259	Los demás	0		
811292	En bruto; desperdicios y desechos; polvo:	0		
811299	Los demás	0		
811300	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0		
820110	Layas y palas	7		
820130	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederos	7		
820140	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	7		
820150	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	7		
820160	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	7		
820190	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	7		
820210	Sierras de mano	7		
820220	Hojas de sierra de cinta	7		
820231	Con parte operante de acero	7		
820239	Las demás, incluidas las partes	7		
820240	Cadenas cortantes	7		
820291	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	7		
820299	Las demás:	7		
820310	Limas, escofinas y herramientas similares:	7		
820320	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares:	7		
820330	Cizallas para metales y herramientas	7		

	similares			
820340	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	7		
820411	De boca fija	7		
820412	De boca variable	7		
820420	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	5		
820510	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	7		
820520	Martillos y mazas	7		
820530	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	7		
820540	Destornilladores	7		
820551	De uso doméstico	7		
820559	Las demás	5		
820560	Lámparas de soldar y similares	7		
820570	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	7		
820590	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	7		
820600	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	7		
820713	Con parte operante de cermet	7		
820719	Los demás, incluidas las partes	7		
820720	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	7		
820730	Útiles de embutir, estampar o punzonar	7		
820740	Útiles de roscar (incluso aterrajear):	7		
820750	Útiles de taladrar:	7		
820760	Útiles de escariar o brochar	7		
820770	Útiles de fresar:	7		
820780	Útiles de tornear	7		
820790	Los demás útiles intercambiables	7		
820810	Para trabajar metal	7		
820820	Para trabajar madera	7		
820830	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	7		
820840	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	7		
820890	Las demás	7		
820900	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	7		
821000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	7		
821110	Surtidos:	7		
821191	Cuchillos de mesa de hoja fija	7		
821192	Los demás cuchillos de hoja fija:	7		
821193	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:	7		
821194	Hojas	7		
821195	Mangos de metal común	7		
821210	Navajas y máquinas de afeitar:	7		
821220	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje:	7		
821290	Las demás partes:	7		
821300	Tijeras y sus hojas.	7		
821410	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	7		
821420	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	7		
821490	Los demás:	7		
821510	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	7		
821520	Los demás surtidos	7		
821591	Plateados, dorados o platinados	7		
821599	Los demás:	7		
830110	Candados	7		
830120	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	RAPC	50	Cupo de 75.000 unidades; fuera del cupo, excluido
830130	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	7		
830140	Las demás cerraduras; cerrojos	7		
830150	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	7		
830160	Partes	RAPC	50	Cupo de 100.000 unidades; fuera del cupo, excluido
830170	Llaves presentadas aisladamente	7		
830210	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	7		
830220	Ruedas	7		
830230	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	7		
830241	Para edificios	7		
830242	Los demás, para muebles	7		
830249	Los demás	7		
830250	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	7		
830260	Cierrapuertas automáticos	7		
830300	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	7		

830400	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	7			
830510	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	7			
830520	Grapas en tiras	7			
830590	Los demás, incluidas las partes	7			
830610	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	7			
830621	Plateados, dorados o platinados	7			
830629	Los demás	7			
830630	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	7			
830710	De hierro o acero:	7			
830790	De los demás metales comunes:	7			
830810	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	7			
830820	Remaches tubulares o con espiga hendida	5			
830890	Los demás, incluidas las partes:	7			
830910	Tapas corona	5			
830990	Los demás:	5			
831000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	7			
831110	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	7			
831120	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	7			
831130	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	7			
831190	Los demás	5			
840110	Reactores nucleares	0			
840120	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0			
840130	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5			
840140	Partes de reactores nucleares	0			
840211	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0			
840212	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0			
840219	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	7			
840220	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	0			
840290	Partes	7			
840310	Calderas:	7			
840390	Partes	0			
840410	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03:	0			
840420	Condensadores para máquinas de vapor	0			
840490	Partes:	0			
840510	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0			
840590	Partes	0			
840610	Turbinas para la propulsión de barcos	0			
840681	De potencia superior a 40 mw	0			
840682	De potencia inferior o igual a 40 mw	0			
840690	Partes:	0			
840710	Motores de aviación	0			
840721	Del tipo fueraborda:	0			
840729	Los demás:	7			
840731	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ :	7			
840732	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	7			
840733	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³ :	7			
840734	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ :	RAPC	50	Cupo de 20.000 unidades; fuera del cupo, excluido	
840790	Los demás motores	0			
840810	Motores para la propulsión de barcos:	0			
840820	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87:	7			
840890	Los demás motores:	0			
840910	De motores de aviación	0			
840991	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	RAPC	50	Cupo de 200.000 unidades; fuera del cupo, excluido	
840999	Las demás:	RAPC	50	Cupo de 300.000 unidades; fuera del cupo, excluido	
841011	De potencia inferior o igual a 1.000 kw	0			
841012	De potencia superior a 1.000 kw pero inferior o igual a 10.000 kw	0			
841013	De potencia superior a 10.000 kw	0			
841090	Partes, incluidos los reguladores	7			
841111	De empuje inferior o igual a 25 kn	0			
841112	De empuje superior a 25 kn	0			
841121	De potencia inferior o igual a 1.100 kw	0			
841122	De potencia superior a 1.100 kw	0			
841181	De potencia inferior o igual a 5.000 kw	0			
841182	De potencia superior a 5.000 kw	0			
841191	De turborreactores o de turbopropulsores	0			
841199	Las demás	0			
841210	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0			
841221	Con movimiento rectilíneo (cilindros):	5			
841229	Los demás	5			
841231	Con movimiento rectilíneo (cilindros):	5			
841239	Los demás	0			
841280	Los demás:	0			
841290	Partes:	5			
841311	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	5			
841319	Las demás	7			
841320	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	7			
841330	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	RAPC	50	Cupo de 100.000 unidades; fuera del cupo, excluido	
841340	Bombas para hormigón	7			
841350	Las demás bombas volumétricas alternativas:	0			
841360	Las demás bombas volumétricas rotativas:	7			
841370	Las demás bombas centrífugas:	7			
841381	Bombas	7			
841382	Elevadores de líquidos	7			
841392	De elevadores de líquidos	0			
841410	Bombas de vacío	7			
841420	Bombas de aire, de mano o pedal	7			
841430	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	7			
841440	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	7			
841451	Ventiladores de mesa, pie, pared, ciclo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w:	7			
841459	Los demás:	0			
841460	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	7			
841510	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split system»):	7			
841520	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes:	RAPC	50	Cupo de 1.400 unidades; fuera del cupo, excluido	
841581	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	7			
841582	Los demás, con equipo de enfriamiento:	7			
841583	Sin equipo de enfriamiento	7			
841590	Partes:	7			
841610	Quemadores de combustibles líquidos	7			
841620	Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	7			
841630	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	0			
841690	Partes	7			
841710	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales:	0			
841720	Hornos de panadería, pastelería o galletería	7			
841780	Los demás:	0			
841790	Partes	0			
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	7			
841821	De compresión	7			
841829	Los demás	7			
841830	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	7			
841840	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	7			
841850	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:	7			
841861	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	0			
841869	Los demás:	7			
841891	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	7			
841899	Las demás	7			
841911	De calentamiento instantáneo, de gas	7			
841919	Los demás:	5			
841920	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	7			
841931	Para productos agrícolas	0			

841932	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	0		
841939	Los demás	0		
841940	Aparatos de destilación o rectificación:	0		
841950	Intercambiadores de calor:	0		
841960	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0		
841981	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos:	7		
841989	Los demás:	0		
841990	Partes:	7		
842010	Calandrias y laminadores:	0		
842091	Cilindros	0		
842099	Las demás	0		
842111	Desnatadoras (descremadoras):	0		
842112	Secadoras de ropa:	5		
842119	Las demás:	0		
842121	Para filtrar o depurar agua:	7		
842122	Para filtrar o depurar las demás bebidas	7		
842129	Los demás:	7		
842139	Los demás:	RAPC	50	Cupo de 200.000 unidades; fuera del cupo, excluido
842191	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas:	7		
842199	Las demás:	0		
842211	De tipo doméstico	5		
842219	Las demás	7		
842220	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0		
842230	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:	0		
842240	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	0		
842290	Partes:	5		
842320	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0		
842330	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva:	0		
842381	Con capacidad inferior o igual a 30 kg:	7		
842382	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	0		
842389	Los demás	7		
842390	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar:	7		
842410	Extintores, incluso cargados:	7		
842420	Pistolas aerográficas y aparatos similares	7		
842430	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:	0		
842441	Pulverizadores portátiles	0		
842449	Los demás	0		
842482	Para agricultura u horticultura:	0		
842489	Los demás:	7		
842490	Partes:	7		
842511	Con motor eléctrico	0		
842519	Los demás:	7		
842531	Con motor eléctrico:	0		
842539	Los demás:	7		
842541	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	7		
842611	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	7		
842612	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	0		
842619	Los demás	7		
842620	Grúas de torre	7		
842630	Grúas de pórtico	0		
842641	Sobre neumáticos:	0		
842649	Los demás:	0		
842691	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	7		
842699	Los demás	5		
842710	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:	0		
842720	Las demás carretillas autopropulsadas:	0		
842790	Las demás carretillas	7		
842810	Ascensores y montacargas	7		
842820	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos:	0		
842831	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0		
842832	Los demás, de cangilones	0		
842833	Los demás, de banda o correa	7		
842839	Los demás:	0		
842840	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0		
842860	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquíes); mecanismos de tracción para funiculares	0		
842890	Las demás máquinas y aparatos:	0		

842911	De orugas:	0		
842919	Las demás:	0		
842920	Niveladoras:	0		
842930	Traillas («scrappers»)	0		
842940	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	7		
842951	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:	0		
842952	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:	0		
842959	Las demás	0		
843010	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0		
843020	Quitanieves	0		
843031	Autopropulsadas:	0		
843039	Las demás:	0		
843041	Autopropulsadas:	0		
843049	Las demás:	0		
843050	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0		
843061	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0		
843069	Los demás:	0		
843110	De máquinas o aparatos de la partida 84.25:	7		
843120	De máquinas o aparatos de la partida 84.27:	7		
843131	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas:	7		
843139	Las demás	7		
843141	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	7		
843142	Hojas de topadoras frontales (bulldozers) o de topadoras angulares («angledozers»)	0		
843143	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:	0		
843149	Las demás:	0		
843210	Arados	0		
843221	Gradas (rastras) de discos	0		
843229	Los demás	0		
843231	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa:	0		
843239	Las demás:	0		
843241	Esparcidores de estiércol	0		
843242	Distribuidores de abonos	0		
843280	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0		
843290	Partes	0		
843311	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	7		
843319	Las demás	7		
843320	Guadañadoras, incluidas las burras de corte para montar sobre un tractor:	7		
843330	Las demás máquinas y aparatos de henificar	0		
843340	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	7		
843351	Cosechadorastrilladoras	0		
843352	Las demás máquinas y aparatos de trillar	0		
843353	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0		
843359	Los demás:	0		
843360	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	0		
843390	Partes:	7		
843410	Máquinas de ordeñar	5		
843420	Máquinas y aparatos para la industria lechera:	7		
843490	Partes	5		
843510	Máquinas y aparatos	0		
843590	Partes	0		
843610	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	5		
843621	Incubadoras y criadoras	0		
843629	Los demás	0		
843680	Las demás máquinas y aparatos	0		
843691	De máquinas o aparatos para la avicultura	7		
843699	Las demás	0		
843710	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	7		
843780	Las demás máquinas y aparatos:	7		
843790	Partes	7		
843810	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	5		
843820	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	0		
843830	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	5		
843840	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0		
843850	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	7		
843860	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	7		
843880	Las demás máquinas y aparatos:	0		
843890	Partes	5		
843910	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas:	0		
843920	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0		

843930	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón:	0					
843991	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0					
843999	Las demás:	0					
844010	Máquinas y aparatos:	0					
844090	Partes:	0					
844110	Cortadoras:	0					
844120	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0					
844130	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado:	0					
844140	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	5					
844180	Las demás máquinas y aparatos	0					
844190	Partes	0					
844230	Máquinas, aparatos y material:	0					
844240	Partes de estas máquinas, aparatos o material:	0					
844250	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0					
844311	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas:	0					
844312	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	0					
844313	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset:	0					
844314	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0					
844315	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0					
844316	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0					
844317	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado):	0					
844319	Los demás:	5					
844331	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	0					
844332	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	0					
844339	Las demás:	0					
844391	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	7					
844399	Los demás:	0					
844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	0					
844511	Cardas:	0					
844512	Peinadoras	0					
844513	Mecheras	0					
844519	Las demás:	0					
844520	Máquinas para hilar materia textil	0					
844530	Máquinas para doblar o retorcer materia textil:	0					
844540	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil:	0					
844590	Los demás:	0					
844610	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm:	0					
844621	De motor	0					
844629	Los demás	0					
844630	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera:	0					
844711	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0					
844712	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0					
844790	Las demás:	0					
844811	Maquinillas para lizas y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados:	0					
844819	Los demás	0					
844820	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	0					
844831	Guarniciones de cardas	0					
844832	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	0					
844833	Husos y sus aletas, anillos y cursores:	0					
844839	Los demás:	0					
844842	Peines, lizas y cuadros de lizas	0					
844849	Los demás:	0					
844851	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0					
844859	Los demás:	0					
844900	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	0					
845011	Máquinas totalmente automáticas	7					
845019	Las demás	5					
845020	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg:	0					
845090	Partes:	7					
845110	Máquinas para limpieza en seco	0					
845121	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	7					
845129	Las demás:	0					
845130	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar:	5					
845140	Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	0					
845150	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas:	0					
845180	Las demás máquinas y aparatos	7					
845190	Partes:	7					
845221	Unidades automáticas:	0					
845229	Las demás:	0					
845230	Agujas para máquinas de coser	0					
845290	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:	5					
845310	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel:	0					
845320	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0					
845380	Las demás máquinas y aparatos	0					
845390	Partes	0					
845410	Convertidores	0					
845420	Lingoteras y cucharas de colada:	5					
845430	Máquinas de colar (moldear):	0					
845490	Partes:	0					
845510	Laminadores de tubos	5					
845521	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío:	5					
845522	Para laminar en frío:	0					
845530	Cilindros de laminadores:	0					
845590	Las demás partes	5					
845611	Que operen mediante láser:	0					
845612	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones:	0					
845620	Que operen por ultrasonido:	0					
845630	Que operen por electroerosión:	0					
845640	Que operen mediante chorro de plasma	0					
845650	Máquinas para cortar por chorro de agua	0					
845690	Las demás	0					
845710	Centros de mecanizado	0					
845720	Máquinas de puesto fijo:	0					
845730	Máquinas de puestos múltiples:	0					
845811	De control numérico:	0					
845819	Los demás:	0					
845891	De control numérico	0					
845899	Los demás	0					
845910	Unidades de mecanizado de correderas	0					
845921	De control numérico:	0					
845929	Las demás	0					
845931	De control numérico	0					
845939	Las demás	0					
845941	De control numérico	0					
845949	Las demás	0					
845951	De control numérico	0					
845959	Las demás	0					
845961	De control numérico	0					
845969	Las demás	0					
845970	Las demás máquinas de roscar (incluso atornillar)	0					
846012	De control numérico	0					
846019	Las demás	0					
846022	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	0					
846023	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	0					
846024	Las demás, de control numérico	0					
846029	Las demás	0					
846031	De control numérico	0					
846039	Las demás	0					
846040	Máquinas de lapear (bruñir):	0					
846090	Las demás:	0					
846120	Máquinas de limar o mortajar:	0					
846130	Máquinas de brochear:	0					
846140	Máquinas de tallar o acabar engranajes:	0					
846150	Máquinas de aserrar o trocear:	5					
846190	Las demás:	0					
846210	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:	5					
846221	De control numérico	5					
846229	Las demás	5					
846231	De control numérico	5					
846239	Las demás:	5					
846241	De control numérico	7					
846249	Las demás	7					
846291	Prensas hidráulicas:	7					

846299	Las demás:	0	
846310	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	5	
846320	Máquinas laminadoras de hacer roscas:	0	
846330	Máquinas para trabajar alambre	0	
846390	Las demás:	5	
846410	Máquinas de aserrar	0	
846420	Máquinas de amolar o pulir:	0	
846490	Las demás:	0	
846510	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	
846520	Centros de mecanizado	0	
846591	Máquinas de aserrar:	7	
846592	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:	7	
846593	Máquinas de amolar, lijar o pulir:	7	
846594	Máquinas de curvar o ensamblar	7	
846595	Máquinas de taladrar o mortajar:	0	
846596	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	
846599	Las demás	0	
846610	Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	
846620	Portapiezas:	0	
846630	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	7	
846691	Para máquinas de la partida 84.64	7	
846692	Para máquinas de la partida 84.65	7	
846693	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61:	0	
846694	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63:	0	
846711	Rotativas (incluso de percusión):	7	
846719	Las demás	5	
846721	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	7	
846722	Sierras, incluidas las tronadoras	7	
846729	Las demás:	7	
846781	Sierras o tronadoras, de cadena	0	
846789	Las demás	5	
846791	De sierras o tronadoras, de cadena	0	
846792	De herramientas neumáticas	0	
846799	Las demás	7	
846810	Sopletes manuales	0	
846820	Las demás máquinas y aparatos de gas	5	
846880	Las demás máquinas y aparatos:	0	
846890	Partes:	0	
847010	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	5	
847021	Con dispositivo de impresión incorporado	5	
847029	Las demás	5	
847030	Las demás máquinas de calcular	5	
847050	Cajas registradoras:	0	
847090	Las demás:	0	
847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador:	0	
847141	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:	0	
847149	Las demás presentadas en forma de sistemas	0	
847150	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida:	0	
847160	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	7	
847170	Unidades de memoria:	0	
847180	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	
847190	Los demás:	0	
847210	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	
847230	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas):	0	
847290	Los demás:	7	
847321	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	7	
847329	Los demás:	7	
847330	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71:	0	
847340	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72:	7	

847350	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72:	0	
847410	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	7	
847420	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:	7	
847431	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	7	
847432	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	
847439	Los demás	0	
847480	Las demás máquinas y aparatos:	7	
847490	Partes	0	
847510	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	
847521	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	
847529	Las demás:	0	
847590	Partes	0	
847621	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	
847629	Las demás	0	
847681	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	
847689	Las demás:	0	
847690	Partes	0	
847710	Máquinas de moldear por inyección:	0	
847720	Extrusoras:	0	
847730	Máquinas de moldear por soplado:	0	
847740	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado:	0	
847751	De moldear o reenchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0	
847759	Los demás:	0	
847780	Las demás máquinas y aparatos:	0	
847790	Partes	0	
847810	Máquinas y aparatos:	0	
847890	Partes	0	
847910	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos:	7	
847920	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	5	
847930	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	
847940	Máquinas de cordelería o cablearía	5	
847950	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	
847960	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	
847971	De los tipos utilizados en aeropuertos	0	
847979	Las demás	0	
847981	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos:	0	
847982	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar:	7	
847989	Los demás:	7	
847990	Partes:	7	
848010	Cajas de fundición	0	
848020	Placas de fondo para moldes	0	
848030	Modelos para moldes	7	
848041	Para el moldeo por inyección o compresión	0	
848049	Los demás:	7	
848050	Moldes para vidrio	0	
848060	Moldes para materia mineral	7	
848071	Para moldeo por inyección o compresión	7	
848079	Los demás	7	
848110	Válvulas reductoras de presión	7	
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:	5	
848130	Válvulas de retención	7	
848140	Válvulas de alivio o seguridad:	7	
848180	Los demás artículos de grifería y órganos similares:	7	
848190	Partes:	7	
848210	Rodamientos de bolas:	7	
848220	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos:	7	
848230	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	7	
848240	Rodamientos de agujas	7	
848250	Rodamientos de rodillos cilíndricos:	7	
848280	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	7	
848291	Bolas, rodillos y agujas:	7	
848299	Las demás:	5	
848320	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	7	
848330	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:	7	
848350	Volantes y poleas, incluidos los motores:	5	
848360	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	RAPC	50
			Cupo de 80.000 unidades; fuera del cupo, excluido

848390	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente: partes	7		
848420	Juntas mecánicas de estanqueidad	7		
848610	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	0		
848620	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0		
848630	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	0		
848640	Máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo	0		
848690	Partes y accesorios	0		
848710	Hélices para barcos y sus paletas	7		
848790	Las demás	7		
850110	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 w:	7		
850120	Motores universales de potencia superior a 37,5 w	7		
850131	De potencia inferior o igual a 750 w:	7		
850132	De potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw:	7		
850133	De potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 375 kw:	0		
850134	De potencia superior a 375 kw:	0		
850140	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	7		
850151	De potencia inferior o igual a 750 w:	7		
850152	De potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw:	7		
850153	De potencia superior a 75 kw:	0		
850161	De potencia inferior o igual a 75 kva	0		
850162	De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva	0		
850163	De potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva	0		
850164	De potencia superior a 750 kva	0		
850211	De potencia inferior o igual a 75 kva:	7		
850212	De potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva:	7		
850213	De potencia superior a 375 kva:	7		
850220	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):	0		
850231	De energía eólica	0		
850239	Los demás	0		
850240	Convertidores rotativos eléctricos:	7		
850300	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	7		
850410	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	7		
850421	De potencia inferior o igual a 650 kva	7		
850422	De potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	7		
850423	De potencia superior a 10.000 kva	7		
850431	De potencia inferior o igual a 1 kva:	7		
850432	De potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva:	7		
850433	De potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	7		
850434	De potencia superior a 500 kva	7		
850440	Convertidores estáticos:	7		
850450	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	7		
850490	Partes:	7		
850511	De metal	7		
850519	Los demás:	7		
850520	Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos:	0		
850590	Los demás, incluidas las partes:	7		
850610	De dióxido de manganeso:	7		
850630	De óxido de mercurio:	7		
850640	De óxido de plata:	7		
850650	De litio:	7		
850660	De airecine:	7		
850680	Las demás pilas y baterías de pilas:	7		
850690	Partes	5		
850710	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):	RATC		Cupo de 30.000 unidades; exclusivamente para los modelos 4D, 8D y 30H; fuera del cupo, excluido Cupo de 300.000 unidades; exclusivamente para motocicletas; fuera del cupo, excluido
850720	Los demás acumuladores de plomo:	RATC		Cupo de 30.000 unidades; exclusivamente para los modelos 4D, 8D y 30H; fuera del cupo, excluido
850730	De níquelcadmio:	7		
850740	De níquelhierro	7		
850750	De níquelhidruro metálico	7		
850760	De iones de litio	7		
850780	Los demás acumuladores	7		
850790	Partes:	7		
850811	De potencia inferior o igual a 1.500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	7		
850860	Las demás aspiradoras	0		
850870	Partes	0		
850940	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	7		
850980	Los demás aparatos:	7		
850990	Partes	7		
851020	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0		
851090	Partes:	7		
851110	Bujías de encendido	7		
851120	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos:	7		
851150	Los demás generadores:	7		
851210	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	7		
851230	Aparatos de señalización acústica	7		
851240	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho:	RAPC	50	Cupo de 100.000 unidades; fuera del cupo, excluido
851290	Partes	7		
851310	Lámparas:	7		
851390	Partes	7		
851410	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):	5		
851420	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas:	0		
851430	Los demás hornos:	5		
851440	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0		
851490	Partes	7		
851511	Soldadores y pistolas para soldar	0		
851519	Los demás	0		
851521	Total o parcialmente automáticos	0		
851529	Los demás	0		
851531	Total o parcialmente automáticos:	0		
851539	Los demás	5		
851580	Las demás máquinas y aparatos:	0		
851590	Partes	7		
851610	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	5		
851629	Los demás	5		
851660	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	7		
851671	Aparatos para la preparación de café o té	7		
851672	Tostadoras de pan	7		
851679	Los demás:	7		
851680	Resistencias calentadoras:	7		
851690	Partes	7		
851712	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	0		
851761	Estaciones base:	0		
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):	5		
851769	Los demás	7		
851770	Partes:	7		
851829	Los demás:	RAPC	50	Cupo de 60.000 unidades; fuera del cupo, excluido
851890	Partes:	7		
852190	Los demás:	5		
852210	Cápsulas fonocaptoras	7		
852290	Los demás:	7		
852321	Tarjetas con banda magnética incorporada:	7		
852329	Los demás:	7		
852341	Sin grabar:	7		
852349	Los demás:	7		
852351	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	7		
852352	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	3		
852359	Los demás:	7		
852380	Los demás	7		
852550	Aparatos emisores:	0		
852560	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	0		
852580	Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:	5		
852610	Aparatos de radar	0		
852691	Aparatos de radionavegación	0		
852692	Aparatos de radiotelemando	7		
852842	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852849	Los demás:	7		

852852	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852859	Los demás:	7		
852862	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0		
852871	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo:	5		
852872	Los demás, en colores	5		
852910	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:	RAPC	50	Cupo de 10.000 unidades; fuera del cupo, excluido
852990	Las demás:	7		
853010	Aparatos para vías férreas o similares:	0		
853080	Los demás aparatos:	0		
853090	Partes	0		
853110	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:	7		
853120	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (led) o diodos emisores de luz (led), incorporados	0		
853180	Los demás aparatos	7		
853190	Partes	7		
853210	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	5		
853221	De tantalio:	5		
853222	Electrolíticos de aluminio	5		
853223	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa:	5		
853224	Con dieléctrico de cerámica, multicapas:	7		
853225	Con dieléctrico de papel o plástico:	7		
853229	Los demás:	5		
853230	Condensadores variables o ajustables:	7		
853290	Partes	5		
853310	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	7		
853321	De potencia inferior o igual a 20 w:	7		
853329	Las demás	7		
853331	De potencia inferior o igual a 20 w:	7		
853339	Las demás:	7		
853340	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):	7		
853390	Partes	5		
853400	Circuitos impresos.	0		
853510	Fusibles y cortacircuitos de fusible	7		
853521	Para una tensión inferior a 72,5 kv	7		
853529	Los demás	7		
853530	Seccionadores e interruptores:	7		
853540	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	7		
853590	Los demás	7		
853620	Disyuntores	7		
853630	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	7		
853641	Para una tensión inferior o igual a 60 v	7		
853649	Los demás	7		
853650	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	7		
853669	Los demás:	7		
853670	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	7		
853690	Los demás aparatos:	7		
853710	Para una tensión inferior o igual a 1.000 v:	7		
853720	Para una tensión superior a 1.000 v:	7		
853810	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	7		
853890	Las demás:	7		
853910	Faros o unidades «sellados»:	7		
853921	Halógenos, de volframio (tungsteno):	7		
853922	Los demás de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v:	7		
853929	Los demás:	7		
853931	Fluorescentes, de cátodo caliente	7		
853932	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:	5		
853939	Los demás	7		
853941	Lámparas de arco:	7		
853949	Los demás	5		
853950	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (led)	5		
853990	Partes:	7		
854011	En colores	7		
854012	Monocromos	7		
854020	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo:	7		
854040	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0		
854060	Los demás tubos catódicos:	7		

854071	Magnetrones	7		
854079	Los demás	7		
854081	Tubos receptores o amplificadores	7		
854089	Los demás:	7		
854091	De tubos catódicos:	7		
854099	Las demás	7		
854110	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (led):	0		
854121	Con una capacidad de disipación inferior a 1 w:	0		
854129	Los demás:	0		
854130	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles:	0		
854140	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led):	0		
854150	Los demás dispositivos semiconductores:	0		
854160	Cristales piezoeléctricos montados:	0		
854190	Partes:	0		
854231	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	0		
854232	Memorias:	0		
854233	Amplificadores:	0		
854239	Los demás:	0		
854290	Partes:	0		
854310	Aceleradores de partículas	0		
854320	Generadores de señales	0		
854330	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	0		
854370	Las demás máquinas y aparatos:	7		
854390	Partes:	0		
854411	De cobre	7		
854419	Los demás:	5		
854420	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	7		
854442	Provisos de piezas de conexión	7		
854449	Los demás	7		
854460	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 v	7		
854470	Cables de fibras ópticas:	0		
854511	De los tipos utilizados en hornos	5		
854519	Los demás:	5		
854520	Escobillas	5		
854590	Los demás:	5		
854610	De vidrio	7		
854620	De cerámica	7		
854690	Los demás	7		
854710	Piezas aislantes de cerámica	7		
854720	Piezas aislantes de plástico:	7		
854790	Los demás	7		
854810	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:	7		
854890	Los demás:	7		
860110	De fuente externa de electricidad	0		
860120	De acumuladores eléctricos	0		
860210	Locomotoras diésel-eléctricas	0		
860290	Los demás	0		
860310	De fuente externa de electricidad	0		
860390	Los demás	0		
860400	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetes de inspección de vías).	0		
860500	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	0		
860610	Vagones cisterna y similares	0		
860630	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.00	0		
860691	Cubiertos y cerrados	0		
860692	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0		
860699	Los demás	7		
860711	Bojes y «bissels», de tracción:	0		
860712	Los demás bojes y «bissels»	0		
860719	Los demás, incluidas las partes:	0		
860721	Frenos de aire comprimido y sus partes	0		
860729	Los demás	0		
860730	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0		
860791	De locomotoras o locotractores	0		
860799	Las demás	0		
860800	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeródromos; sus partes.	0		

860900	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	5			900659	Las demás:	7		
870510	Camiones grúa:	3			900661	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	7		
870520	Camiones automóviles para sondeo o perforación	3			900669	Los demás	7		
870540	Camiones hormigonera	3			900691	De cámaras fotográficas:	7		
870590	Los demás:	3			900699	Los demás	5		
880100	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	3			900710	Cámaras	0		
880211	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0			900720	Proyectores:	0		
880212	De peso en vacío superior a 2.000 kg:	0			900791	De cámaras	0		
880220	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:	0			900792	De proyectores	0		
880230	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:	0			900850	Proyectores, ampliadoras o reductoras	7		
880240	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg:	0			900890	Partes y accesorios	7		
880260	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0			901010	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico:	0		
880310	Hélices y rotores, y sus partes	0			901050	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios:	7		
880320	Trenes de aterrizaje y sus partes	0			901060	Pantallas de proyección	7		
880330	Las demás partes de aviones o helicópteros	0			901090	Partes y accesorios:	7		
880390	Las demás	0			901110	Microscopios estereoscópicos	0		
880400	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores («parapentes») o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	5			901120	Los demás microscopios para fotomicrografía, cincfotomicrografía o microproyección:	0		
880510	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0			901180	Los demás microscopios:	0		
880521	Simuladores de combate aéreo y sus partes	0			901190	Partes y accesorios:	0		
880529	Los demás	0			901210	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos:	0		
890110	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	5			901290	Partes y accesorios:	0		
890120	Barcos cisterna	0			901310	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI:	7		
890130	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	0			901320	Láseres, excepto los diodos láser	0		
890190	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	0			901380	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:	7		
890200	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	0			901390	Partes y accesorios	0		
890392	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	5			901410	Brújulas, incluidos los compases de navegación	0		
890399	Los demás	5			901420	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas):	0		
890400	Remolcadores y barcos empujadores.	7			901480	Los demás instrumentos y aparatos:	0		
890510	Dragas	0			901490	Partes y accesorios	0		
890520	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0			901510	Telómetros	0		
890590	Los demás	0			901520	Teodolitos y taquímetros:	5		
890610	Navíos de guerra	0			901530	Niveles	0		
890690	Los demás	7			901540	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0		
890710	Balsas inflables	0			901580	Los demás instrumentos y aparatos:	7		
890790	Los demás	0			901590	Partes y accesorios:	0		
890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0			901600	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	0		
900110	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas:	0			901710	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas:	7		
900120	Hojas y placas de materia polarizante	7			901720	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	7		
900130	Lentes de contacto	7			901730	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas:	7		
900140	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	7			901780	Los demás instrumentos:	7		
900150	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	7			901790	Partes y accesorios:	5		
900190	Los demás:	7			901811	Electrocardiógrafos	0		
900211	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción:	7			901812	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica:	0		
900219	Los demás	7			901813	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0		
900220	Filtros:	7			901814	Aparatos de centellografía:	0		
900290	Los demás	7			901819	Los demás:	0		
900311	De plástico	7			901820	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos:	0		
900319	De otras materias:	7			901831	Jeringas, incluso con aguja:	7		
900390	Partes:	7			901832	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura:	7		
900410	Gafas (anteojos) de sol	7			901839	Los demás:	7		
900490	Los demás:	7			901841	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0		
900510	Binoculares (incluidos los prismáticos)	7			901849	Los demás:	7		
900580	Los demás instrumentos	0			901850	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología:	0		
900590	Partes y accesorios (incluidas las armazones):	7			901890	Los demás instrumentos y aparatos:	7		
900630	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0			901910	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	0		
900640	Cámaras fotográficas de autorrevelado	0			901920	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	0		
900651	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	7			902000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	7		
900652	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	7			902110	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	5		
900653	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	7			902121	Dientes artificiales:	7		
					902129	Los demás	7		
					902131	Prótesis articulares:	5		
					902139	Los demás:	5		
					902140	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0		
					902150	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	5		
					902190	Los demás:	5		

902212	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	
902213	Los demás, para uso odontológico:	0	
902214	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:	0	
902219	Para otros usos:	0	
902221	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario:	0	
902229	Para otros usos:	0	
902230	Tubos de rayos x	0	
902290	Los demás, incluidas las partes y accesorios:	5	
902300	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	0	
902410	Máquinas y aparatos para ensayos de metal:	0	
902480	Las demás máquinas y aparatos:	0	
902490	Partes y accesorios	0	
902511	De líquido, con lectura directa:	5	
902519	Los demás:	7	
902580	Los demás instrumentos:	7	
902590	Partes y accesorios:	0	
902610	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	7	
902620	Para medida o control de presión:	7	
902680	Los demás instrumentos y aparatos	7	
902690	Partes y accesorios:	7	
902710	Analizadores de gases o humos	0	
902720	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis:	0	
902730	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir):	0	
902750	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir):	0	
902780	Los demás instrumentos y aparatos:	0	
902790	Micrótomos; partes y accesorios:	0	
902810	Contadores de gas:	7	
902820	Contadores de líquido:	7	
902830	Contadores de electricidad:	7	
902890	Partes y accesorios:	7	
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:	5	
902920	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:	5	
902990	Partes y accesorios:	0	
903010	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes:	0	
903020	Osciloscopios y oscilógrafos:	0	
903031	Multímetros, sin dispositivo registrador	5	
903032	Multímetros, con dispositivo registrador	7	
903033	Los demás, sin dispositivo registrador:	7	
903039	Los demás, con dispositivo registrador:	7	
903040	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdometros, distorsiómetros, sofómetros):	0	
903082	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores:	0	
903084	Los demás, con dispositivo registrador:	0	
903089	Los demás:	0	
903090	Partes y accesorios:	0	
903110	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	5	
903120	Bancos de pruebas:	0	
903141	Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	
903149	Los demás:	0	
903180	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	0	
903190	Partes y accesorios:	5	
903210	Termostatos:	5	
903220	Manóstatos (presóstatos)	0	
903281	Hidráulicos o neumáticos	5	
903289	Los demás:	7	
903290	Partes y accesorios:	7	
903300	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	7	
910129	Los demás	3	
910191	Eléctricos	3	
910199	Los demás	3	
910211	Con indicador mecánico solamente:	3	
910219	Los demás	3	
910229	Los demás	7	
910390	Los demás	3	
910599	Los demás	3	
910610	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	5	
910690	Los demás	5	
910811	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo:	3	

910812	Con indicador optoelectrónico solamente	3	
910819	Los demás	3	
910820	Automáticos	3	
910890	Los demás	3	
910910	Eléctricos	3	
910990	Los demás	3	
911011	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»):	3	
911012	Mecanismos incompletos, montados	3	
911019	Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	3	
911090	Los demás	3	
911110	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	3	
911120	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado:	3	
911180	Las demás cajas	3	
911190	Partes:	3	
911220	Cajas y envolturas similares	3	
911290	Partes	3	
911310	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	3	
911320	De metal común, incluso dorado o plateado	3	
911390	Las demás	3	
911410	Muelles (resortes), incluidas las espirales	3	
911430	Esferas o cuadrantes	3	
911440	Platinas y puentes	3	
911490	Las demás:	3	
920110	Pianos verticales	3	
920120	Pianos de cola	3	
920190	Los demás	3	
920210	De arco	3	
920290	Los demás	3	
920510	Instrumentos llamados «metales»	3	
920590	Los demás	3	
920600	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	7	
920710	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones:	5	
920790	Los demás:	3	
920810	Cajas de música	3	
920890	Los demás	3	
920930	Cuerdas armónicas	3	
920991	Partes y accesorios de pianos	3	
920992	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	3	
920994	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	3	
920999	Los demás	3	
930200	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	7	
930310	Armas de avancarga	7	
930320	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	7	
930330	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	7	
930510	De revólveres o pistolas	7	
930520	De armas largas de la partida 93.03	7	
930690	Los demás	7	
940110	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves:	7	
940130	Asientos giratorios de altura ajustable:	7	
940140	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:	7	
940152	De bambú	7	
940153	De roten (ratán)*	7	
940159	Los demás	7	
940161	Con relleno	7	
940169	Los demás	7	
940171	Con relleno	7	
940179	Los demás	7	
940180	Los demás asientos	7	
940210	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	
940290	Los demás:	7	
940310	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	7	
940320	Los demás muebles de metal:	7	
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	7	
940340	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	7	
940350	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	7	
940360	Los demás muebles de madera	7	
940370	Muebles de plástico	7	
940382	De bambú	7	
940383	De roten (ratán)*	7	
940389	Los demás	7	
940390	Partes:	7	
940410	Somieres	7	
940421	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	7	
940429	De otras materias	7	
940430	Sacos (bolsas) de dormir	7	
940490	Los demás	7	

940510	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas.	7			
940520	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	7			
940530	Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de navidad	7			
940540	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	7			
940550	Aparatos de alumbrado no eléctricos	7			
940560	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	7			
940591	De vidrio	7			
940592	De plástico	7			
940599	Las demás	7			
940610	De madera	7			
940690	Las demás	7			
950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	7			
950420	Billares de cualquier clase y sus accesorios	3			
950430	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):	3			
950440	Naipes	0			
950450	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	3			
950490	Los demás:	0			
950510	Artículos para fiestas de navidad	5			
950590	Los demás	5			
950611	Esquí	0			
950612	Fijadores de esquí	0			
950619	Los demás	0			
950621	Deslizadores de vela	7			
950629	Los demás	7			
950631	Palos de golf («clubs») completos	3			
950632	Pelotas	3			
950639	Los demás	3			
950640	Artículos y material para tenis de mesa	3			
950651	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	3			
950659	Las demás	3			
950661	Pelotas de tenis	3			
950662	Inflables	7			
950669	Los demás	7			
950670	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	0			
950691	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	3			
950699	Los demás	3			
950710	Cañas de pescar	5			
950720	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	5			
950730	Carretes de pesca	5			
950790	Los demás	5			
950810	Circo y zoológicos, ambulantes	0			
950890	Los demás:	0			
960110	Marfil trabajado y sus manufacturas	5			
960190	Los demás	5			
960200	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	5			
960310	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	5			
960321	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	5			
960329	Los demás	5			
960330	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	7			
960340	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muhequillas y rodillos, para pintar:	7			
960350	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	5			
960390	Los demás	7			
960400	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	5			
960500	Juegos o surtidos de viaje para uso personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	5			
960610	Botones de presión y sus partes	5			
960621	De plástico, sin forrar con materia textil	5			
960622	De metal común, sin forrar con materia textil	5			
960629	Los demás	5			
960630	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	5			
960711	Con dientes de metal común	5			
960719	Los demás	5			
960720	Partes	5			
960810	Bolígrafos	5			
960820	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	5			
960830	Estilográficas y demás plumas	5			
960840	Portaminas	5			
960850	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	5			
960860	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5			
960891	Plumillas y puntos para plumillas	5			
960899	Los demás:	5			
960910	Lápices	5			
960920	Minas para lápices o portaminas	5			
960990	Los demás	5			
961000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	5			
961100	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	5			
961210	Cintas:	5			
961220	Tampones	5			
961310	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	5			
961320	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	5			
961380	Los demás encendedores y mecheros	5			
961390	Partes	5			
961400	Pipas (incluidas las cazolotas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes.	3			
961511	De caucho endurecido o plástico	5			
961519	Los demás	5			
961590	Los demás	5			
961610	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	5			
961620	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	5			
961700	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	5			
961800	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	5			
961900	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	5			
962000	Monopies, bipodes, tripodes y artículos similares.	5			
970110	Pinturas y dibujos	5			
970190	Los demás	5			
970200	Grabados, estampas y litografías originales.	5			
970300	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	5			
970400	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	5			
970500	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	5			
970600	Antigüedades de más de cien años.	5			

ANEXO II PRODUCTOS EXCLUIDOS

(referidos en el Artículo 10)

- Ninguna obligación derivada del presente Acuerdo aplicará a las mercancías que se enumeran en el presente Anexo.
- Las listas de productos excluidos en este Anexo contienen las siguientes dos columnas:
 - Código SA: el Código utilizado en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2017; y
 - Descripción de las Mercancías: descripción de las mercancías, conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017

LISTA II-A DE PRODUCTOS EXCLUIDOS DE TURQUÍA

Las disposiciones de la presente Lista están expresadas en los términos del Arancel de Aduanas Armonizado de Turquía (en los sucesivo denominado "AAT") basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017 (SA), por lo tanto y la interpretación de las disposiciones de la presente Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Reglas Generales Interpretativas, Notas de Sección, Notas de Capítulos y Notas de Subpartidas del AAT.

Código SA	Descripción de las Mercancías
010229	Los demás:
010239	Los demás:
010290	Los demás:
010410	De la especie ovina:
010420	De la especie caprina:
010511	Aves de la especie gallus domesticus:
010512	Pavos (gallipavos)
010515	Pintadas
010594	Aves de la especie gallus domesticus:
010599	Los demás:
020110	En canales o medias canales
020120	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
020130	Deshuesada
020210	En canales o medias canales
020220	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
020230	Deshuesada
020311	En canales o medias canales
020312	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
020319	Los demás
020321	En canales o medias canales
020322	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
020329	Los demás
020410	Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados
020421	En canales o medias canales
020422	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020423	Deshuesadas
020430	Canales o medias canales de cordero, congeladas
020441	En canales o medias canales
020442	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020443	Deshuesadas
020450	Carne de animales de la especie
021011	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
021012	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
021019	Los demás
021020	Carne de la especie bovina
021099	Los demás
040110	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:
040120	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:
040140	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso:
040150	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso:
040210	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:
040221	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
040229	Los demás:
040291	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
040299	Los demás:
040310	Yogur
040410	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
040490	Los demás
040510	Mantequilla (mantequilla)
040520	Pastas lácteas para untar
040590	Los demás:
040620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
040640	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por penicillium roqueforti
040711	De gallina de la especie gallus domesticus
040719	Los demás
040721	De gallina de la especie gallus domesticus:
040729	Los demás:
040790	Los demás
040811	Secas
040819	Las demás
040891	Secas
040899	Los demás
040900	Miel natural.

Código SA	Descripción de las Mercancías
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
020610	De la especie bovina, frescos o refrigerados
020621	Lenguas
020622	Hígados
020629	Los demás:
020630	De la especie porcina, frescos o refrigerados
020641	Hígados
020649	Los demás
020680	Los demás, frescos o refrigerados
020690	Los demás, congelados
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados
020712	Sin trocear, congelados
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
020714	Trozos y despojos, congelados
020724	Sin trocear, frescos o refrigerados
020725	Sin trocear, congelados
020726	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
020727	Trozos y despojos, congelados
020741	Sin trocear, frescos o refrigerados
020742	Sin trocear, congelados
020743	Hígados grasos, frescos o refrigerados
020744	Los demás, frescos o refrigerados
020745	Los demás, congelados
020751	Sin trocear, frescos o refrigerados
020752	Sin trocear, congelados
020753	Hígados grasos, frescos o refrigerados
020754	Los demás, frescos o refrigerados
020755	Los demás, congelados
020760	De pintada
020910	De cerdo:
020990	Los demás
041000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
070190	Los demás
070200	Tomates frescos o refrigerados.
070310	Cebollas y chlototes:
070320	Ajos:
070410	Coliflores y brécoles («broccoli»)
070490	Los demás
070511	Repolladas
070700	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
070930	Berenjenas
070959	Los demás
070999	Los demás:
071010	Papas (patatas)
071090	Mezclas de hortalizas
071140	Pepinos y pepinillos
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
071390	Los demás:
080211	Con cáscara
080212	Sin cáscara
080221	Con cáscara
080222	Sin cáscara
080231	Con cáscara
080232	Sin cáscara
080241	Con cáscara
080242	Sin cáscara
080251	Con cáscara
080252	Sin cáscara
080261	Con cáscara
080262	Sin cáscara
080270	Nueces de cola (cola spp.)
080280	Nueces de areca
080290	Los demás
080420	Higos:
080610	Frescas
080620	Secas, incluidas las pasas
080921	Guindas (cerezas ácidas) (prunus cerasus)
080929	Las demás
080940	Ciruelas y endrinas
081010	Fresas (frutillas)
081110	Fresas (frutillas):
081210	Cerezas
081290	Los demás
081310	Damascos (chabacanos, albaricoques)
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

090220	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
090412	Triturada o pulverizada
090422	Triturados o pulverizados
090931	Sin triturar ni pulverizar
090932	Trituradas o pulverizadas
090961	Sin triturar ni pulverizar:
090962	Trituradas o pulverizadas:
091091	Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo
091099	Los demás
100119	Los demás
100199	Los demás:
100290	Los demás
100390	Los demás:
100490	Los demás
100590	Los demás:
100790	Los demás
100829	Los demás:
100830	Alpiste:
100840	Fonio (digitaria spp.):
100860	Triticale:
100890	Los demás cereales:
110100	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
110220	Harina de maíz
110290	Los demás:
110311	De trigo
110313	De maíz
110319	De los demás cereales
110320	«pellets»
110419	De los demás cereales
110422	De avena
110423	De maíz
110429	De los demás cereales
110430	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
110510	Harina, sémola y polvo
110520	Copos, gránulos y «pellets»
110610	De las hortalizas de la partida 07.13
110620	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14
110630	De los productos del capítulo 8
110710	Sin tostar:
	preparaciones alimenticias a base de estos productos.
160210	Preparaciones homogeneizadas
160220	De hígado de cualquier animal
160231	De pavo (gallipavo)
160232	De aves de la especie gallus domesticus:
160239	Los demás
160241	Jamones y trozos de jamón
160242	Paletas y trozos de paleta
160249	Los demás, incluidas las mezclas
160250	De la especie bovina
160290	Los demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
160300	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
170112	De remolacha
170113	Azúcar de caña mencionado en la nota 2 de subpartida de este capítulo
170114	Los demás azúcares de caña:
170191	Con adición de aromatizante o colorante
170199	Los demás:
170211	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
170219	Los demás:
170220	Azúcar y jarabe de arce («maple»)
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso:
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:
170260	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido:
170290	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:
170310	Melaza de caña
170390	Los demás
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar

110720	Tostada:
110811	Almidón de trigo
110812	Almidón de maíz
110813	Fécula de papa (patata)
110814	Fécula de mandioca (yuca)
110819	Los demás almidones y féculas
110820	Inulina
110900	Gluten de trigo, incluso seco.
121190	Los demás:
121291	Remolacha azucarera
121293	Caña de azúcar
150110	Manteca de cerdo
150120	Las demás grasas de cerdo
150300	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, olcomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
150710	Aceite en bruto, incluso desgomado
150790	Los demás:
150910	Virgen
150990	Los demás:
151000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
151211	Aceites en bruto:
151219	Los demás:
151221	Aceite en bruto, incluso sin gosipol
151229	Los demás:
151411	Aceites en bruto
151419	Los demás:
151491	Aceites en bruto
151499	Los demás:
151511	Aceite en bruto
151519	Los demás
151521	Aceite en bruto
151529	Los demás:
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
151590	Los demás:
151610	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
151710	Margarina, excepto la margarina líquida
151790	Los demás:
160100	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre;
200190	Los demás
200410	Papas (patatas)
200490	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
200510	Hortalizas homogeneizadas
200520	Papas (patatas)
200570	Acitunas
200599	Los demás
200710	Preparaciones homogeneizadas
200811	Maníes (cacahuates, cacahuates)
200850	Damascos (albaricoques, chabacanos)
200860	Cerezas:
200880	Fresas (frutillas)
200899	Los demás
200939	Los demás
200961	De valor brix inferior o igual a 30
200969	Los demás
200971	De valor brix inferior o igual a 20
200981	De arándanos rojos (vaccinium macrocarpon, vaccinium oxycoccos, vaccinium vitisidaea)
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
220291	Cerveza sin alcohol
220299	Los demás
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:
220720	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:
220900	Vinagro y sucedáneos del vinagro obtenidos a partir del ácido acético.
230610	De semillas de algodón
230649	Los demás
230700	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
240110	Tabaco sin desvenar o desvenar:
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desvenado:
240130	Desperdicios de tabaco
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
240220	Cigarrillos que contengan tabaco
240290	Los demás
240311	Tabaco para pipa de agua mencionado en la nota 1 de subpartida de este capítulo
240319	Los demás:
870110	Tractores de un solo eje:
870120	Tractores de carretera para

	semirremolques
870130	Tractores de orugas
870191	Inferior o igual a 18 kw
870192	Superior a 18 kw pero inferior o igual a 37 kw
870193	Superior a 37 kw pero inferior o igual a 75 kw
870194	Superior a 75 kw pero inferior o igual a 130 kw
870195	Superior a 130 kw:
870210	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel)
870220	Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico:
870230	Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:
870240	Únicamente propulsados con motor eléctrico:
870290	Los demás:
870310	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
870321	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
870322	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
870323	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
870324	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :
870331	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :
870332	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :
870333	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :
870340	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870350	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de
870894	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:
870895	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes:
870899	Los demás:

	alimentación eléctrica
870360	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870370	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870380	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
870390	Los demás
870410	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:
870421	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
870422	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
870423	De peso total con carga máxima superior a 20 t:
870431	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
870432	De peso total con carga máxima superior a 5 t:
870490	Los demás
870810	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes:
870821	Cinturones de seguridad
870829	Los demás:
870830	Frenos y servo-frenos; sus partes:
870840	Cajas de cambio y sus partes:
870850	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:
870870	Ruedas, sus partes y accesorios:
870880	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):
870891	Radiadores y sus partes:
870892	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:
870893	Embragues y sus partes:

030487	Atunes (del género thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (euthynnus (katsuwonus) pelamis)
040110	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:
040120	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:
040140	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso:
040150	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso:
040221	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
040229	Los demás:
040291	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
040299	Los demás:
040310	Yogur
040490	Los demás
040510	Manteca (mantequilla)
040520	Pastas lácteas para untar
040590	Los demás:
040620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
040640	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por penicillium roqueforti
040790	Los demás
040811	Secas
040819	Los demás
040891	Secos
040899	Los demás
040900	Miel natural.
041000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
070190	Los demás
070200	Tomates frescos o refrigerados.
070310	Cebollas y chalotes:
070610	Zanahorias y nabos
080940	Ciruelas y endrinas
081010	Fresas (frutillas)
081110	Fresas (frutillas):
090111	Sin descafeinar:
090112	Descafeinado
090121	Sin descafeinar:
090122	Descafeinado
090190	Los demás
100620	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo):
	preparaciones alimenticias a base de estos productos.
160210	Preparaciones homogeneizadas
160220	De hígado de cualquier animal
160231	De pavo (gallipavo)
160232	De aves de la especie gallus domesticus:
160239	Los demás
160241	Jamones y trozos de jamón
160242	Paletas y trozos de paleta
160249	Los demás, incluidas las mezclas
160250	De la especie bovina
160290	Los demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
160413	Sardinias, sardinelas y espadines:
160414	Atunes, listados y bonitos (sarda spp.):
170112	De remolacha
170113	Azúcar de caña mencionado en la nota 2 de subpartida de este capítulo
170114	Los demás azúcares de caña:
170191	Con adición de aromatizante o colorante
170199	Los demás:
170290	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:
170310	Mclaza de caña
170390	Los demás
180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
180200	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
180310	Sin desgrasar
180320	Desgrasada total o parcialmente
180400	Manteca, grasa y aceite de cacao.
180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
180610	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
180620	Los demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg
180631	Rellenos:
180632	Sin rellenar:
180690	Los demás

100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:
100640	Arroz partido
110290	Los demás:
110311	De trigo
110313	De maíz
110423	De maíz
110510	Harina, sémola y polvo
110520	Copos, gránulos y «pellets»
110811	Almidón de trigo
110812	Almidón de maíz
110813	Fécula de papa (patata)
110814	Fécula de mandioca (yuca)
110819	Los demás almidones y féculas
110900	Gluten de trigo, incluso seco.
120810	De habas (porotos, frijoles, fríjoles) de soja (soya)
150110	Manteca de cerdo
150120	Las demás grasas de cerdo
150190	Los demás
150410	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:
150600	Los demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
150710	Aceite en bruto, incluso desgomado
150790	Los demás:
150810	Aceite en bruto
150890	Los demás
151110	Aceite en bruto
151190	Los demás
151211	Aceites en bruto:
151219	Los demás:
151221	Aceite en bruto, incluso sin gopipol
151229	Los demás:
151311	Aceite en bruto
151319	Los demás
151321	Aceites en bruto:
151329	Los demás:
151411	Aceites en bruto
151419	Los demás:
151491	Aceites en bruto
151499	Los demás:
151521	Aceite en bruto
151530	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
160100	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre:
190510	Pan crujiente llamado «knäckebrot»
190520	Pan de especias:
190540	Pan tostado y productos similares tostados
200410	Papas (patatas)
200580	Maíz dulce (zca mays var. Saccharata)
200791	De agrinos (cítricos):
200811	Maníes (cacahuets, cacahuates)
200830	Agrinos (cítricos)
200911	Congelado
200912	Sin congelar, de valor brix inferior o igual a 20
200919	Los demás
200941	De valor brix inferior o igual a 20
200949	Los demás
200950	Jugo de tomate
210111	Extractos, esencias y concentrados:
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
210310	Salsa de soja (soya):
210330	Harina de mostaza y mostaza preparada:
210420	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
220291	Cerveza sin alcohol
220299	Los demás
220900	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
360200	Explosivos preparados, excepto la pólvora.
360300	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas detonantes; inflamadores; detonadores eléctricos.
360410	Artículos para fuegos artificiales
360490	Los demás:
360500	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
360610	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³
360690	Los demás
381300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.
381512	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa:

LISTA II-B DE PRODUCTOS EXCLUIDOS DE VENEZUELA

Las disposiciones de la presente Lista están expresadas en los términos del Arancel de Aduanas de Venezuela (en los sucesivos denominado "AAV"), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías 2017 (SA), por lo tanto la interpretación de las disposiciones de la presente Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Reglas Generales Interpretativas, Notas de Sección, Notas de Capítulos y Notas de Subpartidas del AAV.

Código SA	Descripción de las Mercancías
020110	En canales o medias canales
020120	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
020130	Deshuesada
020210	En canales o medias canales
020220	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
020230	Deshuesada
020311	En canales o medias canales
020312	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
020319	Los demás
020321	En canales o medias canales
020322	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
020329	Los demás
020410	Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados
020421	En canales o medias canales
020422	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020423	Deshuesadas
020430	Canales o medias canales de cordero, congeladas
020441	En canales o medias canales
020442	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020443	Deshuesadas
020450	Carne de animales de la especie caprina
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
020610	De la especie bovina, frescos o refrigerados
020621	Lenguas
020622	Hígados
020629	Los demás:
020630	De la especie porcina, frescos o refrigerados
020641	Hígados

Código SA	Descripción de las Mercancías
020649	Los demás
020680	Los demás, frescos o refrigerados
020690	Los demás, congelados
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
020714	Trozos y despojos, congelados
020724	Sin trocear, frescos o refrigerados
020725	Sin trocear, congelados
020726	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
020727	Trozos y despojos, congelados
020741	Sin trocear, frescos o refrigerados
020742	Sin trocear, congelados
020743	Hígados grasos, frescos o refrigerados
020744	Los demás, frescos o refrigerados
020745	Los demás, congelados
020751	Sin trocear, frescos o refrigerados
020752	Sin trocear, congelados
020753	Hígados grasos, frescos o refrigerados
020754	Los demás, frescos o refrigerados
020755	Los demás, congelados
020760	De pintada
020910	De cerdo:
020990	Los demás
021011	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
021012	Tocino entrecerado de panza (panceta) y sus trozos
021019	Los demás
021020	Carne de la especie bovina
021099	Los demás
030342	Atunes de alea amarilla (rabiles) (thunnus albacares)
030353	Sardinias (sardina pilchardus, sardinops spp.), sardinelas (sardinella spp.) Y espadines (sprattus sprattus)

381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.
382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
382510	Desechos y desperdicios municipales
382520	Lodos de depuración
382530	Desechos clínicos
382541	Halogenados
382549	Los demás
382550	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
382561	Que contengan principalmente componentes orgánicos
382569	Los demás
382590	Los demás
390910	Resinas ureicas; resinas de tiourea
400911	Sin accesorios
400922	Con accesorios:
401031	Correas de transmisión sin fin, estrías, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
401032	Correas de transmisión sin fin, sin estrías, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
401033	Correas de transmisión sin fin, estrías, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
401034	Correas de transmisión sin fin, sin estrías, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
401035	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
401036	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
401110	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)
640340	Los demás calzados, con puntera metálica de protección
640419	Los demás:
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado:
640520	Con la parte superior de materia textil:
640590	Los demás:
650400	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
650691	De caucho o plástico
660191	Con astil o mango telescópico:
660199	Los demás
660200	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
681299	Los demás:
681320	Que contengan amianto (asbesto):
681381	Guarniciones para frenos:
681389	Los demás:
691190	Los demás
691310	De porcelana
691390	Los demás
691410	De porcelana
691490	Los demás
700711	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
700721	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
700910	Especjes retrovisores para vehículos
732010	Ballestas y sus hojas
732020	Muelles (resortes) helicoidales:
732112	De combustibles líquidos
732182	De combustibles líquidos
841391	De bombas:
841480	Los demás:
841490	Partes:
842123	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
842131	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
842310	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
842542	Los demás gatos hidráulicos:
842549	Los demás:
844720	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta:

401140	De los tipos utilizados en motocicletas
401211	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)
401212	De los tipos utilizados en autobuses o camiones
401213	De los tipos utilizados en aeronaves
401219	Los demás
401220	Neumáticos (llantas neumáticas) usados
401290	Los demás:
401310	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones
401320	De los tipos utilizados en bicicletas
401390	Los demás
441400	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.
441600	Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
441700	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.
450490	Los demás:
460121	De bambú
460122	De roten (ratán)
460129	Los demás
460192	De bambú
460193	De roten (ratán)
460194	De las demás materias vegetales
460199	Los demás
460211	De bambú
460212	De roten (ratán)
460219	Los demás
460290	Los demás
481710	Sobres
520942	Tejidos de mezclilla («denim»):
521142	Tejidos de mezclilla («denim»):
640110	Calzado con puntera metálica de protección
640291	Que cubran el tobillo:
640299	Los demás:
845012	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
845210	Máquinas de coser domésticas
848310	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:
848340	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:
848410	Juntas metaloplásticas
848490	Los demás
850819	Los demás
851010	Afeitadoras
851030	Aparatos de depilar
851130	Distribuidores; bobinas de encendido:
851140	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
851180	Los demás aparatos y dispositivos:
851190	Partes
851220	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:
851621	Radiadores de acumulación
851631	Secadores para el cabello
851632	Los demás aparatos para el cuidado del cabello
851633	Aparatos para secar las manos
851640	Planchas eléctricas
851650	Hornos de microondas
851711	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
851718	Los demás:
851810	Micrófonos y sus soportes:
851821	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
851822	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
851830	Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)
851840	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
851850	Equipos eléctricos para amplificación de sonido
851920	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier

otro medio de pago	
851930	Giradiscos
851950	Contestadores telefónicos
851981	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:
851989	Los demás
852110	De cinta magnética:
852712	Radiocasetes de bolsillo
852713	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
852719	Los demás:
852721	Combinados con grabador o reproductor de sonido
852729	Los demás
852791	Combinados con grabador o reproductor de sonido
852792	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
852799	Los demás:
852869	Los demás:
852873	Los demás, monocromos
853610	Fusibles y cortacircuitos de fusible
853661	Portalámparas
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
870110	Tractores de un solo eje:
870120	Tractores de carretera para semirremolques
870130	Tractores de orugas
870191	Inferior o igual a 18 kw
870192	Superior a 18 kw pero inferior o igual a 37 kw
870193	Superior a 37 kw pero inferior o igual a 75 kw
870194	Superior a 75 kw pero inferior o igual a 130 kw:
870195	Superior a 130 kw:
870210	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel)
870220	Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico:
870230	Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:
870240	Únicamente propulsados con motor eléctrico:
870422	Inferior o igual a 5 t:
870423	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
870431	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
870432	De peso total con carga máxima superior a 5 t:
870490	Los demás
870530	Camiones de bomberos
870600	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
870710	De vehículos de la partida 87.03
870790	Los demás:
870810	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
870821	Cinturones de seguridad
870829	Los demás:
870830	Frenos y servofrenos; sus partes:
870840	Cajas de cambio y sus partes:
870850	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:
870870	Ruedas, sus partes y accesorios:
870880	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):
870891	Radiadores y sus partes:
870892	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:
870893	Embragues y sus partes:
870894	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:
870895	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes:
870899	Los demás:
870911	Eléctricas
870919	Los demás
870990	Partes
871000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento: sus partes.
871110	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
871120	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ :

870290	Los demás:
870310	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
870321	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
870322	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :
870323	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :
870324	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :
870331	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :
870332	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :
870333	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :
870340	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870350	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870360	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870370	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
870380	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
870390	Los demás
870410	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:
870421	De peso total con carga máxima
871130	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
871140	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³
871150	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
871160	Propulsados con motor eléctrico
871190	Los demás
871200	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
871310	Sin mecanismo de propulsión:
871390	Los demás:
871410	De motocicletas (incluidos los ciclomotores)
871420	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
871491	Cuadros y horquillas, y sus partes
871492	Llantas y radios
871493	Bujes sin freno y piñones libres:
871494	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes:
871495	Sillines (asientos)
871496	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
871499	Los demás:
871500	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes
871610	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
871620	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
871631	Cisternas:
871639	Los demás
871640	Los demás remolques y semirremolques
871680	Los demás vehículos
871690	Partes:
890310	Embarcaciones inflables
890391	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar
910111	Con indicador mecánico solamente
910119	Los demás
910121	Automáticos
910212	Con indicador optoelectrónico solamente:

910221	Automáticos
910291	Eléctricos
910299	Los demás
910310	Eléctricos
910400	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
910511	Eléctricos
910519	Los demás
910521	Eléctricos
910529	Los demás
910591	Eléctricos
910700	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
930110	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)
930120	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares
930190	Las demás
930390	Las demás
930400	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.
930591	De armas de guerra de la partida 93.01
930599	Los demás
930621	Cartuchos
930629	Los demás
930630	Los demás cartuchos y sus partes
930700	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
940120	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
940190	Partes:

ANEXO III

DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

(Referido en el Artículo 11 (Reglas de origen) del presente Acuerdo)

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

- a) "acuicultura" se refiere al cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, desde su origen tales como huevos, alevines, pececillos y larvas, mediante intervención en el proceso de crianza o crecimiento para aumentar la producción, tales como cría regular, alimentación, protección de depredadores, etc.;
- b) "capítulos", "partidas" y "subpartidas" significan los capítulos, partidas y subpartidas de los códigos de dos, cuatro y seis dígitos, respectivamente, usados en la nomenclatura que conforma el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, denominado en el presente Anexo "el Sistema Armonizado" o "SA";
- c) "clasificado" se refiere a la clasificación de un producto o material bajo una partida o subpartida en particular;
- d) "autoridades competentes" se refiere a los siguientes órganos gubernamentales:
 - (i) con respecto a Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior o su sucesor;
 - (ii) con respecto a Turquía, el Ministerio de Aduanas y Comercio, o su sucesor;
- e) "envío" significa los productos que son enviados simultáneamente por un exportador a un consignatario o amparados por un documento único de transporte que cubra su embarque desde el exportador al consignatario o, en ausencia de dicho documento, por una factura única;
- f) "valor en aduana" significa el valor determinado de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- g) "precio a puerta de fábrica" significa el precio pagado por el producto a puerta de fábrica al fabricante en Venezuela o Turquía, donde se realice la última elaboración o transformación, siempre y cuando el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de los impuestos internos que sean o puedan ser reembolsados cuando sea exportado el producto obtenido;
- h) "materiales fungibles" significan los materiales que son del mismo tipo y calidad comercial, con las mismas características técnicas y físicas y que

- i) no pueden distinguirse entre ellos una vez incorporados en el producto terminado;
- j) "mercancías" significan los materiales y productos;
- k) "fabricación" significa cualquier tipo de elaboración o tratamiento, incluido el ensamblaje u operaciones específicas;
- l) "material" significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o pieza, que se utiliza en la fabricación de un producto;
- m) "producto" significa el producto fabricado, aunque esté destinado para su uso posterior en otra operación de fabricación;
- n) "materia prima" significa una sustancia básica en su estado natural, modificado o semi-tratado, usado como insumo para un proceso de productivo en una subsiguiente modificación o transformación en un producto terminado;
- o) "valor de materiales" significa el valor en aduanas en el momento de importación de los materiales no originarios usados o, en caso de que no sea conocido o no pueda ser determinado, el primer precio determinable pagado por los materiales en Turquía o Venezuela;
- p) "valor de los materiales no originarios" significa el valor en aduanas en el momento de importación de los materiales no originarios usados o, en caso de que no se conozca y no pueda ser determinado, el primer precio determinable pagado por los materiales no originarios en Turquía o Venezuela; y
- q) "valor de materiales originarios" significa el valor de dichos materiales, según se definen en el inciso (n) aplicado mutatis mutandis.

SECCIÓN II: DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

Artículo 2: Requisitos Generales

1. A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes productos serán considerados originarios de Venezuela:
 - (a) productos íntegramente obtenidos en Venezuela conforme al Artículo 4 (Productos Íntegramente Obtenidos); y
 - (b) productos obtenidos en Venezuela que incorporen materiales que no hayan sido íntegramente obtenidos en dicho país, siempre y cuando dichos materiales hayan sido sometidos a suficiente elaboración o transformación en Venezuela conforme al Artículo 5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados).
2. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo, los siguientes productos serán considerados originarios de Turquía:
 - (a) productos íntegramente obtenidos en Turquía conforme al Artículo 4 (Productos Íntegramente Obtenidos); y
 - (b) productos obtenidos en Turquía que incorporen materiales que no hayan sido íntegramente obtenidos en dicho país, siempre y cuando dichos materiales hayan sido sometidos a suficiente elaboración o transformación en Turquía conforme al Artículo 5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados);
3. Sin perjuicio de los párrafos 1 y 2, los productos serán considerados originarios únicamente cuando los productos sean nuevos y sin uso. Para mayor certeza, nuevos y sin uso se refiere a aquellos productos que no se hayan usado. El desgaste natural de la mercancía causado durante el transporte y el almacenamiento temporal en los almacenes de la aduana y en otras áreas bajo la supervisión de la aduana no se considerará como prueba de uso.
4. Los productos originarios de Venezuela o Turquía deben cumplir otros requisitos aplicables conforme al presente Anexo.

Artículo 3: Acumulación de Origen

1. Los materiales originarios de Venezuela serán considerados originarios de Turquía cuando sean incorporados a un producto obtenido en dicho país. No será necesario que los materiales hayan sido sometidos a suficiente elaboración o transformación en Turquía, siempre y cuando se hayan sometido a elaboración o transformación más allá de las operaciones previstas en el Artículo 6 (Operaciones de Elaboración o Transformación Insuficiente).
2. Los materiales originarios de Turquía serán considerados materiales originarios de Venezuela cuando sean incorporados a un producto obtenido en dicho país. No será necesario que los materiales hayan sido sometidos a suficiente elaboración o transformación en Venezuela, siempre y cuando se hayan sometido a elaboración o transformación más allá de las operaciones previstas en el Artículo 6 (Operaciones de Elaboración o Tratamiento Insuficiente).

Artículo 4: Productos Íntegramente Obtenidos

1. Serán considerados íntegramente obtenidos en Venezuela o en Turquía los siguientes productos:
 - (a) productos minerales extraídos de su suelo, subsuelo o lecho marino;

- (b) frutas y productos vegetales cultivados, recolectados o cosechados en dichos países;
- (c) animales vivos nacidos y criados en dichos países;
- (d) productos obtenidos de animales vivos criados en dichos países;
- (e) (i) productos obtenidos mediante la caza o pesca en dichos países;
- (ii) productos de la acuicultura, incluida la maricultura, cuando los peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos nacen o son criados en dichos países;
- (f) productos de la pesca marina y otros productos tomados del mar fuera de aguas territoriales de Turquía o Venezuela por sus buques;
- (g) productos elaborados a bordo de sus buques fábrica exclusivamente, a partir de los productos a los que se hace referencia en el inciso (e);
- (h) materias primas recuperadas de mercancías usadas recolectadas en dichos países;
- (i) desechos y desperdicios que se obtengan de operaciones de fabricación realizadas en dichos países, siempre y cuando dichos desechos y desperdicios estén destinados únicamente para recuperación de materia prima;
- (j) productos extraídos del suelo y subsuelo marino fuera del territorio de Turquía o Venezuela, siempre y cuando tengan derechos de trabajar dicho suelo o subsuelo marino; y
- (k) mercancías producidas en dichos países exclusivamente de los productos especificados en los incisos (a) a (j).

2. Los términos "sus buques" y "sus buques fábrica" aplicarán únicamente a buques y buques fábrica que:

- (a) estén registrados o matriculados en Turquía o Venezuela;
- (b) naveguen bajo la bandera de Turquía o Venezuela; y
- (c) cumplan las siguientes condiciones:
 - (i) que sean propiedad en por lo menos 50 por ciento de ciudadanos de Turquía o de Venezuela; o
 - (ii) sean propiedad de personas jurídicas:
 - (A) que tengan su propia oficina principal y domicilio en Turquía o en Venezuela; y
 - (B) que sean propiedad por lo menos en 50 por ciento de ciudadanos o entidades públicas de Turquía o de Venezuela.

Artículo 5: Productos Suficientemente Elaborados o Transformados.

1. Para los efectos del Artículo 2 (Requisitos generales), los productos que no sean íntegramente obtenidos se consideran suficientemente elaborados o transformados cuando se cumplan las condiciones establecidas en la lista del Apéndice 2 (en lo sucesivo denominada "la Lista").

2. Las condiciones referidas en el párrafo 1 indican, para todos los productos amparados por este Acuerdo, la elaboración o transformación que debe aplicarse a los materiales no originarios utilizados en la fabricación de dichos productos, y se aplican únicamente con relación a tales materiales. En consecuencia, si un producto que ha adquirido la condición de originario cumpliendo las disposiciones establecidas en la Lista se utiliza en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones válidas para el producto al que se le incorpora y no se tomarán en cuenta los materiales no originarios que pudieren haberse utilizado en su fabricación.

3. Sin perjuicio de los párrafos 1 y 2, los materiales no originarios que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Lista, no deban utilizarse en la fabricación de un producto, podrán utilizarse siempre y cuando:

- (a) su valor total no exceda 10 por ciento del precio a puerta de fábrica del producto;
- (b) no se excedan, por aplicación de este párrafo, ninguno de los porcentajes indicados en la Lista para el valor máximo de materiales no originarios.

4. Los párrafos 1, 2 y 3 aplicarán salvo los dispuestos en el Artículo 6 (Operaciones de Elaboración o Transformación Insuficiente).

Artículo 6: Operaciones de Elaboración o Transformación Insuficiente¹

1. Sin perjuicio del párrafo 2, las siguientes operaciones serán consideradas como elaboración o transformación insuficiente para conferir la condición de originario, ya sea que los requerimientos del Artículo 5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados) se cumplan o no:

- (a) operaciones de conservación para garantizar que los productos permanezcan en buenas condiciones durante el transporte y el almacenamiento;
- (b) divisiones o agrupaciones de bultos;
- (c) lavado, limpieza o remoción de polvo, óxido, pintura, aceites u otros revestimientos;
- (d) planchado o prensado de textiles;
- (e) operaciones de aplicación de pintura y pulido simples;
- (f) descascarillado, blanqueo total o parcial, pulido, y glaseado de cereales y arroz;
- (g) operaciones para la coloración o saborización de azúcar o la confección de terrones de azúcar; molienda total o parcial de azúcar cristal;
- (h) descascarillado, pelado y extracción de semillas de frutos, frutos secos y vegetales;
- (i) afilado, molienda simple o simples cortes;
- (j) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos);
- (k) simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas; o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación de envasado simple;
- (l) la colocación de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- (m) simple mezcla de productos, sean o no de clases diferentes y mezcla de azúcar con cualquier material;
- (n) simple ensamblaje de piezas de artículos para conformar un artículo completo o desmontaje de productos en sus piezas;
- (o) sacrificio de animales; y
- (p) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los incisos (a) al (o).

2. Todas las operaciones realizadas en Venezuela o en Turquía a un producto determinado deberán ser consideradas conjuntamente para determinar si la elaboración o transformación de ese producto se considerará como insuficiente, conforme a lo previsto en el párrafo 1.

Artículo 7: Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo será el producto particular que se considera como la unidad básica al momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado. Por consiguiente, se considerará que:

- (a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida conforme a los términos del Sistema Armonizado, el producto como un todo constituye la unidad de calificación; y
- (b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto se tomará en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones de este Anexo.

2. Cuando, conforme a la Regla General 5 del Sistema Armonizado, el empaque esté incluido con los productos a efectos de calificación, dicho empaque se incluirá para determinar el origen². En caso de que se requiera un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Apéndice 2 (Lista de Elaboración o Transformación que se requiera aplicar a Materiales Originarios para que el Producto Fabricado Obtenga el Estatus Originario), los materiales de empaque mantendrán su clasificación arancelaria a los efectos de determinación del origen.

Artículo 8: Accesorios, repuestos y herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas despachados con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte del equipo normal y que estén incluidos en el precio del mismo, o no se facturen por separado, se considerarán como parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9: Juegos o Surtidos

Los juegos o surtidos, según se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que los componen sean originarios. No obstante, cuando un juego o surtido esté compuesto de productos originarios y no originarios, el juego o surtido se considerará originario, siempre y cuando el valor de los productos no originarios no exceda el 15 por ciento del precio a puerta de fábrica del juego o surtido.

¹ A los efectos de este Artículo, "simple" describe generalmente las actividades que no requieren habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos producidos o instalados especialmente para la realización de la actividad.

² Cuando los productos califiquen como íntegramente obtenidos, el empaque no será tomado en consideración para efectos de determinación del origen.

Artículo 10: Elementos neutros

A los fines de determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de los siguientes elementos que pudieren utilizarse en su fabricación:

- (a) energía y combustible;
- (b) edificios y equipos;
- (c) máquinas y herramientas; o
- (d) mercancías que no formen parte y que no estén destinadas a formar parte en la composición final del producto.

Artículo 11: Separación Contable

1. Si se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la elaboración y transformación de un producto, la autoridad gubernamental competente, a solicitud escrita de los operadores económicos, podrán autorizar la administración de materiales, usando el método de separación contable sin mantener estos materiales en existencias separadas.

2. La autoridad gubernamental competente podrá otorgar la autorización a la que hace referencia en el párrafo 1, sujeta a las condiciones que considere apropiadas.

3. La autorización se otorgará únicamente si, mediante el uso del método de separación contable, se puede garantizar que, en cualquier momento, la cantidad de productos obtenidos que podría considerarse originario en Turquía o en Venezuela, sea la misma cantidad que se habría obtenido usando un método de separación física de las existencias.

4. En caso de que sea autorizado, se aplicará un método estándar: último en entrar, primero en salir o primero en entrar, primero en salir y dicha aplicación se registrará con base en los principios generales de contabilidad, aplicables en Turquía o en Venezuela, dependiendo del lugar donde se fabrique el producto.

5. Un fabricante que utilice el método de separación contable, solicitará el certificado de movimiento EUR.1, para la cantidad de productos que pudieran considerarse como originarios de la Parte exportadora. A solicitud de las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, el beneficiario realizará una declaración sobre cómo se han administrado las cantidades.

6. Las autoridades gubernamentales competentes, harán seguimiento al uso de la autorización mencionada en el párrafo 3 y podrán revocarla si el fabricante hace un uso inapropiado de la misma o no cumple con cualquiera de las demás condiciones establecidas en el presente Anexo.

SECCIÓN III: REQUISITOS TERRITORIALES**Artículo 12: Principio de Territorialidad**

1. Las condiciones establecidas en la Sección II (Definición del concepto de "Productos Originarios") relativas a la adquisición del carácter de originario, deberán cumplirse en todo momento en Venezuela o en Turquía.

2. Si los productos originarios exportados desde Venezuela o Turquía, a otro país que no sea una Parte del presente Acuerdo, regresan a la Parte exportadora, dichos productos serán consideradas no originarios, salvo que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:

- (a) los productos devueltos son los mismos que se exportaron; y
- (b) no se han sometido a ninguna operación aparte de la necesaria para conservarlas en buenas condiciones, mientras permanecieron en ese país o mientras se exportaban.

3. El cumplimiento del carácter de originario de conformidad con las condiciones establecidas en la Sección II (Definición del concepto de "Productos Originarios") no se verá afectado por la elaboración o transformación fuera de Turquía o Venezuela de materiales exportados desde Turquía o desde Venezuela y posteriormente reimportados a dichos países, siempre y cuando:

- (a) dichos materiales sean íntegramente obtenidos en Turquía o en Venezuela o se hayan sometido a elaboración o tratamiento adicional a las operaciones insuficientes enumeradas en el Artículo 6 (Operaciones de elaboración o procesamiento insuficientes) antes de ser exportados; y
- (b) se pueda demostrar a satisfacción de las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes que:
 - (i) las mercancías reimportadas se han obtenido mediante la elaboración o tratamiento de materiales exportados; y
 - (ii) el valor añadido total adquirido fuera de Turquía o Venezuela aplicando las disposiciones de este Artículo no exceda 10% del precio en fábrica del producto final para el cual se solicita estatus originario.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo, los productos de las subpartidas "2503.00", "2710.19", "2710.12", "2714.90" y "2802.00" serán considerados originarios de Venezuela cuando:

- (a) los materiales originarios de Turquía o Venezuela en la producción de esos productos sean exportados a la refinería operada por la estatal

venezolana Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) en la isla de Curazao; y

- (b) se sometan a elaboración o transformación en la refinería antes mencionada y exportadas por Venezuela desde la isla de Curazao,

Siempre y cuando se pueda demostrar, a satisfacción de las autoridades aduaneras en Venezuela, que esos productos han sido obtenidas mediante la elaboración o tratamiento de los materiales exportados.

5. La aplicación de las disposiciones del párrafo 4 serán revisadas por el Comité Conjunto cada tres años.

Artículo 13: Transporte Directo

1. El tratamiento preferencial otorgado en virtud del presente Acuerdo aplica únicamente a productos que cumplan los requerimientos del presente Anexo y que sean transportados directamente entre Venezuela y Turquía. Sin embargo, los productos podrán transportarse a través de otros territorios con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, si fuere necesario, siempre y cuando permanezcan bajo la supervisión de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o depósito temporal y no se sometan a operaciones distintas de las de descarga, recarga o cualquier operación destinada para conservarlas en buen estado.

2. Siempre que se haya solicitado, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1 se podrán acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de:

- (a) documentos de transporte, tales como guías aéreas, conocimientos de embarque, manifiesto de carga o documentos de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora;
- (b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o
- (c) a falta de los anteriores, cualquier documento justificativo que satisfaga el requerimiento de las autoridades aduaneras.

Artículo 14: Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición en un país que no sea Venezuela o Turquía, vendidos luego de la exposición para importación en Venezuela o Turquía, se beneficiarán en su importación, de las disposiciones del presente Acuerdo siempre y cuando se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:

- (a) un exportador ha enviado estos productos desde Venezuela o desde Turquía al país en que se realiza la exposición y los ha exhibido en ese país;
- (b) los productos han sido vendidos por ese exportador a una persona en Venezuela o en Turquía;
- (c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después de la misma, en el estado en que fueron entregados para exposición; y
- (d) debido a que fueron enviados para exposición, los productos no se han usado para cualquier otro fin diferente de la muestra en la exposición.

2. El certificado de movimiento EUR.1 será emitido de conformidad con las disposiciones de la Sección IV (Certificado de Movimiento EUR.1) y entregados a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de la forma regular. El nombre y la dirección de la exposición deben indicarse en dicho documento. Cuando sea necesario, se podrá requerir pruebas documentales adicionales sobre las condiciones en las cuales las mercancías se han exhibido.

3. El párrafo 1 aplicará a cualquier exposición comercial, industrial, agrícola o artesanal, feria, evento o presentaciones públicas similares que no se organicen, para fines privados en tiendas o predios comerciales, con el propósito de vender productos extranjeros y durante los cuales los productos permanezcan bajo control aduanero.

SECCIÓN IV: CERTIFICADO DE MOVIMIENTO EUR.1**Artículo 15: Requisitos Generales**

1. Los productos originarios de Venezuela, cuando se exporten a Turquía, y los productos originarios de Turquía, cuando se exporten a Venezuela, se beneficiarán del presente Acuerdo con la presentación de un certificado de movimiento EUR.1, cuyo modelo aparece en el Apéndice 3 (Modelo de Certificado de Movimiento EUR.1), de conformidad con la ley nacional de la Parte importadora.

2. Sin perjuicio del párrafo 1, los productos originarios, dentro del significado de este Anexo, en los casos especificados en el Artículo 22 (Excepciones del Certificado de Movimiento EUR.1), se beneficiarán de este Acuerdo sin que sea necesario presentar cualquiera de los documentos mencionados anteriormente.

Artículo 16: Procedimiento para la Emisión del Certificado de Movimiento EUR.1

1. Un certificado de movimiento EUR.1, será emitido por las autoridades competentes de la Parte exportadora, una vez que haya sido solicitado por escrito por el exportador, o, bajo su responsabilidad por su representante autorizado.

2. A los efectos del párrafo 1, el exportador o su representante autorizado completará el certificado de movimiento EUR.1 de conformidad con las disposiciones de la ley nacional de la Parte exportadora, cuando proceda. Este formulario será completado en idioma inglés. En caso de que se complete a mano, se hará con bolígrafo y en letra de molde. La descripción de los productos deberá indicarse en la casilla reservada para dicho fin, sin dejar líneas en blanco. Cuando la casilla no esté completamente llena, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de descripción, de manera que el espacio vacío quede cruzado por la línea.

3. El exportador que solicite la emisión de un certificado de movimiento EUR.1 deberá presentar en cualquier momento, a solicitud de la autoridad competente de la Parte exportadora cuando se emita el certificado de movimiento EUR.1, toda la documentación pertinente que demuestre la condición de originario de los productos involucrados, así como el cumplimiento de otros requisitos del presente Anexo.

4. Un certificado de movimiento EUR.1 será emitido cuando los productos involucrados pueden ser considerados como originarios de Venezuela o Turquía y cumplan los demás requisitos del presente Anexo.

5. Las autoridades competentes que emitan el certificado de movimiento EUR.1 deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar la condición de originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente Anexo. A tal efecto, dichas autoridades estarán facultadas para solicitar cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o cualquier otra verificación que considere apropiada. Las autoridades antes mencionadas garantizarán que se haya completado debidamente el formulario mencionado en el párrafo 2. En particular, las autoridades competentes deberán verificar que el espacio reservado para la descripción de los productos haya sido completado de forma tal que excluya cualquier posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de emisión del certificado de movimiento EUR.1 se indicará en la casilla 11 del certificado.

7. Las autoridades competentes emitirán un certificado de movimiento EUR.1 y lo pondrán a disposición del exportador tan pronto como la exportación real se haya efectuado o asegurado.

8. En caso de Venezuela, la emisión de un certificado de movimiento EUR.1 dependerá de la presentación y aprobación de la Declaración Jurada de Origen correspondiente o su equivalente por parte de la entidad con competencia en materia de comercio exterior.

9. En el caso de Turquía, la emisión del certificado de movimiento EUR.1 dependerá de la presentación de un formulario de solicitud.

Artículo 17: Certificado de Movimiento EUR.1 emitido *a posteriori*

1. Sin perjuicio del párrafo 1 del Artículo 16 (Procedimiento para la emisión de un Certificado de Movimiento EUR.1), un certificado de movimiento EUR.1 podrá ser emitido de forma excepcional luego de la exportación de los productos con los cuales están relacionados, si:

- (a) no se emitió el certificado de movimiento EUR.1 en el momento de exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- (b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades competentes, que se emitió un certificado de movimiento EUR.1, pero no aceptado en el momento de importación por motivos técnicos.

2. Para la aplicación del párrafo 1, el exportador indicará en su solicitud el lugar y fecha de exportación de los productos con los cuales se relaciona el certificado de movimiento EUR.1 e indicará los motivos de su solicitud.

3. Las autoridades competentes podrán emitir un certificado de movimiento EUR.1 *a posteriori*, luego de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

4. El certificado de movimiento EUR.1 emitido *a posteriori* deberán llevar la siguiente mención:

“ISSUED RETROSPECTIVELY”

5. La mención a la que se hace referencia en el párrafo 4 se colocará en la casilla de “Observaciones” del certificado de movimiento EUR.1.

Artículo 18: Emisión de un Duplicado de Certificado de Movimiento EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de movimiento EUR.1, el exportador podrá solicitar a la autoridad competente que emitió dicho certificado un duplicado, el cual será realizado con base en el certificado de movimiento EUR.1 originalmente emitido.

2. El duplicado emitido conforme al párrafo 1 llevará la siguiente palabra:

“DUPLICATE”

3. La mención a la que se hace referencia en el párrafo 2 se colocará en la casilla de “Observaciones” del duplicado de certificado de movimiento EUR.1.

4. El duplicado, llevará la fecha de emisión del certificado de movimiento EUR.1 original y surtirá efecto a partir de esa fecha.

Artículo 19: Validez del Certificado de Movimiento EUR.1

1. Un certificado de movimiento EUR.1 será válido durante 12 meses, a partir de la fecha de su emisión. El certificado de movimiento EUR.1 debe ser presentado dentro de dicho período a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con sus leyes nacionales.

2. Los certificados de movimiento EUR.1 que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora luego de la fecha límite de presentación prevista en el párrafo 1, podrá ser aceptado a los efectos de la aplicación de un tratamiento preferencial, cuando el incumplimiento en la presentación de esos documentos, en dicho plazo, se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación extemporánea, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán aceptar, de conformidad con su legislación interna, el certificado de movimiento EUR.1 cuando los productos hayan sido declarados antes de la expiración de dicho plazo.

4. A los efectos de aplicación de los párrafos 2 y 3, si no se presenta un certificado de movimiento EUR.1 en el momento de importación, el importador debe declarar ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora, su intención de solicitar tratamiento arancelario preferencial para los productos involucrados.

Artículo 20: Presentación del Certificado de Movimiento EUR.1

El certificado movimiento EUR.1 debe ser presentado ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos aplicables de esa Parte.

Artículo 21: Importación por envíos parciales

Cuando, a solicitud del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se importen productos desmontado o sin montar todavía por envíos parciales, en el sentido de lo dispuesto en la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, clasificados entre las partidas 7308 y 9406, se presentará un único certificado de movimiento EUR.1 para dichos productos ante las autoridades al momento de importación del primer envío.

Artículo 22: Exenciones del Certificado de Movimiento EUR.1

1. Los productos enviados como bultos pequeños entre particulares o que formen parte del equipaje personal de viajeros serán aceptados como productos originarios sin requerir la presentación de un certificado de movimiento EUR.1, siempre y cuando dichos productos no sean importados con carácter comercial, hayan sido declarados en cumplimiento de los requisitos del presente Anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de esta declaración. En caso de productos enviados mediante el correo postal, esta declaración podrá realizarse en la declaración de aduanas o en una hoja de papel anexa a ese documento.

2. Las importaciones que sean ocasionales y consistan únicamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o viajeros o sus familias, no serán consideradas como importaciones de carácter comercial sí, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen un fin comercial.

3. El valor total de los productos a los cuales se hace referencia en los párrafos 1 y 2 no excederán:

- (a) para las importaciones de Turquía, 500 Euros en el caso de los paquetes pequeños, o 1.200 Euros en el caso de los productos que son parte del equipaje personal de los viajeros;
- (b) para las importaciones de Venezuela, todas las limitaciones establecidas en las regulaciones venezolanas que rigen los regímenes de liberación o de eliminación arancelaria, que se apliquen en el caso de los paquetes pequeños y productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros. Venezuela notificará a Turquía sobre las limitaciones o cualquier otra modificación a dichas limitaciones.

4. A los efectos del párrafo 3, en los casos en los cuales los productos sean facturados en una moneda distinta al euro o dólar estadounidense, los montos en monedas nacionales de las Partes, equivalentes a los montos expresados en euros o dólares estadounidenses, serán determinados con base a la tasa de cambio vigente de la Parte importadora.

Artículo 23: Documentos Justificativos

Los documentos referidos en el párrafo 3 del artículo 16 (Procedimiento para la Emisión del Certificado de Movimiento EUR.1), utilizados a los fines de probar que los productos establecidos en el certificado de movimiento EUR.1, pueden considerarse como productos originados en una Parte y cumplen con los otros requerimientos del presente Anexo, podrán ser, *inter alia*, los siguientes:

- a) pruebas directas de los procesos realizados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías en cuestión, contenidas por ejemplo en su contabilidad o libros de registros internos;
- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, emitidos o realizados en Venezuela o en Turquía;
- c) documentos que prueben la elaboración o transformación de los materiales en Venezuela o en Turquía, que hayan sido emitidos o realizados en Venezuela o en Turquía; o
- d) certificado de movimiento EUR.1 que demuestre el estatus originario de los materiales utilizados, emitidos o realizados en una Parte, de conformidad con el presente Anexo.

Artículo 24: Conservación del Certificado de Movimiento EUR.1 y Documentos Justificativos

1. El exportador que solicite la emisión de un certificado de movimiento EUR.1 conservará por lo menos durante los cinco años siguientes a la emisión del certificado, los documentos a los que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 16 (Procedimiento para la Emisión de un Certificado de Movimiento EUR.1).
2. El importador conservará por lo menos durante los cinco años siguientes a la fecha de importación de la mercancía, la documentación relacionada con la importación, incluyendo los documentos de transporte y los certificados de movimiento EUR.1.

Artículo 25: Discrepancias y Errores de Forma

1. El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones realizadas en el certificado de movimiento EUR.1 y las declaraciones realizadas en los documentos presentados ante la autoridad aduanera a fin de cumplir con formalidades para la importación de los productos, no causará *ipso facto* la nulidad del certificado de movimiento EUR.1 en caso de que se establezca que este documento corresponde a los productos declarados.
2. Los errores formales obvios, como errores de tipeo en el certificado de movimiento EUR.1 no deberían causar el rechazo del documento, si dichos errores no crean dudas con respecto a la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

Artículo 26: Montos Expresados en Euros o en Dólares Estadounidenses

1. Para la aplicación del párrafo 3 del Artículo 22 (Exenciones del Certificado de Movimiento EUR.1), en los casos en que los productos sean facturados en una moneda diferente al euro o a los dólares estadounidenses, los montos en la moneda nacional de Turquía equivalentes a los montos expresados en euros o dólares estadounidenses serán fijados anualmente por Turquía y entregados a Venezuela.
2. Un envío se beneficiará del párrafo 3 del Artículo 22 (Exenciones del Certificado de Movimiento EUR.1) cuando tenga como referencia la moneda en la cual se giró la factura, de acuerdo con el monto fijado por las Partes.
3. Los montos que se utilizarán en moneda nacional de Turquía serán el equivalente en esa moneda a los montos expresados en euros o en dólares estadounidenses para el primer día hábil de octubre de cada año. Turquía notificará a Venezuela estos montos el 15 de octubre y los montos aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.
4. Turquía podrá redondear por exceso o por defecto el monto que se obtenga de la conversión en su moneda nacional, de un monto expresado en euros o en dólares estadounidenses. El monto redondeado no diferirá del monto que resulte de la conversión en más de cinco por ciento. Turquía podrá mantener sin cambios su equivalente en moneda nacional de un monto expresado en euros o en dólares estadounidenses si, en el momento de ajuste anual establecido en el párrafo 3, la conversión de ese monto, antes de cualquier redondeo, tenga como resultado un aumento inferior al 15 por ciento en el equivalente en moneda nacional. El equivalente en moneda nacional podrá permanecer sin cambios, si la conversión tendría como resultado una disminución en el valor equivalente.

SECCIÓN V: DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27: Cooperación entre Autoridades Competentes

1. Las autoridades competentes de Venezuela y Turquía intercambiarán impresiones del modelo de los sellos utilizados para la emisión de los certificados de movimiento EUR.1 y las direcciones de las Autoridades Competentes responsables de verificar esos certificados.
2. Cualquier cambio a los elementos mencionados en el párrafo 1 será notificado por las autoridades competentes de la Parte involucrada a las autoridades competentes de la otra Parte sin dilaciones injustificadas, indicando la fecha en que estos cambios entrarán en vigencia.
3. A fin de asegurar la aplicación apropiada de este Anexo, Venezuela y Turquía se prestarán asistencia mutua, mediante las autoridades competentes en la verificación de la autenticidad de los certificados de movimiento EUR.1 y la exactitud de la información reflejada en estos documentos.

Artículo 28: Verificación del Certificado de Movimiento EUR.1

1. Se realizarán verificaciones del certificado de movimiento EUR.1 de forma aleatoria o cuando las autoridades competentes de la Parte importadora tengan dudas razonables sobre la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos en cuestión, o del cumplimiento de los demás requisitos del presente Anexo.
2. A los efectos de la aplicación del párrafo 1, las autoridades competentes de la Parte importadora devolverán el certificado de movimiento EUR.1 y la factura o una copia de estos documentos, si se han presentado, a las autoridades competentes de la Parte exportadora, indicando, cuando proceda, los motivos de la consulta. Cualquier documento e información obtenida que sugiera que la información reflejada en el certificado de movimiento EUR.1 es incorrecta serán enviados para justificar la solicitud de verificación.
3. La verificación será realizada por las autoridades competentes de la Parte exportadora. Para este fin, dichas autoridades tendrán el derecho de solicitar cualquier prueba y realizar cualquier inspección de la contabilidad del exportador y cualquier otra verificación considerada apropiada.

4. Si las autoridades competentes de la Parte importadora deciden suspender el otorgamiento del tratamiento preferencial a los productos involucrados, mientras esperan los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de los productos con sujeción a cualquier medida cautelar que se considere necesaria.

5. Se informarán los resultados de esta verificación a las autoridades competentes que soliciten la verificación lo antes posible. Estos resultados deben indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de una Parte y cumplen los demás requisitos del presente Anexo.

6. Si en casos de duda razonable no existe respuesta dentro de los 10 meses siguientes a la fecha en que la Parte exportadora recibió una solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene suficiente información para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades competentes que hagan la solicitud, salvo en circunstancias excepcionales, deberán rechazar el derecho a las preferencias.

7. A los efectos del presente Artículo, las comunicaciones de trabajo entre las autoridades competentes de las Partes importadora y exportadora se realizarán en el idioma inglés.

Artículo 29: Solución de Controversias

1. Cuando surjan controversias en relación con los procedimientos de verificación del Artículo 28 (Verificación del Certificado de Movimiento EUR.1) que no puedan ser dirimidas entre la autoridad competente que solicita una verificación y la autoridad competente responsable de realizar la verificación o cuando surjan asuntos relativos a la interpretación de este Anexo, se someterán a la consideración del Subcomité.
2. En caso de que no se acuerde una solución satisfactoria, la Parte afectada podrá recurrir al Mecanismo de Solución del Capítulo V (Solución de Controversias) de este Acuerdo. En ese caso, las consultas realizadas en el Subcomité serán tomadas en cuenta para el procedimiento de consultas establecido en el mecanismo de Solución de Controversias.

Artículo 30: Penalidades

Se impondrán las sanciones que dieran lugar, de conformidad con la legislación nacional correspondiente a cada Parte por violaciones de sus leyes y reglamentos relacionados con este Anexo.

SECCIÓN VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31: Subcomité sobre Asuntos de Aduanas y Origen

Se conformará un Subcomité sobre asuntos de Aduanas y Origen, subordinado al Comité Conjunto, para asistirlo en el cumplimiento de sus funciones y asegurar un proceso continuo de información y consultas entre expertos.

Estará compuesto de expertos de Turquía y Venezuela, responsables de los asuntos relacionados con Aduanas y Origen.

Artículo 32: Apéndices

Los Apéndices 1, 2, y 3 del presente Anexo formarán parte integral del mismo.

Artículo 33: Modificaciones al presente Anexo

El Comité Conjunto podrá decidir modificar las disposiciones del presente Anexo, conforme a lo previsto en el Artículo 28 (Modificaciones) de este Acuerdo.

Artículo 34: Disposiciones Transitorias para Productos en Tránsito o Almacenados

El presente Acuerdo podrá ser aplicado a productos que cumplan las disposiciones de este Anexo y que, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se encuentren en tránsito o en una Parte almacenados temporalmente en almacenes de aduanas o en zonas francas, con sujeción a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los 12 meses siguientes a esa fecha, de un certificado de movimiento EUR.1 realizada *a posteriori* junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el Artículo 13 (Transporte Directo).

APÉNDICES

- | | |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APÉNDICE 1 | Notas Introductorias al Apéndice 2 |
| APÉNDICE 2 | Lista de Condiciones de Elaboración o Transformación a Aplicar en los Materiales No Originarios, para que el Producto Manufacturado Adquiera el Carácter de Originario |
| APÉNDICE 3 | Modelo de Certificado de Movimiento EUR.1 |

APÉNDICE 1
Notas introductorias al APÉNDICE 2

Nota 1:

La lista establece las condiciones requeridas para todos los productos que serán considerados como Suficientemente Elaborados o Transformados, a los efectos del Artículo 5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados) del presente Anexo.

Nota 2:

- 2.1. Las primeras dos columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica la partida o el capítulo del Sistema Armonizado y la segunda columna indica la descripción de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo del Sistema. Para cada renglón en las dos primeras columnas, se especifica una regla en la columna 3 ó 4. Cuando el contenido de la primera columna esté precedida por "ex", esto significa que la regla en la columna 3 ó 4 aplica únicamente a la parte de esa partida descrita en la columna 2.
- 2.2. Cuando se agrupen varias partidas o se indique un capítulo en la columna 1, y por lo tanto, se describa en términos generales los productos que figuran en la columna 2, las reglas descritas en las columnas 3 ó 4 aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado estén clasificados en las partidas del capítulo o en cualquiera de las partidas agrupadas en la columna 1.
- 2.3. Cuando en la lista existan diferentes reglas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión contiene la descripción de esa parte de la partida a la que se aplicarán las reglas descritas en la columna 3 ó 4.
- 2.4. Cuando, para una fila en las dos primeras columnas se establece una regla en la columna 3 y 4, el exportador podrá optar por aplicar la regla establecida en la columna 3 o en la columna 4. Si no se indica regla de origen en la columna 4, se aplicará la regla establecida en la columna 3.

Nota 3:

- 3.1. Se aplicaran las disposiciones del Artículo 5 (Productos Suficientemente Elaborados o Transformados) del presente Anexo, relativas a los productos que hayan adquirido la condición de originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de si esta condición ha sido adquirida dentro de la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de una Parte.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya regla establece que el valor de materiales no originarios que puedan incorporarse, no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica y esté elaborado con "otro acero aleado forjado de forma tosca" de la partida ex 7224.

Si este forjado se ha realizado en Turquía a partir de un lingote no originario, entonces ya ha adquirido la condición de originario en virtud de la regla de la lista para la partida ex 7224. El producto forjado puede considerarse como originario en el cálculo del valor del motor, independientemente de si fue producido en la misma fábrica o en otra fábrica en Turquía. El valor del lingote no originario no se toma en cuenta, cuando se sumen los valores de los materiales no originarios utilizados.

- 3.2. La regla en la lista establece el nivel mínimo de elaboración o transformación requerido, y la elaboraciones o transformación adicional confieren también la condición de originario. Por el contrario, una menor elaboración o transformación no puede conferir la condición de originario. Por lo tanto, si una regla establece que puede utilizarse un material no originario, en una fase de fabricación determinada, el uso de dicho material estará permitido en una etapa temprana de fabricación y no estará permitido el uso de dicho material en una etapa posterior.
- 3.3. Sin perjuicio de la Nota 3.2., cuando una regla utilice la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida", podrán utilizarse los materiales de cualquier (cualesquier) partida(s) (incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto), pero con sujeción a limitaciones específicas que pudieren estar contenidas en la misma regla.

Sin embargo, la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos otros materiales de la partida..." o "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos otros materiales de la misma partida que el producto" significa que se pueden utilizar los materiales de cualquier (cualesquier) partida(s), salvo aquellos de la misma descripción del producto indicada en la columna 2 de la lista.
- 3.4. Cuando una regla de la lista especifique que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, esto significa que podrá utilizarse uno o más materiales. No se requiere que se utilicen todos los materiales.
- 3.5. Cuando una regla en la lista especifique que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición no impide el uso de otros materiales que, debido a su naturaleza inherente, no pueden satisfacer la regla.

Ejemplo:

La regla para las preparaciones alimenticias de la partida 1904, que excluye específicamente el uso de cereales y sus derivados, no impide el uso de sales minerales, químicos y otros aditivos que no sean productos de cereales.

No obstante, esto no aplica a los productos que, si bien no pueden fabricarse a partir de materiales concretos especificados en la lista, pueden producirse a

partir de un material de la misma naturaleza en una etapa temprana de fabricación.

- 3.6. Cuando, en una regla de la lista, se establezcan dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que pueden utilizarse, estos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá exceder el mayor de los porcentajes indicados. Además, los porcentajes especificados no deberán excederse, en relación con los materiales particulares a los que se aplique.

Nota 4:

- 4.1. A los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" son los siguientes:
 - (a) destilación al vacío;
 - (b) redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo;
 - (c) craqueo;
 - (d) reformación;
 - (e) extracción mediante solventes selectivos;
 - (f) el proceso compuesto por todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleum o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
 - (g) polimerización;
 - (h) alquilación;
 - (i) isomerización.
- 4.2. Para los fines de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procesos específicos" son los siguientes:
 - (a) destilación al vacío;
 - (b) redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo;
 - (c) craqueo;
 - (d) reformación;
 - (e) extracción mediante solventes selectivos;
 - (f) el proceso compuesto por todas las operaciones siguientes: procesamiento con ácido sulfúrico concentrado, óleum o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra activa naturalmente, tierra activada, carbón activado o bauxita;
 - (g) polimerización;
 - (h) alquilación;
 - (i) isomerización;
 - (j) con respecto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfuración mediante hidrógeno que alcance una reducción de por lo menos 85% del contenido de azufre de los productos procesados (método de la norma ASTM D 1266-59 T);
 - (k) con respecto a los productos de la partida 2710 únicamente, desparafinado mediante un proceso distinto al filtrado;
 - (l) con respecto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, distinto a la desulfuración, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión por encima de 20 bares y una temperatura superior a 250°C, con el uso de un catalizador. El tratamiento adicional con hidrógeno de los aceites lubricantes de la partida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o estabilidad (por ejemplo, hidroacabado o decoloración) no se consideran, sin embargo, un proceso específico.
 - (m) en relación con el fueloil de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30% de estos productos destilen en volumen, incluidas las pérdidas, a 300 °C, según el método de la norma ASTM D 86;
 - (n) en relación únicamente con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los fueles de la partida ex 2710, tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia.
 - (o) en relación únicamente con los productos del petróleo de la partida ex 2712 (distintos de vaselina, ozoquerita, cera de lignito o cera de turba, cera de parafina que contengan menos de 0,75% de aceite en peso), desaceitado por cristalización fraccionada.

4.3. A los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán condición de originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación de agua, el filtrado, la coloración, el marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, o cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

Nota 5:

5.1. El término "fibras naturales" se utilizan en la lista para designar las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las etapas anteriores al hilado, e incluye los desperdicios y, a no ser que se especifique lo contrario, incluye las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o tratadas de cualquier otra forma, pero sin hilar.

5.2. El término "fibras naturales" incluye la crin de caballo de la partida 0511, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como las fibras de lana, el pelo fino u ordinario de animal de las partidas 5101 a 5105, las fibras de algodón de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.

5.3. Los términos "pulpa textil", "materiales químicos" y "materiales destinados a la fabricación de papel" se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los Capítulos 50 a 63 y que pueden utilizarse en la fabricación de fibras o hilados sintéticos, artificiales o de papel.

5.4. El término "fibras artificiales discontinuas" utilizado en la lista incluye los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios de fibras discontinuas, sintéticos o artificiales, de las partidas 5501 a 5507.

APÉNDICE 2

Lista de Condiciones de Elaboración o Transformación a Aplicar en los Materiales No Originarios, para que el Producto Manufacturado Adquiera el Carácter de Originario.

(Puede que no todos los productos mencionados en el listado estén amparados por el Acuerdo. Será por lo tanto necesario consultar las disposiciones pertinentes del Acuerdo).

Partida del SA (Sistema Armonizado)	Descripción del producto	Elaboración o Transformación a aplicar en los Materiales no Originarios, para que el Producto Manufacturado Adquiera el Carácter de Originario	
1	2	3	4
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del Capítulo 1 deben ser íntegramente obtenidos	
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todos los materiales de los Capítulos 1 y 2 deben ser íntegramente obtenidos	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del Capítulo 3 deben ser íntegramente obtenidos	
ex Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del Capítulo 4 deben ser íntegramente obtenidos	
0403	Suero de manteca (de mantequilla), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la que: - todos los materiales del Capítulo 4 deben ser íntegramente obtenidos; - todos los jugos de fruta (excepto el jugo de piña, lima o toronja) de la partida 2009 deben ser originarios; y - el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 5	Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del Capítulo 5 deben ser íntegramente obtenidos	
ex 0502	Cerdas y pelos preparados de cerdo o jabalí	Limpiado, desinfección, clasificación y alisado de cerdas y pelos	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.	Fabricación en la que: - todos los materiales del Capítulo 6 deben ser íntegramente obtenidos; y - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	Fabricación en la que todos los materiales del Capítulo 7 deben ser íntegramente obtenidos	

Capítulo 8	Frutas y Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios (Cítricos), Melones o Sandías	Fabricación en la que: - todas las frutas o frutos comestibles deben ser íntegramente obtenidos; y - el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del valor del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 9 deben ser íntegramente obtenidos
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 10 deben ser íntegramente obtenidos
ex Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; con excepción de:	Fabricación en la que todos los cereales, legumbres y hortalizas, raíces y tubérculos comestibles de las partidas 0714 o los frutos deben ser íntegramente obtenidos
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas secas y desvainadas de la partida 0713	Secado y molienda de las legumbres de la partida 0708
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 12 deben ser íntegramente obtenidos
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la partida 1301 no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación a partir de mucílagos y espesantes no modificados
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pépticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesantes, derivados de productos vegetales, incluso modificados; - Mucílagos y espesantes, modificados, derivados de productos vegetales - Los demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 14 deben ser íntegramente obtenidos
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto la de las partidas 0209 o 1503; - Grasas de huesos o desperdicios - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506 Fabricación a partir de carne o despojos comestibles de cerdo de la partida 0203 o 0206 o a partir de carne y despojos comestibles de aves de la partida 0207
1502	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503; - Grasas de huesos o de desperdicios - Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o huesos de la partida 0506 Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 2 deben ser íntegramente obtenidos

1504	Grasas y aceites y sus fracciones, de pescado o maníferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
	- Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 1504
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 3 deben ser íntegramente obtenidos
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida 1505
1506	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
	- Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 1506
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados del Capítulo 2 deben ser íntegramente obtenidos
1507 a 1515	Aceites vegetales y sus fracciones:	
	- Aceites de Soja, maní, palma, coco (copra), núcleo de la palma, babassú, tung y órtiga, cera de mirica y cera del Japón, fracciones de aceite de jojoba y aceites destinados para usos técnicos o industriales distintos a la fabricación de productos para consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
	- Fracciones sólidas, excepto la del aceite de jojoba	Fabricación a partir de otros materiales de las partidas 1507 a 1515
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales vegetales deben ser íntegramente obtenidos
1516	Grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o claudinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados del Capítulo 2 deben ser íntegramente obtenidos; y - todos los materiales vegetales deben ser íntegramente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse los materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas o aceites alimenticios o sus fracciones de la partida 1516	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 4, deben ser íntegramente obtenidos; y - todos los materiales vegetales deben ser íntegramente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse los materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Fabricación: - a partir de animales del Capítulo 1, y/o - que todos los materiales utilizados del Capítulo 3 deben ser íntegramente obtenidos
ex Capítulo 17	Azúcares y productos de confitería; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclada con miel natural; azúcares y melaza caramelizados:	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
	- Maltosa y fructosa químicamente puras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 1702
	- Los demás azúcares en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la que los materiales utilizados sean originarios
ex 1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto

Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, que no contengan cacao o con contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	Fabricación a partir de los cereales del Capítulo 10
	- Extracto de malta	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30%
	- Los demás	
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, flojéis, ravióles, canelones; cuscús, incluso preparado.	Fabricación en la que todos los cereales y derivados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser íntegramente obtenidos
	- Con un contenido de carne, despojos de carne, pescado, crustáceos o moluscos, inferior o igual al 20% en peso	Fabricación en la que:
	- Con un contenido de carne, despojos de carne, pescado, crustáceos, o moluscos, superior al 20% en peso	- todos los cereales y sus derivados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser íntegramente obtenidos; y - todos los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 3 deben ser íntegramente obtenidos
1903	Tapioca y sus sucedáneos, preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, comiduras o en formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la fécula de papa de la partida 1108
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz), cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la partida 1806; - que todos los cereales y la harina (excepto el trigo duro y maíz Zea mays, y sus derivados) deben ser íntegramente obtenidos; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto del Capítulo
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; con excepción de:	Fabricación en la que todas las hortalizas, frutas u otros frutos deben ser íntegramente obtenidos
ex 2001	Ñames, batatas o boniatos y partes comestibles similares de plantas con un contenido en peso superior o igual a 5% de almidón o fécula, preparados o	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
ex 2004 y ex 2005	Papas (patatas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto

ex 2008	- Frutos de cáscara, sin adición de azúcar o alcohol - Mantequilla de maní (cacahuets, cacahuates); mezclas a base de cereales; palmitos; maíz (granos) - Los demás; excepto las frutas o frutos cocidos en forma distinta al vapor u agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados	Fabricación en la que el valor de los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios utilizados de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 exceda el 60% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva), o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que las achicorias usadas deben ser íntegramente obtenidas	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados, y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, puede utilizarse harina de mostaza o mostaza preparada	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada - Salsas y sus preparaciones; condimentos y sazonadores compuestos - Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 2104	Sopas y caldos y sus preparaciones	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; con excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que todas las uvas o materiales derivados de las uvas utilizadas deben ser íntegramente obtenidos	
2202	Aguas, incluidas el agua mineral y la gasada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizadas, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que todos los jugos de frutas utilizados (excepto los de piña, lima o toronja) sean originarios	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la partida 2207 o 2208; y - que todas las uvas o materiales derivados de las uvas deben ser íntegramente obtenidos o en la que podrá utilizarse arak en una porción que no supere el 5% en volumen, siempre que los demás materiales utilizados sean originarios	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la partida 2207 o 2208; y - que todas las uvas o materiales derivados de las uvas deben ser íntegramente obtenidos o en la que podrá utilizarse arak en una porción que no supere el 5% en volumen, siempre que los demás materiales utilizados sean originarios	
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	

ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y pellets, de pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, no aptos para consumo humano	Fabricación en la que los materiales utilizados de los Capítulos 2 y 3 deben ser íntegramente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de aguas de remojo concentradas), con contenido proteico, calculados a partir del producto seco, superior al 40% en peso	Fabricación en la que el maíz utilizado debe ser íntegramente obtenido	
ex 2306	Tortas y otros residuos sólidos de la extracción del aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3% en peso.	Fabricación en la que las aceitunas utilizadas deben ser íntegramente obtenidas	
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de animales	Fabricación en la que: - todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios; y - todos los materiales utilizados del Capítulo 3 deben ser íntegramente obtenidos	
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la que el peso de los materiales de la partida 2401 no exceda el 30% del peso total de los materiales utilizados del Capítulo 24	
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; residuos de tabaco	Fabricación en la que los materiales de la partida 2401 deben ser íntegramente obtenidos	
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puros) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de tabaco para liar de la subpartida 2403.19, en la que al menos el 10% de los materiales utilizados del Capítulo 24 provengan del tabaco sin elaborar o de desperdicios del tabaco de la partida 2401, íntegramente obtenidos	
ex Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado	Enriquecimiento del contenido de carbono, purificación y trituración del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por serrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, con un espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por serrado o de otro modo (incluso previamente serrado) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o construcción, simplemente troceadas, por serrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares con un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas por serrado o de otro modo (incluso previamente serradas) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita) triturado, en contenedores herméticamente sellados, y óxido de magnesio, incluso puro, excepto la magnesita electrofundida o magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, puede utilizarse carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para uso odontológico	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto natural (asbesto)	Fabricación a partir de concentrado de amianto (asbesto)	
ex 2525	Mica en polvo	Trituración de mica o residuos de mica	
ex 2530	Tierras colorantes, calcinadas o pulverizadas	Trituración o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos exceda el de los no aromáticos, siendo similares a los aceites minerales obtenidos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales una porción superior o igual al 65% en volumen se destila a una temperatura de 250 °C (incluyendo mezclas de destilados de petróleo y bencenos), para uso como carburantes o combustibles	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2709	Aceites crudos obtenidos de mineral bituminoso	Destilación destructiva de materiales bituminosos	

2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozocerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	

2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»)	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 2805	Alcación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 3% en peso ("Mischmetal")	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir de dióxido de azufre	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidratado	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

ex 2852	- Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados - Compuestos de mercurio, de ácidos nucleicos y sus sales, incluido de constitución química no definida; otros compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2909 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos para su utilización como carburantes o combustibles	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que los materiales utilizados estén clasificados en cualquier partida excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que el valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2902	Ciclohexano y ciclohexenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xileno, para su utilización como carburantes o combustibles	Operaciones de refinación y/o uno o más procesos específicos ⁽¹⁾ u Otras operaciones en las que los materiales utilizados estén clasificados en cualquier partida excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de los alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse alcoholatos metálicos de esta partida, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenados, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2915 y 2916 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados - Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2909 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Siempre que el valor de los materiales utilizados de las partidas 2932 y 2933 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera; con un contenido en alcaloides igual o superior al 50% en peso	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares		

	<ul style="list-style-type: none"> - Productos compuestos de dos o más componentes que hayan sido mezclados entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos, o productos sin mezclar para tales usos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor - Los demás --Sangre humana --Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos --Fracciones de la sangre distintas a anticuerpos, hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulinas --Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulinas --Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de otros materiales la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales con descripción igual a la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales con descripción igual a la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales con descripción igual a la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales con descripción igual a la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales con descripción igual a la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p>	
3003 y 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006):		

	<ul style="list-style-type: none"> - Obtenidos de amikacina de la partida 2941 - Los demás - Los desechos farmacéuticos especificados en la nota 4(k) del Capítulo 30 - Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: -- de plástico -- de materias textiles - Dispositivos identificables para uso en estomas 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que su valor total exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que su valor total exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Se conservará el origen del producto en su clasificación originaria</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto³⁾</p> <p>Fabricación a partir de⁶⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales; - fibras sintéticas, sin cardar ni peinar, ni procesadas de otra manera para su hilado; o - materiales químicos o pasta textil <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
ex 3006			
ex Capítulo 31	Abonos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con excepción de: <ul style="list-style-type: none"> - nitrato de sodio - cianamida cálcica - sulfato de potasio - sulfato de potasio y magnesio 	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto 	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materia colorantes; pinturas y barnices; mastiques, tintas; excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos de taninos de origen vegetal	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 del capítulo 32 a base de lacas colorantes ³⁾	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3301	Aceites esenciales (destemperados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la destemperación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de un "grupo" ⁴⁾ distinto de esta partida. No obstante, pueden utilizarse materiales del mismo grupo que el del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

ex Capítulo 34	Jabones, agentes de superficies orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos inferior a 70% en peso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ¹⁾	
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: <ul style="list-style-type: none"> - A base de parafina, de petróleo, de minerales bituminosos, o de residuos parafínicos - Las demás 	<p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen dentro de una partida que no sea la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceites hidrogenados con carácter de ceras de la partida 1516; - Ácidos grasos de constitución química no definida o alcoholes grasos industriales con el carácter de ceras de la partida 3823; y - materiales de la partida 3404 <p>No obstante, estos materiales pueden utilizarse siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p>	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

3505	Dextrinas y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados), colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Éteres y ésteres de féculas o de almidón - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3505 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la partida 1108	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3507	Preparaciones enzimáticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores: - Películas autorrevelables para fotografía en colores (policroma), en cargadores - Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3801	- Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos - Mezcla de grafito en pasta con aceites minerales, con un contenido de grafito superior al 30% en peso	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la partida 3403 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3803	"Tall oil", refinado	Refino de "tall oil" en bruto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3805	Esencias de trementina al sulfato, depuradas	Depuración mediante destilación o refinación de esencias de pasta celulósica al sulfato, en bruto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resinosos	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3807	Pez vegetal (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirrodentes, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	

3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni incluidos en otra parte	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales - Aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de mineral bituminoso - Las demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3815.12	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte: - Con metal preciosos o sus compuestos como sustancia activa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹⁾	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹⁾
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceite de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior a 70% en peso de dichos aceites	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹²⁾	
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o de animales	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3822	Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006, materiales de referencia certificados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales: - Ácidos grasos monocarboxílicos industriales, aceites ácidos del refinado - Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 3823	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:		

	<p>- Los siguientes productos de esta partida:</p> <ul style="list-style-type: none"> -- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, basadas en productos resinosos naturales -- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres -- Sorbitol, excepto el de la partida 2905 -- Sulfonatos de petróleo, excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales -- Intercambiadores de iones -- Compuestos absorbentes a base de metal ("getters") para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas -- Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases -- Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal, producidas en la depuración del gas de hulla -- Ácidos sulfonafénicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres -- Aceite de fusel y aceite de Dippel -- Mezclas de sales que contengan diferentes aniones -- Pastas a base de gelatinas para usos gráficos, incluso con soporte de papel o de tejidos <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
Capítulo 39 3901 al 3915	Plástico y sus manufacturas		

ex 3907	<p>- Productos de homopolimerización de adición en los que un solo monómero contribuya con un peso del contenido total del polímero superior a 99%</p> <p>- Los demás</p> <p>- Copolímero a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)</p> <p>- Poliéster</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto⁵³⁾ <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto⁵³⁾</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que la del producto, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto⁵³⁾</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto y/o Fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)</p>	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	
3916 al 3921	Semi manufacturas y productos de plástico (excepto las partidas ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921), para las que se establecen las normas siguientes:	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
	<p>* Productos planos trabajados de un modo distinto, adicionalmente al trabajo de la superficie, o cortados de forma distintas a la cuadrada o rectangular, otros productos simplemente trabajados en la superficie</p> <p>- Los demás:</p>		

ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	<p>--Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más del 99% en peso del contenido total del polímero</p> <p>-- Los demás</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto⁵³⁾ <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados del Capítulo 39 no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto⁵³⁾</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales de la misma partida que la del producto utilizado no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
ex 3920	- Hoja o película de ionómeros		Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas, que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico neutralizado parcialmente con iones metálicos, principalmente cinc y sodio	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 3921	- Hojas de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno		Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	
3922 a 3926	Lámina (foils) de plástico, metalizadas		Fabricación a partir de lámina de poliéster de gran transparencia con un espesor inferior a 25 micrones ⁵⁷⁾	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
3926.90	Manufacturas de plástico		Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
3926.90	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14		Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto ⁵⁵⁾	
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, con excepción de:		Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 4001	Placas de crepé de caucho para suela de calzado		Laminación de hojas de caucho natural	

4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados, excepto caucho natural, no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
4009	Tubos, tuberías y mangueras, de caucho vulcanizado, distintos a caucho endurecido, con o sin sus accesorios (por ejemplo: uniones, codos, rebordes)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁵⁷⁾	
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁵⁷⁾	
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de caucho	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁵⁷⁾	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho	Recauchutados de neumáticos y bandajes (macizas o huecos) usados ⁵⁷⁾	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 4011 y 4012 ⁵⁷⁾	Fabricación a partir de caucho endurecido
ex Capítulo 41	Pielés (excepto la peletería) y cueros; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino, depilados	Depilado de pieles de ovino, provistas de lana	
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crusteados", incluso divididos, pero sin preparar de otra forma	Nueva curtiembre de cueros y pieles curtidas o	
4107, 4112 y 4113	Cueros preparados después del curtido o secado ("crusting"), incluyendo apergamínados, depilados, incluso divididos, excepto los cueros de la partida 4114	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 4104 a 4113	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de materiales de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	

Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensambladas: - Napas, trapacios, cuadros, cruces y formas similares - Las demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada, no ensamblada Fabricación a partir de peletería sin ensamblar, curtida o adobada	
4303	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería sin ensamblar, curtida o adobada, de la partida 4302	
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; carbón vegetal; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada, o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por entalladuras	
ex 4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada) para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor no superior a 6 mm	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por entalladuras	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, extremos o cantos, tanto si está o no cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples: - Lijada o unida por entalladuras múltiples - Listones y molduras	Lijado o unión por los extremos Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras, incluyendo marcos y rodapiés moldeados y otras molduras	Transformación en forma de listones y molduras	

ex 4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados en tamaños específicos	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, simplemente aserradas por las dos caras	
ex 4418	- Obras y piezas de carpintería para construcciones - Listones y molduras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse tableros de madera celular, entablados verticales y las rajaduras Transformación en forma de listones y moldura	
ex 4421	Madera preparada para cerillos y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto madera perfilada de la partida 4409	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de esparterías o cestería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 4811	Papel y cartón simplemente reglado, lincado o cuadrículados	Fabricación a partir de los materiales para hacer papel del Capítulo 47	
4816	Papel carbón, papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo ("stenilla") y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales para hacer papel del Capítulo 47	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas y bolsos, y presentaciones similares para escribir, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales para hacer papel del Capítulo 47	

ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guta de celulosa o napas de fibras de celulosa	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 4820	Papel de escribir en bloques ("blocks")	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guta de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales para hacer papel del Capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa, y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos, mecanografiados y planos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
4900	Tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas impresas con felicitaciones, o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 4909 y 4911	
4910	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendarios: - Calendarios tipo "perpetuos" o con taco intercambiables colocados en soportes que no son de papel o de cartón - Los demás	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 4909 y 4911	
Capítulo 50 a 63	Materias textiles y sus manufacturas	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto conjuntos formados por partes superiores de calzado unidas a suelas internas o a otros componentes de la partida 6406	
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela): plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	

ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; recelcias para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	Fabricación a partir de hilados o fibras textiles	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asientos, látigos, fustas, y sus partes; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
6601	Paraguas, sombrillas (incluidos paraguas bastón, quitasoles, toldos de jardín y paraguas similares)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida ⁷⁹	
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas), sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles o demás materias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁷⁹	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materiales	Fabricación a partir de mica trabajada (incluyendo mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capa anti reflectante	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias: - Placas de vidrio (sustratos), recubiertas de una fina capa de metal dieléctrico, y de un grado semiconductor de conformidad con las normas del SEMII ¹⁸ - Los demás	Fabricación a partir de placas de vidrio no recubiertas (sustratos) de la partida 7006 Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001 ¹⁹	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7009	Especios de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7001 ¹⁹	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto o Talla de objetos de vidrio, siempre que el valor del objeto de vidrio sin cortar, no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores, o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto o Talla de objetos de vidrio, siempre que el valor del objeto de vidrio sin cortar, no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto o Decoración a mano (excepto la impresión serigráfica) de objetos de vidrio soplados con la boca, siempre que su valor no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas de fibra de vidrio (excepto hilados)	Fabricación a partir de: - mechas sin colorar, "rovings", hilados o fibras troceadas, o - lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaques) y manufacturas de esta materia: bisutería, monedas, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: - En bruto	Fabricación a partir de materiales no clasificados en las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110, entre ellos o con metales comunes	
	- Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Chapados de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de metales chapados de metales preciosos en bruto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación a partir de partes metálicas, sin platear ni recubrir de metales preciosos, cuyo valor no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206	

7208 a 7216	Productos laminados planos, alambón, barras y perfiles, de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de los materiales o productos incluidos en la partida 7206 o 7207	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de los materiales o productos incluidos en las partidas 7206 o 7207	
ex 7218, 7219 a 7222	Productos intermedios, productos laminados planos, alambón, barras y perfiles, de acero inoxidable	Fabricación a partir de acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de materiales intermedios de acero inoxidable de la partida 7218	
ex 7224, 7225 a 7228	Productos intermedios, productos laminados planos, alambón, barras, perfiles, enrollados en espiras irregulares; perfiles de otros aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados y no aleados	Fabricación a partir de los materiales o productos incluidos en las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de materiales intermedios de la partida 7224	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 7301	Tablестасас	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7302	Material de construcción para vías férreas, de hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro o acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería, de acero inoxidable (ISO N° X5CrNiMo 1712)	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de cospeles forjados cuyo valor no exceda el 35% del precio a puerta de fábrica del producto	

7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, corinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06: chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No pueden utilizarse los perfiles laminados soldados de la partida 7301	
ex 7315	Cadenas Antideslizantes	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la partida 7315 no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
7320	Muelles (resortes), balistas y sus hojas, de hierro o acero.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ²⁰	
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
		- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y	
		- que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: - Cobre refinado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
	- Aleaciones de cobre	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o desperdicios y desechos, de cobre	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
		- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y	
		- que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	

7501 a 7503	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
7601	Aluminio en bruto	- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto o Fabricación mediante tratamiento termal o electrolítico de aluminio sin alcar o de desperdicios y desechos de aluminio	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 7616	Manufacturas de aluminio excepto telas metálicas, redes y rejillas, tejidos de refuerzo y materiales similares (incluidas cintas sin fin) de alambre de aluminio y material extendido (desplegado)	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse telas metálicas, redes y rejillas, tejido de refuerzo y materiales similares (incluidas cintas sin fin) de alambre de aluminio y material extendido (desplegado), y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 77	Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
		- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	

7801	Plomo en bruto: - Plomo refinado - Los demás	Fabricación a partir de plomo en lingote o de obra Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
7901	Cinc en bruto	- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación:	
8001	Estaño en bruto	- a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermetos, manufacturas de estas materias: - Los demás metales comunes, sin refinar; sus manufacturas - Los demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	

ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse herramientas de las partidas 8202 a 8205, siempre que su valor total no exceda el 15% del precio a puerta de fábrica del juego	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso atornillar), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trifilar) metal, así	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos y navajas, con hoja cortante, incluso dentada, incluidas las navajas de podar, excepto los de la partida 8208	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse hojas y mangos de metales comunes	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura (incluidas limas para uñas)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares de cocina o mesa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos anteriores	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁹⁾	

ex 8302	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse otros materiales de la partida 8302, siempre que su valor no exceda el 20% del precio a puerta de fábrica del producto	
8302.10	- Bisagras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁹⁾	
ex 8306	Estatuas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse otros materiales de la partida 8306, siempre que su valor total no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos; con excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 8401	Elementos combustibles nucleares (sin irradiar)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
8402	Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402; y aparatos auxiliares para calderas de calefacción central	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 8403 y 8404	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) ⁹⁾	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹⁾	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 o 8408	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹⁾	

8411	Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	8426 a 8428	Maquinaria y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8431 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		8429	Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traillas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas: - Apisonadoras (aplanadoras) - Los demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8431 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 8413	Bombas volumétricas rotativas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹				
ex 8414	Ventiladores industriales y similares	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹				
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹					
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados ⁹¹	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8431 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica.	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 8419	Aparatos y dispositivos para la industria de la madera, pasta para papel, papel o cartón	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente para máquinas y aparatos para apisonar (aplanar)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal y vidrio, y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para fabricación o acabado de papel de cartón	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	8441	Los demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la misma partida que la del producto no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las basculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de basculas o balanzas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	ex 8443	Impresoras, para máquinas de oficina (por ejemplo: máquinas de procesamiento automático de datos, procesamiento de palabras, etc.)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
8425	Polipastos, tornos y cabrestantes; gatos	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8431 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto ⁹¹	8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
				ex 8448	Maquinaria auxiliar para usar con máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
				8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		

<p>8456 a 8466</p> <p>8470 a 8472</p> <p>8480</p> <p>8482</p> <p>8483</p>	<p>- Máquinas de coser (que hagan solo pespunte), con cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor</p> <p>- Las demás</p> <p>Máquinas herramienta; máquinas; partes y accesorios de las partidas 8456 a 8465</p> <p>Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: máquinas de calcular, máquinas automáticas para procesamiento de datos, copiadoras hectográficas, grapadoras)</p> <p>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico</p> <p>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas</p> <p>Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, volantes y poleas, incluidos los motores, embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados para montar el cabezal (sin motor) no supere el valor de los materiales originarios utilizados; y - que los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean siempre originarios <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹ 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹</p>	<p>ex Capítulo 85</p> <p>8501</p> <p>8502</p> <p>ex 8504</p> <p>8507</p> <p>8511</p>	<p>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes: aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos; con excepción:</p> <p>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos</p> <p>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos</p> <p>Equipos de suministro de energía para máquinas de procesamiento automático de datos</p> <p>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares</p> <p>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores. Disyuntivos utilizados con estos motores.</p>	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8501 y 8503 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹ <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹
<p>8484</p> <p>ex 8486</p>	<p>Juntas metalplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</p> <p>- Máquinas herramienta para trabajar cualquier material removiendo, con láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, procesos de electroerosión, electroquímica, haz de electrones, iones o plasma; y sus partes y accesorios</p> <p>- Máquinas herramienta (incluidas las prensas) para trabajar el metal, mediante doblado, plegado, enderezamiento, aplanamiento; y sus partes y accesorios</p> <p>- Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, asbesto, cemento o materiales minerales similares o para vidrio en frío; y sus partes y accesorios</p> <p>- Instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para producir máscaras o retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotosensible; sus partes y accesorios</p> <p>- moldeo, inyección o tipos de compresión</p> <p>- maquinaria de montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización de pantalla plana</p>	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8431 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p>	<p>8512</p> <p>ex 8517</p> <p>ex 8518</p> <p>8519</p> <p>8521</p> <p>8522</p>	<p>Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automotrices</p> <p>Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 o 8528</p> <p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido</p> <p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido</p> <p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos); incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado</p> <p>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 u 8521</p>	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁹¹ <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados⁹¹ <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p>

<p>8523</p>	<p>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvanicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, excepto los productos del Capítulo 37; - Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás medios para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del Capítulo 37; - Matrices y moldes galvanicos para la fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37; - Tarjetas inteligentes ("smart cards"); tarjetas y etiquetas de activación por proximidad, con dos o más circuitos electrónicos integrados; 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8523 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8523 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> - Tarjetas inteligentes ("smart cards") con un circuito electrónico integrado 	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8541 y 8542 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto <p>u</p> <p>operación de difusión, en la que los circuitos integrados estén formados sobre un sustrato semiconductor por medio de la introducción selectiva de un dopante apropiado, tanto ensamblado y/o probado o no, en un país distinto a los especificados en el Artículo 3</p>	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
<p>8525</p>	<p>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
<p>8526</p>	<p>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
<p>8527</p>	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envolvente con grabador o reproductor de sonido o con reloj</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados⁽⁹⁾ 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p>

<p>8528</p>	<p>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 - Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 70% del precio a puerta de fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 70% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
<p>8529</p>	<p>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:</p> <ul style="list-style-type: none"> - identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos grabadores o reproductores de video - identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos de recepción de televisión, apropiadas para su utilización con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 - Las demás 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾ <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados⁽⁹⁾ 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p> <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p>

<p>8535</p>	<p>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8538 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto</p>
<p>8536</p>	<p>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibra óptica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparatos para corte, seccionamiento, protección derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios -- de plástico -- de cerámica -- de cobre 	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8538 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾ <p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto⁽⁹⁾</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾ 	<p>Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto⁽⁹⁾</p>

8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes, equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 8538 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, excepto los discos todavía sin cortar en microplaquetas ("chips")	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
8542	Circuitos electrónicos integrados - Circuitos integrados monolíticos	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8541 y 8542 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto u operación de difusión, en la que los circuitos integrados estén formados sobre un sustrato semiconductor mediante la introducción selectiva de un dopante apropiado, tanto ensamblado y/o probado o no, en un país distinto a los especificados en el Artículo 3 - Circuitos Integrados "Multichip" que son partes de maquinaria o aparatos, no expresados ni incluidos en otro lugar de este Capítulo	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto

	- Los demás	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8541 y 8542 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto
8544	Hilo, cable (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto ⁷¹⁾	
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante, o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo		

	- Microensamblajes electrónicos	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de las partidas 8541 y 8542 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación; con excepción de:	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	A determinar de acuerdo con el Parágrafo 4 del Artículo 10 de este Acuerdo	
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 8804	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes, aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No pueden utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicocirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejo y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras y otras, y artículos similares	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, otros telescopios ópticos y sus armazones, excepto para telescopios ópticos refractarios para astronomía y sus armazones	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 9006	Cámaras fotográficas; incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto

9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); microtomos	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración: - Partes y accesorios - Los demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogramétrica, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, telémetros	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 eg, incluso con pesas	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de cementología y demás aparatos electromédicos así como los aparatos para pruebas visuales:			9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
	- Sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados o escupidoras para clínica dental - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso de la partida 9018 Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	9105	Los demás relojes	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante anovible	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto	9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y montados	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablonis"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")	Fabricación en la que: - el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto; y - dentro del límite anterior, el valor de los materiales utilizados de la partida 9114 no exceda el 10% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
9025	Deusímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9111	Cajas de relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto		9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto

9113	Pulseras para reloj y sus partes: - De metal común, incluso dorado o platinado, o chapado de metal precioso ("platiné") - Las demás	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas y municiones; y sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicquirúrgico, artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto
9401.20 y 9401.90	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en camas, y sus partes: - Asientos del tipo utilizados en vehículos automóviles; y - Partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ⁽¹⁾	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto ⁽¹⁾
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m ²	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto o Fabricación a partir de tela de algodón ya preparada, lista para usar con los materiales de la partida 9401 o 9403, siempre que: - el valor de la tela no exceda el 25% del precio a puerta de fábrica del producto; y - todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida distinta a la partida 9401 o 9403	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 40% del precio a puerta de fábrica del producto

9405	Aparatos de alumbrado, (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 9506	Palos de golf ("clubs") y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse bloques de forma tosca para fabricar las cabezas de los palos de golf	
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	
ex 9601 y ex 9602	Manufacturas de materias animales, vegetales o minerales, para tallar	Fabricación a partir de materiales para la talla "trabajada" de la misma partida que la del producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos hechos de pelo de marta o de ardilla), escobas mecánicas manuales, sin motor; brochas y rodillos para pintar, fregonas y mopas	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
9605	Juegos o surtidos de viaje para asen personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada pieza del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en él. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda el 15% del precio a puerta de fábrica del juego (net)	

9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión, esbozos de botones	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estíletos o punzones para clasés de mimeógrafo ("stencil"), portaplumas, portaplumas, portaplumas y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 9609	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse plumillas y puntas para plumillas de la misma partida	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto; y - que el valor de los materiales utilizados no exceda el 50% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de los materiales utilizados de la partida 9613 no exceda el 30% del precio a puerta de fábrica del producto	
ex 9614	Pipas y cazoletas de pipas	Fabricación a partir de esbozos	
Capítulo 97	Obras de arte, piezas de coleccionista y antigüedades	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto	

- (1) Para las condiciones especiales relativas a "procesos específicos", véanse las Notas introductorias 4.1 y 4.3.
- (2) Para las condiciones especiales relativas a "procesos específicos", véase la Nota introductoria 4.2.
- (3) La Nota 3 del Capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier material o utilizar como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes, siempre y cuando no estén clasificadas en otra partida del Capítulo 32.
- (4) Se entiende por "grupo" la parte del texto de una partida separada del resto por un punto y coma.
- (5) En el caso de los productos compuestos de materiales clasificados por una parte, en las partidas 3901 a 3906, y por la otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción se aplica exclusivamente al grupo de materiales que predomina por peso en el producto.
- (6) Véase la Nota introductoria 5

- (7) Se considerarán de gran transparencia las bandas siguientes: bandas cuya resistencia a la luminosidad, medida con arreglo a la norma ASTM-D 1003-16 por el nefelómetro de Gardner (Haze factor), es inferior al 2%.
- (8) SEMII – Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.
- (9) El listado de reglas para los productos que se consideran amparados bajo el sector automotriz se renegociará de acuerdo al Parágrafo 4 del Artículo 10 de este Convenio.

APÉNDICE 3

Modelo de Certificado de Movimiento EUR. 1

Instrucciones de Impresión

1. Cada formulario deberá medir 210 x 297 mm; se podría permitir una variación de 5 mm menos o 8 mm más. El papel usado será de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 25 g/m². Llevará impreso un fondo de garantía de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
2. Las autoridades competentes de las Partes podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados EUR. 1 por sí mismas o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso se deberá hacer referencia a esta autorización en cada formulario. Cada certificado EUR. 1 deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

CERTIFICADO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)	EUR.1 Nro. A 000000	
	Ver las notas al dorso antes de completar este formulario.	
	2. Certificado utilizado en el comercio preferencial entre	
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional) y (Insertar países, grupos de países o territorios apropiados)	
	4. País, grupo de países o territorio de destino donde los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (Opcional)	7. Observaciones	
8. Número de artículos; marcas y números; número y tipo de embalaje ⁽¹⁾ ; descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas ⁽²⁾
11. APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE <i>Declaración certificada</i> Documento de exportación ⁽³⁾ Formulario Nro. De Autoridad competente País o territorio emisor		12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR Yo, quien suscribe, declaro que las mercancías descritas anteriormente cumplen las condiciones requeridas para la emisión del presente certificado. Lugar y fecha



⁽¹⁾ Si las mercancías no están embaladas, indicar el número de artículos o mención "a granel", según proceda.

⁽²⁾ En caso de mercancías originaras facturadas por un tercero, se indicará en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 que las mercancías serán facturadas por ese tercero y se hará mención igualmente del nombre y dirección de la persona natural/jurídica del tercero que emitirá la factura final para el país de destino.

⁽³⁾ Complete únicamente cuando los reglamentos del país o territorio de exportación lo requieran.

<p>..... Lugar y fecha</p> <p>..... (Firma)</p>	<p>..... (Firma)</p>
<p>13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, con destino a</p> <p>Se solicita la verificación de la autenticidad y exactitud del presente certificado.</p> <p>..... (Lugar y fecha)</p> <p>..... (Firma)</p> <p style="text-align: center;">Sello</p>	<p>14. RESULTADO DE VERIFICACIÓN</p> <p>La verificación realizada muestra que el presente certificado⁽¹⁾</p> <p>... fue emitido por la Autoridad Competente indicada y que la información contenida en el mismo es correcta.</p> <p>... no cumple los requisitos de autenticidad y exactitud (ver notas adjuntas).</p> <p>..... (Lugar y fecha)</p> <p>..... (Firma)</p> <p style="text-align: center;">Sello</p> <p>(1) Inserte una "X" en la casilla apropiada</p>

NOTAS

1. El certificado no debe llevar tachaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse borrando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser inicializadas por la persona que haya completado el certificado y aprobado por la Autoridad Competente del país o territorio de expedición.
2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo debe estar precedido de un número de artículo. Se trazará

ANEXO IV
COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 1: Objetivos y Alcance

1. Este Anexo establece un marco de referencia adicional para la cooperación entre las Partes con el objetivo de expandir y mejorar los beneficios de este Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones de los acuerdos existentes entre ellos.
2. Afirmando la importancia de todas las formas de cooperación, las Partes consideran otorgar una atención particular al fortalecimiento de la cooperación bilateral en el desarrollo económico y comercial.
3. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para:
 - (a) promover y mejorar la cooperación económica y técnica entre ellas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
 - (b) fomentar programas conjuntos de capacitación y formación, programas de intercambio de información, experiencia y conocimiento técnico, cuando sea posible, para contribuir a mejorar las capacidades institucionales y los recursos humanos, a los fines de ampliar la cooperación en las áreas económicas y comerciales relacionadas;
 - (c) complementar las relaciones existentes y crear nuevas relaciones cooperativas entre las Partes;
 - (d) crear nuevas oportunidades para el comercio con la participación, donde sea apropiado, de sus sectores productivos;
 - (e) fomentar y promover la creación de alianzas estratégicas, empresas mixtas, inversiones conjuntas y otras formas de colaboración entre sus sectores productivos que contribuirían al crecimiento económico y desarrollo social; y
 - (f) fomentar mayor presencia de los bienes, servicios e inversiones de la otra Parte en sus mercados internos y regionales respectivos.

Artículo 2: Cooperación en Desarrollo Comercial

La cooperación en desarrollo comercial se concentrará principalmente:

- (a) desarrollar, diversificar y aumentar el comercio entre las Partes y mejorar su competitividad en los mercados nacionales, regionales e internacionales;

- (b) apoyar el diálogo e intercambio de experiencias entre los actores económicos y comerciales de las Partes;
- (c) desarrollar la capacitación y recursos humanos en el área comercial y servicios relacionados tanto en los sectores públicos y productivos, incluidas las PYMES, Cooperativas y otras formas de asociación, particularmente con el objetivo de aumentar los conocimientos sobre los mercados turco y venezolano;
- (d) intercambiar expertos e información sobre:
 - (i) leyes, reglamentos y mejores prácticas en relación con el comercio bilateral e inversiones;
 - (ii) mejores prácticas y metodologías para el desarrollo de las industrias manufactureras de las Partes;
 - (iii) promoción de investigación conjunta y desarrollo conjunto de cadenas de producción en ambas Partes;
- (e) fomentar y apoyar las actividades de promoción de inversión de cada Parte y explorar la posibilidad de establecer mecanismos de promoción de inversiones;
- (f) desarrollar mecanismos de pago alternativos, incluido el uso de monedas locales, otras monedas u otros mecanismos acordados mutuamente, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales; y
- (g) otras áreas relevantes que ambas Partes consideren mutuamente beneficiosas;

Artículo 3: Cooperación Aduanera

Las Partes fomentarán una mayor cooperación en asuntos de aduanas y origen, incluyendo visitas de alto nivel para intercambiar puntos de vista y formación vocacional en materia de aduanas y, cuando sea posible, estimular el intercambio de información, mejores prácticas y procedimientos aduaneros.

Artículo 4: Controversias

Ninguna Parte recurrirá al Capítulo V (Solución de Controversias) del presente Acuerdo por cualquier asunto derivado de la aplicación de este Anexo o relacionado con el mismo.

ANEXO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(referido en el Artículo 25)

1. Las Partes aplicarán todas las medidas necesarias para asegurar el logro de los objetivos de este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo.
2. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Acuerdo y realizarán su máximo esfuerzo mediante cooperación y consultas para evitar y resolver controversias entre ellas y alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre el asunto que pudiere afectar su aplicación.
3. Cada Parte podrá solicitar consultas en el seno del Comité Conjunto con respecto a cualquier medida o asunto relacionado con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.
4. La Parte solicitante entregará una notificación escrita a la otra Parte indicando los motivos de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida en cuestión y mención del (de los) Artículo(s) relevante(s) del presente Acuerdo e igualmente suministrarán suficiente información para permitir un análisis apropiado del asunto.
5. El Comité Conjunto se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, en el territorio de una Parte o por medios electrónicos, según las Partes lo consideren apropiado. Al inicio de las consultas, las Partes suministrarán información relevante para permitir un análisis sobre la manera en que la medida o cualquier asunto podría afectar la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. Las consultas establecidas en este Artículo serán confidenciales, sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en cualquier procedimiento futuro.
6. El Comité Conjunto procurará resolver el asunto o controversia lo antes posible mediante una decisión y, si las Partes están de acuerdo, podrá realizar recomendaciones relativas a las medidas que serán aplicadas por la Parte involucrada y el lapso de ejecución correspondiente.

7. El Comité Conjunto podrá recurrir a asesores técnicos, crear grupos de trabajo o grupos de expertos, según lo considere necesario; y/o podrá asistir a las Partes para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre asunto o controversia.

8. El Comité Conjunto establecerá un procedimiento de arbitraje conforme a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), en caso que el asunto o controversia no se resuelva dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de consultas.

9. En cualquier etapa del proceso, la Parte que inició el procedimiento podrá desistir, o ambas Partes podrán alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, con lo cual se resolvería la disputa.

10. Sin perjuicio del parágrafo 8, el Comité Conjunto establecerá reglas y procedimientos detallados para la creación de un mecanismo permanente de arbitraje que incluirá los términos de referencia, composición, establecimiento, procedimientos, reglas de procedimiento, código de conducta y aplicación del informe de arbitraje dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

11. El presente Anexo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Artículo XXII y XXIII del GATT 1994, junto con el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que se adjunta como Anexo 2 al Acuerdo por el que se establece la OMC. No obstante, cuando una Parte, sin consideración de una medida particular, haya iniciado un procedimiento de solución de controversia, ya sea conforme al presente Anexo o al Acuerdo de la OMC, no entablará un procedimiento de solución de controversia con respecto a la misma medida en el otro foro. Asimismo, a no ser que el foro elegido no logre resolver la controversia por motivos procedimentales o jurisdiccionales, la Parte no iniciará posteriormente un procedimiento de solución de controversias en otro foro, en caso de que una obligación sea idéntica en este Acuerdo y en el Acuerdo de la OMC.



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III N° 6.418 Extraordinario
Caracas, jueves 27 de diciembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 112 páginas, costo equivalente
a 43,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
